

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 31 de enero de 2024	6a. época	6275
---	-----------	------

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Reporte final de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del “Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec”, Morelos, ejercicio fiscal 2019.

.....Pág. 2

Reporte final de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre 2018.

.....Pág. 51

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS (UTEZ)

Reglamento académico de estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

.....Pág. 78

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Determinación de montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios, y de los casos, montos y plazos en que se deberán otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el presente ejercicio 2024.

.....Pág. 108

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6266_2A, de fecha 27 de diciembre de 2023.

.....Pág. 114

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposiciones administrativas para la condonación de multa por incumplimiento de la verificación vehicular en caso de robo o siniestro del vehículo a que se refiere el Decreto Número Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho por el que se reforma el artículo 91 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

.....Pág. 115

FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO (FILATEO)

Nombramiento de María Fernanda García Neri como responsable del Área Coordinadora de Archivos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

.....Pág. 116

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 01/2024 por el que la Fiscalía General del Estado de Morelos, se adhiere al “Decreto por el que se declara al año 2024, como ‘año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab’”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

.....Pág. 117

Acuerdo 02/2024 por el que se reforma el diverso 01/2022 por el que se da a conocer el domicilio oficial de la sede y diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 119

Acuerdo por el que se reforma el artículo 8 bis del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 123

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

.....Pág. 128

Acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante el cual se aprueba el “Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.

.....Pág. 170



Cuernavaca, Mor., A 27 de mayo de 2022

Oficio Núm.: ESAF/197/2022

ASUNTO: Entrega de Reporte Final

**DIPUTADO AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento de los artículos 4^o y 47^o de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; 2^o, 98 fracción XI^a del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como del numeral III.12 de los Lineamientos Técnicos y Criterios de Auditoría de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se entrega en formato impreso el **Reporte Final**, de la auditoría efectuada a la "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos", (SCAPSZ), referente a la Cuenta Pública 2019, por el periodo del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2019.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LICDA. AMERICA LOPEZ RODRIGUEZ
AUDITORA GENERAL**

**DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

C.C.P. INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CREDITO PUBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
C.C.P. LICDA. ANAHI CORAL CASTILLO MARTINEZ, -AUDITORA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS "B"
C.C.P. ARCHIVO

Artículo 4, XXII. Resultado final, a la resolución que pone fin al proceso de fiscalización de la Cuenta Pública, tanto para el Congreso, la ESAF y las Entidades Fiscalizadas;

Artículo 47 ... (párrafo 2do. y 3ro) La información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades fiscalizadas para las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

...Dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la ESAF enviará a la Legislatura un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2 fracción XXXV. Reporte final: resolución que pone fin al proceso de fiscalización de la cuenta pública, tanto para el Congreso, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y las entidades fiscalizadas;

Artículo 98 fracción XI. Dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Entidad Superior enviará a la Legislatura un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la cuenta pública en revisión, detallando la información sobre las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, en caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.



**REPORTE FINAL DE LA REVISIÓN Y
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL “SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO DE
ZACATEPEC, MORELOS”
EJERCICIO FISCAL 2019**

LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LV LEGISLATURA
RECIBIDO
01 JUN 2022
COMISION DE HACIENDA PRESUPUESTO
CUENTA PUBLICA



CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN.....	PODER	3
2. ACCIONES EMITIDAS.....	QUIENES LA T	4
3. JUSTIFICACION Y ACLARACION DEL ENTE.....	TIERRA Y LIBERTAD	47
4. MEJORAS Y AVANCES.....	MANOS LA T	47
5. DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA.....		47

LEGISLATIVO



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



1. PRESENTACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 2 fracción XXXV, 98 fracción XI del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, presenta el **Reporte Final** sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2019, realizada al **"SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS"**, (SCAPSZ), identificada con el número de auditoría **A06-19AEFOPB-SCAPSZ**.

En el mes de diciembre de 2019 se aprobó el Programa Anual de Auditorías correspondiente a la Cuenta Pública 2019, en la cual fue considerada para la revisión "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos", (SCAPSZ), por lo que la revisión se inició mediante oficios de Apertura de auditoría y requerimiento inicial, identificados con los oficios ESAF/511/2020 Y ESAF/AEOP"B"/127/2020, notificados el día 06 de noviembre del 2020, respectivamente, fueron recibidos del área financiera; participando en este proceso el Lic. Uriel Estrada Jaime, Encargado de Despacho de la Auditoría Especial de Organismos Públicos "B"; Lic. Vladimir Guerrero Arcos, encargado del despacho de la Dirección de Organismo Públicos "B"; C.P. María Elena García Reyna como Auditor Responsable.

Así mismo, la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública realizada por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos (ESAF), fue realizada en apego a las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría para el Cumplimiento del Programa Anual de Auditoría y los Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental y a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

A través del oficio número ESAF/AEOP"B"/0631/2021 de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el cual se le concedió al destinatario una prórroga de cinco días hábiles, para la debida y oportuna solventación de los aludidos resultados, **fue notificado** el C. **NEFTALI SEBASTIAN SUAZO**, en calidad de Director General del **"SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS (SCAPSZ)"** por el periodo del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019 y que a través del oficio número **SCAPSZ/2021/071** de fecha 13 de marzo del 2021 entrega de manera



impresa y vía correo institucional la información, dando cumplimiento al plazo otorgado por la entidad, dio **contestación** al Informe Final Observaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 21 fracción XIII, 41 fracción VII, XIII, 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, artículos 2 fracción XXI, XXX, 92, 98 fracción III, IV del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Posterior se celebró el **Comité de Solventación** el día 05 de octubre de 2021 conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 41 fracción VII, 44, 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos. Artículos 98, fracción VII, 101 al 108 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y lo establecido en los Lineamientos para la Reanudación de Actividades de la Entidad Superior de Fiscalización en el marco de la Contingencia del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5859 del 02 de septiembre de 2020.

2. ACCIONES EMITIDAS

A continuación se presentan las acciones emitidas después de la fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción X y XI del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos:

NÚMERO DE RESULTADO	CUENTA PÚBLICA	TIPO DE ACCIÓN	CLAVE DE LA ACCIÓN	IMPORTE
1	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A
2	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A
3	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A
6	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A
7	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A
9	2019	Pliego de observaciones	03	N/A
10	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A



ESAF Morelos

Entidad: **Comisión de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**



11	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A
12	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A
13	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A
14	2019	Solicitud de aclaración	02	N/A

Personnel management is the process of identifying, recruiting, selecting, training, developing, motivating, and evaluating the people who work for an organization. It is a function of management that is concerned with the human resources of an organization. The personnel manager is responsible for ensuring that the organization has the right people in the right jobs at the right time. This involves a variety of tasks, including recruiting, selecting, training, and evaluating employees. The personnel manager also plays a key role in developing and implementing policies and procedures that govern the employment relationship. In addition, the personnel manager is often responsible for managing the organization's compensation and benefits programs. The personnel manager's role is critical to the success of the organization, as it is the people who make up the organization's workforce who are responsible for creating value for the organization.

Organizational behavior is the study of how people behave in organizations. It is a field of research that seeks to understand the factors that influence individual, group, and organizational behavior. Organizational behavior is a multidisciplinary field, drawing on insights from psychology, sociology, and management. The study of organizational behavior is important for managers, as it helps them to understand how to motivate and manage their employees effectively. Organizational behavior research has led to the development of a number of theories and models that are used to explain and predict behavior in organizations. These theories and models are used by managers to design and implement effective organizational systems and practices. Organizational behavior is a dynamic field, as it continues to evolve as our understanding of human behavior and organizations grows.

Corporate culture is the set of shared values, beliefs, and norms that characterize an organization. It is the "personality" of the organization, and it plays a significant role in shaping the organization's behavior and performance. Corporate culture is often described as the "way we do things around here." It is the collection of unwritten rules and expectations that govern how employees interact with each other and with the organization. Corporate culture is shaped by a variety of factors, including the organization's history, its leadership, and its environment. A strong corporate culture can be a source of competitive advantage for an organization, as it can help to attract and retain talented employees and to foster a sense of commitment and loyalty. However, a weak or toxic corporate culture can be a major barrier to an organization's success. Therefore, it is important for managers to understand and manage their organization's corporate culture effectively.

Employee engagement is the level of commitment and enthusiasm that employees have for their work and for their organization. It is a state of mind that is characterized by a sense of purpose, a sense of ownership, and a sense of connection to the organization. Employee engagement is a key driver of organizational performance, as engaged employees are more likely to go above and beyond the call of duty and to contribute to the organization's success. Employee engagement is shaped by a variety of factors, including the organization's culture, its leadership, and its environment. Managers can take a number of steps to foster employee engagement, including creating a supportive work environment, providing opportunities for growth and development, and recognizing and rewarding employees for their contributions. Employee engagement is a dynamic concept, as it can change over time and across different organizations. Therefore, it is important for managers to monitor and manage employee engagement continuously.

ANEXO 1

NÚM. DEL RESULTADO:	1
PROCEDIMIENTO:	2.1
TIPO DE ACCIÓN:	Solicitud de Aclaración
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:	FALTA DE DEPRECIACIÓN/AMORTIZACIÓN 2019.

En razón del oficio ESAF/0511/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 por el cual, se informa de la Apertura de auditoría; designación de personal y requerimiento de información a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, y mediante 1er Requerimiento de información inicial y designación de enlace para los trabajos de auditoría con oficio número ESAF/AEFOP"B"/127/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 se solicitó al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ), un total de 28 puntos, los cuales fueron solicitados mediante formato de entrega: Disco Certificado (en Excel y PDF).

Excel y PDF).

En contestación a la solicitud de información recibida por el ente a auditar según sello de fecha 06 de noviembre de 2020, el ente solicitó mediante oficio SCAPSZ/2020/057 de fecha 12 de noviembre enviado al correo oficial de organismos.b@esaf-morelos.gob.mx a las 14:10 horas una prórroga; concediendo 5 (cinco) días más por este Órgano Fiscalizador con oficio número ESAF/AEOPB/132/2020 de fecha 12 de noviembre 2020, posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2020 se recibió por el mismo medio la información solicitada para su revisión y análisis, cabe señalar que el ente no envió el Disco Certificado requerido.

que el ente no envió el Disco Certificado requerido. Así mismo, el ente informa que el enlace para los trabajos de auditoría en mención será el Servidor Público: C.P. José Luis Martínez Ramírez.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el ente auditado, específicamente al Estado de Situación Financiera y al Estado de Actividades, así como la Balanza de comprobación todos al 31 de diciembre de 2019, se conoció que el Ente Fiscalizado, registra un saldo en la cuenta 1.2 correspondiente al Activo No Circulante por un importe de \$ 1'055,699.99 (UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) cantidad que se integra de la siguiente manera:



	Concepto	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Saldo al 31 dic19
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	\$ 9,817.24		\$9,817.24
1.2.4.1.3	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$32,989.00	\$30,329.81	\$ 63,318.81
1.2.4.4.1	Vehículos y equipo terrestre	\$27,155.17		\$ 27,155.17
1.2.4.6.2	Maquinaria y equipo industrial		\$460,590.56	\$ 460,590.56
1.2.4.6.6	Equipos de generación eléctrica		\$56,800.00	\$56,800.00
1.2.4.6.9	Otros equipos	\$178,800.00	\$11,900.00	\$190,700.00
1.2.5.1	Software	\$82,318.21		\$82,318.21
1.2.5.4.1	Licencias Informática e intelectuales		\$165,000.00	\$165,000.00
Totales		\$331,079.62	\$724,620.37	\$1,055,699.99

Observándose la falta del registro de la **DEPRECIACIÓN** dentro de los Estados Financieros mencionados, incumpliendo con lo establecido en el Punto 6 del Acuerdo por lo que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, que a la letra señala "el monto de la depreciación como de la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del periodo, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales, o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto a depreciar o amortizar restante.

Cabe señalar, en el capítulo III del Plan de Cuentas que establece la CONAC, define así a las cuentas contables por concepto de depreciación de los bienes muebles, tal y como se detalla a continuación:

1.2.6.3. Depreciación acumulada de bienes muebles. Representa el monto de la depreciación de bienes muebles, de acuerdo a los lineamientos que emita la CONAC. Integra los montos acumulados de ejercicios fiscales anteriores.

5.5.1.5. Depreciación de bienes muebles. Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, de conformidad con los lineamientos que emita la CONAC, por concepto de disminución del valor derivado del uso u obsolescencia de bienes muebles del ente público.

De lo anterior, trae como consecuencia que los Estados Financieros carezcan de confiabilidad. Por lo anteriormente descrito, se requiere que el ente fiscalizado presente en disco certificado lo siguiente:

1. Justificación debidamente fundada y motivada, por el cual al cierre del ejercicio fiscal 2019 no se encuentra registrado en la contabilidad lo correspondiente a la depreciación de los bienes muebles.
2. Resguardos correspondientes de los bienes adquiridos.
3. Expedientes-técnico unitarios de las adquisiciones.



4. Pólizas contables, facturas, contratos, y en general, la documentación comprobatoria y justificativa que ampara las erogaciones.

Fundamento legal:

Artículo 46 fracción I inciso A de la Ley de Contabilidad Gubernamental

Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, numeral II inciso A.

-----RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA-----

No se comparte el criterio del auditor responsable al establecer que la póliza exhibida por el suscrito aparece con fecha de elaboración de 31 de enero de 2021, pues como fue referido, por causas de fuerza mayor no se realizó en tiempo y forma la depreciación cierre del ejercicio, aunado a lo anterior el ente fiscalizado realizó las correcciones y ajustes realizando la póliza 0010000001. no obstante de que la misma cuenta con fecha 31 de enero de 2021, **pues ninguno de los preceptos que refiere el auditor responsable señalan que dichos registros deban realizarse dentro del ejercicio correspondiente**, pues basta una lectura a los artículos 16 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para advertir que no existe señalamiento sobre el periodo en que debe realizarse la depreciación de los bienes muebles, por tanto **DEBERÁ Y TENERSE POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE OBSERVACIÓN.**

No se comparte el criterio del auditor responsable, ya que el requerimiento de información fue el exhibir los resguardos correspondientes del ejercicio 2019, además de que no funda y motiva las razones por las cuales determinó tener por no solventada la presente observación bajo el falaz argumento de que el resguardo debió haber sido firmado por el servidor público que lo utiliza, siendo que no precisa la disposición legal que obligaba al suscrito a realizar tal situación **además de que se precisa a usted que los resguardos fueron firmados por el director general, atendiendo a las características de los bienes como lo son bombas de agua para los pozos y cuyo beneficio es para la ciudadanía, por tanto, el resguardante es el director general atendiendo a lo ANTERIOR ES QUE SE DEBERÁ RECONSIDERAR TAL CIRCUNSTANCIA, DEBIENDO TENER POR SOLVENTADA LA PRESENTE OBSERVACIÓN**

No se comparte el criterio del auditor, ya que como fue señalado por este mismo, se exhibió por el ente las facturas y demás documentación requerida, sin que exista fundamentación y motivación del auditor en el sentido de requerir nuevamente la información correspondiente.

Por otra parte, no establece las razones ni justifica porque determina que se obstaculiza el proceso de fiscalización, pues como se ha precisado se remitió la información correspondiente siendo irrelevante que señale que las facturas se encontraban ilegibles, pues no señale cuáles de ellas o si son la totalidad.

Cabe precisar que del cuadro materia de la solicitud de aclaración, el auditor reconoce que las marcadas con los numerales 1 al 4 y numeral 5 y 6 fueron verificadas, de lo cual se desprende que no existe obstaculización al proceso de fiscalización.



ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



Cabe referir que de la marcada con el numeral 5 si bien esta no cuenta con el código QR, sin embargo, se verificó por el auditor que el CFDI en el SAT con el número de folio fiscal y se encuentra conestado vigente.

Por otra parte, ni de la lectura del artículo 29 y 29 del código fiscal de la federación establecen la obligación de contar con factura electrónica para la comprobación del gasto, y mucho menos validarse ante el SAT, pues en términos de la ley de presupuesto contabilidad y gasto público es suficiente la exhibición del comprobante de pago que en este caso es la factura.

No obstante, lo anterior se anexa oficio dirigido al director general del sistema de agua potable de Zacatepec, Morelos a efecto de que en términos del artículo 31 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas remita la información a esa entidad o bien por su conducto se le requiera ya que no entregó la información al suscrito.

Por lo antes señalado es que se deberá tener **POR SOLVENTADA LA PRESENTE OBSERVACIÓN.**

-----**CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**-----El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presentó un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 16 a la 19 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtúe la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

NÚM. DEL RESULTADO:	2
PROCEDIMIENTO:	5.1
TIPO DE ACCIÓN:	solicitud de aclaración
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:	Notas a los Estados Financieros

En razón del oficio ESAF/0511/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 por el cual, se informa de la Apertura de auditoría; designación de personal y requerimiento de información a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, y mediante 1er Requerimiento de información inicial y designación de enlace para los trabajos de auditoría con oficio número ESAF/AEFOP/B/127/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 se solicitó al Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ), un total de 28 puntos, los cuales fueron solicitados mediante formato de entrega: Disco Certificado (en Excel y PDF).

En contestación a la solicitud de información recibida por el ente a auditar según sello de fecha 06 de noviembre de 2020, el ente solicitó mediante oficio SCAPSZ/2020/057 de fecha 12 de noviembre enviado al correo oficial de organismos.b@esaf-morelos.gob.mx a las 14:10 horas una prórroga; concediendo 5 (cinco) días más por este Órgano Fiscalizador con oficio número ESAF/AEOPB/132/2020 de fecha 12 de noviembre 2020; posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2020 se recibió por el mismo medio la información solicitada para su revisión y análisis, cabe señalar que el ente no envió el Disco Certificado requerido.

Así Mismo, el ente informa que el enlace para los trabajos de auditoría en mención será el Servidor Público: C.P. José Luis Martínez Ramírez.



De la revisión efectuada a las **Notas a los Estados Financieros** del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ) correspondiente al ejercicio 2019; solicitado dentro del requerimiento de información inicial del numeral 5, y del cual anexan "**Notas al Estado de Situación Financiera** al 31 de diciembre 2019" sin embargo de acuerdo al CONAC el ente no remitió **Notas al Estado de Actividades, Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública, Notas al Flujo de Efectivo, Conciliación entre los Ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.**

Se conoció que el Ente Auditado, presenta un importe de \$ 2'563,039.11 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N), con una antigüedad de más de 365 días en los siguientes rubros del Activo Circulante tal como se detalla a continuación.

Número y nombre de la cuenta	Monto	90 días	180 días	365 días	+ 365 días
Activo Circulante					
1.1.2.3 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$2'325,117.53	\$242.75	\$	\$	\$2'324,874.78
1.1.2.3.2.1 IVA ACREDITABLE	\$ 2'259,888.43				
1.1.2.3.3. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$ 65,229.10				
1.1.3 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$ 238,164.33	\$	\$	\$	\$ 238,164.33
1.1.3.1 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 140,202.12	\$	\$	\$	
1.1.3.4 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICAS A CORTO PLAZO	\$ 97,962.21	\$	\$	\$	
Total	\$2'563,281.86	\$242.75			\$2'563,039.11

En cuanto al rubro del Pasivo Circulante reportan un monto total de \$7'737,738.46 (SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTAY OCHO PESOS 46/100 M.N.), de


ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



los cuales \$ 4'869,771.44 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAY NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) representan una antigüedad de más de 365 días como se detalla a continuación:

Número y nombre de la cuenta	Monto	90 días	180 días	365 días	+ 365 días
Pasivo Circulante					
2.1.1 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$7,519,846.78	\$2,619,702.86	\$158,033.08	\$90,231.08	\$ 4,651,879.76
2.1.1.1 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,993,083.26	\$1,051,312.57		\$18,833.35	\$ 922,937.34
1.1.1.2 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO.	\$2,816,844.09	\$1'035,128.42	\$158,033.08	\$58,800.00	\$1,564,882.59
1.1.1.3 A CORTO PLAZO					
2.1.1.5 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A C.P.	\$ 83,897.18	\$ 71,564.74	\$	\$	\$ 12,332.44
2.1.1.7 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR C.P.	\$2,615,222.25	\$ 450,897.13	\$	\$12,597.73	\$ 2,151,727.39
2.1.1.9 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$10,800.00	\$ 10,800.00	\$	\$	\$
2.1.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$217,891.68	\$	\$	\$	\$217,891.68
Total	\$7,737,738.46	\$2,619,702.86	\$158,033.08	\$90,231.08	\$4,869,771.44

De lo anterior, se desprende que el Ente Auditado incumple con las Normas de Información Financiera, así como en los artículos 30, 31, 32, 41 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además 2º párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se requiere que el Titular del Ente Fiscalizado presente en disco certificado lo siguiente:

1. Auxiliares a detalle de los saldos que integran los rubros que se mencionan a continuación al 31 de diciembre del 2019, así como justificar y aclarar el motivo por el cual al 31 de diciembre 2019 aún no se han recuperado dichos activos, así como el pago de pasivos del cuadro que antecede.



2. Pólizas donde se reflejen las transferencias bancarias de pagos de las retenciones de I.S.R. sobre salarios del ejercicio fiscal 2019 al Sistema de Administración Tributaria (SAT), así como el soporte documental de las mismas.
3. Pólizas donde se reflejen las transferencias bancarias de pagos de las retenciones de I.S.R. sobre salarios del ejercicio fiscal 2019 al Sistema de Administración Tributaria (SAT), así como el soporte documental de las mismas.
4. Declaraciones provisionales de ISR, IVA, órdenes judiciales, etc., así como las declaraciones de pago de retenciones mensuales de I.S.R. del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y los enteros de pago al IMSS del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

1.1.2.3.2 I.V.A. ACREDITABLE
1.1.3 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS
1.1.3.1 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1.1.3.4 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PÚBLICAS A CORTO PLAZO

Fundamento Legal:

Artículo 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Artículo 2 fracción II del Código Fiscal de la Federación; Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 9 fracción III de la Ley del Armonización Contable (CONAC) y con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

No se comparte el criterio del auditor responsable al establecer que la póliza exhibida por el suscrito aparece con fecha de elaboración de enero de 2021, pues es evidente que se dio cumplimiento a los requerimientos señalados por ese órgano fiscalizador; aunado a lo anterior el ente fiscalizado realizó las correcciones y ajustes realizando la póliza D010000002 IVA-Acreditable y que si bien no obstante de que la misma cuenta con fecha 31 de enero de 2021, **pues ninguno de los preceptos que refiere el auditor responsable señalan que dichos registros deban realizarse dentro del ejercicio correspondiente**, pues basta una lectura a los artículos 30, 31, 32, 41 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además 2º párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 del Código Fiscal de la Federación para advertir que no existe señalamiento sobre el periodo en que deban integrarse los saldos que integran los rubros que se mencionan por parte del auditor. Además de que no obstante haber sido justificados por el suscrito a través del oficio SCAPSZ/2021/071 De fecha 13 de marzo 2021, el auditor no se pronuncia sobre la justificación, por lo cual **DEBERÁ Y TENERSE POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN.**

No se comparte el criterio del auditor sobre la falta de solventación que refiere, pues como se ha establecido, si bien se justificó que existe un saldo a favor en la cuenta 1.1.2.3.3 subsidio para el



empleo,, también se precisó que no se puede utilizar, ya que a la fecha no se ha cubierto el adeudo de la administración pasada con instituto mexicano del seguro social, por lo cual si bien es un incumplimiento por el ente, el mismo no es competencia de la ESAF además de que el auditor no fundamenta ni motiva las razones o circunstancias que le llevaron a determinar la falta de solvatación de esta observación además de que **ninguno de los preceptos que refiere el auditor responsable señalan que dichos registros deban realizarse dentro del ejercicio correspondiente**, pues basta una lectura a los artículos 30,31, 32, 41 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además 2º párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 del Código Fiscal de la Federación para advertir que no existe señalamiento sobre el periodo en que deban integrarse los saldos que integran los rubros que se mencionan por parte del auditor, por lo cual **DEBERÁ Y TENERSE POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN.**

No se comparte el criterio del auditor sobre la falta de solvatación que refiere, pues como se ha establecido, si bien se justificaron las razones no se recuperaron los saldos de las cuentas 1.1.3.1 anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios y la cuenta 1.1.3.4 anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo, la comprobación o reintegro corresponde a la administración 2016-2018,, también se precisa que en la totalidad de los saldos, **no existe información que permita ejercer alguna acción legal, por lo que existe la imposibilidad jurídica para recuperar dichos saldos** además de que **ninguno de los preceptos que refiere el auditor responsable señalan que dichos registros deban recuperarse dentro del periodo de 365 días**, pues basta una lectura a los artículos 30,31, 32, 41 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además 2º párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 del Código Fiscal de la Federación por lo cual **DEBERÁ Y TENERSE POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN.**

No se comparte el criterio del auditor sobre la falta de solvatación que refiere, pues como se ha establecido, si bien se justificaron las razones no se recuperaron los saldos de las cuentas 2.1.1.1 servicios personales por pagar a corto plazo, con respecto a los saldos de 365 días y más de 365 días,, también se precisa que en la totalidad de los saldos, **no existe información que permita ejercer alguna acción legal, por lo que existe la imposibilidad jurídica para recuperar dichos saldos** además de que **ninguno de los preceptos que refiere el auditor responsable señalan que dichos registros deban realizarse dentro del ejercicio correspondiente**, pues basta una lectura a los artículos 30,31, 32, 41 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además 2º párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 del Código Fiscal de la Federación por lo cual **DEBERÁ Y TENERSE POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN.**

-----CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN-----

El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presentó un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente



resultado su respuesta se encuentra en las fojas 31 a la 38 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor, pero no aporta documentación que ampare o desvirtúe la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

NÚM. DEL RESULTADO 3

PROCEDIMIENTO NÚM. 6.1

TIPO DE ACCIÓN: Solicitud de Aclaración

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Estado Analítico del Activo

En razón del oficio ESAF/0511/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 por el cual, se informa de la Apertura de auditoría; designación de personal y requerimiento de información a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, y mediante 1er Requerimiento de información inicial y designación de enlace para los trabajos de auditoría con oficio número ESAF/AEFOP/B/127/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 se solicitó al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ), un total de 28 puntos, los cuales fueron solicitados mediante formato de entrega: Disco Certificado (en Excel y PDF).

En contestación a la solicitud de información recibida por el ente a auditar según sello de fecha 06 de noviembre de 2020, el ente solicitó mediante oficio SCAPSZ/2020/057 de fecha 12 de noviembre enviado al correo oficial de organismos.b@esaf-morelos.gob.mx a las 14:10 horas una prórroga; concediendo 5 (cinco) días más por este Órgano Fiscalizador con oficio número ESAF/AEOPB/132/2020 de fecha 12 de noviembre 2020; posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2020 se recibió por el mismo medio la información solicitada para su revisión y análisis, cabe señalar que el ente no envió el Disco Certificado requerido.

Así mismo, el ente informa que el enlace para los trabajos de auditoría en mención será el Servidor Público: C.P. José Luis Martínez Ramírez.

De la revisión efectuada al **Estado Analítico del Activo** del "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec", Morelos (SCAPSZ), correspondiente al ejercicio 2019; solicitado dentro del requerimiento de información inicial del numeral 6, y del cual anexa "ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO del 14 de febrero al 31 de diciembre del 2019", mismo que fue remitido vía correo electrónico se conoció que el Ente Auditado, presenta un importe de \$ 808,381.78 (OCHOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 78/100 M.N), en los siguientes rubros del Activo no Circulante y un monto de \$ 247,318.21 (DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS 21/100M.N.) en Activos Intangibles tal como se detalla a continuación:

	Saldo Inicial 1	Cargos de periodo 2	Abonos del periodo 3	Saldo Final 4= (1+2-3)	Variación del periodo 5= (4-1)
Activo no Circulante					
BIENES MUEBLES	\$248,761.41	\$559,620.37	0	\$808,381.78	\$559,620.37
ACTIVOS INTANGIBLES	\$82,318.21	\$165,000.00	0	\$247,318.21	\$165,000.00


ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



Total	\$331,079.62	\$724,620.37	\$ 0	\$1'055,699.99	\$724,620.37
--------------	---------------------	---------------------	-------------	-----------------------	---------------------

Derivado de lo anterior, se desprenden los siguientes saldos registrados por el ente fiscalizado en la Balanza de comprobación a detalle al 31 de diciembre 2019 tal como se detalla a continuación:

	Concepto	Importe
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	\$ 9,817.24
1.2.4.1.3	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$ 63,318.81
1.2.4.4.1	Vehículos y equipo terrestre	\$ 27,155.17
1.2.4.6.2	Maquinaria y equipo industrial	\$ 460,590.56
1.2.4.6.6	Equipos de generación eléctrica	\$ 56,800.00
1.2.4.6.9	Otros equipos	\$ 190,700.00
1.2.5.1	Software	\$ 82,318.21
1.2.5.4.1	Licencias Informática e intelectuales	\$ 165,000.00
Total		\$1'055,699.99

Como se puede observar en el primer cuadro, durante el ejercicio 2019 tuvieron un incremento en los activos anteriormente mencionados por un importe de \$724,620.37 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 37/100 M.N.).

Por lo anterior, se requiere que el Titular del Ente Fiscalizado presente en disco certificado lo siguiente:

1. Expedientes Técnico- unitarios de las adquisiciones
2. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes.
3. Pólizas contables, facturas, contratos, y en general, la documentación comprobatoria y justificativa que ampara las erogaciones.

Fundamento Legal:

Artículo 134 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 19, 23, 33, 34, 36, 41, 42 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, numeral II inciso F; 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; Clausulado de los contratos, pedidos y convenios; Montos máximos y mínimos para Adquisiciones publicados en el Periódico Oficial del Estado.

-----RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA-----

Ad cautelam se hace valer la vulneración en mi agravio de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en relación al párrafo cuarto de la fracción II del artículo 116 de la misma Carta Magna, al párrafo tercero del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos que estatuyen a favor del gobernado los principios de fundamentación y motivación, así como el de legalidad, a que debe ceñirse todo acto de autoridad, particularmente las autoridades de ese órgano de fiscalización, al estarseme inconstitucionalmente obligando a sujetarme al proceso de fiscalización y a contestar el



informe de resultados preliminar y exhibir documentación comprobatoria para aclarar los resultados emitidos por ese Órgano Fiscalizador de la cuenta pública del **"SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS"**, POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; atribuyéndome obligaciones que me son ajenas, como exhibir documentación oficial que ya no obra en mi poder, pues ya no formo parte del sistema referido.

En efecto, como lo desarrollaré en este punto, el suscrito no tiene obligación constitucional para presentar, a título personal, ninguno de los documentos relacionados a ésta menos aún para, como me lo requiere contradictoriamente ese órgano de fiscalización, exhibir la documentación comprobatoria original o copia certificada de la contabilidad de dicho sistema.

Consecuentemente con lo anterior, si el suscrito no tiene la obligación de solventar o aclarar los resultados de las auditorías, pues esta es una obligación del ente fiscalizado y a título personal, no puede requerirme ese órgano de fiscalización, exhibir la documentación comprobatoria de la citada cuenta pública, para efectos de llevar a cabo sobreella, la revisión o fiscalización ordinaria a dicha cuenta, no solo porque tales actuaciones ya se llevaron a cabo, sino porque además, el suscrito no tiene, ni puede tener a título personal, los documentos oficiales que se me exigen, puesde conformidad a los artículos 12 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; 1 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios; y 49, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la misma entidad federativa, disponen respectivamente que toda la documentación oficial que tenga bajo su cuidado un funcionario o servidor público debe entregarse al término de su gestión, y que los archivos y documentos de la contabilidad gubernamental, solo pueden estar bajo la potestad y custodia de quienes son autoridades; y no de los particulares, como es mi caso. Tal como se aprecia de la cita de los citados preceptos invocados:

Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos

"...Artículo 12.- Cuando un servidor público concluya su empleo, cargo o comisión, entregará a quien corresponda toda la documentación que obre en su poder, conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables..."

Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública y Municipios del Estado de Morelos "...Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada."

Pues a mayor abundamiento, refiero a usted señor Auditor, que de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, es el ente fiscalizado y no el suscrito, quien tiene a su cargo la solventación de las observaciones sobre dicha



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



cuenta pública, por corresponder a los actos de autoridad de dicho gobierno, como se aprecia de la siguiente reproducción:

"...Artículo 57. Quienes efectúen gastos públicos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Estado y a las Tesorerías, Comisiones de Regidores o Sindicaturas Municipales o cualquier órgano de Contraloría Municipal, la información que les soliciten, dentro de sus ámbitos de competencia para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

Los Entes Públicos, serán responsables de la solventación de las observaciones sobre la Cuenta Pública que finque el Congreso del Estado o la Secretaría de la Contraloría Estatal o Municipales, según corresponda.

Y si bien es cierto que el suscrito se desempeñó **COMO DIRECTOR GENERAL DEL "SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS"** POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, dicha función pública concluyó en el año 2020; por lo que me encuentro constitucional y materialmente imposibilitado para exhibir la documentación de la Cuenta Pública de dicho organismo por el ejercicio fiscal del tantas veces citado año 2019, para los efectos de su fiscalización, que reitero, ya se practicó, razón por la cual se continúan transgrediendo mis garantías de legalidad y seguridad jurídica,

No obstante, lo anterior solicito al ente fiscalizado, copias certificadas en medio magnético de las facturas que previamente se enviaron a este órgano fiscalizador las cuales amparan las erogaciones, y con los QR, y verificación de estas en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) sin embargo dicho ente fue omiso por lo cual solicito que por su conducto se le requiera a dicho ente.

No se comparte el criterio del auditor de que los resguardos sean firmados por el Director, pues en todo caso con el hecho de que estén firmados por el resguardante es más que suficiente, además de que no existe disposición legal que justifique el actuar del auditor, por lo cual deberá tenerse por solventada la presente aclaración.

CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN

El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presento un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 45 a la 46 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtúe la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

NÚM. DEL RESULTADO 6**PROCEDIMIENTO NÚM. 18.1****TIPO DE ACCIÓN:** Solicitud de Aclaración**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:** Organigrama Institucional



En razón del oficio ESAF/0511/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 por el cual, se informa de la Apertura de auditoría; designación de personal y requerimiento de información a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, y mediante 1er Requerimiento de información inicial y designación de enlace para los trabajos de auditoría con oficio número ESAF/AEFOP"B"/127/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 se solicitó al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ), un total de 28 puntos, los cuales fueron solicitados mediante formato de entrega: Disco Certificado (en Excel y PDF).

En contestación a la solicitud de información recibida por el ente a auditar según sello de fecha 06 de noviembre de 2020, el ente solicitó mediante oficio SCAPSZ/2020/057 de fecha 12 de noviembre enviado al correo oficial de organismos.b@esaf-morelos.gob.mx a las 14:10 horas una prórroga; concediendo 5 (cinco) días más por este Órgano Fiscalizador con oficio número ESAF/AEOPB/132/2020 de fecha 12 de noviembre 2020; posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2020 se recibió por el mismo medio la información solicitada para su revisión y análisis, cabe señalar que el ente no envió el Disco Certificado requerido.

Así Mismo, el ente informa que el enlace para los trabajos de auditoría en mención será el Servidor Público: C.P. José Luis Martínez Ramírez.

Con la verificación de la información presentada en razón del Organigrama Institucional exhibido por el Organismo, pudimos constatar que dicho Organigrama se encuentra actualizado al 2019.

Aunado a lo anterior, presentan Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 13 de febrero 2019 en el Quinto Punto del Orden del día que a la letra dice: "Aprobación del Organigrama y Tabulador de Salarios del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ)" mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Junta de Gobierno, sin embargo, dicha información no fue presentada en Disco Certificado.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la revisión al Organigrama Institucional, a la Plantilla de Personal, así como al Tabulador de Sueldos los cuales se pudo constatar que en la Plantilla de Personal vigente durante el 2019 específicamente al Personal de Confianza dieron de Alta cuatro Puestos los cuales no aparecen en el Organigrama Institucional ni en el Tabulador de Sueldos autorizado, como se detallan a continuación:

Por lo antes descrito se da por no valido el procedimiento.

Nombre completo	Puesto	Fecha de Alta	Departamento	
Flores Salvador	Carpintero	Coordinador de Recursos H.	16/02/2019	Contable Administrativo
Parra Ignacio	Sánchez	Coordinador de Ingresos	11/03/2019	Contable Administrativo
Ávila Christopher	Martínez	Fontanero	01/05/2019	Operativo
Estrada Real Carlos Adolfo	Titular de Unidad de Transparencia	01/01/2019	Contable Administrativo	

Fundamento Legal:

Artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



-----RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA-----

No se comparte el criterio del auditor ni del comité de solventación y resulta improcedente el criterio del auditor, pues como consta de las documentales exhibidas en el requerimiento inicial, este ente fiscalizado remitió los recibos timbrados con fechas 14 de enero 2021 y 11 de marzo 2021, conforme al tabulador y organigrama aprobado, NO SIENDO PROCEDENTE QUE EL AUDITOR REFIERA AHORA QUE EL HECHO QUE SE HAYAN TIMBRADO EN FORMA POSTERIOR A SU PAGO ya que no existe disposición que prohíba el timbrado de un recibo de nómina con fecha posterior.

Cabe precisar que, no obstante que los timbrados se realizaron en fecha diversa al pago, no debe perderse de vista que el registro CONTABLE correspondiente fue en la fecha de pago y no del timbrado, por lo que el argumento del auditor y del fundamento que refiere no es aplicable al caso concreto, pues basta una lectura al artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago."

En este sentido se puede apreciar por el auditor responsable que la contabilización de la transacción del gasto del pago de nómina de los meses señalados fueron contabilizados y registrados en la fecha de su erogación, mas no en la fecha de timbrado.

En consecuencia, debido a la indebida fundamentación de la presente aclaración y por los argumentos que se precisan, es que deberá tenerse POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN.

-----CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN-----

El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presento un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 71 a la 72 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtúe la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

NÚM. DEL RESULTADO 7

PROCEDIMIENTO NÚM. 19.1

TIPO DE ACCIÓN: Solicitud de Aclaración

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Tabulador de Sueldos

En razón del oficio ESAF/0511/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 por el cual, se informa de la Apertura de auditoría; designación de personal y requerimiento de información a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, y mediante 1er Requerimiento de información inicial y designación de enlace para los trabajos de auditoría con oficio número ESAF/AEFOP"B"/127/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 se solicitó al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ), un total de 28 puntos, los cuales fueron solicitados mediante formato de entrega: Disco Certificado (en Excel y PDF).

En contestación a la solicitud de información recibida por el ente a auditar según sello de fecha 06 de noviembre de 2020, el ente solicitó mediante oficio SCAPSZ/2020/057 de fecha 12 de noviembre



enviado al correo oficial de organismos.b@esaf-morelos.gob.mx a las 14:10 horas una prórroga; concediendo 5 (cinco) días más por este Órgano Fiscalizador con oficio número ESAF/AEOPB/132/2020 de fecha 12 de noviembre 2020; posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2020 se recibió por el mismo medio la información solicitada para su revisión y análisis, cabe señalar que el ente no envió el Disco Certificado requerido.

Así Mismo, el ente informa que el enlace para los trabajos de auditoría en mención será el Servidor Público: C.P. José Luis Martínez Ramírez.

Con la verificación de la información presentada en razón del Tabulador de Sueldos exhibido por el Organismo, pudimos constatar que dicho Tabulador se encuentra actualizado al 2019.

Aunado a lo anterior, presentan Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 13 de febrero 2019 en el Quinto Punto del Orden del día que señala: "Aprobación del Organigrama y Tabulador de Salarios del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ)" mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Junta de Gobierno. Cabe señalar que el ente no hizo entrega del Disco Certificado requerido.

Nombre completo	Puesto		Fecha de Alta	Departamento	Sueldo Neto Mensual		Mese s	Importe
	Según Plantilla	Según Recibo NO timbrado			Plantilla	Tabulador		
Flores Carpintero Salvador	Coordinador de Recursos H.	Auxiliar Administrativo A	16/02/2019	Contable Administrativo	\$12,000	\$0	10.5	\$126,000
Parra Sánchez Ignacio	Coordinador de Ingresos	Auxiliar Administrativo B	11/03/2019	Contable Administrativo	\$8,000	\$0	9.5	\$76,000
Ávila Martínez Christopher	Fontanero	Fontanero	01/05/2019	Operativo	\$5,000	\$0	8	\$40,000
Estrada Real Carlos Adolfo	Titular de Unidad de Transparencia	Auxiliar Administrativo C	01/01/2019	Contable Administrativo	\$8,000	\$0	12	\$96,000
Total								\$338,000

Posteriormente, se llevó a cabo una muestra aleatoria a dicho tabulador específicamente a los sueldos del Personal de Confianza donde se pudo constatar que se realizaron pagos de sueldo a su **Personal de Confianza** sin previa autorización del Tabulador de Sueldos por su Junta de Gobierno como se detallan a continuación:

Como se puede observar en el cuadro anterior, no coinciden los nombres del Puesto según Plantilla con el Puesto que aparece en el Recibo de Sueldo.

Cabe señalar que en cuanto a los recibos de sueldos que se mencionan en el párrafo anterior, fueron solicitados en la visita de campo que se llevó a cabo al ente auditado.

Por otro lado, en el Tabulador de Sueldos autorizado para el ejercicio fiscal 2019, se observan dos Puestos para el Personal de Confianza los cuales no se identifican en la Plantilla del Personal y son los siguientes:



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



1. Bombero con un Sueldo mensual de \$6,000 pesos
2. Operador de Planta con un Sueldo mensual de \$ 6,000 pesos

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere que el ente aclare las discrepancias en los Puestos, ya que no coinciden con el Tabulador autorizado o de lo contrario, se tendrán que resarcir dichos importes pagados sin autorización.

Fundamento legal: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Artículo 26 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Público.

-----RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA-----

No se comparte el criterio del auditor responsable ni lo aprobado por los integrantes del Comité de Solventación, pues en primer lugar hay que determinar cuál es la definición del TABULADOR DE SUELDOS Y, PLANTILLA DE PERSONAL.

EN RELACION AL TABULADOR DE SUELDOS, SE ESTABLECE QUE EL ARTÍCULO 26 FRACCION IV DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO ESTABLECE SOMERAMENTE QUE DEBE CONTENER DICHO TABULADOR, VEAMOS:

Artículo 26.

IV. La descripción global y detallada de los distintos rubros que componen el gasto corriente por dependencia o unidad administrativa; incluyendo la estructura orgánica y funcional y los tabuladores desglosados de las remuneraciones vigentes; **así como los tabuladores de sueldos desglosados de las remuneraciones** que se propongan para todos los servidores públicos, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que en el caso del Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos, comprenderá los de los tres Poderes locales, los de las Entidades Paraestatales, los Organismos Públicos Autónomos, los Órganos de relevancia constitucional; y en el caso de los Ayuntamientos los de sus Dependencias y de las Entidades Paramunicipales. **Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.** Grupo, grado y nivel, según corresponda, es decir que dicho tabulador de sueldos contempla a un nivel de servidores públicos y el monto mínimo o máximo de su remuneración.

Por otra parte, **la plantilla de personal** se define como el **número de puestos y el número de personal que ocupa esos puestos**, para alcanzar los objetivos de una organización. Es decir, la **plantilla de personal implica la relación ordenada de los puestos y empleados.**

Ver <https://tareasuniversitarias.com/definicion-y-objetivos-de-la-plantilla-del-personal.html>

Por otra parte el diccionario de la RAE lo define como *Adm. Conjunto de puestos de trabajo en una administración pública contemplados en sus presupuestos. Véase <https://dpej.rae.es/tema/plantilla-de-personal>*

De lo antes referido se advierte que el tabulador de sueldos contiene los puestos, categorías y percepciones mensuales, mientras que la plantilla de personal solo contiene el número de puestos, sin



que existe definida la denominación de cada puesto.

Ahora bien, el **Tabulador de sueldos** es el instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de **sueldos** en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado y nivel, según corresponda, es decir que dicho tabulador de sueldos contempla a un nivel de servidores públicos y el monto mínimo o máximo de su remuneración.

Por lo anterior se aclara y se precisa que el puesto de bombero y de operador de planta si están dentro del tabulador de sueldos como se demuestra con el documento que fue exhibido previamente; así mismo por un error involuntario en el oficio de respuesta, se estableció **incorrectamente que los dos puestos para el personal de confianza los cuales son: bombero y operador de bomba, son puestos que no fueron asignados en el ejercicio 2019.**

En este sentido se aclara que los dos puestos referidos se encuentran en el organigrama y en el tabulador de sueldos y que, si los mismos no se localizaron en la plantilla, es porque en este documento, solo se establecen los números de plazas o puestos de trabajo autorizados

En este sentido no existen discrepancia alguna entre el organigrama y el tabulador de sueldos y, mucho menos en la plantilla sencillamente porque en este último documento se reiteró que no exige que se encuentren descritos los puestos, ya que solo debe señalarse el **NUMERO DE PUESTOS DE TRABAJO O PLAZAS DEL ENTE.**

ASI MISMO PARA NO QUEDAR EN ESTADO DE INDEFEFENSION SE HA SOLICITADO LA INFORMAICON DE LSO RECIBOS TIMBRADOS AL ENTE FISCALIZADO A EFECTO DE DEMOSTRARQUE COINCIDEN CON EL TABULADOR DE SUELDOS APROBADO PARA 2019.

EN CONSECUENCIA, SE DEBERA TENER POR SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACION

-----**CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN**-----**EI**

C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presento un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 81 a la 83 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtué la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

LEGISLATIVO

NÚM. DEL RESULTADO 9

PROCEDIMIENTO NÚM. 24.1

TIPO DE ACCIÓN: Pliego de Observaciones

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Dictamen e Informe de las Observaciones de la Comisaria

En razón del oficio ESAF/0511/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 por el cual, se informa de la Apertura de auditoría; designación de personal y requerimiento de información a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, y mediante 1er Requerimiento de información inicial y designación de enlace para los trabajos de auditoría con oficio número ESAF/AEFOP"B"/127/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 se solicitó al "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos"

Calle Cecilio A. Róbelo S/N, Col. Del Lago, C.P. 62460, Cuernavaca Morelos.

Commutador / Fax 01 (777) 4827350

www.esaf-morelos.gob.mx

Página 21 de 48



(SCAPSZ), un total de 28 puntos, los cuales fueron solicitados mediante formato de entrega: Disco Certificado (en Excel y PDF).

En contestación a la solicitud de información recibida por el ente a auditar según sello de fecha 06 de noviembre de 2020, el ente solicitó mediante oficio SCAPSZ/2020/057 de fecha 12 de noviembre enviado al correo oficial de organismos.b@esaf-morelos.gob.mx a las 14:10 horas una prórroga; concediendo 5 (cinco) días más por este Órgano Fiscalizador con oficio número ESAF/AEOPB/132/2020 de fecha 12 de noviembre 2020; posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2020 se recibió por el mismo medio la información solicitada para su revisión y análisis, cabe señalar que el ente no envió el Disco Certificado requerido.

Así Mismo, el ente informa que el enlace para los trabajos de auditoría en mención será el Servidor Público: C.P. José Luis Martínez Ramírez.

El ente auditado da contestación a este punto y señala: "NO SE LLEVO A CABO POR PARTE DEL COMISARIO DICTAMEN E INFORME POR PARTE DEL COMISARIO"

Con lo anterior se pudo constatar que el Comisario: GILBERTO FLORES MANZANARES durante el ejercicio 2019, no llevo a cabo el Informe o Dictamen, incumpliendo a lo establecido en el artículo 11 fracción VIII del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos. Por lo antes descrito no se da por válido ni concluido el procedimiento.

Derivado de lo anterior, le fue solicitado al Ente Fiscalizado presente en disco certificado lo siguiente:

1. Presentar la justificación debidamente fundada y motivada, por el cual al cierre del ejercicio fiscal 2019 no se entrega el Informe o Dictamen de las Observaciones determinadas por el Comisario Titular del Órgano de Vigilancia o Control Interno, así como el seguimiento de las mismas durante el ejercicio en mención.
2. Fincar las Responsabilidades conducentes a los Servidores Públicos que hayan incurrido en la omisión de dicho Dictamen.
3. El Titular del Ente Fiscalizado, deberá instruir por escrito a quien corresponda, a efecto de que en lo subsecuente se revise que se dé cumplimiento a este punto de acuerdo a la normatividad, dicho documento deberá ser enviado en disco certificado a esta Entidad Fiscalizadora con el acuse original o copia certificada del mismo, debidamente notificado.

Fundamento legal:

Ley Estatal de Agua Potable Artículo 27 Fracción VIII, Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos artículo 11 fracción VIII., Artículo 15 apartado B) fracciones I, II y IV del Decreto de creación, artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

-----RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA-----

En seguimiento a lo resuelto por el Comité de solventación y el contenido del informe de resultados preliminar es pertinente aclarar precisar y argumentar lo siguiente:

- I.- Se hace valer que el informe de resultados que se contesta se aparta de las exigencias contenidas en el numeral 16 Constitucional, en tanto que incumple con el requisito de fundamentación y motivación



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



que debe satisfacer todo acto de molestia que emitan las autoridades, para que legalmente pueda surtir sus efectos incidir en la esfera jurídica de los gobernados, que incluso le es aplicable a mi representada en su carácter de persona moral oficial.

Así es, que ese Órgano Fiscalizador al emitir el citado informe, no satisface los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional, en cuanto señala que todo acto de autoridad debe contener una adecuada fundamentación y motivación, debiendo existir entre éstas una congruencia; es decir, por cada razón o motivación, debe existir el fundamento legal en el que se sustente, para así cubrir el requisito constitucional, **sin que sea suficiente citar un cúmulo de preceptos legales para determinar el incumplimiento de mis responsabilidades cuando fungí como DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019** pues al respecto, debe decirse que los preceptos legales que se invoquen, además de sustentar dicha orden, deben exponer los razonamientos jurídicos concretos que tomaron en cuenta para la emisión de los actos, de lo contrario, carece, como en la especie, de la debida fundamentación y motivación.

Cabe precisar que la presente solicitud de aclaración proviene del procedimiento:

2.1.- Descripción del Resultado: **Dictamen e Informe de las Observaciones del Comisario**, por lo cual **no es procedente que dicha solicitud, se hubiese requerido al suscrito, pues como lo he señalado con antelación, no he incumplido con mis responsabilidades cuando fungí como DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ya que de la lectura a lo establecido en los artículos 27 fracción VIII de la Ley Estatal de Agua Potable**, se advierte que no existe obligación a cargo del Director General, de emitir el Dictamen e Informe de las Observaciones del Comisario, pues es a este último funcionario a quien le compete rendir los informes que le solicite la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, veamos:

ARTÍCULO *27.- La Junta de Gobierno del organismo respectivo designará a un Comisario quien tendrá las siguientes atribuciones: I.-...

VIII.- Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

Por otra parte, el artículo 11 Fracción VIII del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno del organismo respectivo designará a un Comisario y su respectivo suplente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...

VIII.- Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado.

Como se aprecia de la lectura del precepto transcrito, no existe obligación del Director General para exhibir los informes o dictámenes que requiera la ESAF, y por tanto no debe ser vinculante la presente observación al suscrito.

Se reitera, la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas



legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios.

Sirve de sustento por su idea jurídica la jurisprudencia I.6o.C. J/52, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, visible en la página dos mil ciento veintisiete, tomo XXV, Enero de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguientes:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste".

Así como la diversa jurisprudencia I.4o.A. J/43, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, mes de mayo de dos mil seis, página 1531, cuyo rubro y texto se señala a continuación:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción".

En tal virtud, el presente informe de resultados preliminar que se contesta, no satisface los requisitos de motivación y fundamentación contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal como se demuestra a continuación:

En consecuencia, la observación formulada carece del debido sustento jurídico, en franca inobservancia a lo señalado en los artículos 14 y 16 Constitucional.

Sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio de este Tribunal Pleno:



ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO PUEDEN ALEGAR INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN E IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 50/2000, de rubro: 'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.', justificó un distinto tratamiento de los principios de fundamentación y motivación, tratándose de actuaciones interinstitucionales, lo cual no debe llevarse al extremo de considerar inaplicables dichas exigencias en ese ámbito, debido a que la parte dogmática de la Constitución tiene eficacia normativa incluso tratándose de las relaciones entre Poderes del Estado, aunado a que dicho criterio debe armonizarse con el contenido en la diversa jurisprudencia P./J. 98/99, de rubro: 'CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.'; de ahí que tales principios, así como el de irretroactividad de la ley, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo sean concebidos como normas dirigidas a tutelar la esfera jurídica de los gobernados, sino como fundamentos constitucionales de carácter objetivo (seguridad jurídica, prohibición de la arbitrariedad, exacta aplicación de la ley) capaces de condicionar la validez de los actos interinstitucionales, especialmente en los casos en que ello sea relevante a efecto de resolver los problemas competenciales formulados en una controversia constitucional, lo que sucede, por ejemplo: 1) tratándose de actos en los que un poder revisa los de otro; 2) cuando el sistema jurídico prevé distintas modalidades de actuación a cargo de algún poder público (ordinarias y extraordinarias), y/o 3) cuando existe un régimen normativo transitorio que altera los alcances de las atribuciones del órgano respectivo, tomando en cuenta que la violación de dichos principios en tales supuestos podría generar un pronunciamiento de invalidez por incompetencia constitucional, y no sólo para efectos." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, septiembre de 2005, Tesis: P./J. 109/2005, página

II.- Por otra parte señalo a usted que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción XV del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos en correlación directa con el diverso artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disponen que el director general designará a personal de confianza, por lo que deberá contar con una estructura orgánica, conformada por los recursos humanos que constituyen los mandos medios y superiores, así como de personal operativo; personal entre los que se distribuyen todas las funciones que son quienes realizan funcional y materialmente diversas funciones y operaciones; lo que se aprecia de la transcripción de dicho dispositivos:

"...ARTÍCULO 10.- El Director General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

XV.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

"...Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una secretaría del Ayuntamiento, una tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios; otra de la



seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una contraloría municipal...”

Y si bien es cierto, que la administración pública, en el ámbito municipal, y en especial en el Sistema de Agua Potable que represento recae en la Junta de Gobierno (y no del Director General unipersonalmente), y que a dicha autoridad colegiada le corresponden las facultades de gobierno, también lo es que, merced a la centralización administrativa, para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia de diversas unidades administrativas como lo refiere el manual de organización que en este acto se exhibe que determina mandos medios y superiores, así como personal operativo, los cuales tienen a su cargo diversas funciones de administración y operación requeridos para alcanzar los objetivos organizacionales; porque el Sistema de Agua Potable como entidad jurídica, concreta sus fines, cometidos o competencias a través de órganos, funcionarios y empleados públicos que conforman una estructura orgánica.

Anexando el manual de organización debidamente aprobado por el Director General y del Comisario, en el cual se aprecia que que el suscrito, en mi calidad de Presidente Municipal, no ejerce funciones de vigilancia y mucho menos está obligado a emitir dictámenes o informes a la ESAF.

-----CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN-----

El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presento un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 86 a la 89 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtue la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

NÚM. DEL RESULTADO 10

PROCEDIMIENTO NÚM. 25.1

TIPO DE ACCIÓN: Solicitud de Aclaración

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Plantilla de Personal

En razón del oficio ESAF/0511/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 por el cual, se informa de la Apertura de auditoría; designación de personal y requerimiento de información a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, y mediante 1er Requerimiento de información inicial y designación de enlace para los trabajos de auditoría con oficio número ESAF/AEFOP/B/127/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 se solicitó al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ), un total de 28 puntos, los cuales fueron solicitados mediante formato de entrega: Disco Certificado (en Excel y PDF).

En contestación a la solicitud de información recibida por el ente a auditar según sello de fecha 06 de noviembre de 2020, el ente solicitó mediante oficio SCAPSZ/2020/057 de fecha 12 de noviembre enviado al correo oficial de organismos.b@esaf-morelos.gob.mx a las 14:10 horas una prórroga; concediendo 5 (cinco) días más por este Órgano Fiscalizador con oficio número ESAF/AEOPB/132/2020 de fecha 12 de noviembre 2020; posteriormente con fecha 20 de noviembre



de 2020 se recibió por el mismo medio la información solicitada para su revisión y análisis, cabe señalar que el ente no envió el Disco Certificado requerido.

Así mismo, el ente informa que el enlace para los trabajos de auditoría en mención será el Servidor Público: C.P. José Luis Martínez Ramírez.

De la revisión efectuada a la PLANTILLA DE PERSONAL, del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ) correspondiente al ejercicio 2019; solicitado dentro del requerimiento de información inicial del numeral 25, se pudo constatar lo siguiente:

- ✓ El salario que registran en la plantilla no es el neto mensual, sino el salario diario antes de impuestos, por lo que no se puede llevar a cabo una revisión que determine los montos pagados con exactitud.
- ✓ No registran la fecha de baja del personal.
- ✓ No están enumerados ni separados por categoría, por lo que no se ve reflejado a simple vista el total de personal que integra su plantilla.
- ✓ No se puede constatar si el número de personal que integran en la plantilla por categoría está autorizado por la Junta de Gobierno.

Derivado de lo anterior, se elaboró la siguiente tabla de acuerdo a su Plantilla de Personal 2019 como se detalla a continuación:

CATEGORÍA	NÚMERO DE PERSONAL
Personal de confianza	13
Personal Sindicalizado	28
Jubilados	14
Pensionados	1
Personal Eventual	10
Baja	15
TOTAL	81

Así mismo, se llevó a cabo la revisión a la Plantilla de Personal vigente durante el 2019 específicamente a la del Personal de Confianza, en la que se pudo constatar que dieron de Alta cuatro Puestos los cuales no aparecen en el Organigrama Institucional ni en el Tabulador de Sueldos autorizado por la Junta de Gobierno y que se detallan a continuación:

Como se puede observar en el cuadro anterior, no coinciden los nombres del Puesto según Plantilla con el Puesto que aparece en el Recibo de Sueldo.



ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



Nombre completo	Puesto		Fecha de Alta	Departamento	Sueldo Mensual		Meses	Importe
	Según Plantilla	Según Recibo NO timbrado			Plantilla	Tabulador		
Flores Carpintero Salvador	Coordinador de Recursos H.	Auxiliar Administrativo A	16/02/2019	Contable Administrativo	\$12,000	\$0	10.5	\$126,000
Parra Sánchez Ignacio	Coordinador de Ingresos	Auxiliar Administrativo B	11/03/2019	Contable Administrativo	\$8,000	\$0	9.5	\$76,000
Ávila Martínez Christopher	Fontanero	Fontanero	01/05/2019	Operativo	\$5,000	\$0	8	\$40,000
Estrada Real Carlos Adolfo	Titular de Unidad de Transparencia	Auxiliar Administrativo C	01/01/2019	Contable Administrativo	\$8,000	\$0	12	\$96,000
Total								\$338,000

Cabe señalar que en cuanto a los recibos de sueldos que se mencionan en el párrafo anterior, fueron solicitados en la visita de campo que se llevó a cabo al ente auditado.

Por otro lado, en el Tabulador de Sueldos autorizado para el ejercicio fiscal 2019, se observan dos Puestos para el Personal de Confianza los cuales no se identifican en la Plantilla del Personal y son los siguientes:

1. Bombero con un Sueldo mensual de \$6,000 pesos
2. Operador de Planta con un Sueldo mensual de \$6,000 pesos

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere que el ente aclare las discrepancias en los Puestos, ya que no coinciden con el Tabulador autorizado ni con el Organigrama o de lo contrario, se tendrán que resarcir dichos importes pagados sin autorización.

Fundamento legal:

Artículo 38 de la Ley de Orgánica Municipal fracción VII; 28 Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

I.- Se hace valer que el informe de resultados que se contesta se aparta de las exigencias contenidas en el numeral 16 Constitucional, en tanto que incumple con el requisito de fundamentación y motivación que debe satisfacer todo acto de molestia que emitan las autoridades, para que legalmente pueda surtir sus efectos e incidir en la esfera jurídica de los gobernados, que incluso le es aplicable a mi representada en su carácter de persona moral oficial.

Así es, que ese Órgano Fiscalizador al emitir el citado informe, no satisface los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional, en cuanto señala que todo acto de autoridad debe contener una adecuada fundamentación y motivación, debiendo existir entre éstas una congruencia; es decir, por cada razón o motivación, debe existir el fundamento legal en el que se sustente, para así cubrir el requisito constitucional, sin que sea suficiente citar un cúmulo de preceptos legales para determinar el incumplimiento de mis responsabilidades cuando fungí como DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE



CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 pues al respecto, debe decirse que los preceptos legales que se invoquen, además de sustentar dicha orden, deben exponer los razonamientos jurídicos concretos que tomaron en cuenta para la emisión de los actos, de lo contrario, carece, como en la especie, de la debida fundamentación y motivación.

II.- Por otra parte señalo a usted que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción XV del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos en correlación directa con el diverso artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disponen que el director general designará a personal de confianza, por lo que deberá contar con una estructura orgánica, conformada por los recursos humanos que constituyen los mandos medios y superiores, así como de personal operativo, personal entre los que se distribuyen todas las funciones; que son quienes realizan funcional y materialmente diversas funciones y operaciones; lo que se aprecia de la transcripción de dicho dispositivos:

"...ARTÍCULO 10.- El Director General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:
XV.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

"...Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una secretaría del Ayuntamiento, una tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios; otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una contraloría municipal."

Y si bien es cierto, que la administración pública, en el ámbito municipal, y en especial en el Sistema de Agua Potable que represento recae en la Junta de Gobierno (y no del Director General unipersonalmente), y que a dicha autoridad colegiada le corresponden las facultades de gobierno, también lo es que, merced a la centralización administrativa, para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia de diversas unidades administrativas como lo refiere el manual de organización que en este acto se exhibe que determina mandos medios y superiores, así como personal operativo, los cuales tienen a su cargo diversas funciones de administración y operación requeridos para alcanzar los objetivos organizacionales; porque el Sistema de Agua Potable como entidad jurídica, concreta sus fines, cometidos o competencias a través de órganos, funcionarios y empleados públicos que conforman una estructura orgánica.

Anexando el manual de organización debidamente aprobado por el Director General y del Comisario, en el cual se aprecia que que el suscrito, en mi calidad de Presidente Municipal, no ejerce funciones



operativas para integrar la contabilidad gubernamental o realizar erogaciones o integrar la documentación comprobatoria de los ingresos egresos

III.- Ahora bien, como se puede advertir de la lectura de la presente solicitud de aclaración, SE PUEDE ADVERTIR QUE EL AUDITOR REPITE Y DUPLICA LA MISMA SOLICITUD DE ACLARACION CONTENIDA EN EL NUMERAL 7, PROCEDIMIENTO NÚMERO 19.1 DESCRIPCION DEL RESULTADO TABULADOR

DE SUELDOS 2019, por lo cual solicito se tenga por insertada las manifestaciones del suscrito vertidas en dicha solicitud de aclaración por obvio de repeticiones, ya que son idénticas las causas que fueron materia de la observación; ya que por una parte en el resultado 7 SEÑALA EL AUDITOR QUE NO COINCIDEN LOS. NOMBRE DEL PUESTO CON LA PLANTILLA DE PERSONAL.

EN ESTE SENTIDO No se comparte el criterio del auditor responsable, ni lo aprobado por los integrantes del Comité de Solventación, pues en primer lugar hay que determinar cual es la definición de PLANTILLA DE PERSONAL

EN RELACION AL TABULADOR DE SUELDOS, SE ESTABLECE QUE EL ARTÍCULO 26 FRACCION IV DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y

LA PLANTILLA DE PERSONAL se define como el número de puestos y el número de personal que ocupa esos puestos, para alcanzar los objetivos de una organización. Es decir, la plantilla de personal implica la relación ordenada de los puestos y empleados. Ver <https://tareassuniversitarias.com/definicion-y-objetivos-de-la-plantilla-del-personal.html>

Por otra parte el diccionario de la RAE lo define como Adm. Conjunto de puestos de trabajo en una administración pública contemplados en sus presupuestos. Vease <https://dpej.rae.es/lema/plantilla-de-personal>

De lo antes referido se advierte que el tabulador de sueldos contiene los puestos, categorías y percepciones mensuales, mientras que la plantilla de personal solo contiene el número de puestos, sin que existe definida la denominación de cada puesto.

Por lo anterior se aclara y se precisa que el puesto de bombero y de operador de planta si están dentro del tabulador de sueldos como se demuestra con el documento que fue exhibido previamente; así mismo por un error involuntario en el oficio de respuesta, se establecio incorrectamente que los dos puestos para el personal de confianza los cuales son: bombero y operador de bomba, son puestos que no fueron asignados en el ejercicio 2019.

En este sentido se aclara que los dos puestos referidos se encuentran en el organigrama y en el tabulador de sueldos y que si los mismos no se localizaron en la plantilla, es porque en este documento, solo se establecen los números de plazas o puestos de trabajo autorizados.



En este sentido no existen discrepancia alguna entre el organigrama ni el tabulador de sueldos y ,mucho menos en la plantilla sencillamente porque en este último documento se reitera que no exige que se encuentren descritos los puestos, ya que solo debe señalarse el NUMERO DE PUESTOS DE TRABAJO O PLAZAS DEL ENTE.

EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ TENER POR SOLVENTADA LA PRESENTE SOLICITUD DE ACLARACION.

III.-Ad cautelam, se hace valer la vulneración en mi agravio de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en relación al párrafo cuarto de la fracción II del artículo 116 de la misma Carta Magna, al párrafo tercero del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos que estatuyen a favor del gobernado los principios de fundamentación y motivación, así como el de legalidad, a que debe ceñirse todo acto de autoridad, particularmente las autoridades de ese órgano de fiscalización, al estárseme inconstitucionalmente obligando a sujetarme al proceso de fiscalización y a contestar el informe de resultados preliminar exhibir documentación comprobatoria para aclarar los resultados emitidos por ese Órgano Fiscalizador de la cuenta pública del **"SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS" POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**, atribuyéndome obligaciones que me son ajenas, como exhibir documentación oficial que ya no obra en mi poder, pues ya no formo parte del sistema referido. En efecto, como lo desarrollaré en este punto, el suscrito no tiene obligación constitucional para presentar, a título personal, ninguno de los documentos relacionados a ésta menos aún para, como me lo requiere contradictoriamente ese órgano de fiscalización, exhibir la documentación comprobatoria original o copia certificada de la contabilidad de dicho sistema.

Consecuentemente con lo anterior, si el suscrito no tiene la obligación de solventar o aclarar los resultados de las auditorías, pues es una obligación del ente fiscalizado y a título personal, no puede requerirme ese órgano de fiscalización, exhibir la documentación comprobatoria de la citada cuenta pública, para efectos de llevar a cabo sobre ella, la revisión o fiscalización ordinaria a dicha cuenta, no solo porque tales actuaciones ya se llevaron a cabo, sino porque además, el suscrito no tiene, ni puede tener a título personal, los documentos oficiales que se me exigen, pues de conformidad a los artículos 12 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; 1 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios; y 49, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la misma entidad federativa, disponen respectivamente que toda la documentación oficial que tenga bajo su cuidado un funcionario o servidor público debe entregarse al término de su gestión; y que los archivos y documentos de la contabilidad gubernamental, solo pueden estar bajo la potestad y custodia de quienes son autoridades; y no de los particulares, como es mi caso. Tal como se aprecia de la cita de los citados preceptos invocados:

Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

"...Artículo 12.- Cuando un servidor público concluya su empleo, cargo o comisión, entregará a quien corresponda toda la documentación que obre en su poder, conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables..."

Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública y Municipios del Estado de Morelos



ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



"...Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apearse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada."

Pues a mayor abundamiento, refiero a usted señor Auditor, que de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, es el ente fiscalizado y no el suscrito, quien tiene a su cargo la solventación de las observaciones sobre dicha cuenta pública, por corresponder a los actos de autoridad de dicho gobierno, como se aprecia de la siguiente reproducción:

"...Artículo 57. Quiénes efectúen gastos públicos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Estado y a las Tesorerías, Comisiones de Regidores o Sindicaturas Municipales o cualquier órgano de Contraloría Municipal, la información que les soliciten, dentro de sus ámbitos de competencia para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y de las disposiciones expedidas con base en ella."

Los Entes Públicos, serán responsables de la solventación de las observaciones sobre la Cuenta Pública que finque el Congreso del Estado o la Secretaría de la Contraloría Estatal o Municipales, según corresponda.

Y si bien es cierto que el suscrito se desempeñó COMO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 dicha función pública concluyó en el año 2020; por lo que me encuentro constitucional y materialmente imposibilitado para exhibir la documentación de la Cuenta Pública de dicho Municipio por el ejercicio fiscal del tantas veces citado año 2019, para los efectos de su fiscalización, que reitero, ya se practicó; razón por la cual se continúan transgrediendo mis garantías de legalidad y seguridad jurídica.

-----CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN-----

El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presento un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 94 a la 97 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtúe la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



NÚM. DEL RESULTADO 11

PROCEDIMIENTO NÚM. 30.1

TIPO DE ACCIÓN: Solicitud de Aclaración

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Auxiliares a detalle de enero a diciembre 2019 de la Cuenta 5.1.3 de Servicios Generales

En razón del oficio ESAF/0511/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 por el cual, se informa de la Apertura de auditoría; designación de personal y requerimiento de información a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, y mediante Segundo Requerimiento de información con oficio número ESAF/AEFOP"B"/142/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 se solicitó al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos (SCAPSZ), un total de 2 puntos. **Reporte de Auxiliares a detalle de enero a diciembre 2019 de las cuentas 5.1.3 correspondiente a Servicios Generales**, el cual fue solicitado dentro del numeral 2 en Disco Certificado (en formato Excel y PDF).

En contestación a la solicitud de información del 2º Requerimiento de información y recibido por el ente a auditar según sello de fecha 27 de noviembre de 2020, se recibe la información requerida por medio del correo oficial de organismos b@esaf-morelos.gob.mx con fecha 30 de noviembre a las 14:41 horas para su revisión y análisis, cabe señalar que el ente hizo entrega del Disco Certificado requerido con fecha 15 enero 2021.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el ente a auditar, específicamente a los Auxiliares de la Cuenta 5.1.3.5.7 correspondiente a Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta de enero a diciembre del 2019; mismos que fueron enviados a este Órgano Fiscalizador, a través de correo electrónico, se conoció que el Ente Fiscalizado, registra un saldo de la cuenta en mención de acuerdo a la Balanza de comprobación a detalle del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019 por un importe de \$ 451,489.31 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), cantidad que se integra de la siguiente manera:

	Concepto	Saldo al 31 dic19	Responsable del pozo
1	POZO ALIANZA	\$ 53,800.00	José Luis Cruz Neri
2	POZO CHIVERÍAS	\$ 36,600.00	Rosendo Garduño Vega
3	POZO GALEANA CENTRO	\$ 123,650.00	Gerardo Garduño Guadarrama
4	POZO JOSEFA	\$ 48,800.00	Julián Acosta
5	POZO GUADALUPE VICTORIA	\$ 39,000.00	Daniel Rosas Sánchez
6	POZO VICENTE GUERRERO	\$ 30,500.00	César Rodríguez Medina
7	POZO PLUTARCO	\$ 34,500.00	Jaime Campos Sandoval
8	REBOMBEO CISNEROS	\$ 2,500.00	Miguel Ángel Launas
9	NO ESPECIFICAN	\$ 79,590.00	
10	FONDO REVOLVENTE	\$ 2,749.31	
Total:		\$451,489.31	

Fuente de información: Auxiliares Contables.

Como se puede observar en el cuadro anterior, se observa un importe total de \$ 79,590.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100M.N.) del cual no se especifica en el Auxiliar a cuál de los pozos corresponde, por lo que se solicita al ente aclarar este punto.



Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una revisión física de campo al ente auditado anexando el Informe de visita de obra donde se solicitó de forma selectiva la documentación soporte y comprobatoria del gasto de facturas por un importe total de \$ 281,870.00 (DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual representa un 63 % del total. Cabe señalar que las facturas fueron verificadas cumpliendo con los requisitos fiscales.

Cabe señalar que durante la visita de campo se le solicitó a los responsables de los pozos del ente auditado las bitácoras de mantenimiento manifestando que dichas bitácoras se encontraban en la oficina del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, las cuales fueron enviadas vía correo electrónico con fecha 15 enero 2021, por lo que se solicita aclaren el motivo por el cual dichas bitácoras no fueron entregadas en el plazo que se señala en el Segundo requerimiento de información.

Fundamento Legal: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 19, 23, 33, 34, 36, 41, 42 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

En seguimiento a lo resuelto por el Comité de solventación y el contenido del informe de resultados preliminar es pertinente aclarar precisar y argumentar lo siguiente:

I.- Se hace valer que el informe de resultados que se contesta se aparta de las exigencias contenidas en el numeral 16 Constitucional, en tanto que incumple con el requisito de fundamentación y motivación que debe satisfacer todo acto de molestia que emitan las autoridades, para que legalmente pueda surtir sus efectos e incidir en la esfera jurídica de los gobernados, que incluso le es aplicable a mi representada en su carácter de persona moral oficial.

Así es, que ese Órgano Fiscalizador al emitir el citado informe, no satisface los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional, en cuanto señala que todo acto de autoridad debe contener una adecuada fundamentación y motivación, debiendo existir entre éstas una congruencia; es decir, por cada razón o motivación, debe existir el fundamento legal en el que se sustente, para así cubrir el requisito constitucional, sin que sea suficiente citar un cúmulo de preceptos legales para determinar el incumplimiento de mis responsabilidades cuando fungí como DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 pues al respecto, debe decirse que los preceptos legales que se invoquen, además de sustentar dicha orden, deben exponer los razonamientos jurídicos concretos que tomaron en cuenta para la emisión de los actos, de lo contrario, carece, como en la especie, de la debida fundamentación y motivación.

II.- Por otra parte señalo a usted que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción XV del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos en correlación directa con el diverso artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disponen que el director general designará a personal de confianza, por lo que deberá contar con una estructura orgánica, conformada por los recursos humanos que constituyen los mandos medios y superiores, así como de personal operativo; personal entre los que se distribuyen todas las funciones;

**ESAF Morelos**

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



que son quienes realizan funcional y materialmente diversas funciones y operaciones; lo que se aprecia de la transcripción de dichos dispositivos:

"...ARTÍCULO 10.- El Director General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

XV.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

"...Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una secretaría del Ayuntamiento, una tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos, una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios; otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una contraloría municipal..."

Y si bien es cierto, que la administración pública, en el ámbito municipal, y en especial en el Sistema de Agua Potable que represento recae en la Junta de Gobierno (y no del Director General unipersonalmente), y que a dicha autoridad colegiada le corresponden las facultades de gobierno, también lo es que, merced a la centralización administrativa, para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia de diversas unidades administrativas como lo refiere el manual de organización que en este acto se exhibe que determina mandos medios y superiores, así como personal operativo, los cuales tienen a su cargo diversas funciones de administración y operación requeridos para alcanzar los objetivos organizacionales; porque el Sistema de Agua Potable como entidad jurídica, concreta sus fines, cometidos o competencias a través de órganos, funcionarios y empleados públicos que conforman una estructura orgánica.

Anexando el manual de organización debidamente aprobado por el Director General y del Comisario, en el cual se aprecia que el suscrito, en mi calidad de Presidente Municipal, no ejerce funciones operativas para integrar la contabilidad gubernamental o realizar erogaciones o integrar la documentación comprobatoria de los ingresos egresos

III.- Ahora bien, como se puede advertir de la lectura de la presente solicitud de aclaración, SE PUEDE ADVERTIR QUE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ES OSCURA VAGA E IRREGULAR PUES POR UNA PARTE EL AUDITOR específicamente a los Auxiliares de la Cuenta 5.1.3.5.7 que correspondiente a Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta de enero a diciembre del 2019; solicita la aclaración por un importe de \$451,489.31 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.) y por otra parte AL MOMENTO DE SOMETER A CONSIDERACION DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN DETERMINA QUE NO SE SOLVENTA PUES EL SUSCRITO NO ME PRONUNCIE SOBRE EL importe de \$79,590.00 anexando la tabla respectiva.

**ESAF Morelos**

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



III.- Ahora bien, como se puede advertir de la lectura de la presente solicitud de aclaración, SE PUEDE ADVERTIR QUE LA SOLICITUD DE ACLARACION, ES OSCURA VAGA E IRREGULAR PUES POR UNA PARTE EL AUDITOR específicamente a los Auxiliares de la Cuenta 5.1.3.5.7 que correspondiente a Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta de enero a diciembre del 2019; solicita la aclaración por un importe de \$451,489.31 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.) y por otra parte AL MOMENTO DE SOMETER A CONSIDERACION DEL COMITÉ DE SOLVENTACION DETERMINA QUE NO SE SOLVENTA PUES EL SUSCRITO NO ME PRONUNCIE SOBRE EL importe de \$79,590.00 anexando la tabla respectiva.

III.-Ad cautelam, se hace valer la vulneración en mi agravio de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en relación al párrafo cuarto de la fracción II del artículo 116 de la misma Carta Magna, al párrafo tercero del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos que estatuyen a favor del gobernado los principios de fundamentación y motivación, así como el de legalidad, a que debe ceñirse todo acto de autoridad, particularmente las autoridades de ese órgano de fiscalización, al estarseme inconstitucionalmente obligando a sujetarme al proceso de fiscalización y a contestar el informe de resultados preliminar exhibir documentación comprobatoria para aclarar los resultados emitidos por ese Órgano Fiscalizador de la cuenta pública del **"Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos"** Por El Periodo del 14 de Febrero al 31 de Diciembre de 2019; atribuyéndome obligaciones que me son ajenas, como exhibir documentación oficial que ya no obra en mi poder, pues ya no formo parte del sistema referido.

En efecto, como lo desarrollaré en este punto, el suscrito no tiene obligación constitucional para presentar, a título personal, ninguno de los documentos relacionados a ésta menos aún para, como me lo requiere contradictoriamente ese órgano de fiscalización, exhibir la documentación comprobatoria original o copia certificada de la contabilidad de dicho sistema.

Consecuentemente con lo anterior, si el suscrito no tiene la obligación de solventar o aclarar los resultados de las auditorías, pues es da es una obligación del entefiscalizado y a título personal, no puede requerirme ese órgano de fiscalización, exhibir la documentación comprobatoria de la citada cuenta pública, para efectos de llevar a cabo sobre ella, la revisión o fiscalización ordinaria a dicha cuenta, no solo porque tales actuaciones ya se llevaron a cabo, sino porque además, el suscrito no tiene, ni puede tener a título personal, los documentos oficiales que se me exigen, pues de conformidad a los artículos 12 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; 1 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios; y 49, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la misma entidad federativa, disponen respectivamente que toda la documentación oficial que tenga bajo su cuidado un funcionario o servidor público debe entregarse al término de su gestión; y que los archivos y documentos de la contabilidad gubernamental, solo pueden estar bajo la potestad y custodia de quienes son autoridades, y no de los particulares, como es mi caso. Tal como se aprecia de la cita de los citados preceptos invocados:

Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos

"...Artículo 12.- Cuando un servidor público concluya su entregará a quien corresponda toda la documentación que obre en su poder, conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables..."



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública y Municipios del Estado de Morelos

"...Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada."

Pues a mayor abundamiento, refiero a usted señor Auditor, que de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, es el ente fiscalizado y no el suscrito, quien tiene a su cargo la solventación de las observaciones sobre dicha cuenta pública, por corresponder a los actos de autoridad de dicho gobierno, como se aprecia de la siguiente reproducción:

"...Artículo 57. Quienes efectúen gastos públicos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Estado y a las Tesorerías, Comisiones de Regidores o Sindicaturas Municipales o cualquier órgano de Contraloría Municipal, la información que les soliciten, dentro de sus ámbitos de competencia para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y de las disposiciones expedidas con base en ella."

Los Entes Públicos, serán responsables de la solventación de las observaciones sobre la Cuenta Pública que finque el Congreso del Estado o la Secretaría de la Contraloría Estatal o Municipales, según corresponda.

Y si bien es cierto que el suscrito se desempeñó **COMO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**, dicha función pública concluyó en el año 2020; por lo que me encuentro constitucional y materialmente imposibilitado para exhibir la documentación de la Cuenta Pública de dicho Municipio por el ejercicio fiscal del tantas veces citado año 2019, para los efectos de su fiscalización, que reitero, ya se practicó, razón por la cual se continúan transgrediendo mis garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Ahora bien y con el objeto de que se tenga por aclarado el punto 1 de la presente solicitud, se establece a usted que **SE SOLICITÓ AL ENTE FISCALIZADO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN, COMO SE DEMUESTRA CON ACUSE DEL OFICIO EN COMENTO, Y SIN EMBARGO NO DIO RESPUESTA EL ENTE, POR LO CUAL SOLICITO A ESA ENTIDAD REQUIERE AL ENTE A EFECTO DE NO DEJARMEEN ESTADO DE INDEFENSIÓN.**

En consecuencia, solicito se tenga por **SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN.**

CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN

El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presento un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 103 a la 106 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtúe la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

**NÚM. DEL RESULTADO 12****PROCEDIMIENTO NÚM. 31.1****TIPO DE ACCIÓN:** Solicitud de Aclaración**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:** Recibos de nómina del personal de confianza de enero a diciembre 2019

En razón del oficio ESAF/0511/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 por el cual, se informa de la Apertura de auditoría; designación de personal y requerimiento de información a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2019, y mediante Tercer Requerimiento de Información con oficio número ESAF/AEFOP"B"/155/2020 de fecha 15 de Diciembre de 2020 se solicitó al **"Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos"** (SCAPSZ), **por el Periodo del 14 de Febrero al 31 de Diciembre de 2019**, con un total de 6 (seis) puntos en Disco Certificado (en formato Excel y PDF).

En contestación a la solicitud de información a dicho requerimiento y recibido por el ente a auditar según sello de fecha 17 de diciembre de 2020; se recibe la información requerida por medio del correo oficial de organismos.b@esaf-morelos.gob.mx con fecha 15 de enero 2021 para su revisión y análisis, cabe señalar que con esta fecha entregan 4 (cuatro) Discos y un Oficio los cuales se encuentran en las Instalaciones de la ESAF.

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el ente a auditar, específicamente a los Recibos de Nómina Timbrados del Personal de Confianza; mismos que fueron enviados a este Órgano Fiscalizador, a través de correo electrónico, se conoció que existen las siguientes discrepancias:

1.1.1 El ente exhibió Recibos de Nómina timbrados (sin firma) y No timbrados (firmados) en los que existen discrepancias entre uno y otro en cuanto a: Puesto, Total de Deducciones, Total Percepciones y Neto Pagado (Recibos Quincenales).

1.1.2 El Puesto del Servidor Público JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RAMÍREZ aparece con diferente nombre: en la Plantilla: como Armonización Contable.
Recibo Timbrado: como Jefe de Departamento C

1.1.3 Discrepancia en Salario y en el Puesto del Servidor Público ESTRADA REAL CARLOS ADOLFO, cabe señalar que el Puesto tampoco está aprobado por el Tabulador como TITULAR UNIDAD, por lo tanto, en caso de no aclarar este pago se deberá RESARCIR la cantidad de \$ 96,000 correspondientes a los 12 meses laborados más \$24,000 correspondiente al pago de Aguinaldo y demás prestaciones.

1.1.4 El ente no envió Recibo timbrado de FLORES CARPINTERO SALVADOR correspondiente a la Segunda Quincena de Febrero, tampoco 1ª y 2ª de marzo y 1ª de abril 2019.

1.1.5 En la Plantilla de Personal aparece el personal de BAJA, entre los que se encuentran los C. SALADO STAFANONI JOSÉ PABLO y MORALES MORENO JORGE ARMANDO, como se puede observar en el cuadro que se anexó, en dicha Plantilla aparece la fecha de ingreso, pero no la fecha de baja, tampoco enviaron Recibos por pago de salario en caso de haber realizado algún pago.

1.1.6 El Personal de BAJA, aparece con fecha de Ingreso en los meses de mayo y junio 2019, enviando los Recibos timbrados correspondientes a su Salario de mayo a noviembre, sin embargo, se solicita que el ente justifique la aprobación y autorización correspondiente a las Altas del Personal, ya que rebasa lo aprobado por el Tabulador de Sueldos, de lo contrario se tendrá que RESARCIR el importe correspondiente a estos salarios pagados a dicho personal.

Nombre completo	Puesto			Fecha de Alto	Sueldo Mensual				Meses laborados
	Según Plantilla	Según Recibo Timbrado	Según Recibo NO Timbrado		Recibo sin timbrar	Recibo timbrado	Plantilla	Tabulador	
1. Salado Stefanoni José Pablo	Director General (Baja)	N/A	N/A	01/01/2019					
2. Morales Moreno Jorge Armando	Coordinador Operativo (Baja)	N/A	N/A	01/01/2019					
3. Hassad Nassam Ávila Martínez	Coordinador A	Coordinador A	Contador General	01/01/2019	\$16,000	\$16,000	\$16,000	\$16,000	12
4. Fabian Herrera Barrón	Coordinador Jurídico	Coordinador Jurídico	Coordinador Jurídico	01/01/2019	\$13,000	\$13,000	\$13,000	\$13,000	12
5. José Luis Martínez Ramírez	Amonización Contable	Jefe de Departamento C	Armonización Contable	01/01/2019	\$10,000	\$10,000	\$10,000	\$10,000	12
6. Elizabeth Collín Mendoza	Coordinadora D	Coordinadora D	Auxiliar Administrativo B	01/01/2019	\$9,000	\$9,000	\$9,000	N/A	12
7. Cirina Pérez Amador	Coordinadora B	Coordinadora B	Auxiliar Administrativo A	01/01/2019	\$10,700	\$10,700	\$10,700	\$10,700	12
8. Eduardo García Reyes	Coordinador Planta	Coordinador Planta	Coordinador Planta	01/01/2019	\$9,000	\$9,000	\$9,000	\$6,000	12
9. Joaquín Noé Castillo Martínez	Coordinador operativo	Coordinador operativo	Coordinador operativo	01/01/2019	\$11,500	\$11,500	\$11,500	\$11,500	12
10. Genoveva Galarza Rodríguez	Cajera	Cajera	Cajera	01/01/2019	\$6,000	\$6,000	\$6,000	\$6,000	12
11. Carlos Adolfo Estrada Real	Titular Unidad	Titular Unidad	Auxiliar Administrativo C	01/01/2019	\$8,000	\$6,000	\$8,000	N/A	12
12. Parra Sánchez Ignacio	Coordinador D	Coordinador D	Auxiliar Administrativo B	11/03/2019	\$8,000	\$8,000	\$8,000	\$9,000	9.5
13. Neftalí Sebastián Suazo	Director General	Director General	Director General	01/02/2019	\$22,000	\$22,000	\$22,000	\$22,000	11
14. Flores Carpintero Salvador	Coordinador B	Coordinador B	Auxiliar Administrativo A	16/02/2019	\$12,000	\$11,000	\$12,000	\$11,500	10.5


ESAP Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



15. Camacho Pacheco Guadalupe Nataly	Cajera (Baja)			01/05/2019					
16. Ávila Martínez Christopher	Fontanero	Fontanero	Fontanero	01/05/2019		\$5,000	\$5,000	N/A	8
17. Trujillo Pilo José Manuel	Fontanero (Baja)			01/05/2019		\$5,000	\$5,000		
18. Camalla Flores Antonio Jahir	Fontanero (Baja)			16/05/2019		\$5,000	\$5,000		
19. Acosta de la Cruz Nataly	Lecturista (Baja)			16/05/2019		\$5,000	\$5,000		
20. Valle López Cinthya	Lecturista (Baja)			16/05/2019		\$5,000	\$5,000		
21. Trujillo Pilo Yesenia	Coordinador B (Baja)			01/06/2019		\$5,000	\$5,000		
22. Tomás Pérez Carlos Alberto	Coordinador B (Baja)			16/06/2019		\$5,000	\$5,000		

Fundamentación legal:

Artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 36, 39, 41, 42, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 38 de la Ley de Orgánica Municipal fracción VII; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

Resulta improcedente el criterio del auditor, pues como consta de las documentales exhibidas en el requerimiento inicial, este ente fiscalizado remitió los recibos timbrados conforme al tabulador y organigrama aprobado, NO SIENDO PROCEDENTE QUE EL AUDITOR REFIERA AHORA QUE EL HECHO QUE SE HAYAN TIMBRADO LOS RECIBOS DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO Y OCTUBRE 2019 se hayan realizado CON FECHA 11 DE MARZO 2021, ya que no existe disposición que prohíba el timbrado de un recibo de nómina con fecha posterior.

Cabe precisarse que, no obstante que los timbrados se realizaron en fecha diversa al pago, no debe perderse de vista que **el registro correspondiente fue en la fecha de pago y no del timbrado**, por lo que el argumento del auditor y del fundamento que refiere no es aplicable al caso concreto, pues basta una lectura al artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago..."

En este sentido se puede apreciar por el auditor responsable que la contabilización de la transacción del gasto del pago de nómina de los meses señalados, fueron contabilizados y registrados en la fecha de su erogación, mas no en la fecha de timbrado

**ESAF Morelos**

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



En consecuencia, debido a la indebida fundamentación de la presente aclaración y por los argumentos que se precisan, es que deberá tenerse POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN. SIMILAR CASO SUCEDERÍA CON LA PRESENTE ACLARACIÓN, TODA VEZ QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN QUE PROHIBA EL TIMBRADO DE UN RECIBO DE NÓMINA CON FECHA POSTERIOR, PUES EL GASTO FUE REGISTRADO EN EL MOMENTO DE SU EROGACIÓN COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

En consecuencia, debido a la indebida fundamentación de la presente aclaración y por los argumentos que se precisan, es que deberá tenerse POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN.

SIMILAR CASO SUCEDERÍA CON LA PRESENTE ACLARACIÓN, TODA VEZ QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN QUE PROHIBA EL TIMBRADO DE UN RECIBO DE NÓMINA CON FECHA POSTERIOR, PUES EL GASTO FUE REGISTRADO EN EL MOMENTO DE SU EROGACIÓN COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

En consecuencia, debido a la indebida fundamentación de la presente aclaración y por los argumentos que se precisan, es que deberá tenerse POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN.

No se comparte el criterio del auditor, ya que si se exhibió en el primer requerimiento de información los recibos de la 2. quincena febrero y 1ª y 2ª de marzo 2019.

No obstante, lo antes se establece a usted que SE SOLICITÓ AL ENTE FISCALIZADO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN, COMO SE DEMUESTRA CON ACUSE DEL OFICIO EN COMENTO, Y SIN EMBARGO NO DIO RESPUESTA EL ENTE, POR LO CUAL SOLICITO A ESA ENTIDAD REQUIERE AL ENTE A EFECTO DE NO DEJARME EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

No obsta señalar que NO EXISTE DISPOSICIÓN QUE PROHIBA EL TIMBRADO DE UN RECIBO DE NÓMINA CON FECHA POSTERIOR, PUES EL GASTO FUE REGISTRADO EN EL MOMENTO DE SU EROGACIÓN COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

En consecuencia, debido a la indebida fundamentación de la presente aclaración y por los argumentos que se precisan, es que deberá tenerse POR ACLARADA Y SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN.

La presente observación resulta infundada e inmotivada, toda vez que el auditor responsable únicamente se basa en señalar que hubo un incremento al capítulo 1000, sin establecer cuál fue el porcentaje de incremento, dejando en estado de indefensión a este ente para pronunciarse al respecto, ya que la misma Ley de Disciplina Financiera en su artículo 10 que refiere lo siguiente:

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

1. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Luego entonces al no existir un análisis por parte del auditor responsable sobre el monto de un supuesto incremento al capítulo 1000, resulta improcedente su determinación de terna por no solventada la presente aclaración, por tanto, ante el estado de indefensión, se deberá tener **POR SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACIÓN**.

CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presento un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 103 a la 106 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtúe la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

NÚM. DEL RESULTADO 13

PROCEDIMIENTO NÚM. 32.1

TIPO DE ACCIÓN: Solicitud de Aclaración

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: INGRESOS EJERCICIO 2019 Y FICHAS DE DEPÓSITO DE ENERO Y JULIO 2019



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



Derivado de la revisión a la información proporcionada por el ente a auditar, específicamente a los **Ingresos recaudados ejercicio 2019**; mismos que fueron enviados a este Órgano Fiscalizador, a través de correo electrónico, se recibió lo siguiente:

➤ Ingresos recaudados de enero a Julio 2019 (incompletos)

Se pudo constatar que el "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec" (SCAPSZ), durante el mes de **enero 2019** obtuvo Ingresos y otorgó Bonificaciones y descuentos como se muestra en el siguiente cuadro:

Ingreso Recaudado	Bonificaciones/Descuentos	Depositado
\$ 1,892,108.35	\$ 179,864.12	\$1,712,244.23
100 %	9.50%	90.50%

Cabe señalar que derivado del proceso de revisión se encontró lo siguiente:

2.1.1. No enviaron archivo electrónico con la información correspondiente al día 24 de enero, por lo que se solicita aclarar el motivo.

2.1.2 Se pudo observar que las **Pólizas de Ingresos** no están firmadas por quien elabora, revisa y autoriza, por lo que se solicita al ente que cumpla con este requisito.

2.1.3 Referente a los DESCUENTOS Y BONIFICACIONES que se observan en el cuadro que antecede por un importe de \$ 179,864.12, (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 12/100M.N.) se solicita acredite su autorización y aprobación por el Titular del ente auditado, los cuales representan en promedio el 9.50% del total recaudado.

2.1.4 No enviaron ficha de depósito ni Póliza de Ingresos correspondiente al 31 de enero 2019 por un monto de \$ 133,309.24 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 2/100 M.N.)

2.1.5 Derivado de lo anterior, se solicita que el ente envíe los Ingresos Recaudados de enero a diciembre 2019 incluyendo Auxiliares contables, Pólizas de Ingresos y fichas de depósito correspondientes.

Fundamento Legal:

Artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Disposiciones jurídicas locales aplicables y en su caso, la siguiente normativa federal:

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 19, 23, 33, 34, 36, 41, 42 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

Se aclara y precisa que como lo refiere el auditor la ficha de depósito correspondiente a la recaudación del ingreso del 24 de enero 2019 fue depositada mediante cheque, los cuales como lo advierte el auditor responsable pudieron no estar reflejados al momento de la verificación por tratarse de cheques en tránsito.

Así mismo no se comparte que no se solventa la presente aclaración, ya que no es responsabilidad del ente que los cheques sean cobrados al momento del depósito, pues en todo caso es de la institución bancaria el que se reflejen los depósitos a través de los cheques respectivos.

Por otra parte, no existe incumplimiento de las disposiciones que refiere el auditor, pues como este mismo lo señala, si fue entregada la información solicitada.

**ESAP** Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



En consecuencia, una vez aclarado lo antes referido es que se deberá tener por SOLVENTADA.

Se aclara y precisa por un error involuntario se estableció dicha fecha, haciéndose la precisión que esta corresponde al 31 de enero de 2019, habiéndose solicitado al ente las correcciones pertinentes

Por otra parte, no existe incumplimiento de las disposiciones que refiere el auditor, pues como este mismo lo señala, si fue entregada la información solicitada, haciéndose las aclaraciones pertinentes por lo cual se deberá tener por SOLVENTADA.

Se aclara que si bien la obligación de realizar los depósitos no recaen en la responsabilidad del suscrito cuando fungió como **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, COMO SE APRECIA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN QUE SE EXHIBE CON EL PRESENTE, TAMBIEN ES PRECISO ACLARAR QUE EXISTE REGISTRO DE LOS DEPOSITOS AUN CON FECHA POSTERIOR A LOS INGRESOS, LO CUAL DEVIENE EN QUE ATENDIENDO A LA CARGA DE TRABAJO, SE REALIZAN EN LOS DIAS SUBSECUENTES, SIN QUE EXISTA DISPOSICION ALGUNA QUE PROHIBA TAL SITUACION, ADEMAS DE QUE EL AUDITOR NO FUNDAMENTA LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS PARA TENER POR NO SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACION.**

ASI MISMO EN RELACION AL DIA 4 DE FEBRERO DE 2019, SE ESTABLECE QUE NO HUBO INGRESOS Y POR TANTO NO SE REPORTO EN EL SISTEMA CONTABLE

Se aclara que si bien la obligación de realizar los depósitos no recaen en la responsabilidad del suscrito cuando fungió como **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, COMO SE APRECIA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN QUE SE EXHIBE CON EL PRESENTE, TAMBIEN ES PRECISO ACLARAR QUE EXISTE REGISTRO DE LOS DEPOSITOS AUN CON FECHA POSTERIOR A LOS INGRESOS, LO CUAL DEVIENE EN QUE ATENDIENDO A LA CARGA DE TRABAJO, SE REALIZAN EN LOS DIAS SUBSECUENTES, SIN QUE EXISTA DISPOSICION ALGUNA QUE PROHIBA TAL SITUACION, ADEMAS DE QUE EL AUDITOR NO FUNDAMENTA LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS PARA TENER POR NO SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACION.**

ASI MISMO EN RELACION AL DIA 18 DE MARZO DE 2019, SE ESTABLECE QUE NO HUBO INGRESOS Y POR TANTO NO SE REPORTO EN EL SISTEMA CONTABLE

Se aclara que si bien la obligación de realizar los depósitos no recaen en la responsabilidad del suscrito cuando fungió como **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, COMO SE APRECIA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN QUE SE EXHIBE CON EL PRESENTE, TAMBIEN ES PRECISO ACLARAR QUE EXISTE REGISTRO DE LOS DEPOSITOS AUN CON FECHA POSTERIOR A LOS INGRESOS, LO CUAL DEVIENE EN QUE ATENDIENDO A LA CARGA DE TRABAJO, SE REALIZAN EN LOS DIAS SUBSECUENTES, SIN QUE EXISTA DISPOSICION ALGUNA QUE PROHIBA TAL SITUACION, ADEMAS DE QUE EL AUDITOR NO**

FUNDAMENTA LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS PARA TENER POR NO SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACION.



ASI MISMO EN RELACION AL DIA 19 Y 20 DE ABRIL DE 2019, SE ESTABLECE QUE NO HUBO INGRESOS Y POR TANTO NO SE REPORTO EN EL SISTEMA CONTABLE.

Se aclara que si bien la obligación de realizar los depósitos no recaen en la responsabilidad del suscrito cuando fungió como **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS** POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, COMO SE APRECIA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN QUE SE EXHIBE CON EL PRESENTE, TAMBIEN ES PRECISO ACLARAR QUE EXISTE REGISTRO DE LOS DEPOSITOS AUN CON FECHA POSTERIOR A LOS INGRESOS, LO CUAL DEVIENE EN QUE ATENDIENDO A LA CARGA DE TRABAJO, SE REALIZAN EN LOS DIAS SUBSECUENTES, SIN QUE EXISTA DISPOSICION ALGUNA QUE PROHIBA TAL SITUACION, ADEMAS DE QUE EL AUDITOR NO FUNDAMENTA LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS PARA TENER POR NO SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACION.

Se aclara que si bien la obligación de realizar los depósitos no recaen en la responsabilidad del suscrito cuando fungió como **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS** POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, COMO SE APRECIA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN QUE SE EXHIBE CON EL PRESENTE, TAMBIEN ES PRECISO ACLARAR QUE EXISTE REGISTRO DE LOS DEPOSITOS AUN CON FECHA POSTERIOR A LOS INGRESOS, LO CUAL DEVIENE EN QUE ATENDIENDO A LA CARGA DE TRABAJO, SE REALIZAN EN LOS DIAS SUBSECUENTES, SIN QUE EXISTA DISPOSICION ALGUNA QUE PROHIBA TAL SITUACION, ADEMAS DE QUE EL AUDITOR NO FUNDAMENTA LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS PARA TENER POR NO SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACION.

ASI MISMO EN RELACION AL DIA 19 Y 20 DE ABRIL DE 2019, SE ESTABLECE QUE NO HUBO INGRESOS Y POR TANTO NO SE REPORTO EN EL SISTEMA CONTABLE SE EXHIBE LA FICHA DE DEPOSITO DEL 26 DE JULIO DE 2019 EN DONDE SE IDENTIFICA EL INGRESO DE LA FECHA CITADA, POR LO CUAL SE DEBERA TENER POR SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACION.

CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN

El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presento un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 103 a la 106 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtúe la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

NÚM. DEL RESULTADO 14

PROCEDIMIENTO NÚM. 33.1

TIPO DE ACCIÓN: Solicitud de Aclaración

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: PAGO DE RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES

Derivado de la revisión a la información proporcionada por el ente a auditar, específicamente al PAGO DE RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES; se conoció que el "Sistema de Conservación, Agua Potable



y Saneamiento de Zacatepec" (SCAPSZ), informa a este órgano fiscalizador mediante oficio SCAPZ/2021/001 de fecha 15 de enero 2021, donde señala lo siguiente:

"Con respecto a las Pólizas de pagos de Retenciones de I.S.R. sobre Sueldos y Salarios (cuenta 2.1.1.7.1.1) del ejercicio fiscal 2019, aún no se han realizado dichos enteros al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.)"

Por lo antes descrito le fue requerido al ente auditado en disco certificado lo siguiente:

1. Presentar la justificación debidamente fundada y motivada, por el cual al cierre del ejercicio fiscal 2019 no se han realizado dichos pagos.
2. Fincar las Responsabilidades administrativas conducentes a los Servidores Públicos que hayan incurrido en la omisión de dicha obligación tributaria.
3. El Titular del Ente Fiscalizado, deberá instruir por escrito a quien corresponda, a efecto de que en lo subsecuente se revise que se dé cumplimiento a este punto de acuerdo a la normatividad, dicho documento deberá ser enviado en disco certificado a esta Entidad Fiscalizadora con el acuse original o copia certificada del mismo, debidamente notificado.

Fundamento Legal:

Artículo 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Artículo 2 fracción II del Código Fiscal de la Federación Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 9 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

-----RESPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA-----

Se aclara que si bien las obligaciones de realizar los pagos del impuesto sobre la renta no recaen en la responsabilidad del suscrito cuando fungió como **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS POR EL PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, COMO SE APRECIA DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN QUE SE EXHIBE CON EL PRESENTE,**

TAMBIEN ES PRECISO ACLARAR QUE COMO SE ESTABLECIO PREVIAMENTE, SE HIZO UNA PROMESA DE PAGO PARA CUBRIR LOS MONTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE JUSTIFICA TAL SITUACIÓN ATENDIENDO A LA FALTA DE LIQUIDEZ DEL SITEMA PARA REALIZARLOS DE FORMA OPORTUNA

Ahora bien y con el objeto de que se tenga por aclarado el punto 1 de la presente solicitud, se establece a usted que **SE SOLICITÓ AL ENTE FISCALIZADO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES" QUE EMITE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). POR LO QUE DEBERA TENERSE POR SOLVENTADA LA PRESENTE ACLARACION.**

SE DEBERA TENER POR SOLVENTADA YA QUE EL SUSCRITO ENVIÓ EL DOCUMENTO DE FORMA OPORTUNA COMO LO SOSTIENE EL AUDITOR RESPONSABLE SE DEBERA TENER POR SOLVENTADA YA QUE SE DEBERA TENER POR SOLVENTADA YA QUE FORMA OPORTUNA COMO LO SOSTIENE EL AUDITOR RESPONSABLE.

-----CONCLUSIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN-----

El C. Neftalí Sebastián Suazo en su carácter de Director General del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos por el periodo comprendido del 14 de febrero al 31 de

**ESAF** Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



diciembre de 2019, no presenta documentación comprobatoria ni certificada que subsane éste resultado; solo presento un legajo de 140 fojas suscritas por un solo lado y en relación al presente resultado su respuesta se encuentra en las fojas 137 a la 139 solo argumentando que no comparte el criterio del auditor pero no aporta documentación que ampare o desvirtúe la solventación del resultado. Por lo anteriormente expuesto este resultado se ratifica.

3. JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ENTE

Se emitió Informe Preliminar de Resultados, mismo que se envió al Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio número ESAF/296/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 recibido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el día 24 de noviembre de 2021, posteriormente; mediante oficio número ESAF/325/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021 se turnó para su debida notificación al C. **NEFTALI SEBASTIAN SUAZO** Director General del Órgano Descentralizado "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, (SCAPSZ)" por el periodo del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2019 el contenido de dicho informe, mismo que fue recepcionado hasta el día 19 de enero de 2022, para que en un término de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones pertinentes para solventar los resultados, misma que fue entregada en tiempo y forma por parte del Servidor antes mencionado el día 3 de marzo de 2022.

4. MEJORAS Y AVANCES

Derivado de la notificación a las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, el ente fiscalizador implantará las recomendaciones notificadas.

5. DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA

Una vez que la ESAF examinó la Cuenta Pública del ejercicio 2019, del "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos", cuyo objetivo consistió en verificar una muestra de los recursos obtenidos, administrados y ejercidos conforme a los planes, programas y montos aprobados con apego a las disposiciones aplicables, así como la revisión a los estados financieros y presupuestales que integraron la Cuenta Pública haciendo énfasis que la veracidad de la información proporcionada es responsabilidad de la entidad fiscalizada.

La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos ha fiscalizado la Cuenta Pública del ejercicio 2019 del "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos", cuyo objetivo consistió en verificar una muestra de los recursos obtenidos,

**ESAF** Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



administrados y ejercidos conforme a los planes, programas y montos aprobados con apego a las disposiciones aplicables.

La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización únicamente expresa la opinión sobre los mismos con base en los resultados de la auditoría.

La fiscalización de la Auditoría Financiera a la Cuenta Pública 2019, se realizó de acuerdo a las Normas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias; demostrando que la auditoría fue planeada y que los resultados obtenidos permiten tener una seguridad razonable de lo revisado, así mismo, se atendieron los ordenamientos jurídicos y normativos; así como también, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas.

Tomando en consideración que el **"Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos"** no solventó la totalidad de los resultados que le fueron notificadas en la Sesión de Comité de Solventación, y posteriormente las que le fueron expuestas en el Informe de Resultados Preliminar, según se explica en el punto número 2 de este informe y por lo tanto de acuerdo a los artículos 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, se procede a la elaboración del Reporte Final.

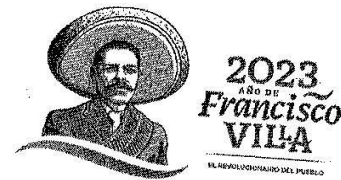
Debido a la importancia que tienen los resultados no solventados, se determina que **NO PRESENTA RAZONABLEMENTE** la información contable y presupuestal de la Cuenta Pública por periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del **"Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos"**, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

LEGISLATIVO
ATENTAMENTE

LICDA. AMÉRICA LÓPEZ RODRÍGUEZ
AUDITORA GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

**DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MORELOS**

NADA VÁLIDO DESPUÉS DE ÉSTA LÍNEA



Cuernavaca, Mor., a 29 de mayo del 2023.
OFICIO NUM. ESAF/256/2023.
ASUNTO: Entrega Reporte Final.

823

DIP. AGUSTIN ALONSO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.

En cumplimiento al artículo 98 fracción XI del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, y del numeral III.12 de los Lineamientos Técnicos y Criterios de Auditoría de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se entregan en formato impreso: el **Reporte Final** sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública de la auditoría efectuada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, referente a la Cuenta Pública 2018 por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre, identificada con el número "0618-AEOPA-DIFMORELOS".

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



MTRO. JOSÉ BLAS CUEVAS DÍAZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DE MORELOS

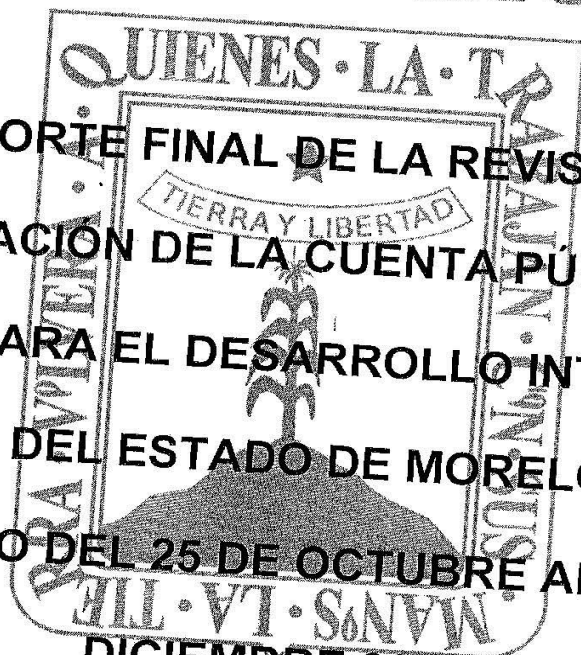
C.C.P. Francisco Erik Sánchez Zavala, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE MORELOS.
 C.C.P. Uriel González Sotelo. - Titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
 C.C.P. Yurene Brito Avila. - Auditor Especial de Organismos Públicos "A" de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
 C.C.P. Lic. Laura Marcela Flores Sedano. - Encargada de Despacho como Secretaría Técnica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
 C.C.P. Anahí Guadalupe Fuentes Roque. - Jefa de Departamento de Área Financiera de la Auditoría Especial de Organismo Públicos "A"
 C.C.P. Archivo/Minutario.

Calle Cecilio A. Róbeio S/N, Col. Del Lago, C.P. 62460, Cuernavaca Morelos.
 Conmutador / Fax 01 (777) 4827350
www.esaf-morelos.gob.mx

Página 1 de 1



PODER



**REPORTE FINAL DE LA REVISIÓN Y
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL
PERIODO DEL 25 DE OCTUBRE AL 31 DE
DICIEMBRE 2018**

LEGISLATIVO

Calle Cecilio A. Róbelo S/N, Col. Del Lago, C.P. 62460, Cuernavaca Morelos.
Conmutador / Fax 01 (777) 4827350
www.esaf-morelos.gob.mx





CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	3
2. ACCIONES EMITIDAS	5
3. JUSTIFICACION Y ACLARACION DEL ENTE	6
4. MEJORAS Y AVANCES	7
5. DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA	25





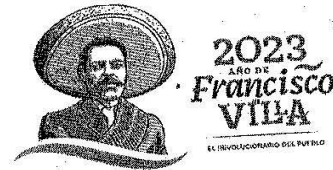
1. PRESENTACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 fracción XXXV y 98 fracción XI del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como el numeral III.12 de los Lineamientos Técnicos y Criterios de Auditoría de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos (ESAF), presenta el **Reporte Final** sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2018, realizada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre, identificada con el número de auditoría 0618-AEOPA-DIFMORELOS.

En el mes de enero de 2019 se aprobó el Programa Anual de Auditorías correspondiente a la Cuenta Pública 2018, en el cual fue considerado para la revisión a la "El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", se inició mediante oficio de apertura de auditoría ESAF/157/2019 del 18 de febrero de 2019 y los trabajos de ejecución se iniciaron el día 22 de enero de 2020.

Así mismo, la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública realizada por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos (ESAF), a través de sus Auditorías Especiales, fue realizada en apego a las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría para el Cumplimiento del Programa Anual de Auditoría y los Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental y a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

A través del Oficio sin número de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por la C. Zoila María Alejandra Jarillo Soto, Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos" por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre del 2018, dio contestación al Informe Final Observaciones del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos" y hace entrega dentro del plazo establecido de la documentación correspondiente de acuerdo a establecido en los artículos 20, 21 fracción XIII, 41 fracción VII, XIII, 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, artículos 2 fracción XXI, XXX, 92, 98 fracción III, IV del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.



Posteriormente, se celebró el Comité de Solventación el día 25 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, Artículos 98 fracción VII, 101 al 108 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, se determinó que el ente fiscalizado CUMPLIÓ con la Solventación de 01 (UNA) recomendación, 01 (UNA) solicitudes de aclaración, y con 03 (tres) Pliego de Observaciones; y NO SOLVENTA un total de 04 (CUATRO) solicitudes de aclaración, y 02 (DOS) Pliego de Observaciones; resultados que se generaron dentro de la revisión, conforme al artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

2. ACCIONES EMITIDAS

A continuación, se presentan las acciones emitidas después de la fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción X y XI del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos:

CUENTA PÚBLICA	TIPO DE ACCIÓN	CLAVE DE LA ACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
2018	Pliego de Observaciones	03-02	De la revisión efectuada a la Cuenta 5126-110 COMBUSTIBLES, se observa que no se adjuntan las notas del consumo diario, vales o talones de cada uno de los vales utilizados con los datos del vehículo, kilometraje, firma del responsable del vehículo, ni la bitácora por cada área responsable del consumo que compruebe y justifique el gasto erogado por la cantidad de \$257,300.00 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.) incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 34, 55 y 56 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el Manual para la operación, manejo y control del fondo revolvente y otros gastos del Sistema DIF Morelos y a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2018	Solicitud de aclaración	02-01	De la revisión efectuada a la Cuenta 5121-610 REFACCIONES Y EQUIPOS MENORES, se observa que no presentan más que una cotización por la cantidad de \$36,798.71 (Treinta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 34, 55 y 56 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el Manual para la Operación, Manejo y Control de Fondo Revolvente y Otros Gastos del Sistema DIF Morelos y a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2018	Pliego de Observaciones	03-04	De la revisión efectuada a la Cuenta 5135-810 SERVICIO DE LIMPIEZA, se observó que no presenta el contrato de prestación de servicios, ni las cotizaciones que comprueben y justifiquen el gasto erogado por la cantidad de \$317,537.24 (Trescientos diecisiete mil quinientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.) incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 34, 55 y 56 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el Manual para la Operación, Manejo y Control de Fondo Revolvente y Otros Gastos del Sistema DIF Morelos y a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2018	Solicitud de Aclaración	02-03	De la revisión efectuada a los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública Anual del ejercicio 2018 por parte del DIF Morelos, se solicita se aclare la cantidad de \$27,772,006.86 (veintisiete millones setecientos setenta y dos mil seis pesos 86/100 M.N.) que resulta de la diferencia del saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejada en la balanza de comprobación menos la hacienda pública/patrimonio reportada en el Estado de Situación Financiera, ya que, denota una incongruencia en los estados financieros. Incumpliendo los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los artículos 5, 51, 62 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

2018	Solicitud de Aclaración	02-04	El Sistema DIF Morelos no presenta la Cuenta Pública Anual como lo indica la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se observó que aun cuando presenta el Informe sobre Pasivos Contingentes, la cuenta contable 1600 provisiones no fue considerada para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 10 fracción II inciso B de la Ley de Disciplina Financiera y la Nor_01_08_011 Informes Sobre Pasivos Contingentes emitida por la CONAC.
2018	Solicitud de Aclaración	02-05	En la revisión efectuada a la Cuenta Pública Anual del ejercicio 2018, el Sistema DIF Morelos, presenta un subejercicio, motivo por el cual se solicita se aclare la cantidad de \$28,934,909.82 (veintiocho millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos 82/100) ya que se puede observar una incongruencia en cuanto a su avance físico de cumplimiento de metas reflejado en el Programa Operativo Anual presupuestal. Incumpliendo los artículos 16, 17, 18, 19, 54 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 10, 20, 21 y 57 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ENTE

LEGISLATIVO

A través del escrito de fecha 26 de enero de 2022, la C. Zoila María Alejandra Jarillo Soto, Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre 2018, presentó contestación al Informe de Resultados dentro del plazo establecido.

REGISTRO CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Resultado 4 Acción: Pliego de Observaciones
Procedimiento 3.1 No. de Acción: 03-02

De la revisión efectuada a la Cuenta **5126-110 COMBUSTIBLES**, se observaron las pólizas que se describen en el **Anexo 2** debido a que no se adjuntan las notas del consumo diario, vales o talones de cada uno de los vales utilizados con los datos del vehículo, kilometraje, firma del responsable del vehículo, ni la bitácora por cada área responsable del consumo que compruebe y justifique el gasto erogado por la cantidad de **\$257,300.00 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 34, 55 y 56 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el Manual para la operación, manejo y control del fondo revolvente y otros gastos del Sistema DIF Morelos y a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO 2

P. CONTABLE	CONCEPTO	POLIZA PPTAL	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE 171	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 22 AL 28 NOVIEMBRE 2018	DR 280	28/11/2018	\$47,200.00	NO SE ADJUNTAN LAS NOTAS DEL CONSUMO DIARIO, VALES O TALONES DE CADA UNO DE LOS VALES UTILIZADOS CON LOS DATOS DEL VEHICULO, KILOMETRAJE, FIRMA DEL RESPONSABLE DEL VEHICULO, NI LA BITACORA POR CADA AREA RESPONSABLE DEL CONSUMO
PE 174	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 15 AL 21 NOVIEMBRE 2018	DR 281	23/11/2018	\$45,200.00	NO SE ADJUNTAN LAS NOTAS DEL CONSUMO DIARIO, VALES O TALONES DE CADA UNO DE LOS VALES UTILIZADOS CON LOS DATOS DEL VEHICULO, KILOMETRAJE, FIRMA DEL RESPONSABLE DEL VEHICULO, NI LA BITACORA


ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

					POR CADA AREA RESPONSABLE DEL CONSUMO
PE 97	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 08 AL 14 NOVIEMBRE 2018	DR 282	16/11/2018	\$48,000.00	NO SE ADJUNTAN LAS NOTAS DEL CONSUMO DIARIO, VALES O TALONES DE CADA UNO DE LOS VALES UTILIZADOS CON LOS DATOS DEL VEHICULO, KILOMETRAJE, FIRMA DEL RESPONSABLE DEL VEHICULO, NI LA BITACORA POR CADA AREA RESPONSABLE DEL CONSUMO
PE 265	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 21 AL 26 SEPTIEMBRE 2018	DR 129	28/12/2018	\$63,300.00	NO SE ADJUNTAN LAS NOTAS DEL CONSUMO DIARIO, VALES O TALONES DE CADA UNO DE LOS VALES UTILIZADOS CON LOS DATOS DEL VEHICULO, KILOMETRAJE, FIRMA DEL RESPONSABLE DEL VEHICULO, NI LA BITACORA POR CADA AREA RESPONSABLE DEL CONSUMO
PE 108	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 08 AL 14 SEPTIEMBRE 2018	DR 287	13/12/2018	\$63,600.00	NO SE ADJUNTAN LAS NOTAS DEL CONSUMO DIARIO, VALES O TALONES DE CADA UNO DE LOS VALES UTILIZADOS CON LOS DATOS DEL VEHICULO,


ESAF Morelos

Entidad Superior de Auxilio y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos


2023
FRANCISCO
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

						KILOMETRAJE, FIRMA DEL RESPONSABLE DEL VEHICULO, NI LA BITACORA POR CADA AREA RESPONSABLE DEL CONSUMO
					TOTAL	\$257,300.00

PODER

---DOCUMENTACION Y ARGUMENTOS QUE ACLAREN Y JUSTIFIQUEN LO OBSERVADO---

A través del escrito de fecha 26 de enero de 2022, la C. Zoila María Alejandra Jarillo Soto, Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2018, presentó su contestación al informe de resultados dentro del plazo establecido el cual contenía la documentación certificada por el DIF Morelos de la **póliza 171** en 168 fojas en la que la "foja 69" corresponde al total de combustible consumido "marcando "periodo de pago: del 22 al 28 de noviembre de 2018" copia de dicho concentrado en la primera columna "No. Centro de costo "numerados del 1 al 43" en la segunda columna "nombre del centro de costo "en donde se describe por cada renglón el nombre de la unidad administrativa de la estructura del DIF Morelos. En las siguientes columnas el mes "noviembre" y los días de consumo que ampara la factura correspondiente del "22,23,24,25,26,27 y 28" y la columna "TOTAL \$47,200.00" (cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

Copia de cada uno de los vales de gasolina de consumo de cada uno de los días que se encuentran en el concentrado mencionado con anterioridad; en dichos vales se puede apreciar: el folio del viaje, la fecha, nombre del operador, vehículo, No.Eco., placas, el centro del costo, área, kilometraje y las firmas correspondientes del responsable del centro del costo, y del operador.

Por cada hoja al pie de página del lado izquierdo se localiza la anotación "P" que indica la póliza a la que corresponde el gasto (P.171) y "C.C." que indica el centro de costo al que corresponde el gasto (del 1 al 43) ; "\$...." que corresponde al monto que ampara el total del consumo del día del centro de costo referido y una numeración "X/X" que indica el número de hoja en la que se ve de un total que componen la cantidad total del monto por día del centro de costo que se observa en la hoja concentrado.

De esta manera se entregan las copias certificadas de todos y cada uno de los talones originales cada uno por la cantidad de **\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)** que amparan el consumo de combustible por día, por centro de costo de la semana y mes referidos con anterioridad.

LO ANTERIOR EN ALCANCE A LO ENTREGADO EL PASADO 15 DE ABRIL DEL 2021, EN LAS FOJAS DE LA 56 A LA 69 COPIA DE LA PÓLIZA 171 Y SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN:

- TRANSFERENCIA DE CUENTAS A TERCEROS
- CARATULA CON DATOS DEL BENEFICIARIO, CANTIDAD Y CONCEPTO;
- PÓLIZA DEVENGADO DEL GASTO NUM. 280
- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO;
- FACTURA C 7779
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- FACTURA C 7780
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- FACTURA C 7781
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- FACTURA C 7782
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;



ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- HOJA CONCENTRADO DEL PAGO DE LAS FACTURAS MENCIONADAS ANTES, CON EL DETALLE DE "NÚMERO DE CENTRO DE COSTO" "NOMBRE DEL CENTRO DE COSTO", DETALLE DE CADA DÍA DE "NOVIEMBRE" DEL 22 AL 28 Y DETALLE DEL "TOTAL" POR CADA CENTRO DE COSTO.
- AL FINAL DEL RESULTADO 4, ENUMERADO COMO "ANEXO 4" SIRVASE ENCONTRAR LAS "BITACORAS DE COMBUSTIBLE NOVIEMBRE 2018," EN EL QUE SE ENCONTRARÁN LAS SOLICITUDES DE VALES DE GASOLINA, LAS "BITACORAS DE CONTROL DE COMBUSTIBLE" CONSUMO POR CENTRO DE COSTO REFERIDAS A LAS DIFERENTES PÓLIZAS DEL RESULTADO 4.

A través del escrito de fecha 26 de enero de 2022, la C. Zoila María Alejandra Jarillo Soto, Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2018, presentó su contestación al Informe de Resultados dentro del plazo establecido, el cual contenía la documentación que a su parecer aclara la póliza 174 sirvase encontrar en la documentación certificada por el DIF Morelos.

*foja 79 "total de combustible consumido" marcando periodo de pago del 15 al 21 de noviembre del 2018" *copia de dicho concentrado en la primera columna "No. Centro de costo" numerados del 1 al 43; en la segunda columna "nombre del centro de costo" en donde se escribe por cada renglón el nombre de la unidad administrativa de la estructura del DIF Morelos. En las siguientes columnas el mes de "noviembre" y los días de consumo que ampara la factura correspondiente del "15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21" y la columna "TOTAL \$45,200.00" (cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Copia de cada uno de los vales de gasolina del consumo de cada uno de los días que se encuentran en el concentrado mencionado con anterioridad; en dichos vales se pueden apreciar: el folio del vale, la fecha, nombre del operador, vehículo, No.Eco., placas, el centro de costo, área, kilometraje, y las firmas correspondientes del responsable del centro de costo y del operador.

Por cada hoja al pie de página del lado izquierdo se localiza la anotación "P" que indica la póliza al que corresponde el gasto (P.174) "c" que indica el centro de costo al que corresponde el gasto (P.174) "c.c." que indica el centro de costo al que corresponde el gasto (del 1 al 43) "\$" que corresponde al monto que ampara el total del consumo del día del centro de costo referido y una enumeración "X/X" que indica el número de hoja que es la que se ve de un total del monto por día del centro de costo que se observa en la hoja concentrado.

De esta manera se entregan las copias certificadas de todos y cada uno de los talones originales cada uno por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) que amparan el consumo de combustible por día, por el centro de costo de la semana y mes referidos con anterioridad.

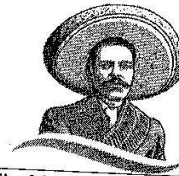
LO ANTERIOR EN ALCANCE A LO ENTREGADO EL PASADO 15 DE ABRIL DEL 2021, EN LAS FOJAS DE LA 70 A LA 79 COPIA DE LA PÓLIZA NUM. 174 Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CONSISTE EN:

- TRANSFERENCIA DE CUENTAS A TERCEROS
- CARATULA CON DATOS DEL BENEFICIARIO, CANTIDAD Y CONCEPTO;
- PÓLIZA DEVENGADO DEL GASTO NUM. 281
- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO
- FACTURA C 7775
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- FACTURA C 7776
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET
- HOJA CONCENTRADO DEL PAGO DE LAS FACTURAS MENCIONADAS ANTES CON EL DETALLE DE "NÚMERO DE CENTRO DE COSTO" "NOMBRE DEL CENTRO DE COSTO", DETALLE DE CADA DÍA DE "NOVIEMBRE" DEL 15 AL 21 Y DETALLE DEL "TOTAL" POR CADA CENTRO DE COSTO.



ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

A través del escrito de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por la C. Zoila María Alejandra Jarillo Soto, Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2018, presentó su contestación al Informe de Resultados dentro del plazo establecido el cual contenía la documentación que a su parecer aclara la **póliza 97** "combustible consumido" marcando "periodo de pago del 8 al 14 de noviembre del 2018" *copia de dicho concentrado en la primera columna "No. Centro de costo" numerados del 1 al 43; en la segunda columna "nombre del centro de costo" en donde se describe por cada renglón el nombre de la unidad administrativa de la estructura DIF Morelos. En las siguientes columnas del mes "noviembre" y los días de consumo que ampara la factura correspondiente del "8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14" y la columna **"TOTAL \$48,000 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)"**

Copia de cada uno de los vales de gasolina de consumo de cada uno de los días que se encuentran en el concentrado mencionado con anterioridad, en dichos vales se puede apreciar: el folio del vale, la fecha, nombre del operador, vehículo, No.Eco, placas, el centro de costo, área, kilometraje, y las firmas correspondientes del responsable del centro de costo y el operador. Por cada hoja al pie de la página del lado izquierdo se localiza la anotación "P" que indica la póliza a la que corresponde el gasto (P.97) "c.c" que indica el centro de costo al que corresponde el gasto (del 1 al 43), "S..." que corresponde al monto que ampara el total del consumo del día del centro de costo referido y una numeración "X/X" que indica el número de hoja en la que se ve de un total que componen la cantidad total del monto por día del centro de costo que se observa en la hoja concentrado.

De esta manera se entregan las copias certificadas de todos y cada uno de los talones originales cada uno por la cantidad de **\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)** que amparan el consumo de combustible por día, por centro de costo de la semana y mes referido con anterioridad. **LO ANTERIOR EN ALCANCE A LO ENTREGADO EL PASADO 15 DE ABRIL DEL 2021, EN LAS FOJAS DE LA 80 A LA 91. COPIA DE LA PÓLIZA NÚM. 97 Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CONSISTE EN:**

- TRANSFERENCIA DE CUENTAS A TERCEROS
- CARATULA CON DATOS DEL BENEFICIARIO, CANTIDAD Y CONCEPTO;
- PÓLIZA DEVENGADO DEL GASTO NÚM. 282
- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO.
- FACTURA C 7769
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- FACTURA C 7772
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- FACTURA C 7771
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- HOJA CONCENTRADO DEL PAGO DE LAS FACTURAS MENCIONADAS ANTES CON EL DETALLE DE "NÚMERO DE CENTRO DE COSTO" "NOMBRE DEL CENTRO DE COSTO" DETALLE DE CADA DÍA DE "NOVIEMBRE" DEL 8 AL 19 Y DETALLE DEL "TOTAL" POR CADA CENTRO DE COSTO

A través del escrito de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por la C. Zoila María Alejandra Jarillo Soto, Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2018, presentó contestación al Informe de Resultados dentro del plazo establecido el cual contenía la documentación que a su parecer aclara la **póliza 265** "combustible consumido" marcando "periodo de pago: del 21 al 26 de septiembre del 2018" *copia de dicho concentrado en la primera columna "No. Centro de costo" numerados del 1 al 43; en la segunda columna "nombre del centro de costo" correspondientes donde se describe por cada renglón el nombre de la unidad administrativa de la estructura del DIF Morelos. En las



siguientes columnas del mes "septiembre" y los días de consumo que ampara la factura correspondiente del "21, 22, 23, 24, 25 y 26" y la columna "TOTAL" **\$53,300.00 (cincuenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**

Copia de cada uno de los vales de gasolina de consumo de cada uno de los días que se encuentran en el concentrado mencionado con anterioridad; en dichos vales se puede apreciar: el folio del vale, la fecha, nombre del operador, vehículo, No. Eco., placas, el centro de costos, área, kilometraje, y las firmas correspondientes del responsable del centro de costo y del operador.

Por cada hoja al pie de página del lado izquierdo se localiza la anotación "P" que indica la póliza a la que corresponde el gasto (P.265) "c.c" que indica el centro de costo al que corresponde el gasto (del 1 al 43); "\$...." que correspondiente al monto que ampara el total del consumo del día del centro de costo referido y una numeración "x/x" que indica el número de hoja que es la que se ve de un total que componen la cantidad total del monto por día del centro de costo que se observa en la hoja concentrado. De esta manera se entregan las copias certificadas de todos y cada uno de los talones originales cada uno por la cantidad de **\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)** que amparan el consumo de combustible por día, por centro de costo de la semana y mes referidos con anterioridad.

LO ANTERIOR EN ALCANZE A LO ENTREGADO EL PASADO 15 DE ABRIL DEL 2021, EN LAS FOJAS DE LA 92 A LA 102 COPIA DE LA PÓLIZA NUM. 265 Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CONSISTE EN:

- CARATULA CON DATOS DEL BENEFICIARIO, CANTIDAD Y CONCEPTO;
- PÓLIZA DEVENGADO DEL GASTO NUM. 129
- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO
- FACTURA C 7730
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- FACTURA C 7727
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- HOJA CONCENTRADO DEL PAGO DE LAS FACTURAS MENCIONADAS ANTES CON EL DETALLE DE "NÚMERO DE CENTRO DE COSTO" NOMBRE DEL CENTRO DE COSTO", DETALLE DE CADA DÍA DE "SEPTIEMBRE" DEL 21 AL 26 Y DETALLE DEL "TOTAL" POR CADA CENTRO DE COSTO.
- TRANSFERENCIA DE CUENTAS A TERCEROS

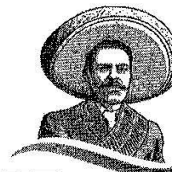
A través del escrito de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por la C. Zolla María Alejandra Jarillo Soto, Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2018, presentó contestación al Informe de resultado dentro del plazo establecido el cual contenía la documentación que a su parecer aclara la Póliza 108 sirvase encontrar en la documentación certificada por el DIF Morelos en 228 fojas, "foja 111" total combustible consumido" marcando "periodo de pago": del 8 al 14 de septiembre del 2018".

"copia de dicho concentrado en la primera columna "No. Centro de costo" numerados del 1 al 43; en la segunda columna" nombre del centro de costo en donde se describe por cada renglón el nombre de la unidad administrativa de la estructura DIF Morelos. En las siguientes columnas del mes "septiembre" y los días de consumo que ampara la factura correspondiente del "8,9,10,11,12,13 y 14" y la columna "TOTAL" **\$63,600.00" (sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**

Copia de cada uno de los vales de gasolina de consumo de cada uno de los días que se encuentran en el concentrado mencionado con anterioridad; en dichos vales se puede apreciar: el folio del vale, la fecha, nombre del operador, vehículo, Eco, placas, el centro de costo, área, kilometraje, y las firmas correspondientes del responsable del centro de costo y del operador.


ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Por cada hoja al pie de página del lado izquierdo se localiza la anotación "P" que indica la póliza a la que corresponde el gasto (P.108) "c. c" que indica el centro de costo al que corresponde el gasto (del 1 al 43); "\$...." que corresponde al monto que ampara el total del consumo del día del centro de costo referido y una numeración "X/X" que indica el número de hoja que es la que se ve de un total que componen la cantidad total del monto por día del centro de costo que se observa en la hoja concentrado.

De esta manera se entregan las copias certificadas de todos y cada uno de los talones originales cada uno por la cantidad de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** que amparan el consumo de combustible por día, por el centro de costo de la semana y mes referidos con anterioridad.

LO ANTERIOR EN ALCANCE A LO ENTREGADO POR MI PERSONA EL PASADO 15 DE ABRIL DEL 2021, EN LAS FOJAS DE LA 102 ALA 111 COPIA DE LA PÓLIZA NUM. 108 Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CONSISTE EN:

- TRANSFERENCIA DE CUENTAS A TERCEROS
- CARATULA CON DATOS DEL BENEFICIARIO, CANTIDAD Y CONCEPTO;
- PÓLIZA DEVENGADO DEL GASTO NUM. 287
- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO
- FACTURA C 7713
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- FACTURA C 7714
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- HOJA CONCENTRADO DEL PAGO DE LAS FACTURAS MENCIONADAS ANTES CON EL DETALLE DE "NÚMERO DE CENTRO DE COSTO" "NOMBRE DEL CENTRO DE COSTO", DETALLE DE CADA DÍA DE "SEPTIEMBRE" DEL 8 AL 14 Y DETALLE DEL "TOTAL" POR CADA CENTRO DE COSTO.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS

De la revisión y análisis del soporte documental y a las manifestaciones realizadas por la servidora pública, una vez analizado lo anterior, se concluye:

De las cinco pólizas de egresos de gasolina presentadas se concluye lo siguiente:

- 1.- La póliza 108 de acuerdo a la revisión de las documentales entregadas no se detectaron diferencias con la suma de los vales de gasolina por la cantidad de \$63 600 (SeSENTA y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por lo que **la presente póliza comprueba y justifica el gasto erogado.**
- 2.- Las pólizas 97, 171, 174 y 265, con la revisión a las documentales entregadas impresas cotejadas y certificadas con fecha 24 de enero de 2022 por la Lic. Elva Azmi Padul Guillen entonces Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", al comparar la bitácora entregada el pasado 15 de abril de 2021, con los vales de gasolina entregados se detectaron las siguientes diferencias:
 - A) Póliza 97 de **\$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** por comprobar de vales de gasolina que fueron suministrados y no se encuentra registro documental de haber sido cargados a los vehículos oficiales.
 - B) Póliza 171 de **\$3,100.00 (tres mil cien pesos 00/100 M.N.)** por comprobar, de vales de gasolina que fueron suministrados y no se encuentra registro documental de haber sido cargados o suministrados a los vehículos oficiales.
 - C) Póliza 174 de **\$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** por comprobar de vales de gasolina que fueron suministrados y no se encuentra registro documental de haber sido cargados o suministrados a los vehículos oficiales.
 - D) Póliza 265 de **\$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** por comprobar de vales de gasolina que fueron suministrados y no se encuentra registro documental de haber sido suministrados a los vehículos oficiales.

Por lo que existe en estas cuatro pólizas una diferencia **total de \$12,900.00 (Doce mil novecientos pesos 00/100M.N.)** por justificar o comprobar. Incumpliendo con los artículos 33, 34, 55 y 56 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el Manual para la operación, manejo y control del fondo revolvente y otros gastos del Sistema DIF Morelos y a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez analizadas las constancias y demás documentación comprobatoria, así como considerados los argumentos vertidos por la servidora pública con el objetivo de aclarar o subsanar la presente observación, se determina que el resultado **SE RATIFICA** por la cantidad de \$12,900.00 que no fueron comprobados o justificados.

Resultado 7
Procedimiento 3.1

Acción: Solicitud de aclaración
No. de Acción 02-0

De la revisión efectuada a la Cuenta **5121-610 REFACCIONES Y EQUIPOS MENORES**, se observan las pólizas que se describen debido a que no presentan más que una cotización por la cantidad de **\$36,798.71 (Treinta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.)** incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 34, 55 y 56 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el Manual para la Operación, Manejo y Control de Fondo Revolvente y Otros Gastos del Sistema DIF Morelos y a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO 4

P. CONTABLE	CONCEPTO	POLIZA PPTAL	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE 145	PAGO DE FACTURA POR AFINACION CON CAMBIO DE SOPORTE DE MOTOR	DR 115	18/10/2018	\$36,798.71	NO SE ENCUENTRAN LAS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES
			TOTAL	\$36,798.71	

---DOCUMENTACION Y ARGUMENTOS QUE ACLARE Y JUSTIFIQUEN LO OBSERVADO---
---Al efecto el servidor público responsable por el periodo revisado, vierte su contestación en los siguientes términos:

COPIA DE LA PÓLIZA NUM. 145 Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CONSISTE EN:

- PÓLIZA DEVENGADO DEL GASTO NUM. 145
- CARATULA CON DATOS DEL BENEFICIARIO, CANTIDAD Y CONCEPTO;
- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO;
- FACTURA SM58542
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET
- PREVIO DE LA FACTURA EMITIDA
- OFICIO NUM.: DG/27/2018 MEDIANTE EL QUE SE EMITE LA ORDEN DE SERVICIO DE LA QUE SE DESPRENDE EL SERVICIO EN LA AGENCIA AUTOMOTRIZ DE LA MARCA DE LA CAMIONETA DE LA QUE SE TRATA EL PAGO DEL SERVICIO COMO PARTE DEL

CUMPLIMIENTO DE ATENCIÓN POR GARANTÍA DE MANERA DIRECTA EN LA AGENCIA Y NO EN TALLER MECANICO DIFERENTE QUE NO AMPARA LA GARANTÍA DE LA MARCA.
• **TRANSFERENCIA DE CUENTAS A TERCEROS**

La actora presenta la siguiente argumentación "Hago saber a esa autoridad que el análisis de esa documentación entregada a la que alude el párrafo anterior, toda la documentación tiene fechas anteriores al periodo de mi responsabilidad, principalmente del día 18 de octubre del 2018: Foja 297 "PÓLIZA PAGO DE GASTOS" con Fecha 18/10/2018"; foja 301 SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO con "fecha: "CUERNAVACA, MOR, A 18 DE OCTUBRE DEL 2018", sin mi firma. Foja 302 Factura con sello "pagado" de fecha del 18 de octubre del 2018 Foja 310 impresión de la "transferencia a cuentas de terceros Banorte / lxe "fecha de aplicación" 18/10/2018". Así mismo no existe firma alguna mia, autorización, orden de pago o instrucción alguna al respecto, por lo que: **SOLICITO, UNICO:** Se reconsidere la observación realizada a la suscrita, ya que no corresponde al periodo de mi responsabilidad como Directora General del "Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado de Morelos", que fue a partir del 25 de octubre del 2018.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS

Como resultado del análisis a la documental recibida se concluye lo siguiente:
Se puede confirmar que efectivamente tiene fechas anteriores al periodo como Directora General del "Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos" de la C. Zoila María Alejandra Jarillo Soto que fue a partir del 25 de octubre del 2018, la documentación tiene fechas del día 18 de octubre del 2018, en la que la M. en D. Sandra Lucero Robles Espinoza Directora General del Sistema DIF Morelos, por el periodo del 01 de octubre al 24 de octubre del 2018, firma la póliza referida.
En conclusión:
Una vez analizadas las constancias y demás documentación comprobatoria, así como considerados los argumentos vertidos por la servidora pública con el objetivo de aclarar o subsanar la presente solicitud de aclaración, se determina que el resultado **SE ELIMINA**.

Resultado	9	Acción:	Plego de Observaciones
Procedimiento	3.1	No. de Acción	03-04

De la revisión efectuada a la Cuenta 5135-810-SERVICIO DE LIMPIEZA, se observó la pólizas que se describen en el **Anexo 4** debido a que no presenta el contrato de prestación de servicios, ni las cotizaciones que comprueben y justifiquen el gasto erogado por la cantidad de **\$317,537.24 (Trescientos diecisiete mil quinientos treinta y siete pesos 24/100 M.N)** incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 34, 55 y 56 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el Manual para la Operación, Manejo y Control del Fondo Revolutivo y Otros Gastos del Sistema DIF Morelos y a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO 5

P. CONTABLE	CONCEPTO	POLIZA PPTAL	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE 124	PAGO DE FACTURA A 3616 SERVICIO DE LIMPIEZA	DR 572	11/12/2018	\$317,537.24	NO SE ANEXA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NI



LAS
COTIZACIONES

---DOCUMENTACION Y ARGUMENTOS QUE ACLARE Y JUSTIFIQUEN LO OBSERVADO---

---Al efecto el servidor público responsable por el periodo revisado, vierte su contestación en los siguientes términos:

CON RELACION AL RESULTADO 09, SE ENTREGA COPIA DE LA PÓLIZA NUM. 124 Y SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE CONSISTE EN:

- CD certificado con fecha 24 de enero de 2022 por la Lte. Elva Jazmín Fadul Guillen entonces Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", se pudo identificar tres diferentes documentales de cotización de las empresas IMALIMSA de fecha 6 de noviembre de 2018 por un importe de **\$317,105.23 (Trescientos diez y siete mil ciento cinco pesos 23/100 M.N.)**, CORPORATIVO GS de fecha 26 de Noviembre de 2018 por un importe de **\$325,000.00 (trescientos veinte y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, PROVEEDORA DE ALBERCAS S.A. de C.V de fecha 22 de noviembre de 2018 por un importe de **\$275,862.06 (Doscientos setenta y cinco mil, ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado las tres cotizaciones por los servicios de limpieza de las oficinas e instalaciones del DIF del Estado de Morelos.
- TRANSFERENCIA DE CUENTAS A TERCEROS
- PÓLIZA DEVENGADO DEL GASTO NÚM. 572
- CARATULA CON DATOS DEL BENEFICIARIO, CANTIDAD Y CONCEPTO;
- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO
- FACTURA A3616
- HOJA DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET;
- COPIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO.

---ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS---

De la revisión y análisis del soporte documental y a las manifestaciones realizadas por la servidora pública, este Comité una vez analizado lo anterior, concluye:

Con la revisión de la información proporcionada de manera electrónica en un CD certificado con fecha 24 de enero de 2022 por la C. Elva Jazmín Fadul Guillen entonces Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", se pudo identificar tres diferentes documentales de cotización de las empresas IMALIMSA de fecha 6 de noviembre de 2018, por un importe de **\$317,105.23 (Trescientos diecisiete mil ciento cinco pesos 23/100 M.N.)**, CORPORATIVO GS de fecha 26 de Noviembre de 2018 por un importe de **\$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, PROVEEDORA DE ALBERCAS S.A. de C.V de fecha 22 de noviembre de 2018 por un importe de **\$275,862.06 (Doscientos setenta y cinco mil, ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, las tres cotizaciones por los servicios de limpieza de las oficinas e instalaciones del DIF del Estado de Morelos, con esto se da cumplimiento, ya que se anexan las cotizaciones correspondientes como lo establece su Manual para la Operación, Manejo y Control de Fondo Revolvente y Otros Gastos del Sistema DIF Morelos.

En conclusión:

La presente observación, SE ELIMINA.

Resultado 12 Acción: Solicitud de Aclaración
Procedimiento 3.1 No. de 02-03
Acción

De la revisión efectuada a los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública Anual del ejercicio 2018 por parte del DIF Morelos, se solicita se aclare la cantidad de **\$27,772,006.86 (veintisiete millones setecientos setenta y dos mil seis pesos 86/100 M.N.)** que resulta de la diferencia del saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejada en la balanza de comprobación menos la hacienda pública/patrimonio reportada en el Estado de Situación Financiera, ya que, denota una incongruencia en los Estados Financieros. Incumpliendo los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 5, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Nombre	Saldo final del Activo en Balanza de Comprobación	Activo reportado en el Estado Situación Financiera	Diferencia
Prueba Global de Hacienda Pública/Patrimonio	60,687,867.14	88,459,874.00	-27,772,006.86

-----DOCUMENTACION Y ARGUMENTOS QUE ACLAREN Y JUSTIFIQUEN LO OBSERVADO-----
Al efecto el servidor público responsable por el periodo revisado, vierte su contestación en los siguientes términos:

A través del escrito de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por la C. Zaira María Alejandra Jarillo Soto, Directora General del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", presentó contestación al Informe de resultados dentro del plazo establecido el cual contenía la documentación que a su parecer aclara 109 fojas certificadas COPIA DE LA BALANZA DE COMPROBACION DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2018, Y COPIA DE LA POLIZA CONTABLE NÚMERO 01 DE LA APERTURA DEL EJERCICIO 2019.

Por lo que respecta a esta observación manifiesto que la diferencia de los **\$88,459,874.00 (ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 00/100 M.N.)** menos los **\$60,687,867.14 (sesenta millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 14/100 M.N.)** es igual a **\$27,772,006.86 (veintisiete millones setecientos setenta y dos mil seis pesos 86/100 M.N.)** (Redondeado por el sistema) en **\$27,772,007.00 (veintisiete millones setecientos setenta y dos mil siete pesos 00/100 M.N.)**, mismo que si corresponde al resultado del "estado de actividades" en su segunda hoja, que conforma los Estados Financieros del 2018. Ahora bien los **\$999,967.78 (novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.)** mencionados como diferencia que no coincide reflejados en la balanza de comprobación, es porque solo se refleja parcialmente los movimientos del ejercicio 2018, derivado de que el sistema así lo tenía programado, reflejando el saldo parcial y no se ha realizado la póliza de cierre con el "meteo" de ingresos menos gastos, y no se refleja en la balanza del ejercicio que se obtiene del resultado de los ingresos totales menos los totales del ejercicio, que si se ve en el estado de actividad. Al final como se comentó es una "deficiencia" de la operatividad del sistema ya que no se tienen en la balanza el acumulado de ingreso y /o egresos. La balanza en si como documento de trabajo se registra los movimientos a detalle que se van realizando de la operación sin embargo el documento oficial de los estados financieros "estado de actividad" se ve el completo de la operación del ejercicio.

En contestación al Resultado 12,

EN LA PÁGINA 9 DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN NO SE VE REFLEJADO EL SALDO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2018 Y EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA REFLEJA DICHO RESULTADO AL REALIZAR LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE INGRESOS Y GASTOS REFLEJADO EN EL ESTADO DE ACTIVIDADES.

LO ANTERIOR FUNDAMENTALMENTE DERIVADO DE LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO "ESCODAF" QUE SE TENÍA CONTRATADO DESDE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR Y QUE FUE UNA DE LAS OBSERVACIONES DEL EQUIPO DEL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS Y SE SOLICITÓ SU URGENTE CAMBIO.

SE ANEXA ESTADO FINANCIERO REPORTE DE ACTIVIDADES

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- BALANZA DE COMPROBACIÓN
- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y
- ESTADO DE ACTIVIDADES.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS

De la revisión y análisis del soporte documental y a las manifestaciones realizadas por la servidora pública, se concluye:

Se presenta copia certificada con fecha 24 de enero de 2022 por la C. Elva Jazmín Fadul Guillen Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de la balanza de comprobación final del ejercicio 2018, con la utilidad del ejercicio no reflejada en partida 3 Hacienda Pública Patrimonio

Presentó póliza contable de apertura del ejercicio 2019 certificada con fecha 24 de enero de 2022 por la C. Elva Jazmín Fadul Guillen Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, dentro de la revisión a la cuenta de la hacienda pública/patrimonio presentaron, Estados de Situación Financiera y el Estado de Actividades

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en donde se observa una utilidad del ejercicio por \$27, 772,006.86 (veintisiete millones setecientos setenta y dos mil seis pesos 86/100 M.N.).

Por lo que esta cantidad al estar sustentadas por los Estados Financieros, proporcionados, no se refiere a un daño patrimonial, sin embargo, en la póliza inicial del ejercicio 2019 se presenta un registro por \$28, 769,324.08 (veintiocho millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 08/100 M.N.) generando una diferencia de \$997,317.22 (Novecientos noventa y siete mil, trescientos diecisiete pesos 22/100. M.N.) los cuales son una diferencia sin aclarar.

Se argumenta que los registros contables no se realizan correctamente por una falla en el sistema, lo cual no consta en expedientes de esta unidad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de dicha falla y de la gestión realizada para su corrección, así mismo si bien es cierto la existencia de una póliza de apertura para su corrección, no se emite la balanza correspondiente que demuestre el registro adecuado del ejercicio 2018.

La presente solicitud de aclaración **SE RECTIFICA** a una **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** por el incumplimiento con lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los artículos 5, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Resultado	13	Acción:	Solicitud de Aclaración
Procedimiento	3.1	No. de Acción	02-04

El Sistema DIF Morelos no presenta la Cuenta Pública Anual como lo indica la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se observó que aun cuando presenta el Informe sobre Pasivos Contingentes, la cuenta contable **1600 PREVISIONES** no fue considerada para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 10 la fracción II, inciso B de la Ley de Disciplina Financiera y la Norma 01-08-011 Informes Sobre Pasivos Contingentes emitida por la CONAC.

DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS QUE ACLARE Y JUSTIFIQUEN LO OBSERVADO

Al efecto el servidor público responsable por el periodo revisado, vierte su contestación en los siguientes términos:

Respecto a este punto a pesar de la presentación documental que se refiere en la página 31 al 38 del informe de resultados, cuya responsabilidad de apertura del presupuesto anual fue en enero del 2018 mas no así, en el periodo de mi responsabilidad, ni siquiera de la actual administración; se hizo del conocimiento del Sistema DIF... la ESAF observo lo ahí anotado; por lo que atentamente lo hago de su conocimiento para posteriores ejercicios ya que en este caso me encuentro materialmente imposibilitada a realizar acción alguna para atender, una vez pasado el tiempo y presentados los Estados Financieros y la cuenta pública correspondiente". Por lo que reitero mi imposibilidad material para emprender acción alguna al respecto en este momento, no sin reiterar lo expuesto en mi respuesta del 15 de abril del 2021 así como lo manifestado en el Comité de Solventación celebrado el 25 de mayo del 2021.

En contestación al Resultado 13, POR CUANTO A ESTE RESULTADO SE DERIVO EN UNA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2018, PRESENTADO Y APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO (ANEXO 13), MEDIANTE EL QUE SE APERTURÓ CADA UNA DE LAS CUENTAS Y FUE ASIGNADA A CADA PARTIDA PRESUPUESTAL LOS MONTOS CORRESPONDIENTES DE GASTOS, SIN QUE EN DICHO PRESUPUESTO SE APERTURARA PARA EL EJERCICIO 2018 LA CUENTA OBSERVADA Y SI BIEN EN LA ADMINISTRACIÓN QUE DIRIGÍ OBSERVAMOS LA FALTA DE ESTA CUENTA, REMITIENDONOS A LA NORMA 01-08-011 INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES EMITIDA POR LA CONAC Y ACATANDO LA OBLIGATORIEDAD DE TENER QUE PRESENTAR JUNTO CON LOS ESTADOS FINANCIEROS PERIODICOS; SE DERIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN REFLEJADA EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CUYA OPERACIÓN Y REPORTE ERA PARTE DE LA RESPONSABILIDAD NUESTRA EN SU MOMENTO, TAL COMO SE MUESTRA EN LA CUENTA ACUMULATIVA 2.1.7 Y SUS SUBCUENTAS ASÍ COMO LA CUENTA DE DETALLE DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN QUE SE AGREGA EN EL ANEXO 12; NO ASÍ LA RESPONSABILIDAD DE LA APERTURA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS

-----De la revisión y análisis del soporte documental y a las manifestaciones realizadas por la servidora pública, este Comité una vez analizado lo anterior, concluye:
Como resultado del análisis a la documental recibida, se concluye lo siguiente:

No presenta documental que acredite los argumentos presentados en su solventación respecto a la cuenta contable **1600 provisiones** la cual no fue considerada para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 10 la fracción II, inciso B de la Ley de Disciplina Financiera y la Nor_01_08_011 Informes Sobre Pasivos Contingentes emitida por la CONAC.

NO SE SOLVENTA

En este punto se argumenta la apertura del presupuesto anual fuera de su periodo como Directora General del DIF Morelos, lo cual no exime de responsabilidad, una vez presentados los Estados Financieros y la cuenta Pública durante su gestión.

Aun cuando no forme parte del presupuesto de apertura para el ejercicio 2018, de acuerdo a lo establecido en la Norma 01_08_011 Informes Sobre Pasivos Contingentes emitida por la CONAC, que a la letra dice: Todos los entes públicos tendrán la obligación de presentar junto con sus Estados Contables periódicos un informe sobre sus pasivos contingentes. Un pasivo contingente es: a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente, porque: (I) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (II) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc. Así como en cumplimiento al artículo 10 fracción II inciso B de la Ley de Disciplina Financiera, b) Las provisiones económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Incumpliendo lo establecido en el artículo 10 la fracción II, inciso B de la Ley de Disciplina Financiera y la Nor_01_08_011 Informes Sobre Pasivos Contingentes emitida por la CONAC

Una vez analizadas las constancias que integran la presente Solicitud de aclaración y por los motivos expuestos, el presente resultado **SE RECTIFICA** a una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por el Incumplimiento con lo establecido en el artículo 10 la fracción II, inciso B de la Ley de Disciplina Financiera y la Nor_01_08_011 Informes Sobre Pasivos Contingentes emitida por la CONAC.

Resultado	14	Acción:	Solicitud de Aclaración
Procedimiento	3.1	No. de Acción	02-05

En la revisión efectuada a la Cuenta Pública Anual del ejercicio 2018, el Sistema DIF Morelos, presenta un subejercicio, motivo por el cual se solicita se aclare la cantidad de **\$28,934,909.82 (veintiocho**

millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos 82/100) ya que se puede observar una incongruencia en cuanto a su avance físico de cumplimiento de metas reflejado en el Programa Operativo Anual presupuestal, Incumpliendo los artículos 16, 17, 18, 19, 54 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 19,20,21 y 57 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS							
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICACIONES	DEVENGADO	PAGADO	SUBEJERCICIO
SERVICIOS PERSONAL	131,546,788.26	57,144,407.23	56,801.36	132,089.82	123,010.30	110,932.56	9,079.51
MATERIALES Y SUMINISTROS	195,340,942.33	78,147,005.29	64,620.39	208,867.55	200,950.73	156,125.58	7,916.81
SERVICIOS GENERALES	19,377,614.36	42,325,396.53	18,732.53	42,970.47	34,132.61	30,506.13	8,837.86
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,351,861.99	5,410,291.01	1,063,762.19	6,698.39	3,597.68	3,494.18	3,100.70
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,000,000.00	785,573.72	2,040,501.27	745,072.45	745,072.45	675,310.28	0.00
	350,617,206.94	183,812,673.78	143,058.56	391,371.31	362,436.40	301,733.77	28,934.99
RESUMEN DE RECURSOS POR PROYECTO Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO PP						(MILES DE PESOS)	
PROYECTOS	GASTO CORRIENTE Y SOCIAL		INVERSION		OTROS RECURSOS	TOTAL POR PROYECTO Y PP	
	ESTATAL	FEDERAL	ESTATAL	FEDERAL			
1. ASISTENCIA INTEGRAL DE LA FAMILIA	179,650.50	1,392.00			18,822.81	199,865.31	
2. REFUGIO CASA DE LA MUJER	3,840.28					3,840.28	
3. SISTEMAS ALIMENTARIOS Y NUTRICION		176,432.82			1,219.00	177,651.82	
4. ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA MORELENSE PARA LA INFANCIA							
					239.40	239.40	

5. CONVENIOS FEDERALES: PRONAPRED 2018					4,695.00	4,695.00
6. ACCIONES PARA FORTALECER EL REFUGIO CASA DE LA MUJER				2,910.20		2,910.20
				2,910.20	24,976.21	389,202.01
COSTO POR PP	183,490.78	177,824.82	0.00	0	21	01
AVANCE FISICO EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS EJERCICIO 2018						
PROYECTO 1: ASISTENCIA INTEGRAL A LA FAMILIA						
CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL						
AVANCE PROGRAMADO/ REALIZADO						
	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre		
AVANCE PROGRAMADO DEL PROYECTO	25.05%	48.47%	72.35%	100.00%		
AVANCE REAL DEL PROYECTO	37.19%	70.86%	110.28%	130.58%		
PROYECTO 2: REFUGIO CASA DE LA MUJER						
CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL						
AVANCE PROGRAMADO/ REALIZADO						
	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre		
AVANCE PROGRAMADO DEL PROYECTO	22.1%	47.1%	74.2%	100.0%		
AVANCE REAL DEL PROYECTO	35.8%	88.4%	118.2%	156.1%		
PROYECTO 3: SISTEMAS ALIMENTARIOS Y NUTRICION						
CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL						
AVANCE PROGRAMADO/ REALIZADO						
	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre		
AVANCE PROGRAMADO DEL PROYECTO	15.6%	46.1%	75.0%	100.0%		
AVANCE REAL DEL PROYECTO	6.2%	62.7%	91.7%	121.3%		
PROYECTO 4: ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA MORELENSE PARA LA INFANCIA						
CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL						
AVANCE PROGRAMADO/ REALIZADO						
	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre		
AVANCE PROGRAMADO DEL PROYECTO	0.0%	100.0%	100.0%	100.0%		
AVANCE REAL DEL PROYECTO	0.0%	100.0%	100.0%	100.0%		
PROYECTO 5: PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DEL DELITO (PRONAPRED) 2018						


ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

AVANCE PROGRAMADO/ REALIZADO	CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL			
	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre
AVANCE PROGRAMADO DEL PROYECTO	0.0%	100.0%	100.0%	100.0%
AVANCE REAL DEL PROYECTO	0.0%	100.0%	100.0%	100.0%

PROYECTO 6: FORTALECIMIENTO DEL REFUGIO CASA DE LA MUJER 2018				
AVANCE PROGRAMADO/ REALIZADO	CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL			
	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre
AVANCE PROGRAMADO DEL PROYECTO	0.0%	0.0%	61.1%	100.0%
AVANCE REAL DEL PROYECTO	0.0%	0.0%	72.2%	88.9%

-----DOCUMENTACION Y ARGUMENTOS QUE ACLARE Y JUSTIFIQUEN LO OBSERVADO-----
-----Al efecto el servidor público responsable por el periodo revisado, vierte su contestación en los siguientes términos:

Originalmente esa Entidad realizó una observación acerca del desfase operativo VS el ejercicio financiero; en el resultado al que estamos atendiendo en esta ocasión, no se menciona al respecto nada, por lo que se entiende esta resulto y debidamente atendido con los documentos entregados el pasado 15 de abril del 2021 así como las manifestaciones realizadas en el Comité de Solventación celebrado el 25 de mayo del 2021... Ahora bien, en el resultado se realiza otra observación que no deviene de las observaciones iniciales del informe, sin embargo, con mucho gusto procedo a aclararlo ahí mencionado. En el Estado Analítico de egresos se reflejan el remanente de los recursos pendientes de ejercer en el ejercicio 2018 por **\$28,934,909.82 (veintiocho millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos 82/100 M.N.)** que son el resultado de la suma de: "SUBSIDIO FONDOS PROPIOS \$589,286.53 (quinientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.)" "SUBSIDIO ESTATAL \$26, 651,925.51 (veintiséis millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos veinticinco pesos 51/100 M.N.)" (EN ESTE MONTO ESTAN CONSIDERADOS LOS RECURSOS PENDIENTES POR DEPOSITAR DE \$18, 802,022.36 (diez y ocho millones ochocientos dos mil veintidós pesos 36/100 M.N.) DE LA AMPLIACION SOLICITADA) "SUBSIDIO FEDERAL \$1, 693,697.78 (un millón seiscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.)" TOTAL **\$28, 934,909.82 (veintiocho millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos 82/100 M.N.)** Que se puede constatar en su desglose en "Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por fuente de financiamiento" La anterior cantidad no es, no corresponde, ni tienen que ver con los **\$28, 715,902.36 (veintiocho millones setecientos quince mil novecientos dos pesos 36/100 M.N.)** (solicitados como ampliación)

DEL ANÁLISIS REALIZADO A LOS ESTADOS ANALÍTICOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EL EJERCICIO 2018, SE OBSERVA UN SALDO A FAVOR QUE REPRESENTA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL MENCIONADA Y DETALLADA EN EL RESULTADO 11, ASÍ COMO ALGUNOS INGRESOS PROPIOS, SIN EMBARGO DICHO SALDO NO ES EN EFECTO EL RECURSO RECIBIDO COMO SE HA EXPLICADO ANTES, PARTE CORRESPONDE A LOS RECIBOS EMITIDOS PERO NO

MINISTRADO EL RECURSO TOTAL QUE AMPARA LA CANTIDAD EN DICHS RECIBOS Y RECURSOS DEL GASTO CORRIENTE NO EROGADOS, FUNDAMENTALMENTE PREVISIONES PARA AJUSTES DE PRESTACIONES PERSONALES QUE SE PRETENDIAN, SIN EMBARGO QUE APEGADOS A LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD NO SE REALIZARON, NO SE VALORA EL SUPUESTO DE SUBEJERCICIO, YA QUE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EMITIO RESULTADOS DE AVANCE FISICO DE CUMPLIMIENTO DE METAS DE LO EFECTIVAMENTE DEVENGADO.

SE ANEXA ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS

-----De la revisión y análisis del soporte documental y a las manifestaciones realizadas por la servidora pública, este Comité una vez analizado lo anterior, concluye:

Derivado de la ampliación presupuestal autorizada con el oficio SH/0748-2/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 por la cantidad de **\$28,715,902.36 (Veintiocho millones setecientos quince mil novecientos dos pesos 36/100 M.N.)** se emiten y se registran los recibos correspondientes a dicha ampliación sin que las ministraciones se hayan recibido en su totalidad incumpliendo a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 54 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental en su inciso 8) Devengo contable, lo cual genera un subejercicio que además no coincide con lo reportado en el Estado Analítico, ya que lo real recibido es de **\$9,913,880.00 (Nueve millones novecientos trece mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** con una diferencia pendiente por depositar al 31 de diciembre del 2018 por **\$18,802,022.36 (Dieciocho millones ochocientos dos mil veintidos pesos 36/100 M.N.)** en cuanto al subejercicio reportado en el Estado Analítico de egresos es de **\$28,934,909.82 (Veintiocho millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos 82/100 M.N.)**

Por lo que, una vez analizadas las constancias que integran la presente solicitud de aclaración y por los motivos expuestos, se determina por unanimidad de votos que el presente resultado: **SE RECTIFICA a una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, incumpliendo los artículos 16, 17, 18, 19, 54 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 19, 20, 21 y 57 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TIPO DE ACCIÓN	CLAVE DE LA ACCIÓN	CONCLUSIÓN
Pliego de Observaciones	03-02	Se ratifica la presente acción (observación).



TIPO DE ACCIÓN	CLAVE DE LA ACCIÓN	CONCLUSIÓN
Solicitud de Aclaración	02-01	Se elimina la presente acción (solicitud de aclaración).
Pliego de Observaciones	03-04	Se elimina la presente acción (observación).
Solicitud de Aclaración	02-03	Se rectifica la presente acción (observación), para una promoción de Responsabilidades Administrativa.
Solicitud de Aclaración	02-04	Se rectifica la presente acción (observación), para una promoción de Responsabilidades Administrativa.
Solicitud de Aclaración	02-05	Se rectifica la presente acción (observación), para una promoción de Responsabilidades Administrativa.

4. MEJORAS Y AVANCES

Derivado de la notificación a las recomendaciones correspondientes al periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2018, el ente fiscalizado implementará las acciones correspondientes.

5. DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA

La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, ha examinado la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre del 2018, cuyo objetivo consistió en verificar una muestra de los recursos obtenidos, administrados y ejercidos conforme a los planes, programas y montos aprobados con apego a las disposiciones aplicables.

La revisión se efectuó sobre los Estados Financieros y presupuestales que integran la Cuenta Pública en comento. La veracidad de la información proporcionada será en todo momento, responsabilidad de la entidad fiscalizada. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos únicamente expresa la opinión sobre los mismos con base en los resultados de la auditoría.

El examen de la Cuenta Pública, se realizó de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, demostrando que la auditoría fue planeada y que los resultados obtenidos permiten tener una seguridad razonable de lo revisado. Asimismo, se atendieron los ordenamientos jurídicos y



normativos; y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas.

La auditoría se ejecutó mediante el análisis de los estados y reportes financieros, así como a la información presentada en la solventación proporcionando una base razonable para sustentar la opinión.

En nuestra opinión, considerando en términos generales que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos cumplió con las disposiciones normativas aplicables, se determina que excepto por las observaciones no solventadas descritas en último cuadro del punto 3, **SI PRESENTA RAZONABLEMENTE** la información contable, presupuestal y programática de la Cuenta Pública del ejercicio 2018 por el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre.

ATENTAMENTE
MTRO. JOSÉ BLAS CUEVAS DIAZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

NADA VALIDO DESPUES DE ESTA LINEA

LEGISLATIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “EMILIANO ZAPATA” DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO, EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2000; Y,

CONSIDERANDO

Que el 23 de agosto de 2000, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Decreto que crea la Universidad Tecnológica “Emiliano Zapata” del Estado de Morelos por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica “Emiliano Zapata”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación tecnológica del nivel superior, para formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado del bachillerato aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

Que resulta de gran relevancia para la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos establecer las bases para el desarrollo de las funciones esenciales universitarias, por lo que en el presente reglamento académico se recogen las aportaciones del personal docente y administrativo que participa en su operación, para que de esta manera se cuente con una atención funcional a las necesidades de la realidad universitaria.

Que para cumplir con la misión de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos se requiere contar con un marco normativo adecuado que brinde certeza a las actividades académico-formativas y las actividades administrativas originadas y derivadas de éstas.

Que con la finalidad de facilitar la búsqueda, lectura y comprensión del contenido del presente reglamento académico, se ha dividido en secciones que permiten la localización práctica de los temas de interés del estudiantado.

Que en razón de lo expuesto; hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO
ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES
TÍTULO I
DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento académico es de observancia obligatoria para la comunidad estudiantil y aspirantes, así como para todo el personal docente y administrativo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante su selección, ingreso, estancia académica y egreso.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento Académico, se entiende por:

I. Actividad extracurricular: actividades culturales, deportivas, sociales y académicas (idiomas, talleres de apoyo, científicas y tecnológicas); o cualquier otra actividad de esta índole que no se consideran dentro del plan de estudios;

II. Asesor(a) institucional: es la persona asignada por la organización pública o privada, la cual tendrá a su cargo la asesoría y seguimiento al estudiantado durante el desarrollo de su estadía profesional;

III. Asesor(a) universitario(a): docente que asigna la Universidad, para brindar asesoría y seguimiento al estudiantado durante la realización de su estadía profesional;

IV. Asignatura integradora: es aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto.

V. Asignatura no integradora: es aquella que conforma el plan de estudios y proporcionan el saber, saber hacer y saber ser que contribuyen al logro de las competencias profesionales;

VI. Aspirante: persona que adquiere y registra una ficha de admisión con el propósito de realizar el proceso para ingresar a la universidad, sin generar derecho alguno hasta obtener la calidad de estudiante;

VII. Autoridad educativa: el personal directivo de las divisiones académicas.

VIII. Comité de becas: órgano de la universidad competente para regular el estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación, análisis de casos especiales y terminación de la beca.

IX. Competencias profesionales: conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que le permiten al estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por el estudiantado;

X. Continuidad de estudios: nivel superior de estudios que se oferta a la comunidad estudiantil al término del TSU;

XI. DGUTYP: Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XII. Dirección de División Académica: Dirección donde se administran las distintas carreras de la Universidad, agrupadas por área de especialidad, definidas en el Manual de Organización de la UTEZ.

XIII. Egresado: Estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la estadía profesional correspondiente;

XIV. Consejo Académico: Es la máxima autoridad académica de la Universidad, encargada de cumplir y hacer cumplir la normatividad y legislación aplicable al estudiantado.

XV. Estadía profesional: Periodo en el cual el estudiante del último cuatrimestre del programa educativo, permanecerá en una organización pública, privada o social bajo la tutela de una persona que le brinde asesoría académica y empresarial, en la cual desarrollará un trabajo de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma;

XVI. Estudiantado: Conjunto de estudiantes;

XVII. Estudiante: Persona que se encuentra cursando en la Universidad cualquiera de los programas de educación superior impartidos por la Universidad;

XVIII. Examen de admisión: Evaluación que tiene por objeto medir las capacidades aptitudinales de los aspirantes;

XIX. Periodo Académico: Es el lapso que duran los diferentes programas educativos que son impartidos en la Universidad;

XX. Personal Administrativo: Persona que apoya en las diferentes unidades administrativas de la universidad para la realización, planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas necesarias para el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales y económicos de la universidad conforme a la normatividad jurídica y administrativa vigente.

XXI. Personal Docente: Persona que imparte asignaturas en alguno de los programas educativos con los que cuenta la Universidad;

XXII. Plan de Estudios: Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de egreso, perfil de ingreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas;

XXIII. Programa Educativo: Serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos al estudiantado en su formación académica, los cuales se encuentran establecidos en los planes y programas de estudio;

XXIV. Reglamento Académico: Al presente Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos;

XXV. Reporte de estadía profesional: Informe impreso o digital del proyecto desarrollado por quien sea estudiante en el transcurso de su estadía profesional;

XXVI. Revalidación de Estudios: Acto administrativo a través del cual, la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;

XXVII. Servicios escolares: Dirección de Planeación y Servicios Escolares;

XXVIII. Sistema Integral de Servicios Académicos (SISA): Sistema informático para el control de la información académica;

XXIX. TSU: Técnico Superior Universitario;

XXX. Universidad: La Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos; y

XXXI. Vinculación: Dirección de Vinculación y Proyectos Estratégicos.

Artículo 3.- La enseñanza impartida por la Universidad es educación superior tecnológica la cual se ajusta al modelo educativo del Subsistema Tecnológico, basado en competencias profesionales.

El programa educativo conformado por los planes y programas de estudio regulares, se impartirá en periodos cuatrimestrales establecidos conforme al calendario escolar de la Universidad.

El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 4. La persona aspirante debe sujetarse al proceso de selección el cual esta descrito en la página de la Universidad en el icono servicio para estudiantes apartado admisión, para el área o nivel correspondiente, cumpliendo con las demás condiciones y requisitos, que para tal efecto se establezcan en el presente capítulo.

Artículo 5. Los requisitos generales que deben cubrir las y los aspirantes para registrar su ficha de admisión de la carrera de su elección en servicios escolares de la universidad son los siguientes:

I. Ficha impresa firmada por el aspirante, con fotografía de estudio fotográfico, reciente, B/N o a color tamaño infantil;

II. Copia fotostática de la de ficha impresa, con fotografía de estudio fotográfico, reciente, B/N o a color tamaño infantil;

III. Recibo de pago bancario en original y copia;

IV. Hoja de depósito; y

V. Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

Los documentos para el registro, requeridos por la Universidad originales y copias, deben ser legibles, sin tachaduras o enmendaduras.

Artículo 6. En caso de ser aspirante a cursar un programa educativo en la Universidad, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 5 de este reglamento académico, deberá cumplir con los siguientes:

I. Haber concluido los estudios de educación media superior y poseer el certificado de estudios debidamente requisitado;

II. Presentar y aprobar el examen de admisión;

III. Aprobar el curso de selección;

IV. No estar cursando otro programa educativo de los impartidos por la Universidad; y

V. No haber causado baja definitiva con anterioridad de la misma carrera como estudiante de la Universidad, salvo en los casos y bajo las condiciones que el Consejo Académico así lo determine.

Para el caso del estudiantado que haya causado baja definitiva por deserción

existe la excepción en la fracción V, por lo que si pueden cursar el programa solicitado.

Artículo 7. El examen de admisión, podrá ser presentado por la persona aspirante más de una vez, siempre y cuando sea en periodos distintos.

Artículo 8. La persona aspirante deberá apegarse al reglamento de aplicación del examen de admisión, el cual se envía por medios electrónicos días antes de aplicar el examen.

Artículo 9 Las personas egresadas de la Universidad del nivel Técnico Superior Universitario que tengan continuidad de estudios, podrán hacer el registro de su ficha de continuidad, en los términos, tiempos y mecanismos descritos en la guía para obtener la ficha de la continuidad, la cual se obtiene en la página de la Universidad en el icono séptimo cuatrimestre continuidad de estudios, en el periodo de la oferta de la misma. Considerando entre otros las características del programa, espacios disponibles y calendario de aplicación de la selección.

Artículo 10. La Universidad proporcionará un curso de selección al aspirante que aprueba el examen de admisión, que tendrá como finalidad llevar a cabo la elección de los aspirantes para ingreso al primer cuatrimestre, esto conforme al proceso de selección el cual esta descrito en la página de la Universidad en el icono servicio para estudiantes apartado admisión.

Artículo 11. El curso de selección comprende la impartición de materias, mismas que se dan a conocer por medios electrónicos a las y los aspirantes por parte las divisiones académicas, en este curso también se aborda información relacionada a los procesos académicos y administrativos de la Universidad, contemplando lo siguiente:

I. La asistencia es de carácter obligatorio; la fecha, horario y lugar serán proporcionados el día de la publicación de los resultados del examen de admisión.

II. El costo del curso de selección será con base en las cuotas vigentes autorizadas, el cual deberá cubrir el aspirante para poder tener derecho a ingresar al mismo, salvo que el Consejo Directivo determine lo contrario.

III. El aspirante debe aprobar el curso de selección conforme a lo establecido en el lineamiento del mismo, el cual esta descrito en la página de la Universidad en el icono servicio para estudiantes apartado permanencia.

El resultado del mecanismo de admisión se emite y publica de acuerdo con lo establecido en la convocatoria del período correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS Y CURSO DE INDUCCIÓN

TÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Solo podrán inscribirse en la Universidad los aspirantes que hayan sido aceptados por cubrir los requisitos de admisión y selección, siempre y cuando, cumplan íntegramente con los trámites y requisitos de inscripción referidos en el presente reglamento académico.

Artículo 13. La calidad de estudiante de la Universidad, la adquieren aquellos aspirantes que, realizan satisfactoriamente en tiempo y forma, los trámites de inscripción o en su caso los trámites de reinscripción señalados en el presente reglamento académico.

El estudiantado conservará esta calidad mientras cumpla con las obligaciones y los requisitos exigidos en la normatividad de la Universidad.

Artículo 14. Quien haya sido inscrito o reinscrito por la Universidad en calidad de estudiante, adquiere inmediatamente los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento Académico, y en las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 15. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados preferentemente por el interesado.

En caso de que el trámite no pueda ser realizado por el interesado, podrá realizarlo una persona autorizada quien deberá presentar carta poder simple debidamente firmada, debiendo anexar a la misma copia fotostática de las identificaciones oficiales.

Artículo 16. El estudiantado no podrá inscribirse en dos programas educativos simultáneamente.

El estudiante que voluntariamente se dé de baja de un programa educativo en forma definitiva no podrá inscribirse en la misma carrera; sin embargo, puede inscribirse en otro programa, cumpliendo con los requisitos de los procesos de selección y admisión correspondientes.

Artículo 17. Los documentos originales entregados en servicios escolares, quedan bajo su custodia.

El estudiantado podrá solicitar una copia de los mismos en caso de requerirla; pero por ningún motivo se prestarán los documentos originales proporcionados para su inscripción, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Académico así lo determine.

Artículo 18. La universidad procederá a la cancelación de la inscripción y baja definitiva cuando se compruebe la falsedad o alteración de la documentación presentada por el estudiante, esto en un término de hasta 60 días hábiles, a partir de que el área pertinente de servicios escolares de la universidad responsable de autenticar la documentación escolar cuente con el documento que sustente la invalidez del mismo, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan.

El estudiante no tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

Artículo 19. Si el estudiantado se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse en el cuatrimestre siguiente, puede reinscribirse sujeto a las modificaciones que se realicen en el programa educativo correspondiente y de acuerdo con un dictamen de equivalencia avalado por la Dirección de División Académica correspondiente, siempre y cuando no adeude ninguna materia y no tenga adeudos con la Universidad, salvo en los casos y bajo las condiciones en las que el Consejo Directivo así lo determine respecto al adeudo.

En caso de llevar a cabo una equivalencia interna o externa, en la equivalencia por asignatura el contenido programático deberá representar al menos un sesenta por ciento (60%) de equiparación. El estudiantado solo podrá cursar un máximo de dos materias por asesoría por cuatrimestre, lo anterior derivado de un proceso de equivalencia.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN PARA NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 20. La inscripción del aspirante de técnico superior universitario, debe efectuarse de acuerdo con los siguientes requisitos:

I. Haber aprobado el proceso de selección.

II. Cubrir el pago de la inscripción y cuota cuatrimestral; y,

III. Presentar la siguiente documentación:

a) Registro de Inscripción de TSU con fotografía reciente, blanco y negro o a color tamaño infantil (documento con código QR para expediente);

b) Hoja de depósito (para escaneo);

c) Recibo de pago bancario en original (para cotejo) y copia fotostática tamaño carta (para escaneo);

d) Formato de carta compromiso (para expediente);

e) Copia fotostática en hoja tamaño carta de una identificación con fotografía, puede ser la credencial de su escuela de bachillerato, la expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), licencia de conducir, cartilla militar, pasaporte o carta de residencia con fotografía (para escaneo);

f) Copia fotostática en hoja tamaño carta del comprobante de domicilio con un máximo de 90 días naturales de expedición (para escaneo);

g) Original y copia fotostática en hoja tamaño carta del acta de nacimiento legible (para expediente);

h) Original y copia fotostática en hoja tamaño carta del certificado de estudios de bachillerato conforme a lo establecido en la guía de inscripción (para expediente);

i) Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población en formato actual (CURP) para expediente;

j) Copia fotostática tamaño carta del certificado médico en el cual se determina el estado de salud actual y el tipo de sangre (para escaneo);

k) Copia fotostática de constancia de vigencia de derechos de seguro social (para expediente);

l) Formato de aviso de privacidad (para expediente); y

m) Carta de aceptación de lineamientos de servicios escolares y de la carrera, los cuales podrás descargar de la página de la universidad en el icono lista de personas aceptadas a primer cuatrimestre, el cual se muestra durante el periodo de inscripciones. (para expediente).

En caso de entregar la documentación incompleta, se podrá otorgar un plazo de hasta 60 sesentadías naturales, contados a partir de la fecha de inscripción, para la entrega de la documentación faltante requerida. Una vez fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que el aspirante haya presentado la totalidad de los documentos requeridos se procederá a la cancelación de la inscripción, sin que tenga derecho a la devolución de los pagos realizados.

Artículo 21. En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios, el aspirante debe presentar constancia expedida por la institución de procedencia, en la que se haga constar lo siguiente:

I. La conclusión completa de sus estudios de bachillerato, y

II. La acreditación de todas las asignaturas.

Se otorgará un periodo de 6 meses de dispensa para la entrega del certificado de terminación de estudios del ciclo inmediato anterior, siempre y cuando la conclusión de estudios coincida con el inicio de los cursos y no represente una invasión de ciclo. Servicios escolares deberá llevar a cabo los procedimientos de validación de la documentación una vez recibida.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN PARA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 22. El estudiante solo podrá dar continuidad de estudios a la carrera que corresponde según su perfil de egreso de TSU.

Artículo 23. La inscripción para la continuidad de estudios, debe efectuarse de acuerdo con los requisitos siguientes:

I. Ingresar a la carrera que corresponde su continuidad de estudios según su perfil de egreso de TSU;

II. Cubrir el pago de la inscripción y pago del cuatrimestre; y

III. Presentar la siguiente documentación.

a) Registro de Inscripción de ingeniería o licenciatura con código QR (para expediente);

b) Hoja de depósito (para escaneo);

c) Recibo de pago bancario en original (para cotejo) y copia fotostática tamaño carta (para escaneo);

d) Formato de carta compromiso (para expediente);

e) Identificación con fotografía en copia fotostática tamaño carta, puede ser credencial de TSU, INE, licencia de conducir, cartilla militar, pasaporte o carta de residencia con fotografía (para escaneo);

f) Comprobante de domicilio en copia fotostática tamaño carta (con un máximo de 90 días naturales de expedición, para escaneo);

g) Original y copia fotostática en hoja tamaño carta del acta de nacimiento legible (para expediente);

h) Original y copia fotostática en hoja tamaño carta del certificado de estudios de bachillerato legible (para expediente);

i) Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población en formato actual (CURP para expediente);

j) Copia fotostática en hoja tamaño carta del certificado de estudios de TSU legible (para expediente);

k) Copia fotostática en hoja tamaño carta de la cédula de TSU legible (para expediente);

l) Copia fotostática de constancia de vigencia de derechos de seguro social (para expediente); y,

m) Formato de aviso de privacidad (para expediente).

Artículo 24. El estudiantado que ingresa a la continuidad de estudios está obligado a llevar a cabo el trámite de certificación de estudios en el 7o. cuatrimestre, dentro del periodo establecido por servicios escolares de la universidad.

Con excepción del alumnado que cuente con la cédula de TSU, cuando exista un incumplimiento conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá a la baja temporal del programa educativo, sin que tenga derecho a la devolución de los pagos realizados por el estudiante, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el consejo académico así lo determine respecto a la baja.

Se entiende que renuncia a su inscripción el estudiantado que no haya completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

CAPÍTULO IV

DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 25. Para poder reinscribirse en el cuatrimestre siguiente el estudiantado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior;

II. Haber cubierto los pagos académicos correspondientes en tiempo y forma;

III. No tener adeudos de material didáctico, libros, revistas, videos, software de laboratorio, talleres y/o biblioteca, con la universidad; y,

IV. No presentar en su expediente baja definitiva o faltas graves al orden institucional.

Si existiera algún incumplimiento conforme a lo establecido en las fracciones I y II, no procederá la reinscripción, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Académico así lo determine.

Para el caso de incumplimiento conforme a lo establecido en la fracción III, no procederá la reinscripción, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Directivo así lo determine.

Artículo 26. El estudiantado que requiera reincorporarse deberá revisar las fechas establecidas por periodo académico cuatrimestral para llevar a cabo dicho proceso, y se ajustará a los lineamientos según corresponda el tipo de reincorporación, mismos que son dados a conocer a las y los estudiantes por medios electrónicos al momento de solicitar información de esta.

TÍTULO II

DE LAS EQUIVALENCIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Se entenderá por equivalencia al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 28. La universidad contemplará los siguientes tipos de equivalencia:

I. Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico:

a) Por cambio de carrera en la universidad;

b) Por familia de carreras de tecnologías de información de TSU de la Universidad;

c) De la misma carrera por actualización de programa educativo en la Universidad;

d) De la misma carrera con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico;

e) Por cambio de carrera que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico;

II. Equivalencia externa

a) Por cambio de Institución educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico.

Artículo 29. Para la equivalencia de estudios se debe tomar en cuenta el siguiente proceso:

I. Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico:

a) Por cambio de carrera en la Universidad.

1. Realizar la baja definitiva de la carrera a la que pertenece;

2. Cumplir con el proceso de admisión desde la obtención de la ficha;

3. Aprobar el examen y curso de selección; y,

4. Deberá solicitar la equivalencia al momento de que se emitan los resultados del curso de selección y como fecha límite dos días hábiles antes de inscribirse, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite pertinente.

b) Por familia de carreras de Tecnologías de Información de TSU de la Universidad:

1. Solicitar la equivalencia a la división académica a la que pertenece el programa educativo, esto es en las fechas establecidas para llevar a cabo dicho trámite;

2. Entregar la copia de la cédula profesional de la carrera que egresó, esto en la división académica que corresponde;

3. Deberá ser autorizado por la Dirección de División Académica que corresponda el programa educativo, esto derivado de los espacios en los grupos; y,

4. Cumplir con los requisitos establecidos por servicios escolares.

c) De la misma carrera por actualización de programa educativo en la Universidad.

1. Solicitar la equivalencia a la división académica a la que pertenece el programa educativo, en las fechas establecidas para llevar a cabo dicho trámite; y,

2. Cumplir con los requisitos vigentes emitidos por servicios escolares.

d) De la misma carrera con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico.

1. Deberá solicitar la equivalencia en los periodos establecidos por la universidad;

2. Acreditar que tiene aprobadas todas las materias de los cuatrimestres anteriores, al cual desea inscribirse;

3. Deberá ser autorizado por la Dirección de división académica que corresponda el programa educativo, esto derivado de los espacios en los grupos; y,

4. Cumplir con los requisitos establecidos por servicios escolares.

e) Por cambio de carrera que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico.

1. Cumplir con el proceso de admisión desde la obtención de la ficha;

2. Aprobar el examen y curso de selección; y,

3. Deberá solicitar la equivalencia al momento de que se emitan los resultados del curso de selección y como fecha límite dos días hábiles antes de inscribirse, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite pertinente.

II. Equivalencia Externa.

a) Por cambio de Institución Educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico.

1. Cumplir con el proceso de admisión desde la obtención de la ficha;

2. Aprobar el examen y curso de selección; y

3. Deberá solicitar la equivalencia al momento de que se emitan los resultados del curso de selección y como fecha límite dos días hábiles antes de inscribirse, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite pertinente

La equivalencia solo es aplicable para todos aquellos interesados que no hayan obtenido título y cédula profesional, es decir que tengan sus estudios inconclusos. Con excepción de las carreras de tecnologías de información de la Universidad.

En los casos del estudiantado que pretendan concluir sus estudios en la Universidad, el porcentaje de equivalencia de los estudios realizados en Instituciones de Educación Superior no pertenecientes al Subsistema de Universidades Tecnológicas, la equivalencia de materias solo se aplicará del primero al quinto cuatrimestre del programa educativo vigente de la Universidad.

Artículo 30. El estudiantado que lo solicite puede cursar una segunda carrera después de obtener la cédula profesional de la primera, tomando en cuenta lo siguiente:

I. Si en la carrera a estudiar existe espacio disponible;

II. Obtener en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de ocho punto cinco; y,

III. De acuerdo con la demanda de la carrera que desea ingresar.

El estudiantado no podrá solicitar una equivalencia al momento de inscribirse, además de tomar en cuenta que este deberá iniciar la carrera a partir del primer cuatrimestre. En caso de no cumplir con los puntos establecidos y lo descrito en este artículo el o la estudiante deberá ser aceptado mediante el proceso de selección y admisión al que se someten todos los aspirantes.

Artículo 31. Los cambios de carrera que solicite el estudiantado de la universidad se conceden conforme se establece en el artículo 29, fracción I inciso a) del presente reglamento académico.

Al cumplir con lo antes establecido, el estudiantado deberá iniciar la carrera a partir del primer cuatrimestre.

Artículo 32. Para proceder a inscribirse a otra carrera el estudiante, deberá observar lo siguiente:

I. No tener adeudos por cuotas anteriores, salvo en los caso y bajo las condiciones en los que el Consejo Directivo determine lo contrario;

II. No haber recibido sanción que implique la pérdida de su condición de estudiante; y,

III. Tener en orden la documentación señalada en el artículo 20 del presente reglamento académico y, en su caso, actualizar la documentación que proceda ante servicios escolares de la universidad.

Artículo 33. La reinscripción se lleva a cabo a petición del interesado, en las fechas establecidas por servicios escolares.

Se entiende que renuncia a su reinscripción el estudiantado que no haya completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 34. En caso de la familia de carreras de tecnologías de información de TSU, el estudiantado puede solicitar el cambio de carrera al término del segundo cuatrimestre en la Dirección de la División Académica, quedando a autorización el mismo, esto derivado de los espacios en los grupos, al momento de ser autorizado la Dirección de división académica informará por los medios pertinentes a servicios escolares de la universidad para su conocimiento.

Cuando el estudiante termine una carrera de tecnologías de información de TSU y obtenga su cédula profesional, podrá solicitar su ingreso a otra carrera en la familia de carreras de tecnologías de información, esto conforme se establece en el artículo 29, fracción I inciso b) del presente reglamento académico. En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo en mención, el estudiante iniciará a partir del tercer cuatrimestre, haciendo el trámite pertinente como si fuera una reincorporación.

Artículo 35. Los aspirantes de otro país o que hayan cursado sus estudios en el extranjero, deberán cumplir además de los requisitos señalados en este reglamento académico y en las normas migratorias correspondientes, con lo siguiente:

I. Exhibir la documentación legalizada o apostillada con la traducción debidamente autorizada;

II. Gestionar, en su caso, la revalidación de estudios; y,

III. Acreditar, en su caso, su estancia legal en el país, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO III

DEL CURSO DE INDUCCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La universidad debe proporcionar al estudiante de nuevo ingreso un curso de inducción, que tendrá como finalidad dar a conocer, el modelo educativo por competencias profesionales, el proceso académico y administrativo.

La asistencia es de carácter obligatorio; la fecha, horario y lugar serán proporcionados por las divisiones académicas.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. El estudiantado tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento académico, y en la demás normatividad que regule la vida de la universidad.

La universidad otorgará a cada estudiante un número de matrícula y una credencial que le acredite como tal; en caso de no portar la credencial al momento de ingresar, tendrá que registrarse para poder acceder a las instalaciones.

Artículo 38.- Son derechos del estudiantado los siguientes:

I. Conocer el modelo educativo por competencias profesionales y el rol que desempeña dentro de este;

II. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;

III. Recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la universidad, al inicio del primer cuatrimestre para el nivel TSU, y séptimo cuatrimestre para el nivel de licenciatura, según corresponda;

IV. Recibir el servicio educativo en las instalaciones o espacios de la universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente;

V. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres en los horarios y condiciones señalados por la Universidad;

VI. Participar, si cumple con los requisitos establecidos en particular, en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la universidad;

VII. Cuando sea procedente, recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que la universidad avale;

VIII. Aspirar a obtener alguna de las becas que la universidad ofrece, en los términos del presente reglamento académico y demás disposiciones aplicables;

IX. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando esta sea contraria a sus intereses;

X. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;

XI. Contar con un (una) docente tutor(a) de grupo;

XII. Conocer el resultado de la evaluación aplicada;

XIII. Contar con un espacio para la realización de su estadía profesional al concluir el quinto y décimo cuatrimestre;

XIV. Contar con un(a) asesor(a) universitario(a) y un asesor(a) institucional, quienes supervisarán y evaluarán su proceso de estadía profesional, además de otorgarles las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto;

XV. Participar en el programa de movilidad estudiantil, cuando cubra los requisitos establecidos en las convocatorias y el lineamiento del área de internacionalización y movilidad descrito en la página de la universidad en el apartado de servicio para estudiantes, icono de permanencia, aplicable en los programas educativos que cuenten con movilidad e internacionalización educativa.

XVI. Contar con el seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), salvo que el estudiantado cuente con el beneficio otorgado por algún familiar o propio derecho;

XVII. Contar con los beneficios del programa de inclusión, en los casos que procedan;

XVIII. Participar en la selección o ser elegido como enlace de grupo;

XIX. Evaluar cada cuatrimestre al personal docente que imparte clase, de acuerdo con el instrumento definido y habilitado por Secretaría Académica a través del Departamento de Desarrollo Académico;

XX. Solicitar baja temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento académico;

XXI. Ser notificado en caso de que incurra en los supuestos que prevé el artículo 117 del presente reglamento académico.

XXII. Hacer planteamientos y solicitudes, de manera respetuosa y por escrito, a las diversas áreas de la universidad y obtener de ellas una respuesta en un plazo de 15 días hábiles.

XXIII. Recibir un trato digno y justo al interior de la Universidad;

XXIV. Solicitar constancia y/o certificado de estudios del periodo escolar cursado;

XXV. Solicitar boleta de calificaciones del cuatrimestre cursado;

XXVI. Solicitar título de técnico superior universitario o licenciatura para el programa cursado, así como su cédula profesional; y,

XXVII. Las demás que señale este reglamento académico y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Son obligaciones del estudiantado las siguientes:

I. Conocer, respetar y cumplir la normatividad universitaria;

II. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el programa educativo en el que se encuentre inscrito, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;

III. Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;

IV. Cumplir con el horario establecido por la Universidad, el cual podrá ser modificado por la misma de acuerdo con sus necesidades;

V. Mostrar al docente el justificante autorizado de su falta, esto antes del cierre de la unidad a ser evaluada, tomando en cuenta que la Dirección de División Académica es la única que puede determinar si es procedente el justificante presentado, según corresponda el caso;

VI. Actuar con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la universidad, así como no atentar contra la integridad física, moral y social de la institución, de los miembros de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;

VII. Realizar apoyo comunitario cuando sea requerido, de acuerdo con lo señalado en el título IV del presente reglamento académico;

VIII. No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él; debiendo conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudiera ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional;

IX. Obtener autorización de la Dirección de División Académica o, en su caso, de la persona responsable del área correspondiente para hacer uso de instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier actividad extraescolar que involucre o altere las funciones propias del programa educativo correspondiente;

X. Cubrir puntualmente los pagos académicos en las fechas establecidas por la universidad;

XI. Haber cubierto dos cuatrimestres de actividades extracurriculares;

XII. Permitir en el momento que la universidad así lo establezca y sin ninguna responsabilidad para la misma, la aplicación de diagnósticos para la detección del consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o enfermedades contagiosas;

XIII. Donar a la universidad en el sexto y onceavo cuatrimestre un libro, o en su caso realizar el donativo monetario con respecto a lo establecido en el lineamiento de la biblioteca autorizado por el Consejo Académico, el cual esta descrito en la página de la universidad en el apartado de biblioteca icono lineamientos y a lo establecido en el presente reglamento académico, salvo que el Consejo Directivo determine lo contrario.

XIV. Participar de forma activa y responsable en el programa institucional de campus incluyente, sustentable, seguro y saludable;

XV. Participar en las tutorías que brinde el personal docente asignado por la universidad;

XVI. Presentarse en cualquier unidad administrativa de la universidad siempre que sea requerido;

XVII. Leer la información del quehacer universitario y que publique la universidad en los diferentes medios que al efecto establezca;

XVIII. Obtener autorización del área de vinculación, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;

XIX. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la universidad para las visitas, estadías profesionales, movilidad estudiantil, congresos, exposiciones, eventos deportivos y culturales; y en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución;

XX. Portar al momento de ingresar a las Instalaciones y en todo momento la credencial vigente de la universidad que lo acredite como estudiante, así como el tipo de vestimenta o uniforme que la Dirección de División Académica, taller o laboratorio establezcan;

XXI. Devolver a servicios escolares de la universidad la credencial de estudiante al separarse de la universidad;

XXII. Notificar a servicios escolares de la universidad el robo o extravío de la credencial inmediatamente que acontezca, para deslindar responsabilidades en caso de mal uso o de la misma, así como pagar la reposición de esta, al momento de ser requerida;

XXIII. Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, ni podrán hacer paradas no autorizada por el profesor(a) responsable del grupo;

XXIV. Presentar la evaluación de ingreso de nivel técnico superior universitario y la evaluación de ingreso y egreso de nivel licenciatura;

XXV. Cuando sea requerido, cubrir el costo del seguro de accidentes escolares dentro de sus cuotas cuatrimestrales, que contrate la universidad;

XXVI. Hacer el examen de certificación del idioma inglés antes de concluir el décimo cuatrimestre y obtener un resultado mínimo equivalente a B1 de acuerdo al marco común Europeo en las cuatro habilidades (Listening, Writing, Reading y Speaking);

XXVII. Participar con la universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones;

XXVIII. Observar una conducta decorosa durante su estancia en la universidad, así como en las actividades académicas de la misma;

XXIX. El estudiantado será responsable de los objetos personales que ingrese a la universidad tales como los siguientes:

- a) vehículos automotores y sus accesorios.
- b) vehículos de dos ruedas y sus accesorios
- c) Equipo tecnológico y sus accesorios.

Lo anterior se hace de manera enunciativa más no limitativa. La universidad no será responsable de los daños ya sean ocasionados por caso fortuito natural o por terceras personas, robo o extravío de los objetos personales descritos de manera enunciativa y no limitativa hecha en el párrafo que antecede;

XXX. Respetar los límites de velocidad dentro del circuito de tránsito de la universidad, evitando una sanción según la gravedad de lo ocurrido conforme se establece en el artículo 44 del presente reglamento académico;

XXXI. No comer, beber y fumar dentro de los salones, laboratorios y talleres; y,

XXXII. Las demás que señalen este reglamento académico, y otras disposiciones vigentes.

TÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Queda estrictamente prohibido al estudiantado:

I. Fumar, introducir y/o ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, además de bebidas y sustancias que dañen la imagen de la universidad, así como ingresar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún enervante;

II. Efectuar cualquier tipo de comercio lucrativo o social de productos o servicios dentro de las instalaciones de la universidad;

III. Difundir propaganda dentro de las instalaciones de la universidad, sin autorización del área de vinculación;

IV. Realizar dentro de las instalaciones de la universidad juegos de azar o juegos con apuestas;

V. Organizar o efectuar algún tipo de evento que no tenga el carácter académico y sin que medie autorización del área de vinculación;

VI. Realizar actos que vayan contra la moral y las buenas costumbres

dentro de las instalaciones de la universidad, referente a conductas, palabras altisonantes u obscenas, señas, amenazas o injurias que demeriten la imagen de la institución, la honra del estudiantado, así como del personal administrativo y académico de la universidad y, actitudes que generen riñas o escándalo;

VII. Expresarse en forma altisonante con sus compañeros, personal administrativo y académico de la Universidad;

VIII. Sustraer indebidamente documentos o materiales pertenecientes a la universidad, sin previa autorización;

IX. Cometer robo o cualquier otro delito así tipificado por la ley de la materia;

X. No regresar en tiempo y forma el material bibliográfico, didáctico, equipo o programas informáticos que les haya sido dado en préstamo;

XI. Realizar publicaciones en medios de comunicación en los que se falte al respeto, con palabras altisonantes, obscenas o que causaren un perjuicio o daño a la universidad, comunidad estudiantil, personal administrativo y docente del mismo;

XII. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas, tales como asistir a clases o contestar exámenes;

XIII. Llevar a cabo actividades que atenten contra los principios básicos de la universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les impone este reglamento académico y la demás normatividad aplicable de la universidad;

XIV. Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la universidad;

XV. Hostigar o practicar cualquier forma de violencia, ya sea individual o colectiva, en contra de cualquier miembro de la comunidad de la universidad;

XVI. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria o visitantes;

XVII. Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;

XVIII. Utilizar los bienes que constituyen el patrimonio de la universidad, sin el permiso correspondiente o, para usos o fines distintos de aquellos a los que estén destinados;

XIX. Falsificar o alterar documentos de cualquier especie, con el propósito de acreditar estudios, calificaciones, estadías, o usar o aprovechar los propios documentos, cuando la falsificación fuera imputable a terceros;

XX. Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la universidad;

XXI. Utilizar sin autorización el nombre y logotipo de la Universidad;

XXII. Introducir, poseer y/o portar cualquier tipo de explosivo, armas de fuego y/o punzocortante dentro de las instalaciones de la Universidad;

XXIII. Intentar sobornar al personal académico o administrativo por cualquier circunstancia;

XXIV. No acatar lo dispuesto en cuanto a consumo de alimentos, portación de credencial, uniformes, vestimenta adecuada, portación y uso de aparatos de telecomunicación o dispositivos de entretenimiento, en el aula de clases y/o laboratorios;

XXV. Ejercer presión moral o física, mediante golpes o amenazas, incitando o induciendo a cualquier integrante de la Universidad a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;

XXVI. Cometer actos en contra de la diversidad sexual o violencia de género o actos que representen acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo establecido en el protocolo para la prevención, atención y sanción de la discriminación, hostigamiento y acoso sexual y laboral en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos;

XXVII. Cometer actos en contra de personas con discapacidad;

XXVIII. Entrar a las instalaciones de la Universidad por cualquier lugar distinto al acceso autorizado; y

XXIX. Las demás que atenten contra el orden y seguridad de la universidad así consideradas por el Consejo Académico.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Para los efectos del presente reglamento académico se entiende por infracción, cualquier conducta que redunde en el quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente reglamento académico y demás normatividad vigente en la universidad.

Artículo 42. Para los efectos del presente reglamento académico se entiende por sanción la medida que se aplica como consecuencia de una infracción para resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

Artículo 43. Las infracciones por su naturaleza y grado de afectación se clasifican en leve y grave.

I. Se considera infracción leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria o de los visitantes.

Las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo con la determinación del Consejo Académico y a la valoración que de las circunstancias se lleve a cabo.

II. Se considera infracción grave, aquella que, por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la universidad y de la comunidad universitaria o de los visitantes.

Artículo 44. Las sanciones a que se hará acreedor el estudiantado que incurra en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente reglamento académico serán las siguientes:

a) Sanciones a faltas leves:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación por escrito que se anexa al expediente;

III. Reposición o pago del material o bien propiedad de la universidad que haya sido dañado o extraviado;

IV. Pago de multa, para el supuesto señalado en el artículo 78 del presente reglamento académico;

V. Reparación de daños de cualquier índole.

b) Sanciones a faltas graves:

I. Suspensión temporal en sus derechos académicos, hasta por un año, según la gravedad de la infracción cometida;

II. La anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas de forma fraudulenta, así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas seriadas con las anuladas por fraude;

III. Proponer que asistan a tratamientos psicológicos o sesiones de apoyo;

IV. Labor social a favor de la comunidad universitaria;

V. Cancelación del derecho a la presentación de evaluaciones;

VI. Cancelación de inscripción;

VII. Cancelación del derecho a la asignación de un casillero;

VIII. Cancelación de una beca recibida o del derecho a recibirla; y,

IX. Expulsión de la universidad y pérdida de la calidad de estudiante.

Todas las sanciones a las que hace referencia este artículo, deberán constar por escrito, debidamente fundadas y motivadas y, serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

SECCIÓN CUARTA

PERMANENCIA DEL ESTUDIANTADO, ESPACIOS MÚLTIPLES Y CASILLEROS, BECAS, CUOTAS, BAJAS Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS

TÍTULO I

PERMANENCIA DEL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN

Artículo 45. El método de evaluación del aprendizaje que aplica la universidad, se sujeta a lo siguiente:

I. Se determina a través de la evaluación continua de los tres conceptos básicos que definen una competencia profesional: conocimiento (saber), desempeño (saber hacer) y actitud (ser), en cada una de las unidades temáticas que conforman cada asignatura; cuando el estudiantado haya cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad temática de una asignatura no integradora, el resultado final de la evaluación se expresará en escala alfabética y numérica de acuerdo con los siguientes niveles:

SA= Satisfactorio= De 8 a 8.4 cuando se hayan logrado los resultados de aprendizaje;

DE= Destacado= De 8.5 a 9.4 cuando se hayan logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos;

AU = Autónomo= De 9.5 a 10 cuando haya supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

Para aprobar cada una de las unidades el o la estudiante debe acreditar los tres saberes de acuerdo con el modelo basado en competencias de la DGUTyP, los cuales se refieren a:

- Saber
- Saber hacer
- Saber ser

Cuando el estudiantado no haya cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará en:

NA = No acreditado. Cuando no haya cumplido el resultado de aprendizaje.

II. Si el resultado en una o varias unidades temáticas es NA, el estudiantado tiene la oportunidad de aprobarlas a lo largo del cuatrimestre, mediante la

acción de recuperación correspondiente, que garantice los resultados de aprendizaje, tomando en cuenta que la calificación máxima que podrá obtener en recuperación debe ser DE.

III. Para aprobar una asignatura no integradora, es requisito indispensable que el estudiantado haya obtenido un nivel mínimo de SA en cada una de las unidades temáticas de la misma. Para calcular la calificación final de la asignatura se tomará el promedio numérico de las unidades temáticas, el cual será redondeado a número entero, siempre y cuando sea calificación aprobatoria, y será expresada tanto en escala alfabética como numérica;

IV. El estudiantado deberá cubrir en cada una de las unidades temáticas el 80% de asistencia para tener derecho a evaluación ordinaria;

V. La asignatura integradora evaluará la competencia del estudiantado a través de la integración de un cumpliendo con los resultados de aprendizaje.

VI. El resultado final de evaluación de una materia integradora se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

CO = Competente = De 8 a 8.4 cuando se hayan logrado los resultados de aprendizaje;

CD = Competente Destacado = De 8.5 a 9.4. Cuando se hayan logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos; y

CA = Competente Autónomo = De 9.5 a 10. Cuando haya superado los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

Cuando el estudiantado no ha cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará como: NA = No acreditado. Cuando no cumpla el resultado de aprendizaje.

En caso de que el estudiantado no acredite una unidad temática de la asignatura integradora, podrá presentar la acción de recuperación respectiva a lo largo del cuatrimestre, que le permita demostrar los resultados de aprendizaje, tomando en cuenta que la calificación máxima que podrá obtener en recuperación debe ser CD.

Si en uno o más resultados de aprendizaje no demuestra alcanzar alguno de los tres niveles CO, CD o CA, el estudiantado no acredita la asignatura integradora.

Si una vez realizadas las acciones de recuperación el estudiantado obtiene NA, puede presentar una evaluación extraordinaria al final del cuatrimestre, hasta por dos asignaturas; que incluirá solo las unidades que no hayan sido aprobadas en recuperación. Si no aprueba la asignatura con las oportunidades antes mencionadas tiene que recursarla asignatura, y no podrá continuar sus estudios en el próximo cuatrimestre hasta aprobar la asignatura.

El grupo colegiado de personal docente identificará aquellos resultados de aprendizaje clave de cada asignatura que integrarán el portafolio de evidencias y el docente lo comunicará al estudiantado para que estos se hagan responsables de su integración y resguardo.

Al inicio del cuatrimestre un grupo colegiado de personal docente deberá definir los proyectos que se presentarán en las asignaturas, a través del portafolio de evidencias, y así lo comunicará al estudiantado.

VII. El estudiantado que cuente con una certificación oficial del idioma inglés que cubra el puntaje mínimo equivalente a nivel B1 en las cuatro habilidades (Listening, Writing, Reading y Speaking), podrá solicitar en las dos primeras semanas de inicio del cuatrimestre la acreditación de la asignatura de inglés para toda la formación académica de la carrera en la que se encuentra inscrito, siempre y cuando cumpla con los lineamientos del documento denominado "Instructivo para acreditar al estudiantado en la asignatura de inglés" emitido por la academia de idiomas descrito en la página de la universidad en el apartado de servicio para estudiantes, icono de permanencia.

Artículo 46. El estudiantado puede consultar los resultados de las evaluaciones a través del Sistema Electrónico de la Institución (SISA), los cuales serán registrados por el (la) profesor(a).

Artículo 47. El conocimiento adquirido de las asignaturas que se enseñen en la Universidad, se acreditará según cada caso, por los medios siguientes:

I. Evaluación ordinaria: aplicará para el estudiantado que al terminar una unidad temática tenga derecho a la misma, está de acuerdo con su desempeño y asistencia con base en los criterios de evaluación;

II. Evaluación de recuperación: aplicará para el estudiantado que de acuerdo con su asistencia tenga derecho a la misma y no apruebe una unidad temática en evaluación ordinaria, o teniendo derecho a la misma no se presente a su aplicación, tomando en cuenta que, la calificación máxima que puede obtener será de DE para asignatura no integradora y CD para Integradora; y

III. Evaluación extraordinaria: aplicará para el estudiantado que habiendo cursado el periodo académico regular, no se hubiere presentado el día de la evaluación de recuperación; o habiéndose presentado a la misma, no la apruebe; dicha evaluación se aplicará únicamente sobre las unidades que no hayan sido aprobadas en la evaluación de recuperación y siempre que de acuerdo a su asistencia tenga derecho a la misma, tomando en cuenta que la calificación máxima que puede obtener será de SA para asignatura no integradora y CO para Integradora.

El estudiantado está obligado a revisar sus calificaciones en el SISA al término de cada cuatrimestre, esto posterior a la fecha de cierre de extraordinarios y en caso de detectar una calificación errónea, tiene como fecha límite para corrección de la misma, el periodo de apertura de corrección de calificaciones del cuatrimestre en función, posterior a lo establecido no se llevará a cabo la corrección de calificaciones, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Académico así lo determine.

Artículo 48. En la evaluación, el grado de aprovechamiento se expresará en escala alfabética.

Las evaluaciones ordinarias se realizarán de acuerdo con la programación de fechas establecidas en la secuencia didáctica autorizada.

Las evaluaciones extraordinarias deberán ser aplicadas en la fecha establecida en el calendario escolar y no podrán ser modificadas, salvo causa de fuerza mayor, siempre que se cuente con la autorización por escrito, en este último caso, del (de la) titular de la Secretaría Académica.

Artículo 49. Quien sea estudiante deberá cumplir con lo que se establece en los siguientes apartados:

I. Podrá presentar por cuatrimestre un máximo de dos evaluaciones extraordinarias. En el caso de que se rebase el máximo de evaluaciones señalado, será causa de baja temporal y se tendrán que cursar todas las materias del cuatrimestre en el ciclo escolar siguiente en que su carrera cuente con ese cuatrimestre, lo anterior, con el plan de estudios vigente; siempre y cuando exista el espacio disponible solicitado.

II. Para el caso del estudiantado de primer cuatrimestre que rebase el máximo de evaluaciones extraordinarias, cause baja temporal y decida reintegrarse a la universidad a la misma carrera o una distinta a la que cursa, deberá realizar nuevamente el proceso de admisión y selección, esto es a partir de la obtención de la ficha, tomando en cuenta que está obligado a llevar a cabo la baja temporal si es a la misma carrera y/o baja definitiva de la carrera vigente si es otra carrera.

III. El número máximo de veces que se puede repetir un cuatrimestre en el mismo programa educativo será de dos veces, sin contar el cuatrimestre cursado con su generación de ingreso. Si esto se excede se causará baja definitiva de dicho programa.

IV. El tiempo máximo que tiene un estudiante para concluir sus estudios es de 6 años para TSU y 5 años para nivel licenciatura. Si esto se excede se causará baja definitiva de dicho programa.

El Consejo Académico será el único facultado para autorizar casos excepcionales.

Artículo 50. Para tener derecho a la evaluación ordinaria en una asignatura; aunado a los requisitos que en particular establezca el personal docente de la asignatura, es necesario ser estudiante inscrito en la carrera, durante el cuatrimestre correspondiente al periodo en que se presenta la evaluación; y que haya asistido por lo menos al 80% de las clases impartidas en la unidad temática correspondiente.

Artículo 51. Se concederá derecho a evaluación de recuperación al estudiantado que se encuentre en alguno de los casos siguientes:

I. Tener un registro de asistencia inferior al 80% y mayor al 50% de las clases impartidas en la unidad temática correspondiente;

II. No haberse presentado a evaluación ordinaria, teniendo derecho a ella; y,

III. Haber obtenido una calificación reprobatoria en la evaluación ordinaria.

Independientemente de cualquiera de los casos establecidos en este artículo, el estudiantado deberá asistir las veces que se consideren pertinentes por parte del docente o tutor(a), a asesorías académicas para tener derecho a presentar el examen de recuperación.

Artículo 52. Se concederá derecho a evaluación extraordinaria al estudiantado que se encuentre en alguno de los casos siguientes:

I. Tener un registro de asistencia inferior al 80% y mayor al 50% del total de las clases impartidas en la asignatura en el cuatrimestre correspondiente;

II. No haberse presentado a la evaluación de recuperación, teniendo derecho a ella;

III. Haber obtenido una calificación reprobatoria en la evaluación de recuperación;

IV. No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad; y,

V. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

Artículo 53. Cuando no se acrediten una o dos asignaturas en un cuatrimestre, se deberán recurrir estas en el cuatrimestre en el que se impartan nuevamente, siempre y cuando el plan de estudios se encuentre vigente, en caso contrario se deberá observar lo establecido por el artículo 19 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 54. Son las actividades culturales, cívicas, deportivas y de cultura emprendedora que tengan por objeto fomentar el desarrollo integral del estudiantado, en alguna de las disciplinas que ofrece la universidad.

Artículo 55. El estudiantado durante su carrera, complementa su preparación académica de manera obligatoria con actividades extracurriculares, mínimo con sesenta horas, esto es dos horas por semana durante dos cuatrimestres, que se deben cumplir antes del cuarto cuatrimestre.

En caso de no haber cubierto sus actividades extracurriculares, éstas podrán darse por cubiertas con una donación en especie de algún material deportivo o cultural, o un donativo monetario para la compra de material deportivo o cultural, mismo que sólo podrá realizarse en la caja oficial de cobro de la Universidad, lo anterior, solo será aplicable a 30 de las horas obligatorias (un cuatrimestre), de lo contrario, el estudiantado no recibirá la firma y sello en el formato de no adeudo de la liberación de actividades deportivas y culturales, utilizado en el trámite de certificación de estudios o baja definitiva, en este último caso de baja definitiva, si el estudiantado estuvo más de tres cuatrimestres, lo anterior, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las Coordinaciones de Cultura y Deportes, los cuales están autorizados por el Consejo Académico, mismos que están descritos en la página de la Universidad en el apartado de servicio para estudiantes, icono de permanencia.

Para estudiantes que lleven a cabo la baja definitiva de la universidad e incumplan con lo que establece este artículo, deberán llevar a cabo lo descrito en el párrafo anterior.

Artículo 56. El estudiantado debe cumplir con el 80% de asistencia, para que sea válida la actividad extracurricular.

Artículo 57. Las actividades y requisitos se difunden al inicio de cada cuatrimestre por las Coordinaciones de Cultura y Deportes; a través de la convocatoria respectiva, misma que contiene las actividades, forma de acreditarlas, bases para participar, fecha de inscripción y cierre de la convocatoria.

Artículo 58. Las actividades extracurriculares que realice el estudiantado inscrito en alguna de las diversas actividades ofertadas, así como el lugar y horarios, serán asignadas por la universidad, pudiendo estas desarrollarse dentro o fuera de la misma.

Artículo 59. Es responsabilidad del estudiantado entregar los equipos, materiales e instalaciones en perfecto estado, en caso de haber causado algún daño a los mismos es su obligación cubrir su reparación y/o reposición.

Artículo 60. El uso indebido de las instalaciones en donde se lleven a cabo cada una de las actividades extracurriculares será sancionado de conformidad con lo estipulado al efecto en el presente reglamento académico.

Artículo 61. Cualquier evento, presentación o torneo, deberá ser autorizado por parte de la Secretaría Académica, de no ser así, la universidad podrá cancelar la realización del mismo.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS Y DEPORTIVAS

Artículo 62. Las actividades culturales tienen como objetivo estimular, desarrollar, promover y difundir las distintas expresiones artísticas y culturales, que se publiquen en las convocatorias respectivas.

Artículo 63. Las actividades cívicas tienen como objetivo difundir y preservar la historia de nuestra nación, así como dar a conocer las actividades de conmemoración de los respectivos instrumentos y aniversarios internacionales de derechos humanos y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 64. Las actividades de cultura emprendedora tienen como objetivo fomentar el interés del estudiantado para aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas desarrollados en las asignaturas, en proyectos que, de manera vivencial, generan ideas innovadoras de productos y servicios.

Artículo 65. Las actividades deportivas tendrán como objetivo promover y propiciar la cultura de la salud entre el estudiantado, personal docente y administrativo de esta universidad, mediante la realización de eventos y torneos internos en cada una de las disciplinas que se publiquen en las convocatorias.

Artículo 66.- El estudiantado que desee participar en cualquier evento de alguna actividad extracurricular, deben inscribirse dentro del lapso especificado en la convocatoria respectiva, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS SELECCIONES Y GRUPOS REPRESENTATIVOS

Artículo 67. Será seleccionado para representar a la universidad, el estudiantado que se encuentre inscrito en alguno de los cuatrimestres, debe tener un promedio de destacado (DE), y sin examen extraordinario en el cuatrimestre anterior inmediato.

Artículo 68. Los seleccionados deberán cumplir con sus actividades, entrenamientos o ensayos en las fechas y horarios que para el efecto establezca el personal docente responsable; en caso de inasistencia no justificada, serán amonestados de acuerdo a lo descrito en el apartado de sanciones de los lineamientos de deporte y cultura, y en caso de reincidencia, causarán baja automática de la selección.

Artículo 69. Cuando se realicen torneos o eventos, el estudiantado que participe como parte de la selección o grupo representativo de la universidad, deberán presentarse en el día, lugar y hora indicada; de no ser así, se les suspenderá temporal o definitivamente según el caso.

CAPÍTULO V DE LA MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 70. La movilidad estudiantil es la acción mediante la cual el estudiantado, en un periodo académico establecido por la Universidad, es enviado a otra institución educativa, dentro del país o en el extranjero, con propósitos de cubrir asignaturas correspondientes al programa educativo en el que se encuentra inscrito.

Las actividades de internacionalización del estudiantado tienen como propósito acudir a instituciones educativas, eventos académicos, eventos de organismos públicos o privados en el extranjero con el fin de concretar un aprendizaje relacionado con su preparación académica ya sea como participante, expositor, ponente de conferencias, talleres, cursos o en generar una relación laboral al momento de cumplir sus estadías.

Artículo 71. El estudiantado interesado en obtener la movilidad estudiantil o internacionalización, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser estudiante regular con promedio mínimo DE, no haber presentado exámenes extraordinarios;

II. No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad;

III. Presentar y aprobar los exámenes médico y psicométrico para avalar su buen estado de salud;

IV. Apegarse a los lineamientos del área de movilidad o internacionalización autorizados por el Consejo Académico, ubicado en la página de la Universidad en el apartado de servicio para estudiantes, icono de permanencia; y,

V. Los demás que establezca la convocatoria respectiva y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72. La solicitud del estudiantado para la movilidad o internacionalización estudiantil deberá ser autorizada por la universidad, de acuerdo con el cumplimiento de todas las reglas y lineamientos del área de movilidad o internacionalización que al efecto se establezcan en la convocatoria respectiva, y de acuerdo con la institución educativa a la cual solicite su movilidad. En el supuesto de que el programa de movilidad o actividad de internacionalización en el cual solicite participar el estudiantado, no contemple el pago de los gastos generados, él mismo estudiantado deberá cubrirlos.

Para el caso del estudiantado que desee participar en convocatorias de movilidad e internacionalización independientes a las promovidas por la universidad, deberán asegurar cumplir con lo siguiente:

I. Debe ser autorizada por el Consejo Académico; y,

II. El estudiantado deberá cubrir todo tipo de gastos establecidos en la convocatoria que desee participar.

TÍTULO II ESPACIOS MÚLTIPLES Y CASILLEROS CAPÍTULO I DEL USO DE LA BIBLIOTECA

Artículo 73. La biblioteca tiene como objetivo proporcionar a los usuarios, los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento que satisfagan sus necesidades; mediante la consulta de material bibliotecario.

Artículo 74. Se entiende por servicios bibliotecarios al conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material bibliográfico, audiovisual y en general todo el material que proporcione información para coadyuvar con los fines sustantivos de los usuarios de la biblioteca.

Artículo 75. Para los efectos del presente reglamento académico se entiende por usuarios de la biblioteca los beneficiarios de las instalaciones y los servicios proporcionados por la misma y se dividirán en las categorías siguientes:

I. Usuario Interno: son los integrantes de la universidad (estudiantado, personal académico y/o administrativo); y,

II. Usuario externo: el público en general.

Todo usuario deberá identificarse plenamente, en caso contrario, no podrá acceder a las instalaciones de la biblioteca ni hacer uso de los servicios que se ofrecen, para lo cual los usuarios Internos deberán presentar su credencial vigente de la universidad que acrediten su calidad de estudiante, administrativo o docente y usuarios externos deberán presentar identificación oficial vigente.

Artículo 76. La biblioteca tiene las funciones siguientes:

I. Prestar servicios de información a la comunidad en general;

II. Coadyuvar en la vigilancia de la utilización racional de los recursos que se destinen a los servicios de información, así como supervisar su utilización exclusiva en la finalidad para la que fueron asignados;

III. Realizar los procesos técnicos de los materiales documentales adquiridos por la universidad y mantener un sistema de información sobre dichos acervos; y,

IV. Las demás que se le confieran a este reglamento académico y la normatividad vigente en la universidad.

Artículo 77. La biblioteca proporcionará a los usuarios por lo menos los servicios siguientes:

I. Préstamo interno: el cual consiste en facilitar el material documental a los usuarios exclusivamente dentro de las áreas de la biblioteca;

II. Préstamo externo: consiste en facilitar el material documental los usuarios internos fuera de las áreas de la biblioteca;

III. Préstamo de material audiovisual: este tipo de préstamo únicamente se realizará a los usuarios Internos para su utilización;

IV. Préstamo de material de reserva: este material podrá ser prestado por un período máximo de 2 horas sin opción de renovación por el mismo usuario el mismo día.

V. Préstamo interbibliotecario: servicio que se ofrece a los usuarios internos para obtener un préstamo de libros de otras bibliotecas con las cuales se tiene convenio, bajo los lineamientos que establezca la biblioteca para este fin. Se permitirá el acceso a los servicios bibliotecarios, al estudiantado, el personal docente y personal administrativo de las Instituciones con las cuales se tiene convenio; para lo cual se deberán cumplir las reglas establecidas en el Instrumento Jurídico que al efecto se suscriba.

VI. Préstamo de equipo de cómputo de la biblioteca digital: consiste en permitir al usuario utilizar los equipos de cómputo para acceso a sitios confiables de internet y consulta de la biblioteca digital;

VII. Préstamo de dispositivos electrónicos móviles: consiste en permitir al usuario interno el uso de libros electrónicos a través de dispositivos móviles dentro de las instalaciones de la biblioteca;

VIII. Préstamo de salas de estudio grupales: este servicio será exclusivamente para fines académicos, su uso para cualquier otro fin será sancionado;

IX. Servicio de referencia: consiste en brindar a los usuarios Internos orientación sobre el uso de los recursos con los que cuenta la biblioteca, apoyando a la resolución de sus necesidades académicas de información; y,

X. Orientación e información a los usuarios.

Las reglas del uso de los servicios bibliotecarios señalados en el presente artículo, serán establecidas en los lineamientos internos que al efecto emita la biblioteca, mismos que están descritos en la página de la universidad apartado de biblioteca, icono de lineamientos.

Artículo 78. El material bibliotecario tendrá un período de préstamo de acuerdo con el tipo de usuario y de material, el cual será determinado por la biblioteca en los lineamientos que al efecto se emitan.

Con la finalidad de asegurar su devolución en tiempo y forma, se podrá cobrar a los usuarios incumplidos, las multas señaladas en los lineamientos vigentes de la biblioteca, autorizados por el Consejo Académico.

Artículo 79. Los diccionarios, reportes de estadías profesionales en físico o disco compacto (CD), enciclopedias, revistas y publicaciones periódicas y el material de audio digital; son materiales no sujetos a préstamo externo y por ningún motivo deberán salir de las instalaciones de la biblioteca.

Artículo 80. Son obligaciones de los usuarios de la biblioteca:

I. Hacer uso responsable y adecuado del material, bienes y acervos que le sean proporcionados para consulta o cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establecen para su devolución;

II. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos de biblioteca; así como sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establezca la universidad;

III. No introducir, ni consumir bebidas y/o alimentos en la biblioteca; guardar el silencio y compostura necesarios en su estancia en dichas instalaciones y conducirse con respeto;

IV. Abstenerse de mutilar, subrayar o de alguna forma maltratar el material bibliográfico;

V. Sacar cualquier tipo de material sin el permiso del responsable;

VI. Respetar la Ley Federal de Derechos de Autor;

VII. Reponer el material o ejemplar que pierda o extravíe, por uno igual o de edición actual y/o pagarlo en efectivo al costo vigente, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Cubrir el costo de la cuota por entrega extemporánea de acervo bibliográfico;

IX. Dejar sus mochilas y bolsos en los casilleros ubicados en la entrada de biblioteca;

X. Utilizar los servicios de biblioteca con fines exclusivamente académicos y/o culturales, por lo que no está permitido ingresar a páginas electrónicas que contengan juegos, música, horóscopos o pornografía, en caso contrario se procederá de conformidad con las sanciones señaladas en el presente reglamento académico; y,

XI. Cumplir las disposiciones del presente reglamento académico y demás aplicables.

Artículo 81. Queda prohibido los usuarios de los servicios de la biblioteca digital lo siguiente:

I. Introducir y consumir bebidas y/o alimentos;

II. Usar, instalar, copiar, descargar y/o almacenar en los equipos de cómputo o en celulares: juegos, música, pornografía o cualquier otro programa o software no autorizado o apócrifo;

III. Modificar las configuraciones de los programas instalados en los equipos de cómputo;

IV. Hacer cambio del código de acceso indicado en cada equipo de cómputo o transferirlo a otro usuario; y,

V. Utilizar unidades portátiles de información sin que previamente hayan sido escaneados con el software antivirus autorizado.

Artículo 82. Se denomina desarrollo de colecciones a la acción de hacer crecer sistemáticamente el acervo bibliográfico con materiales en todos los formatos, a través de programas estratégicos, en beneficio de la satisfacción de las necesidades académicas de los usuarios.

El desarrollo de colecciones tiene como propósito garantizar la calidad, cantidad y diversidad de los recursos bibliográficos existentes en la biblioteca, proceso en el que se requiere la participación de académicos, bibliotecarios y otros miembros de la universidad, con base en los programas académicos vigentes en cada una de las carreras que se imparten en la universidad; además de proveer de bibliografía complementaria y materiales de interés general.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 83. El uso y funcionamiento de laboratorios y talleres tienen como finalidad el fortalecer las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje del estudiantado.

Artículo 84. El equipo y/o maquinaria de laboratorios y talleres, prioritariamente será utilizado por el estudiantado y de manera eventual puede ser utilizado para prestar servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas o bien para educación continua, así como para la venta de servicios tecnológicos.

Artículo 85. Los servicios de laboratorios y talleres se proporcionan a los siguientes tipos de usuarios:

I. Usuario Interno: el estudiantado, personal docente y administrativo de la universidad, quienes tendrán el derecho de prelación en la obtención de los servicios; y,

II. Usuario Foráneo: es el estudiantado de otras instituciones para prestar servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas, y para los usuarios de educación continua o de servicios tecnológicos.

Artículo 86. Para la prestación del servicio en los laboratorios y talleres que dependan directamente del titular de la Dirección de División Académica, este nombrará a un responsable para cada uno de ellos; en el caso de laboratorios que están bajo el resguardo del departamento de Tecnologías de Información será directamente esta área quien lo asigne.

Artículo 87. Los usuarios no deben modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas de laboratorio y taller, mismas que siempre se deben de llevar a cabo bajo la supervisión de los responsables de laboratorios o talleres, o el personal docente a cargo de la actividad.

Artículo 88. Los usuarios deben acatar las indicaciones del docente y de los responsables del laboratorio o taller, así como cubrir las cuotas establecidas en los lineamientos de laboratorios y talleres de las divisiones académicas que sean aplicables; los cuales están autorizados por el Consejo Académico y descritos en la página de la universidad en el apartado de servicio para estudiantes, icono de permanencia.

Artículo 89. Los usuarios deben vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del personal docente y de los responsables de laboratorios o talleres.

Artículo 90. Los usuarios sólo pueden hacer uso del equipo especializado, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del laboratorio o taller, previa la firma del vale correspondiente.

Los usuarios solo podrán utilizar el laboratorio y/o taller cuando se encuentre presente el responsable, y en los horarios autorizados por el personal directivo de división académica.

Artículo 91.- Los usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas, entre otras, tienen que reponer el equipo o cubrir el importe del mismo en un período no mayor de treinta días naturales; en caso de no hacerlo se le suspende el acceso al laboratorio, con independencia de las responsabilidades y sanciones que la universidad les aplique con base a su normatividad.

El docente de la asignatura, será responsable de los daños causados al equipo y herramienta utilizada por el estudiantado, cuando el daño causado sea originado por negligencia o descuido de su parte.

Artículo 92. Los usuarios tienen las prohibiciones siguientes:

I. Introducir mochilas o bolsas;

II. Mutilar, maltratar (entendiéndose por maltrato; manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones a cualquiera de las partes del material o mobiliario de trabajo, máquinas o herramientas) o sustraer o extraviar cualquier material propiedad del laboratorio o taller;

III. Introducir, así como ingerir alimentos y bebidas de ningún tipo;

IV. Operar algún equipo sin la previa autorización y asesoría del docente o responsable del laboratorio o taller;

V. Introducir y/o llevar consigo en su cuerpo artículos de joyería, como relojes, anillos, pulseras, collares, así como cabello suelto al taller donde realizará la práctica;

VI. Cualquier indisciplina y actitudes de juego;

VII. Martillar en el suelo y dejar caer cosas pesadas;

VIII. Accionar aparatos musicales, celulares que interfieran con el estudio de los demás usuarios o con las actividades propias del laboratorio o taller;

IX. Cambiar de ubicación el mobiliario, sin previa autorización, debiendo efectuar su reacomodo en su caso y limpieza del mismo en caso de haberlo ensuciado;

X. Fumar o encender fuego;

XI. Tirar basura;

XII. Hacer mal uso del material, bienes y acervos que le sean proporcionados y no respetarlas fechas que se establecen para su devolución;

XIII. Tomar alguna herramienta, material o equipo sin la autorización previa del docente responsable del laboratorio y/o taller;

XIV. Pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas de trabajo o sobre la herramienta y/o equipo;

XV. No firmar el vale correspondiente a la herramienta y/o equipo especializado solicitado para la práctica en el laboratorio o taller; y,

XVI. Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y maquinaria.

Artículo 93. Las y los usuarios internos que no presenten su credencial vigente que los acredite como estudiantado, personal docente o administrativo de la universidad no tendrán acceso a los laboratorios y/o talleres, los usuarios foráneos de Instituciones Educativas deberán presentar credencial vigente de su Institución.

Artículo 94. Las y los usuarios que tengan registrado algún adeudo en el laboratorio o taller, ya sea por pérdida de material, herramienta, daños a equipo, mobiliario o multas económicas, se les suspenderá el préstamo de equipo hasta su devolución, reparación y/o pago de multa correspondiente, y no se firmará ni sellará la constancia de no adeudo en el apartado de laboratorios y talleres por parte de las divisiones académicas.

Las multas a las que hace alusión el presente artículo serán autorizadas por el Consejo Académico de la universidad.

Artículo 95. Las y los usuarios que incurran en faltas de respeto al responsable de laboratorio o taller, le serán cancelados desde ese momento todos los servicios que se prestan en éstos, hasta en tanto el personal directivo de división académica aplique la sanción respectiva, enviando un reporte a su expediente personal.

CAPÍTULO III DEL USO DE CASILLEROS

Artículo 96. Los casilleros son propiedad de la universidad, por lo que solamente serán asignados en préstamo, tanto al estudiantado como al personal docente, por periodos determinados de tiempo.

La universidad no se responsabiliza en caso de robo o allanamiento del mismo esto al no ser casilleros de seguridad.

Artículo 97. Los usuarios deben acudir al área de recursos materiales y servicios generales para llevar a cabo el proceso de apartado y préstamo de un casillero.

Su uso no tendrá ningún costo para el estudiantado, y su designación dependerá de la demanda y disponibilidad.

El usuario al que se le asigne un casillero, deberá firmar una carta compromiso, en la que se determinará la fecha exacta en que debe ser devuelto.

Artículo 98. El préstamo de los casilleros será únicamente por cuatrimestre, por lo que el alumnado tendrá que renovar dicho préstamo cada inicio de cuatrimestre, en caso de no realizar - su renovación el usuario deberá retirar todas sus pertenencias.

Las pertenencias que no sean extraídas, dos días después de la fecha señalada en la carta compromiso, serán retiradas por el personal de recursos materiales y servicios generales.

En el supuesto de que los casilleros se encuentren cerrados con candado, se realizará la apertura de los mismos, sin que la universidad se haga responsable de las pertenencias allí encontradas, quedando a disposición del usuario por el término de 15 días naturales en el área de recursos materiales y servicios generales, concluido dicho término, no existirá responsabilidad por parte de la universidad.

Artículo 99. Para el caso de que las y los usuarios no entreguen el casillero asignado en el tiempo establecido en la carta compromiso, sin excepción alguna, no se les reasignará casillero en el cuatrimestre inmediato.

Artículo 100. Las y los usuarios que se les sorprenda causando un daño intencionado a los casilleros, serán sancionados conforme a lo establecido en el presente reglamento académico.

Si un(a) usuario daña deliberadamente algún casillero, además de la sanción que se aplique por daños a bienes según el presente reglamento académico, perderá el derecho a solicitar el préstamo de un casillero de manera permanente.

Artículo 101. Queda terminantemente prohibido guardar dentro de los casilleros: armas de fuego y/o punzocortantes, productos químicos, inflamables, productos enervantes o estupefacientes, alcohol y en general, todo producto que ponga en peligro la salud de las y los miembros de la comunidad universitaria y la seguridad de la universidad. Por las mismas razones, la Universidad se reserva el derecho de efectuar inspecciones cuando lo considere conveniente, las cuales, se realizarán en presencia del usuario que tenga asignado el casillero.

En caso de encontrarse armas o alguno de los productos antes señalados, independientemente de la sanción que corresponda según el presente reglamento académico, el estudiantado perderá el derecho a usar el casillero.

Artículo 102. La asignación de casilleros, es de uso personal e intransferible, por lo cual, si el o la usuario(a) no desea continuar utilizándolo o se retira antes de finalizar el cuatrimestre, no podrá por ningún motivo, traspasar su derecho a otro(a) estudiante, por lo que, el o la usuario(a) deberá informarlo por escrito al área de recursos materiales y servicios generales para su reasignación.

TÍTULO III DE LAS BECAS CAPÍTULO I

DE LA OBTENCIÓN DE LA BECA

Artículo 103. Se entiende por beca a la exención del pago parcial o total de los servicios brindados por la universidad.

Artículo 104. Las becas que la universidad podrá otorgar a través del Comité de Becas descrito en el artículo 187 del presente reglamento académico, son las siguientes:

I. Beca académica;

II. Beca por falta de solvencia económica (dirigida a personas con bajos recursos financieros, personas con discapacidad, de comunidades indígenas, madres solteras);

III. Beca de actividades extracurriculares (deportivas, culturales y de proyectos autorizados por el consejo académico de la universidad);

IV. Beca alimenticia (sujeta a disponibilidad); y,

V. Beca para personal administrativo y académico (dirigida a familiares directos en primer grado).

Solo se podrá acceder a un tipo de beca por cuatrimestre de las señaladas en este reglamento académico, de acuerdo con la que resulte de mayor beneficio para el estudiantado, con excepción de la beca alimenticia, la cual se podrá otorgar en conjunto con cualquiera de las otras becas. Para el caso de la beca por discapacidad el estudiantado está obligado a hacer la entrega de una constancia expedida por el IMSS y/o por servicios de salud pública municipal o estatal.

Artículo 105. Para que el estudiantado sea acreedor a alguna de las becas que se ofertan en la universidad debe cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de becas de cada cuatrimestre.

Artículo 106. Los estudiantes beneficiados con beca, no estarán exentos de las obligaciones adquiridas como estudiante de la universidad en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos y en lo señalado en este reglamento académico, ni serán objeto de trato preferente.

Artículo 107. El porcentaje de exención de pago asignado para cada tipo de beca, se determinará en cada periodo académico por el Comité de Becas.

CAPÍTULO II

DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 108. Las becas descritas en el artículo 104 del presente reglamento académico, pueden ser canceladas a juicio del comité de becas, cuando por razones presupuestales fuese necesario hacerlo.

Artículo 109. Quedará cancelado el otorgamiento de la beca al estudiantado cuando:

I. No realice el pago de su inscripción y/o reinscripción dentro de la fecha límite establecida en la convocatoria, posterior a que se publique el porcentaje de descuento del cual fue beneficiado, salvo que el Consejo Directivo determine lo contrario.

II. Abandone sus estudios o solicite la suspensión temporal de los mismos;

III. Incurra en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el presente reglamento académico;

IV. Haga el pago del cuatrimestre parcial o total antes de que se publique el porcentaje de descuento del cual fue beneficiado; y,

V. Incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y/o en el presente reglamento académico.

El (la) estudiante a quien se le cancele la beca por cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, perderá el beneficio de la exención otorgada y no podrá solicitar beca en el periodo académico próximo inmediato, salvo excepción otorgada por el Consejo Académico.

TÍTULO IV

DE LAS CUOTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. Las cuotas representan el pago de dinero en función de una obligación que el estudiantado debe cubrir por concepto de un producto o servicio en la universidad.

Las cuotas que pague el estudiantado por los servicios escolares, serán previamente autorizadas por el Consejo Directivo de la universidad.

Artículo 111. En el caso de que el estudiantado no realice el pago de la cuota cuatrimestral correspondiente, en el plazo establecido por servicios escolares de la universidad, causará baja temporal y se podrá reincorporar al cuatrimestre que le corresponda cuando haya cumplido con los adeudos pertinentes, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Directivo así lo determine respecto al pago cuatrimestral.

Si se realiza algún pago por concepto de certificación de estudios y el estudiantado no concreta el trámite en el periodo establecido por la universidad, deberá pagar la diferencia, en caso de que el costo de la certificación de estudios haya sido modificado.

CAPÍTULO II

DEL REEMBOLSO

Artículo 112. El reembolso procederá cuando el estudiantado solicite a servicios escolares que le sea devuelta una cuota, en los siguientes supuestos:

I. Ante el cierre de un programa educativo, por cualquier causa imputable a la Universidad;

II. Fue beneficiado por una beca en el cuatrimestre activo, y realizó un pago excedente a su cuota cuatrimestral, posterior a que se publique el porcentaje de descuento del cual fue beneficiado;

III. Ante la baja voluntaria temporal o definitiva del estudiante;

IV. Se realice el pago de reincorporación, y se detecte que no procede la misma;

V. El estudiantado realizó un pago que no es procedente por alguno de estos servicios:

a) Certificado de estudios

b) Título

c) Examen extraordinario

d) Acta de examen

e) Constancia de servicio social

f) Certificado parcial

g) Boleta de calificación sellada

h) Constancia de estudio

i) Historial académico

j) Cotejo y entrega de documentos oficiales

k) Reposición de credencial

l) Trámite de equivalencia de estudios

m) Toma de materias por asesoría

n) Curso de regularización

o) Carta de pasante

p) Revisión de reporte de estadía extemporáneo y posterior a esto cancela el mismo; y,

VI. Se realice un pago excedente de lo establecido en el concepto de servicios que proporciona la universidad, mismos que están descritos en la fracción V del presente artículo.

Artículo 113. El porcentaje permitido para devolver en los supuestos señalados en el artículo 112 de este reglamento académico, son los siguientes:

I. Por el supuesto señalado en la fracción I del artículo que antecede es del 100%;

II. En el supuesto señalado en la fracción II del artículo que antecede, se devolverá el pago excedente de lo pagado, y para proceder deberá ser solicitado por el estudiantado, el cual tendrá como límite 30 días naturales, a partir de la publicación del dictamen de becas en el cuatrimestre activo, posterior a lo establecido no se podrá devolver ningún excedente;

III. En el supuesto señalado en la fracción III del artículo que antecede, se devolverá un 100%, siempre y cuando el estudiante presente su solicitud por escrito antes de iniciado el periodo académico cuatrimestral y hasta el 50% si la presenta antes de que termine el primer mes de iniciado el periodo académico cuatrimestral, correspondiente, posterior a lo establecido no se podrá devolver ninguna cuota;

IV. En el supuesto señalado en la fracción IV del artículo que antecede, se devolverá hasta un 100%, si el estudiantado presenta su solicitud por escrito 5 días hábiles, una vez iniciado el periodo académico cuatrimestral y hasta el 50% si la presenta antes de que termine el primer mes de iniciado el periodo académico cuatrimestral correspondiente, posterior a lo establecido no se podrá devolver ninguna cuota;

V. En el supuesto señalado en la fracción V del artículo que antecede, se devolverá hasta el 100% siempre y cuando no se haya elaborado dicho documento o realizado el servicio, este es aplicable solo en el periodo académico cuatrimestral en el cual se suscitó dicho evento;

VI. En el supuesto señalado en la fracción VI del artículo que antecede, se devolverá el 100% del excedente, si el estudiante presenta su solicitud por escrito como máximo en la semana 14 del periodo académico cuatrimestral correspondiente, posterior a lo establecido no se podrá devolver ninguna cuota.

Artículo 114. Cuando el reembolso derive de otros pagos, mismos que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa por visitas académicas, actividades escolares, material escolar, que no se realicen por trámites en servicios escolares, y sea a través de algún titular división académica o los docentes. El titular de la división académica, solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas el reembolso realizándolo a través de un oficio dirigido al titular de dicha área, exponiendo a justificación para la procedencia del reembolso, la relación de los alumnos a los cuales se realizará el reintegro de los pagos que se hicieron en caja y/o transferencia electrónica, y a su vez deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Solicitud de reembolso dirigida al titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en la que deberá especificar si el reembolso se realizará a través de cheque o transferencia electrónica;

b) Original del recibo de pago del alumno a quien se realizará el reintegro;

c) Copia de la identificación oficial del alumno; y,

d) Copia de la credencial de estudiante de la universidad.

En el caso de transferencia electrónica, el alumno deberá ser el titular de la cuenta bancaria, debiendo anexar copia de la carátula del estado de cuenta de la institución bancaria o en su casocopia de la tarjeta a la cual se deberá hacer la transferencia.

TÍTULO V

DE LAS BAJAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115. Se entiende por baja a la suspensión temporal o definitiva del estudiantado inscrito en la universidad.

La baja puede ser voluntaria y se concede por solicitud escrita de quien tenga el carácter de estudiante o de la persona que éste autorice mediante carta poder, la cual deberá presentar ante servicios escolares de la universidad.

En caso de que el estudiantado no solicite la baja temporal o definitiva, como máximo el último día de la semana 5 del cuatrimestre que ha iniciado, se tendrá por cursado todo el cuatrimestre, procediendo el cobro de la cuota cuatrimestral correspondiente en su totalidad, en los términos establecidos en el presente reglamento académico, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Directivo así lo determine.

Artículo 116. Para el trámite de baja temporal o definitiva, el estudiantado debe solicitar las firmas y sellos pertinentes de liberación conforme a los formatos que descarga del sistema electrónico de la institución.

El estudiantado al darse voluntariamente de baja temporal o definitiva tiene la obligación de:

I. Notificar al (a la) titular de la Dirección de la División Académica al que está inscrito;

II. Acudir a servicios escolares de la Universidad y hacer entrega de los formatos que descarga del sistema electrónico de la institución debidamente firmados y sellados; y,

III. Liquidar todo tipo de adeudos con la universidad, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Directivo así lo determine.

CAPÍTULO II

DE LAS BAJAS TEMPORALES

Artículo 117. La baja temporal es por un tiempo determinado, con este tipo de baja el estudiantado puede reincorporarse y se procederá en los supuestos siguientes:

I. Cuando el (la) estudiante lo solicite de manera expresa y voluntaria;

II. Falte a clases tres días hábiles consecutivos sin justificación alguna;

III. Falte a clases por más de diez días en el cuatrimestre sin justificación alguna;

IV. Presente adeudos de cualquier tipo con la Universidad, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Directivo así lo determine;

V. Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el presente reglamento académico;

VI. Por no presentar la documentación requerida por la universidad en los plazos que para talefecto se determinen originalmente;

VII. Por fumar o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las Instalaciones de la universidad;

VIII. Por presentarse a la universidad con aliento alcohólico;

IX. Cuando el estudiantado repruebe una o más evaluaciones extraordinarias en un mismo cuatrimestre;

X. Por agredir física o verbalmente a un(a) compañero(a), o al personal docente o administrativo de la Universidad;

XI. Por no realizar el pago de la inscripción, reinscripción como máximo el último día de la semana 5 del cuatrimestre que ha iniciado, y/o cuotas en los plazos establecidos por la universidad, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que el Consejo Directivo así lo determine

XII. Por introducir alguna arma punzo cortante, productos químicos, inflamables, productos enervantes o estupefacientes, alcohol y en general todo producto que ponga en peligro la salud y la seguridad del estudiantado, docentes, personal administrativo y en general los bienes de la Universidad, salvo que por la naturaleza de las actividades a desarrollar en el programa académico al que pertenezca sea requerido expresamente por el docente;

XIII. Por causar algún daño menor en los bienes de la universidad a consideración del personal directivo de la división académica;

XIV. En el caso del estudiantado que ingresa a la continuidad de estudios y no lleva a cabo el trámite de certificación de estudios en el periodo establecido por parte de servicios escolares de la universidad; y,

XV. En los demás casos que determine el Consejo Académico.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

Artículo 118. Tiene como característica que al llevarse a cabo ya no es posible incorporarse a la misma carrera, esta aplica en los siguientes casos:

I. Por deserción del estudiante;

II. Por falsificación de algún documento público, en estos casos no se podrá inscribir en alguna otra carrera de la universidad;

III. Cuando se otorgue una prórroga al estudiantado para entrega del certificado de estudios de tipo medio superior, y el mismo haga entrega del documento con invasión de ciclo;

IV. No cumpla con la entrega de documentos oficiales en los plazos establecidos en los artículos 20 y 23 del presente reglamento académico, según sea el caso;

V. Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el presente reglamento académico;

VI. Por no presentar ninguna evaluación;

VII. De forma reiterada, fume o ingiera alguna bebida alcohólica en las instalaciones de la universidad;

VIII. Por consumir alguna droga o psicotrópico prohibido por la ley dentro de las instalaciones de la universidad;

IX. Por introducir de forma reiterada, alguna arma punzo cortante, productos químicos, inflamables, productos enervantes o estupefacientes, alcohol y en general todo producto que ponga en peligro la salud y la seguridad de la universidad, salvo que por la naturaleza de las actividades a desarrollar en el programa académico al que pertenezca sea requerido expresamente por el personal docente;

X. Por reiterar la agresión física o verbal a un compañero o personal docente o administrativo, él personal directivo de división académica podrá determinar de acuerdo con la gravedad de la agresión suspenderlo de forma definitiva en la primera agresión en la que incurra;

XI. Por daño grave a los bienes de la Universidad; y,

XII. Los demás casos que así determine el Consejo Académico.

En caso de que alguna persona requiera ingresar a otra carrera de la universidad, y la baja definitiva se haya llevado a cabo conforme a las fracciones I y de la III al XI del artículo 118, debe ser autorizada por el Consejo Académico, esto no es aplicable a lo que se establece en la fracción II del artículo 118, en este último no existe autorización alguna para ingresar a otra carrera.

Artículo 119. El estudiantado está obligado a llevar a cabo un pago en la caja de universidad al momento de proceder con la baja definitiva, esto por concepto de cotejo de documentos de orden administrativo, así como a devolver la credencial que lo acredita como estudiante.

TÍTULO VI DE LOS TRÁMITES DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120. La universidad otorgará al estudiantado que concluya satisfactoriamente la totalidad de sus asignaturas del plan de estudios correspondiente, los documentos que se establecen en el siguiente apartado:

I. Nivel TSU:

a) Certificado de estudios para el estudiante, el cual puede ser entregado de forma física o medio electrónico.

b) El título de nivel TSU, cuando el estudiantado lo solicite conforme a la guía ubicada en la página de la universidad en el apartado de servicio para estudiantes icono egreso, tomando en cuenta que el Título puede ser entregado de forma física o medio electrónico, esto a solicitud del estudiante.

II. Nivel licenciatura o ingeniería:

a) Certificado de estudios, el cual puede ser entregado de forma física o medio electrónico cuando el estudiantado lo solicite conforme a la guía ubicada en la página de la universidad en el apartado de servicio para estudiantes icono egreso.

b) El título de licenciatura o ingeniería, el cual puede ser entregado de forma física o medio electrónico cuando el estudiantado lo solicite conforme a la guía ubicada en la página de la universidad en el apartado de servicio para estudiantes icono egreso.

El estudiantado de nivel TSU, licenciatura e ingeniería puede solicitar una carta de pasante, siempre y cuando tenga liberado el formato de certificación de estudios con las firmas pertinentes, en caso de que se hayan entregado los documentos para el trámite de certificación de estudios, no es posible emitir dicho documento, ya que está en proceso de adquirir la cédula profesional.

CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 121. Para que la Universidad lleve a cabo la gestión de la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones de Técnico Superior Universitario, Licenciatura e Ingeniería el estudiantado requiere:

I. Nivel TSU.

a) Entregar el formato de certificación de estudios de nivel TSU debidamente requisitado, dicho formato podrá ser solicitado por quien sea estudiante a su asesor universitario;

b) Formato de constancia de no adeudo con las firmas y sellos debidamente requisitados;

c) Haber entregado la documentación requerida en el artículo 20, fracción III del presente reglamento académico para la debida integración del expediente académico y administrativo;

d) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del programa educativo correspondiente;

e) Haber cubierto el número de horas, establecido en el programa de formación integral de la universidad, para el nivel de TSU;

f) Concluir satisfactoriamente su período de estadía profesional;

g) Entregar el reporte de estadía profesional en archivo electrónico, debidamente avalado por la persona que sea designada como asesor universitario;

h) Presentar su carta de liberación de estadía profesional expedida por el asesor(a) Institucional donde la realizó, en hoja membretada y debidamente requisitada;

i) Contar con la firma de liberación en la constancia de no adeudo por parte de biblioteca por concepto de no tener adeudo multas, no tener prestamos registrados vigentes, y haber realizado la donación del libro señalada en el artículo 39, fracción XIII;

j) Haber cubierto el costo del cotejo de documentos y de la certificación de estudios de nivel TSU, y,

k) No tener ningún tipo de adeudos con la universidad.

II. Licenciatura e Ingeniería.

a) Entregar el formato de certificación de estudios de licenciatura e ingeniería debidamente requisitado, dicho formato podrá ser solicitado por el o la estudiante a su asesor(a) universitario;

b) Formato de constancia de no adeudo con las firmas y sellos debidamente requisitados;

c) Haber entregado la documentación requerida en el artículo 23 del presente reglamento académico, para la debida integración del expediente académico y administrativo;

d) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del programa educativo correspondiente;

e) Concluir satisfactoriamente su período de estadía profesional;

f) Entregar el reporte de estadía profesional en archivo electrónico, debidamente avalado por la persona que sea designada como asesor(a) universitario(a);

g) Presentar su carta de liberación de estadía profesional expedida por el asesor(a) donde la realizó, en hoja membretada y debidamente requisitada;

h) Haber cubierto el costo del cotejo de documentos y de la certificación de estudios de licenciatura e ingeniería, salvo que el Consejo Directivo determine lo contrario;

i) Entregar en la academia de idiomas, el certificado o similar del examen del idioma inglés con nivel mínimo equivalente a B1 de acuerdo con el marco común Europeo en las cuatro habilidades (Listening, Writing, Reading y Speaking);

j) Contar con la firma de liberación en la constancia de no adeudo por parte de biblioteca por concepto de no tener adeudo por multas, no tener préstamos registrados vigentes, y haber realizado la donación del libro señalada en el artículo 39 fracción XIII, salvo que el Consejo Directivo determine lo contrario;

k) No tener ningún tipo de adeudos con la Universidad.

Para la firma y sello de recepción del trámite de certificación de estudios por parte de servicios escolares de la universidad a través de la constancia de no adeudo, ésta deberá contar con la firma de liberación del reporte de estadía profesional por parte del área de estadías.

Artículo 122. El estudiantado de la licenciatura de terapia física está obligado a:

I. Realizar el servicio social una vez concluido y acreditado el onceavo cuatrimestre, el cual está sujeto a las condiciones que la promoción vigente lo solicite, éste se deberá ejecutar en un plazo de no más de tres años de la conclusión de su generación.

II. Hacer entrega de la carta de liberación de servicio social en servicios escolares en las fechas que establece la misma, lo cual permitirá que se realice el trámite de la certificación de estudios.

El Consejo Académico será el único facultado para autorizar casos del estudiantado que no cumplieron con lo establecido en este artículo.

Artículo 123. Servicios escolares de la universidad realizará ante la instancia respectiva la certificación de estudios de nivel TSU y nivel licenciatura, a efecto de que cada estudiante esté en posibilidad de tramitar de manera electrónica en la plataforma de la Dirección General de Profesiones la descarga de la cédula profesional, asumiendo el estudiante el costo que se genere por dicho trámite.

Artículo 124. La culminación y acreditación de la estadía profesional es la única opción para llevar a cabo la certificación de estudios.

El Consejo Académico será el único facultado para autorizar casos del estudiantado que no cumplieron con lo establecido en este artículo.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE APOYO A ESTUDIANTES Y LA VINCULACIÓN EMPRESARIAL

TÍTULO I

SERVICIO DE APOYO A ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LAS VISITAS

Artículo 125. La visita es una actividad que consiste en la participación presencial o virtual de un grupo de estudiantes a una empresa del sector productivo de bienes o servicios, a una institución o a un organismo, con el objetivo de reforzar su formación profesional a través del conocimiento de un proceso específico o la adquisición de información relacionada con los contenidos de las asignaturas que estén cursando.

Artículo 126. Las visitas que realiza el estudiantado durante su permanencia en la Universidad, son:

I. Visitas presenciales o virtuales que se realizan dentro de una empresa, organismo o institución para conocer las instalaciones, su proceso, la estructura organizacional, problemática y perspectivas;

II. Las que se realizan a un área determinada de la empresa u organización de manera presencial o virtual y están enfocadas a un trabajo específico siguiendo los objetivos preestablecidos por el área académica; y,

III. Las que se realizan derivado de la celebración de un congreso, foro educativo, o por algún evento cultural, deportivo o cívico de manera presencial o virtual.

En cualquier caso, el estudiantado debe cumplir con el presente reglamento académico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127. La gestión de visitas es realizada por el área de estadías de la universidad.

Artículo 128. La realización y desarrollo de la visita se realiza en cumplimiento a los requisitos y horarios que establezca la empresa, organismo o institución respectiva.

Artículo 129. Queda prohibido al estudiantado, tomar algún elemento, máquina, dispositivo, herramientas, materiales, entre otros durante el recorrido, así como usar violencia física o verbal contra el personal de la empresa, organismo o institución, usar palabras altisonantes con los demás estudiantes, el personal docente o administrativo, así como distraer al personal operativo de la empresa u organización.

El estudiantado será responsable de cualquier clase de daño, accidente, enfermedad, lesión, problema físico y/o mental que se pudiera ocasionar como resultado de la impericia, negligencia, omisión de auxilio o cuidado, abandono de persona, tanto a su persona como al estudiantado de la Universidad o terceros de cualquier tipo, que se generen durante la visita, de igual forma será responsable penal y civilmente de los actos en que incurra contrarios a las leyes y normas de los lugares que visiten.

Artículo 130. Para que la comunidad estudiantil realice una visita deben suscribir una carta responsiva en donde se obligue a respetar durante la visita la normatividad que para tal efecto señale la universidad, así como a guardar el debido comportamiento durante su permanencia en las instalaciones del lugar visitado.

Artículo 131. El docente propone al personal directivo de división académica, las visitas a realizar de acuerdo con las asignaturas que cursa el estudiantado.

Las propuestas de visitas realizadas por los docentes, se evalúan por el personal directivo de división académica y estas deben ser estrictamente pertinentes con los planes y programas de estudio del cuatrimestre que se cursa.

Artículo 132. El área de estadías es la encargada de hacer la solicitud de la visita a la empresa u organización, así como realizar los trámites correspondientes para su realización.

Artículo 133. El número de visitas depende de las necesidades de cada grupo de las respectivas carreras. Cada visita tiene un objetivo específico y se señala el área de la empresa, institución u organismo a visitar en congruencia con el objetivo que se persigue.

Artículo 134. El docente responsable de la visita, entrega a la Dirección de División Académica un informe de la visita llevada a cabo, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de realización de la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS TUTORIAS

Artículo 135. La tutoría es el proceso de acompañamiento al estudiantado a través de la figura de un tutor o tutora, a lo largo del proceso educativo, con el objetivo de apoyar al estudiantado para mejorar el rendimiento académico.

Artículo 136. Son objetivos específicos de la tutoría:

I. Potenciar la permanencia del estudiantado en la universidad;

II. Incrementar el aprovechamiento académico que impacte en la eficiencia terminal;

III. Contribuir en la disminución de la deserción del estudiantado;

IV. Contribuir en la educación integral del estudiantado;

V. Fortalecer en el estudiantado los valores, actitudes y hábitos positivos que proporcionen un mejor desarrollo personal, profesional y ético;

VI. Desarrollar habilidades de estudio y competencias para ejercer su práctica, proveer ambientes y experiencias que le permitan aprender a aprender; y,

VII. Potenciar el desarrollo como ser humano, así como promocionar su interacción social.

Artículo 137. El estudiantado tendrá la obligación de acudir a recibir una hora semanal de tutoría grupal y si lo requiere, podrá solicitar una hora semanal de tutoría individual, esta última estará sujeta a la disponibilidad de recursos con los que cuente la universidad.

Artículo 138. La acción tutorial deberá estar acompañada de la asesoría especializada o de pares, para fortalecer el desempeño académico del estudiantado.

Para liberar la tutoría, cada cuatrimestre el estudiantado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Asistir a las sesiones de tutoría grupal e individual en las fechas y horarios estipulados por la universidad;

II. Cumplir con lo acordado y abordado en las sesiones de tutoría;

III. Dar asesoría de pares, en caso de ser requerido por la Universidad; y,

IV. Asistir con el personal de apoyo en caso de requerir canalización.

En caso de no liberar la tutoría en el cuatrimestre correspondiente, el estudiantado deberá prestar servicio de apoyo comunitario conforme lo establece el título IV del presente reglamento académico, esto se deberá cubrir a más tardar en el cuatrimestre subsecuente.

En caso de no liberar la tutoría y no llevar a cabo el servicio de apoyo comunitario, el estudiantado quedará inhabilitado para la posibilidad de captura de sus calificaciones.

Artículo 139. Los tipos de asesoría a los que tiene derecho el estudiantado en su tutoría son las siguientes:

I. Asesoría académica: es la atención individual o grupal cuya finalidad es aclarar dudas sobre algún tema específico de la asignatura, la cual puede ser impartida por:

a) Asesoría de Pares: impartida por el estudiantado sobresaliente, ya sea del mismo grupo o de grupos de cuatrimestres avanzados; y,

b) Asesoría de docente: impartida por personal docente de la universidad.

II. Asesoría psicológica: es la atención individual y grupal impartida por personal profesional en psicología o psicoterapia, que tiene como objetivo principal detectar y atender áreas de oportunidad en los ámbitos de la salud emocional y social, para promover acciones y proyectos preventivos que contribuyan en la eficiencia terminal del estudiantado; y

III. Asesoría psicopedagógica: impartida por personal profesional en psicología o psicoterapia capacitado en el área de la docencia, para potenciar las habilidades y técnicas de aprendizaje del estudiantado.

Artículo 140. La universidad contará con un catálogo de talleres selectivos que apoyen las estrategias de intervención en la tutoría, con base en el diagnóstico del grupo.

La universidad garantizará que la acción tutorial se realice durante toda la trayectoria escolar del estudiantado en nivel TSU.

TÍTULO II

LA VINCULACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 141. La estadía profesional es el proceso que el estudiantado debe efectuar de manera obligatoria en el cuatrimestre correspondiente a su programa educativo, en el cual permanece por el término de quince a dieciséis semanas en una empresa u organización acorde a su formación de manera presencial o virtual, desarrollando un proyecto que proponga soluciones a un problema real. Será equivalente al servicio social y es requisito para la certificación de estudios.

Artículo 142. Pueden ingresar a la estadía profesional, sólo el estudiantado que haya aprobado en su totalidad las asignaturas de los cuatrimestres de los niveles académicos de TSU o nivel licenciatura.

Artículo 143. La estadía profesional tiene como propósito que el estudiantado fortalezca las competencias que desarrolló durante su formación en la universidad. Así como el establecer un enlace y vinculación con el sector laboral que contribuyan a su formación integral.

Artículo 144.- El reporte de estadía profesional debe reunir como mínimo, las siguientes características:

I. Contribuir en la solución de un problema real de la empresa;

II. Contribuir en la formación profesional del o la estudiante; y,

III. Ser congruente con el perfil de egreso del programa educativo que cursa el estudiantado.

La presentación del reporte de estadía profesional se llevará a cabo conforme a las modalidades siguientes:

I. Individual: cuando participe un solo estudiante;

II. Colectiva: cuando en su realización hayan participado en forma conjunta máximo tres estudiantes de la misma carrera, y,

III. Multidisciplinaria: cuando participen máximo tres estudiantes en su realización en forma conjunta de diversas carreras.

Se tiene por acreditada su estadía profesional una vez que sea entregada la carta de liberación y reporte de estadía profesional debidamente validados.

Artículo 145. El reporte de estadía profesional debe cumplir con las características establecidas para cada Dirección de División Académica y puede caracterizarse por:

I. La aplicación de mejoras técnicas; y,

II. La innovación de sistemas y creación de nuevos proyectos, siempre y cuando obedezca al perfil de egreso del estudiantado.

El reporte de estadía profesional deberá apearse a la guía vigente autorizada por la Secretaría Académica.

Artículo 146. Durante la estadía profesional no se crean derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiantado y la empresa u organización en donde se desarrolle el proyecto; respetando ambas partes el estatus de estudiante en estadía profesional, para evitar compromisos adicionales que le impidan al propio estudiante cumplir en tiempo y forma con la conclusión del proyecto y entrega de la memoria de estadía profesional.

La universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por el estudiantado, antes y durante su estadía profesional, o por los actos que ejecute, contrarios al presente reglamento académico u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad a través del Consejo Académico, de conformidad con la sección tercera, título IV de las Infracciones y Sanciones del presente reglamento académico.

Artículo 147. El personal académico y el área de estadías de la universidad, tiene como obligación el asesorar de forma académica y administrativa, respectivamente, al estudiantado durante el desarrollo de su estadía profesional.

Artículo 148. Son beneficiarios de las estadías profesionales los sectores público, privado y social, por lo que deben asignar un asesor institucional como corresponsable directo del proyecto a desarrollar por el estudiantado, con apoyo del asesor universitario designado por la Dirección de División Académica.

Artículo 149. Las autoridades y personal responsable del desarrollo e implementación del programa son:

I. El área de vinculación a través del área de estadías de la universidad;

II. Las direcciones de división académica;

III. El (la) asesor(a) universitario(a);

IV. El (la) asesor(a) Institucional; y

V. El estudiantado.

Artículo 150. La duración de la estadía profesional de TSU o nivel licenciatura, se sujeta al periodo previsto para ésta actividad en el calendario escolar.

Artículo 151. El estudiantado debe participar al finalizar el cuatrimestre previo al de estadía profesional en un curso de inducción a la estadía que será coordinado por el área de estadías de la universidad.

Artículo 152. El área de vinculación a través del área de estadías de la universidad será la responsable de promover las estadías profesionales ante los sectores público, privado y social y dar seguimiento administrativo del o la estudiante en la estadía profesional.

Artículo 153. El estudiantado, personal docente, administrativo y personal directivo de división académica pueden identificar proyectos de estadías profesionales en las empresas u organización, debiendo acudir ante el área de estadías de la universidad para realizar las gestiones correspondientes. Dicho trámite debe estar terminado antes de concluir el cuatrimestre previo al de estadía profesional.

Artículo 154. La Dirección de División Académica valida los proyectos de estadía profesional que realiza el estudiantado.

El asesor(a) universitario(a), asesor(a) institucional y el estudiantado elaboran el programa de trabajo de la estadía profesional, considerando los tiempos marcados en el calendario escolar.

Artículo 155. El personal directivo de división académica, asigna a un docente como asesor(a) universitario(a) de cada proyecto de estadía profesional de acuerdo con su especialidad y carga académica. El asesor universitario supervisa el cumplimiento del programa de estadía profesional establecido.

Artículo 156. El estudiantado debe asistir periódicamente a la universidad con el objeto de recibir asesoría académica durante el tiempo que sea necesario. Las Direcciones de División Académica son las responsables de supervisar a la persona que les brinde asesoría académica, quien a su vez pueden realizar las visitas a la empresa u organización o llevar a cabo juntas de forma virtual con las mismas, con la finalidad de revisar el avance del reporte de estadía profesional de manera simultánea.

Artículo 157. Al finalizar el periodo de estadía profesional el estudiantado presenta su carta de liberación por parte de la empresa o institución ante el área de estadías de la universidad, así como su reporte de estadía profesional terminado a las Direcciones de División Académica y con esto, cumple con el requisito académico con el que adquiere la condición de egresado.

En caso de que el estudiantado no cumpla con lo antes establecido, se deberá contemplar lo siguiente:

I. No concluyó el periodo de estadías el estudiantado:

a) Cuando por causa justificada imputable al estudiantado interrumpa la estadía profesional, sin que haya causado baja definitiva, previa autorización de la Dirección de División Académica y Servicios Escolares de la universidad, puede realizar nuevamente su estadía en un periodo no mayor a 3 años, tomando en cuenta que es responsabilidad del estudiantado llevar a cabo la reincorporación en las fechas establecidas en el cuatrimestre pertinente.

b) Cuando la interrupción de la estadía profesional sea por causa imputable a la empresa u organización y el avance del reporte de estadía profesional sea el equivalente aproximadamente al 50%, se podrá considerar una reasignación en las estadías en alguna institución, empresa o la Universidad, previa autorización de la Dirección de División Académica y el área de estadías de la universidad. En el supuesto de que el avance del reporte de estadía profesional sea mayor al 70%, se podrá considerar la liberación del estudiantado de este requisito para su certificación de estudios, previa autorización del Consejo Académico.

c) Cuando por causa injustificada el estudiantado no concluya la estadía profesional, sin que haya causado baja definitiva, previa autorización del Consejo Académico, puede ser asignado en una segunda estadía por única ocasión en un periodo no mayor a 3 años, tomando en cuenta que es responsabilidad del estudiantado llevar a cabo la reincorporación en las fechas establecidas en el cuatrimestre pertinente.

d) En caso de no cumplir con el plazo establecido en este reglamento académico, no podrá llevar a cabo la estadía y perderá automáticamente el derecho a la certificación de estudios; el Consejo Académico será el único facultado para poder otorgar una solución alternativa para estos casos excepcionales.

II. Concluyó la estadía y presenta la carta de liberación con el sello por parte del departamento de estadías; sin embargo, no cuenta con el reporte de estadía profesional terminado y el formato de trámite de certificación de estudios.

Para este caso el estudiantado tiene un año para concluir su reporte de estadías, contando éste a partir del término del periodo de su estadía, al culminar el reporte de estadía podrá obtener con su asesor(a) universitario(a) el formato de certificación de estudios y llevar a cabo el proceso de certificación de estudios.

Para llevar a cabo la conclusión del reporte de estadía, el estudiantado debe hacer el trámite en un periodo no mayor a 10 días hábiles después de iniciar cada cuatrimestre, según sea el caso de nivel TSU, licenciatura e Ingeniería, para realizar dicha actividad se debe seguir el siguiente proceso:

a) Debe realizar el pago en caja por el concepto de revisión de reporte de estadía extemporáneo y llevar el comprobante de pago a el(la) encargado(a) de estadía de la división académica.

b) Solicitar el formato de revisión del reporte de estadía extemporáneo, a l(a) encargado(a) de estadía de la división académica que le corresponde;

c) Asegurar que el (la) encargado(a) de estadía de la División Académica le asigne un(a) asesor(a) de estadía para la revisión del proyecto.

Al momento de terminar la revisión del reporte y sea liberado el o la estudiante, deberá ingresar la documentación correspondiente en las fechas siguientes que se apertura el periodo de certificación de estudios, esto en calidad de extemporáneo.

En caso de no cumplir con el plazo y/o los requisitos establecidos, deberá reincorporarse y realizar la estadía en el periodo que le corresponde, según sea el caso de nivel TSU, licenciatura e Ingeniería, teniendo un plazo no mayor a 3 años para realizarla, contando la fecha a partir de la primera estadía llevada a cabo, considerando lo estipulado en la artículo 157, fracción I del presente reglamento académico.

III. Concluyó la estadía y presenta la carta de liberación con el sello por parte del departamento de estadías, reporte de estadía profesional terminado, formato de trámite de certificación de estudios debidamente firmado, constancia de no adeudo debidamente firmada y sellada; sin embargo, no ingreso los documentos a servicios escolares de la universidad para su certificación de estudios.

El estudiantado deberá ingresar la documentación correspondiente en las fechas siguientes que se apertura el periodo de certificación de estudios, considerando que cuenta con un periodo de cinco años para titularse en el programa educativo cursado, contando a partir de la fecha de entrega de la carta de liberación, llevando a cabo lo siguiente:

a) Revisar las fechas de certificación de estudios;

b) Solicitar la actualización del formato de certificación de estudios a su asesor(a) universitario(a) de estadía de la división académica que le corresponde acorde al mes que se llevará a cabo la misma, en caso de que su asesor(a) universitario(a) ya no se encuentre laborando en la universidad, el titular de la Dirección de División Académica designará a la persona que actualice el formato;

c) Actualizar el formato de constancia de no adeudo, acorde al mes que se llevará a cabo la misma, así como la firmas y sellos de este.

En caso de no cumplir con el plazo y/o los requisitos establecidos, deberá cursar nuevamente su carrera, llevando a cabo el proceso de equivalencia de materias (solo deberá cursar las materias que no estén en su plan de estudios) que se establece en este reglamento académico y considerando lo siguiente: si el estudiantado es del nivel TSU deberá cursar nuevamente desde el primer cuatrimestre y si el estudiantado es de licenciatura e ingeniería deberá cursar nuevamente a partir del séptimo cuatrimestre; el Consejo Académico será el único facultado para poder otorgar una solución alternativa para estos casos excepcionales.

Artículo 158. Cuando la universidad libera a sus estudiantes de la estadía profesional, estos deberán acudir a servicios escolares de la universidad para dar inicio con su trámite de certificación de estudios.

Quien sea estudiante de algún programa educativo de la ciencias de la salud, al término de su estadía profesional deberá realizar de forma obligatoria como requisito para su certificación de estudios, el servicio social con una duración de un año, esto de acuerdo con el manual de servicio social emitido por la universidad.

Artículo 159. Una vez que se adquiere el carácter de egresado, contará con un periodo de cinco años para realizar su certificación de estudios con el programa educativo cursado; el Consejo Académico será el único facultado para poder otorgar una prórroga en casos excepcionales.

Artículo 160. Son responsabilidades del estudiantado:

I. Cumplir con el programa de inducción a la estadía profesional que establezca la Universidad;

II. Determinar en conjunto con el asesor(a) universitario(a) y asesor(a) Institucional, el programa de actividades a realizar durante su estadía profesional, en los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de este proceso;

III. Realizar en los términos del programa de actividades en tiempo y forma con la entrega de los documentos del proceso de estadía profesional y el reporte de estadía profesional;

IV. Entregar durante la estadía profesional los cuatro avances del reporte de estadía profesional al asesor(a) universitario(a) para revisar el cumplimiento de las actividades del proyecto;

V. Cumplir con la normatividad y políticas del lugar en que realicen sus estadías;

VI. Observar una conducta ética y profesional durante su estadía profesional;

VII. Acatar las instrucciones del asesor(a) universitario(a) y asesor(a) institucional;

VIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su estadía profesional;

IX. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene de la empresa u organización para prevenir riesgos;

X. Entregar a la empresa u organización, si así lo solicita, copia del seguro facultativo;

XI. Entregar a la conclusión de la estadía profesional si la empresa u organización lo solicita, el reporte de estadía profesional; y

XII. Cumplir con el presente reglamento académico y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADIA PROFESIONAL

Artículo 161. El estudiantado al término de la estadía profesional presenta el reporte de estadía profesional con base en el proyecto que desarrollo durante la misma.

Artículo 162. La Dirección de División Académica, a través de su asesor(a) universitario(a), realiza las evaluaciones durante la estadía profesional para revisar los avances y aprobar el reporte de estadía profesional en la realización de la misma.

Artículo 163. El (la) asesor(a) universitario(a) es el (la) responsable de emitir el formato de certificación de estudios y proporcionarlo al estudiantado.

SECCIÓN SEXTA

APOYO COMUNITARIO, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

TÍTULO I

APOYO COMUNITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164. El apoyo comunitario es el proceso a través del cual la comunidad estudiantil lleva a cabo una actividad en un área, departamento o dirección administrativa de la universidad que se asigne, esto debido a una sanción determinada de algún requerimiento por parte del titular de Servicios Escolares de la universidad, el titular de la Dirección de División Académica o por alguna acción determinada por parte del Consejo Académico.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN

Artículo 165. El titular de servicios escolares de la universidad, el titular de la Dirección de División Académica y/o el Consejo Académico según sea el caso, asignará al estudiantado la actividad que debe realizar para cumplir el apoyo comunitario, el cual tendrá que realizar con un mínimo de 45 horas en el cuatrimestre determinado por los mismos, y podrá ser presentado de forma individual o colectiva. Cualquiera de las tres partes debe notificar al estudiantado por los medios pertinentes respecto a la sanción establecida.

El estudiante podrá ser asignado a realizar apoyo comunitario en las divisiones académicas, áreas administrativas o áreas de gestión académica de la Secretaría Académica, lo anterior, en tareas que no pongan en riesgo su integridad física.

Artículo 166. No podrán ser acreditadas por horas de apoyo comunitario las actividades que se enlistan a continuación:

I. Responsabilidades del docente dentro y/o fuera de las instalaciones de la universidad;

II. Servicio de estadías profesionales dentro y/o fuera de la Universidad; y,

III. Proyectos de proselitismo político y/o religioso.

Artículo 167. El área, departamento o dirección a la que fue asignado será quien registre el control de actividades y horas realizadas por el estudiante, así mismo, deberá registrar la liberación sobre las horas de apoyo, lo anterior, como lo determine el titular de Servicios Escolares de la Universidad, el titular de la Dirección de División Académica y/o el Consejo Académico.

Artículo 168. En caso de incumplimiento de las horas asignadas será turnado el caso al Consejo Académico para determinar la sanción conforme a lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento académico, una vez definida la sanción y levantada el acta de la sesión, servicios escolares de la universidad adjuntará una copia de las mismas en el expediente del estudiante.

TÍTULO II

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169. En los programas educativos distintos a las áreas de las ciencias de la salud que se impartan en la universidad, el servicio social es equivalente a la estadía profesional. El estudiantado de estos programas educativos podrá solicitar realizar servicio social adicional de forma voluntaria.

Artículo 170. Quien sea estudiante de algún programa educativo de ciencias de la salud, al término de su estadía profesional deberá realizar de forma obligatoria, como requisito para su certificación de estudios, el servicio social con una duración de un año, esto de acuerdo con los lineamientos de servicio social emitidos por la universidad, los cuales se encuentran ubicados en la página de la Universidad en el apartado de servicio para estudiantes, icono de permanencia.

Artículo 171. El estudiantado de todos los programas educativos que se impartan en la Universidad podrá realizar prácticas profesionales, lo anterior, de forma voluntaria.

Artículo 172. El estudiantado que realice servicio social obligatorio o voluntario, y prácticas profesionales podrá conservar su afiliación de seguridad social durante el tiempo que dure la actividad.

Artículo 173. El estudiantado que realice prácticas profesionales podrá recibir apoyo en económico, en especie o en desarrollo de sus competencias profesionales, de acuerdo, a las posibilidades presupuestales de las instituciones en donde realizan las prácticas profesionales.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

TÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 174. Las autoridades académicas en la Universidad, son las siguientes:

I. El Consejo Académico;

II. El Comité de Becas;

III. El(la) secretario(a) académico(a);

IV. El personal Directivo de la División Académica; y

V. El (la) titular de la biblioteca.

Las autoridades señaladas, serán las facultadas para aplicar las sanciones a las que hace referencia este reglamento académico dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 175. Las y los integrantes del Consejo Académico y Comité de Becas que se refiere el presente reglamento académico, serán integrados por el personal administrativo-académico de la Universidad y serán cargos honoríficos.

Artículo 176. El Comité de Becas será, la única autoridad facultada para conocer de las sanciones que deriven en la cancelación de una beca recibida o del derecho a recibirla.

Artículo 177. Las resoluciones tomadas por el Consejo Académico y el Comité de Becas son inapelables y definitivas.

Artículo 178. Para todo lo no previsto en lo referente al Consejo Académico y Comité de Becas del presente reglamento académico, se estará a lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 179. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la universidad, encargada de cumplir y hacer cumplir la normatividad y legislación aplicable al estudiantado.

Artículo 180. El Consejo Académico está integrado por los titulares de las áreas siguientes:

I. El (la) titular de la Rectoría, quien funge como presidente(a);

II. El (la) titular de la Secretaría Académica; quien tiene las funciones de secretario(a) ejecutivo(a) y

III. El (la) titular de cada Dirección de División Académica de la universidad, como vocales.

El (la) presidente(a) tiene voto de calidad en caso de empate, todas las y los integrantes del Consejo Académico tienen derecho a voz y voto.

El (la) titular de la oficina del abogado participará como invitado permanente, solo con derecho a voz.

El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a quien estime que con sus opiniones y colaboración pueda ayudar a la determinación de sus resoluciones.

Artículo 181. El Consejo Académico funciona en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial.

Artículo 182. El Consejo Académico sesionará, cuantas veces sea necesario, conforme a las circunstancias, académicas y administrativas lo requieran.

Artículo 183. Dada la naturaleza del Consejo Académico, las convocatorias a las sesiones que realice el (la) presidente(a) por sí o por medio del (de la) secretario(a) ejecutivo(a), no revestirán de mayor formalidad que el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Lugar, fecha y hora del desahogo de la sesión;

II. Asuntos a tratar en la sesión; y,

III. Documentos anexos a los asuntos a tratar en la Sesión.

Artículo 184. Para que el Consejo Académico pueda sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 185. El Consejo Directivo de la universidad, podrá delegar al titular de la Rectoría, la facultad de otorgar descuentos o exención en las cuotas, para lo cual, deberá determinar de forma precisa, los supuestos en los que únicamente podrá hacerlo.

Artículo 186. Por cada sesión que se realice se levantará el acta correspondiente, dentro de la cual se redactará de forma circunstanciada y será firmada por todas las y los integrantes del Consejo Académico que hayan participado en la misma. El(la) Secretario(a) Técnico(a), será el(la) encargado(a) de dar seguimiento a los acuerdos tomados en la misma.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 187. El Comité de Becas es el órgano de la Universidad competente para regular el estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación, análisis de casos especiales y terminación de la beca.

Artículo 188. El Comité de Becas está integrado de la siguiente manera:

I. El(la) titular de la Rectoría, quien funge como presidente(a) y tiene voto de calidad en caso de empate;

II. El(la) titular de la Secretaría Académica, como vocal;

III. El(la) titular de la Dirección de Administración y Finanzas, como vocal;

IV. El(la) titulares de las Direcciones de División Académica, como vocales; y,

V. El (la) titular de servicios escolares de la universidad, como secretario(a) técnico (a).

Todas las y los integrantes del Comité de Becas tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante propietario(a) tendrá un(a) suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular y tendrá las mismas facultades que este(a).

El Comité de Becas podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a quien estime que con sus opiniones y colaboración pueda ayudar a la determinación de sus resoluciones.

Artículo 189. Son atribuciones del Comité de Becas las siguientes:

I. Analizar la documentación por medio físico o electrónico de quien aspire a una beca, apoyado por la persona titular de servicios escolares de la universidad;

II. Determinar los requisitos que debe cumplir el estudiantado que solicite una beca;

III. Instrumentar el procedimiento que debe observar el estudiantado que solicite una beca;

IV. Realizar las bases de la convocatoria para el otorgamiento de las becas;

V. Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;

VI. Recabar la información que se requiera para comprobar el desempeño del (de la) estudiante;

VII. Autorizar los lineamientos y políticas para el estudio y otorgamiento de las becas al estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento académico;

VIII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones y/o adecuaciones al título III de las Infracciones y Sanciones del presente reglamento académico, cuando lo considere conveniente; y,

IX. Las demás que establezca el presente reglamento académico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 190. Existirá quórum para que sesione el Comité de Becas con la mitad más uno de los integrantes del mismo. Los acuerdos del Comité de Becas tienen validez si están avalados por el cincuenta por ciento más uno de las y los presentes a la sesión, en caso de empate el Titular de Rectoría cuenta con voto de calidad.

Se levantará acta de cada una de las sesiones del Comité de Becas y la firmarán los integrantes asistentes. El (la) secretario(a) técnico(a) dará cuenta de las solicitudes que se hayan presentado y las someterá a consideración del Comité de Becas.

Artículo 191. El Comité de Becas, está obligado a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación física o electrónica que sea presentada por el estudiantado, en términos de lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 192. El (la) secretario(a) académico(a) recibirá los asuntos de las y los alumnos que hayan incumplido con sus obligaciones o cometido una infracción, teniendo la facultad discrecional para determinar si la acción u omisión cometida por la alumna o el alumno es leve o grave.

Artículo 193. El (la) secretario(a) académico(a) con independencia de las facultades y obligaciones otorgadas por la normativa y legislación aplicable a la Universidad, tiene la obligación de recibir asuntos relacionados con infracciones cometidas por el alumno o alumna, así como los asuntos relacionados con el ejercicio del derecho de audiencia contenido en el artículo 38, fracción X del presente reglamento académico, siempre y cuando se haya respetado el orden jerárquico.

Artículo 194. En los casos que conozca, sólo podrá imponer las sanciones contenidas en el artículo 44, inciso a) que corresponde a sanciones a faltas leves.

Artículo 195. El (la) secretario(a) académico(a) en su carácter de secretario(a) técnico(a) del Consejo Académico, convocará a sesión de Consejo Académico de manera pronta, cuando se trate de los siguientes casos:

I. Por acciones u omisiones cometidas por el alumno o alumna consideradas como graves.

II. Cuando se considere la probable existencia de la vulneración de los derechos académicos de un alumno o alumna, siempre y cuando el estudiantado haya informado de primer momento al personal Directivo de la División Académica que está a cargo de la carrera que estudia el o la estudiante.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DIRECTIVO DE DIVISIÓN ACADÉMICA

Artículo 196. El personal Directivo de División Académica, será la primera autoridad académica que reciba los reportes de los alumnos que hayan incumplido con sus obligaciones o cometido una infracción, teniendo la facultad para determinar si la acción u omisión cometida por el alumno o alumnado es leve o grave.

Artículo 197. Cuando el personal Directivo de División Académica haya determinado que la acción u omisión cometida por el alumno o alumna es grave, dará cuenta de manera inmediata a el (la) secretario(a) académico(a), haciendo de su conocimiento todos los hechos, y entregándole todas las evidencias con que cuenta y que fueron bastantes y suficientes para determinar la gravedad.

Artículo 198. En los asuntos de estudiantes que correspondan a faltas leves, sólo podrá imponer las sanciones contenidas en el artículo 44, inciso a).

CAPÍTULO VI DEL TITULAR DE LA BIBLIOTECA

Artículo 199. El (la) titular de la biblioteca, solo podrá aplicar sanciones referentes al retraso en la entrega de material bibliográfico solicitado en préstamo.

Artículo 200. Cuando el titular de la biblioteca considere que la acción u omisión cometida por un alumno o alumnado es grave, dará cuenta de manera inmediata al personal Directivo de División Académica, haciendo de su conocimiento todos los hechos, y entregándole todas las evidencias con que cuenta y que fueron bastantes y suficientes para considerar la gravedad.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 201. El recurso de inconformidad es el medio, a través del cual, el estudiantado puede manifestar su desacuerdo sobre resoluciones tomadas por las autoridades de las direcciones de división académica, por comités o titulares de áreas académicas o administrativas facultadas para sancionar.

El Consejo Académico es la instancia competente, para conocer del recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por el personal Directivo de División Académica y los Titulares de las diferentes áreas.

Artículo 202. El estudiantado podrá interponer recurso de inconformidad por las sanciones interpuestas por el personal Directivo de División Académica y los titulares de las diferentes áreas, cuando consideren que las mismas no fueron fundadas y motivadas, mediante solicitud dirigida al Consejo Académico.

El recurso contra las resoluciones del personal Directivo de División Académica solo procederá en los siguientes casos:

I. Suspensión temporal en sus derechos académicos, hasta por un año, según la gravedad de la infracción cometida;

II. La anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas de forma fraudulenta, así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas seriadas con las anuladas por fraude;

III. Cancelación de inscripción; y,

IV. Expulsión de la universidad y pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 203. El estudiantado deberá presentar el escrito de inconformidad debidamente firmado ante la Secretaría Académica y dirigido al Consejo Académico, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la sanción que le fue impuesta derivado de la infracción cometida.

Artículo 204. El escrito de inconformidad debe contener por lo menos:

I. Nombre, domicilio, matrícula y correo electrónico del (de la) estudiante;

II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas; y,

III. Los hechos y fundamentos en que base su inconformidad.

Artículo 205. Una vez agotado el recurso de inconformidad, la resolución del Consejo Académico es inapelable y definitiva.

Hasta en tanto el Consejo Académico no resuelva sobre el recurso interpuesto, la sanción notificada al estudiante no le será aplicada.

Artículo 206. Cuando el recurso de inconformidad, sea derivado de alguna sanción impuesta por el personal Directivo de División Académica, este solo tendrá derecho de voz en el momento de la revisión en la sesión del Consejo Académico.

Todo asunto no previsto en el presente reglamento académico será resuelto por la persona titular de la Rectoría y el Consejo Académico, conforme a la normativa que rige la vida institucional de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento académico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El(la) rector(a) de la universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la difusión del presente reglamento académico, haciéndolo del conocimiento de la comunidad universitaria.

TERCERO.- Se abroga reglamento académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4155, segunda Sección de fecha 05 de diciembre de 2001, así como todas las disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento académico.

El presente Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, fue aprobado en la 125ª sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, de fecha 15 de febrero de dos mil veintitrés.

NOMBRE INTEGRANTES	FIRMA
Lic. Luis Arturo Cornejo Secretario de educación y representante del presidente del consejo directivo. Representante del gobierno estatal	Rúbrica
C. P. Antonio Hernández Marín Titular de la unidad de enlace financiero administrativo de la Secretaria de Hacienda. Representante del gobierno estatal	Rúbrica
Lic. Nidia Fabiola Blanco Fernández Directora general de MIPYMES Representante de la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo. Representante del gobierno estatal	Rúbrica
Lic. Ricardo Sabbagh Serpel Titular de la oficina de enlace educativo en el estado de Morelos de la Secretaria de Educación Publica Representante del gobierno federal	Rúbrica
M. En d. I. E. Juan Alberto Juárez Sosa Subdirector de planeación de la dirección general de universidades tecnológicas y politécnicas Representante del gobierno federal	Rúbrica
Lic. Eunice Maday Rodríguez Villalobos Directora de educación. Representante del H. Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.	Rúbrica
Ing. Dalia Georgina Terrones Castillo Representante del sector empresarial	Rúbrica

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

NÚMERO DE OFICIO: SA/DGPAC/011/2024.

ASUNTO: DETERMINACIÓN DE MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN; ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, 28, fracciones XIV y XV de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 15, fracción II del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace de su conocimiento que mediante Acuerdo número 05/ORD01/17/01/2024, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mismo que fue aprobado por unanimidad de sus integrantes, se emitió

"la determinación de montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios, y de los casos, montos y plazos en que se deberán otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el presente ejercicio 2024.

Ello atendiendo que, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 6267, de fecha 29 de diciembre de 2023; y con la finalidad de que no afectar a las dependencias y entidades de la Administración pública del estado y se tenga el soporte sobre los montos en las adquisiciones y prestación de servicios, por lo anterior se dan a conocer el siguiente:

ACUERDO 05/ORD01/17/01/2024.- Los integrantes del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aprueban por unanimidad de votos de sus integrantes, la determinación para establecer los montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios, y los casos, montos y plazos en que se deberán otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el presente ejercicio 2024.

Con la finalidad de otorgar agilidad en la lectura de la presente determinación, se considera establecer el siguiente glosario:

COMITÉ, al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DGPAC, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración.

LEY, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

REGLAMENTO, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SUBCOMITÉ, al Subcomité de la Administración Pública Central.

En consecuencia de la expedición del acuerdo antes citado, se dan a conocer los siguientes:

I. DE LOS MONTOS DE ACTUACIÓN.

PROCEDI MIENTO DE ADJUDIC ACIÓN	FUNDA MENT O LEGAL	MONT O MÍNIM O POR CADA OPERA CIÓN	MONT O MÁXIM O POR CADA OPERA CIÓN	ÁREA RESPONSAB LE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIE NTO.
a) Adjudicación directa que podrá realizar la dependencia o entidad. (mensualmente por partida presupuestal y por cada Unidad Responsable del Gasto).	Art. 33 Fracción III y 52 de la LEY	\$ 0.01	\$ 25,000.00	Responsable del área administrativa o equivalente en la dependencia o entidad de que se trate. (solo los capítulos 2000, 3000 y 5000)

b) Adjudicación directa a través de la DGPAC o entidad	Art. 33 fracción III y 52 de la LEY	\$ 25,000.01	\$500,000.00	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)
c) Invitación a cuando menos tres personas	Art. 33 fracción II y 47 de la LEY	\$ 500,000.01	\$ 2,000,000.00	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)
d) Licitación Pública	Art. 33 fracción I y 38 de la LEY	\$ 2,000,000.01	Sin límite máximo	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)
e) Excepción a la Licitación Pública	Art. 50 y 51 de la LEY	Sin límite mínimo	Sin límite máximo	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000)

Los montos antes establecidos no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Nota: Cabe mencionar que las adquisiciones con cargo a los capítulos 1000 y 4000, se realizarán a través de la DGPAC o las entidades, atendiendo a los Montos de actuación establecidos para el presente ejercicio 2024, previa justificación de que esta debe ser materia de adquisición derivado de la naturaleza de la misma.

1) Los importes de cada operación que realicen las entidades o dependencias a través de la DGPAC, cuando corresponda, no excederán los montos máximos aprobados por el COMITÉ, para quedar comprendida en los supuestos del procedimiento de contratación que correspondan, en el entendido que la DGPAC, realizará los diferentes procedimientos acordes a la solicitud del área y con base a la suficiencia específica actualizada con documento expedido por autoridad responsable del control del presupuesto; siendo absoluta responsabilidad del área solicitante el no fraccionar la adquisición y el planear debidamente las contrataciones en un solo procedimiento, cuando estas correspondan a la misma partida presupuestal.

En términos del artículo 35 de la ley, Solamente se podrá convocar, adjudicar o realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando dicha erogación se encuentre contemplada en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de que se trate o tenga la suficiencia presupuestal, sin que necesariamente se cuente con la disponibilidad del recurso, ya que ésta se requiere solo hasta el momento de fincar el pedido o contrato correspondiente. Sin embargo, deberá contar con la autorización global o específica por parte de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para programar los pagos respectivos.

2) En términos de lo que disponen el artículo 7 de la ley, las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos otorgados al Poder Ejecutivo, conforme a los convenios que se celebren entre el estado y la federación, estarán sujetos a las disposiciones de la legislación federal en la materia, mismos que no resultan competencia del comité; hecho que deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

3) Los montos mínimos y máximos son aplicables por cada adquisición y arrendamiento de bienes o contratación de servicios, y en general, de todos aquellos bienes o servicios de cualquier naturaleza, cuya adquisición o prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que su procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

4) Tratándose de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, así como, prestación de servicios, para las dependencias y entidades, que se contraten de manera consolidada, a través de la DGPAC, se aplicarán los montos mínimos y máximos aprobados por el comité, considerando como presupuesto total autorizado, la suma de las asignaciones que tengan destinadas para las partidas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a contratar cada una de las dependencias y entidades que intervengan en dichas contrataciones consolidadas, deberán apegarse a la "DETERMINACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A CONSOLIDAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 6160, de fecha a 11 de enero de 2023.

5) Las dependencias, unidades administrativas y las entidades de la Administración pública estatal, estarán obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por el comité, la Secretaría de la Contraloría o sus órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección, verificación y evaluación del ejercicio del gasto público, en cualquier momento.

6) La Secretaría de Hacienda a través de su titular, el titular de la Coordinación de Presupuesto y Gasto Público y en su caso el área competente en las entidades, atenderán a los montos de actuación antes mencionados. Así mismo, las dependencias, no podrán solicitar la liberación de pagos, transferencias electrónicas, ni reembolsos sobre adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios que no se hayan realizado a través de los procedimientos respectivos debidamente substanciados ante DGPAC, a excepción de aquellas que sean contempladas en la ley y que expresamente refieran lo contrario.

7) La Contraloría en el ejercicio de sus atribuciones, verificará el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y entidades, de las obligaciones derivadas de este ordenamiento. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como, para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como las correspondientes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

8) Lugar de entrega de los bienes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 86 fracción VII de la LEY se deberá observar lo siguiente:

a) En los procedimientos de adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme a la LEY y que por su naturaleza deban constituir activo fijo, deberán entregarse en el almacén general en días y horas hábiles con la finalidad de contar con su debido registro, inventario, contabilidad y resguardo.

b) En el caso que se encuentre debidamente justificado que los bienes sean entregados directamente en áreas distintas al almacén general, las dependencias, deberán presentar de manera previa, escrito de justificación, ante la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, y en caso de ser autorizado, deberá informarlo por escrito a la DGPAC y al responsable del almacén general adscrito a la Dirección General de Patrimonio a efecto de que se realicen los registros correspondiente y se emitan los resguardos respectivos.

c) Solo procederá el pago si los bienes fueron recibidos por el almacén general de "conformidad y entera satisfacción del área requirente" y las facturas correspondientes cuenten con el sello del mismo. En el caso de las adjudicaciones directas, será responsabilidad de la dependencia, el registro y/o ejecución del gasto, en el Sistema Integral de Gestión Financiera (SIGEF), así como en el caso que corresponda contar con el sello de recepción de almacén de igual manera de "conformidad y entera satisfacción del área requirente" de manera previa al pago. Para el caso de las entidades se aplicará lo conducente en sus propios almacenes.

d) Cada dependencia y entidad será responsable del registro, inventario, contabilidad y resguardo de los bienes que se adquieran.

II. MODALIDADES DE ADQUISICIÓN.

A) ADJUDICACIÓN DIRECTA REALIZADA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

Las adjudicaciones directas que lleven a cabo las dependencias y entidades, no podrán exceder mensualmente el monto máximo de actuación por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, por cada unidad responsable del gasto y por cada partida presupuestal, y preferentemente deberán ser considerados proveedores constituidos y residentes en el Estado de Morelos, en caso de gastos recurrentes que se pretendan adquirir continuamente mes con mes y la suma mensual de dichos conceptos exceda de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), no se podrá adjudicar de manera directa y se deberá solicitar a la DGPAC, para el caso de las dependencias, para que de acuerdo al monto anual, se realice el procedimiento correspondiente, asimismo las entidades harán lo conducente; las partidas presupuestales 2131 "Material estadístico y geográfico", 2161 "Material de limpieza", 2171 "Materiales y útiles de enseñanza", 2231 "Utensilios para el servicio de alimentación", 2351 "Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio" adquiridos como materia prima, así como para los servicios de fotocopiado, vigilancia y fumigación, todo esto de manera enunciativa más no limitativa, podrán solicitarse de manera consolidada ante la DGPAC de acuerdo a lo estipulado en los presentes montos y la normatividad aplicable. Siendo absoluta responsabilidad del área solicitante el no fraccionar la adquisición y el planear debidamente las contrataciones en un solo procedimiento, cuando estas correspondan a la misma partida presupuestal.

Las dependencias y entidades únicamente podrán adquirir de manera directa, conforme a los montos mínimos y máximos de actuación aprobados por el COMITÉ, bienes y servicios clasificados en los capítulos de gasto 2000 "Materiales y suministros", que se encuentra contemplados en el numeral anterior, 3000 "Servicios generales" y 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", para este último caso, se deberán atender las disposiciones vigentes en materia de austeridad, y contar con previa suficiencia presupuestal de la partida otorgada por la Secretaría de Hacienda; con independencia de las reglas de operación que deberá observar la entidad responsable del gasto.

B) ADJUDICACIÓN DIRECTA POR LA DGPAC O POR LA ENTIDAD.

Todas aquellas adjudicaciones directas realizadas a través de la DGPAC o en su caso por las entidades, cuyos montos de adjudicación sean superiores a \$25,000.01 (veinticinco mil pesos 01/100 M.N.) y que no rebasen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, podrán realizarse de manera directa previo estudio de mercado, acreditando haber invitado a cuando menos tres proveedores, y con la evidencia documental de tres proposiciones, preferentemente con proveedores o contratistas establecidos en el Estado de Morelos. Cuando las dependencias requieran de bienes o servicios por adjudicación directa, una vez que aprueben la suficiencia específica informada por la DGPAC, en el caso de bienes deberá solicitar que se integren los artículos en el sistema electrónico establecido para tal efecto (SIGEF) para generar sus requisiciones, o mediante el formato de solicitud de contratación en el caso de arrendamientos y servicios, así como en apego a la normatividad administrativa aplicable.

C) INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

Para el caso de las dependencias, en todas aquellas adjudicaciones realizadas a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas cuyo monto de actuación se situé en el rango de \$500,000.01 (quinientos mil pesos 01/100 M.N.) a \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado, de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000, se realizarán previa solicitud que el área requirente presente a la DGPAC en los términos de lo establecido en el artículo 47 de la LEY, así como en apego a la normatividad administrativa aplicable.

D) LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL.

Para el caso de las dependencias y entidades, en todas aquellas adjudicaciones realizadas a través de la modalidad de licitación pública cuyo monto de actuación se situé en el rango de \$2,000,000.01 (dos millones de pesos 01/100 M.N.) sin límite máximo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000.

Las dependencias iniciarán el procedimiento de licitación mediante solicitud dirigida a la DGPAC, en el cual se solicite la elaboración del proyecto de las bases/convocatoria; así como solicitar someter a revisión del SUBCOMITÉ y en caso de ser procedente, para la aprobación del COMITÉ.

Para el caso de las entidades, el oficio de solicitud deberá de ir dirigido al Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjuntando el proyecto de bases, convocatoria, estudio de mercado realizado por la entidad y demás documentación requerida; así como solicitar se someta a aprobación del COMITÉ, dicho oficio deberá presentarse en hoja membretada.

Para el caso de las entidades, cada organismo será responsable de la elaboración de las bases, convocatorias y fallos correspondientes, asimismo el SUBCOMITÉ encargado de revisar la debida integración de los documentos será el que se haya instalado en cada organismo, esto a efecto de ser valorados por el COMITÉ, presentando las actas de SUBCOMITÉ que correspondan.

El área requirente, administrador del contrato o el encargado para tal efecto, cubrirá con cargo a su presupuesto, los gastos de la convocatoria, los estudios de laboratorio, las investigaciones y en general, todas las erogaciones relacionadas con el procedimiento administrativo para la adjudicación del contrato, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo de artículo 24 del reglamento de la ley.

E) EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Para iniciar el procedimiento la dependencia deberá solicitarlo mediante oficio a la DGPAC, así como en apego a la normatividad aplicable. En el cual se solicite se someta la solicitud de excepción correspondiente a revisión del SUBCOMITÉ y en caso de ser procedente para aprobación del COMITÉ.

Para el caso de las Entidades, se elaborará un oficio de solicitud dirigido al Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el cual se solicite se someta la solicitud de excepción correspondiente a aprobación del comité.

En el entendido de que la autorización de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, son competencia del SUBCOMITÉ y COMITÉ, a excepción de lo que expresamente la LEY refiera lo contrario, siendo este último el que determinara la autorización de procedencia de la contratación, será estricta responsabilidad del área solicitante la información contenida en la misma, así como la determinación de ubicarla en cualquiera de las fracciones del artículo en mención.

III. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 75 de la LEY, los proveedores que celebren contratos con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos deberán garantizar: la seriedad de las proposiciones en las licitaciones públicas, los anticipos que en su caso reciban, así como, el cumplimiento de los contratos.

1. Las garantías que presenten los proveedores deberán constituirse en favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por los contratos que correspondan a las dependencias y en favor de las entidades, cuando la contratación se celebre con éstas. Los casos, montos y plazos para su presentación que determina el comité son:

CASOS EN QUE DEBERÁN OTORGARSE	TIPOS DE GARANTÍAS ACEPTADAS	PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS	PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS
Seriedad de las proposiciones en licitaciones públicas	Mediante fianza otorgada por institución autorizada en los términos de la Ley de instituciones de seguros y de fianzas, o billete de depósito.	5% (cinco por ciento) sobre el monto total de la proposición .	En el acto de presentación y apertura de las proposiciones , conforme a la LEY.
Por anticipo otorgado	Mediante fianza otorgada por institución autorizada en los términos de la Ley de instituciones de seguros y de fianzas o billete de depósito.	100% (cien por ciento), sobre el monto total del anticipo.	Se presentará previamente a la entrega del anticipo, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.
Cumplimiento de contrato	Mediante fianza otorgada por institución autorizada en los términos de la Ley de instituciones de seguros y de fianzas, o billete de depósito.	20% (veinte por ciento) del total del contrato o pedido.	La garantía de cumplimiento del contrato se presentará a más tardar a la firma de este, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

2. La Garantía de Seriedad de las Proposiciones en la licitación pública, contemplarán una vigencia no menor de 90 días naturales, contados a partir a la fecha de apertura de propuestas; asimismo deberá de estar vigente para el desahogo de los actos de apertura, fallo y hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento correspondiente, una vez habiendo formalizado el contrato respectivo, y en caso de que se prorroguen los plazos establecidos, su vigencia quedará prorrogada en concordancia con dicho plazo, o podrá contener algún plazo superior al indicado.

3. En términos del último párrafo del artículo 75 de la ley, la garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles contados a partir de la emisión de la notificación del fallo o adjudicación directa, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

4. En tales casos, la factura de pago del proveedor será recibida y tramitada, a través del administrador del contrato o equivalente del área requirente, a partir de recibir de conformidad y entera satisfacción del área solicitante, de los bienes o la conclusión total de los arrendamientos o servicios, y habiéndose verificado que éstos cumplan con todas las especificaciones solicitadas en el contrato o pedido. A partir de ese momento, correrá el periodo de fecha de pago al proveedor.

5. Las garantías de cumplimiento de contratos se entregarán únicamente en aquellas contrataciones superiores a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, se entregaran a más tardar a los 10 días hábiles contados a partir de la adjudicación directa o de la notificación del fallo, asimismo en caso de entregar los bienes o prestación de los servicios, en un periodo menor a este plazo, el administrador del contrato deberá de proporcionar a la DGPAC, oficio original mediante el cual informa que se recibieron los bienes o servicios de "conformidad y entera satisfacción", siendo este caso una excepción para la presentación de la fianza de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la ley.

6. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, invariablemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el presente apartado III, numeral 1, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la ley.

7. Para el caso de las dependencias las garantías que presenten los proveedores deberán entregarse en forma impresa en la DGPAC, quien remitirá la referida garantía a la Dirección General de Ingresos y Control Financiero de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su resguardo correspondiente. Las garantías, en términos del artículo 76 de la ley, a excepción de que la entrega de los bienes o servicios se realicen de conformidad con lo establecido en presente apartado III., numeral 3, y en estricto cumplimiento con las condiciones pactadas en el contrato o pedido. Para los casos de devolución de garantías, la DGPAC realizará gestiones ante la Secretaría de Hacienda para la recuperación de estas, para lo cual la dependencia, deberá opinar sobre la procedencia en la liberación de dichas garantías, mediante oficio suscrito por el administrador del contrato o equivalente, manifestando su "conformidad y entera satisfacción" o en su caso las causas que lo impidan, de acuerdo con la normatividad aplicable.

8. Las entidades solicitarán a los proveedores las garantías (casos, montos y plazos) que al efecto establece el artículo 75 de la ley debiendo ser resguardadas y ejecutadas, en su caso, por las Tesorerías o equivalentes de dichas Entidades.

IV. DE LAS PENALIZACIONES.

1. En caso de calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de bienes, incumplimiento de arrendamientos o prestación de servicios en los términos y condiciones pactados en los pedidos o contratos, el administrador del contrato o equivalentes de las dependencias y entidades procederán inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de cumplimiento, y en general, a adoptar las medidas procedentes conforme a la ley y su reglamento, los presentes montos y demás normatividad aplicable.

2. Las penas convencionales, mismas a las que se podrán hacer acreedores los proveedores, deberán estar previstas en el cuerpo del contrato, y serán del 0.3% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los bienes, el periodo en que debió comenzar el arrendamiento, o la fecha en que debieron concluir los servicios contratados, y de acuerdo a lo establecido en el contrato.

3. Así mismo, cuando los bienes no se entreguen con la calidad requerida o en menor cantidad a lo estipulado en el contrato o pedido, el administrador del contrato o equivalente de la dependencia o entidad requirente, se hará del conocimiento a la DGPAC por escrito, y el administrador del contrato procederá a aplicar las penalizaciones correspondientes, únicamente por la parte correspondiente a los bienes no entregados o servicios no prestados. Dichas penalizaciones serán deducidas directamente de la facturación que le presente el proveedor, previa nota de crédito de acuerdo con la normatividad fiscal vigente.

4. En las solicitudes de cotización para la adjudicación directa, en las bases y convocatorias de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y en los contratos correspondientes, se señalará el monto de las penas convencionales, indicando claramente los criterios para su aplicación.

5. Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe, es decir, sin considerar impuestos de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados o prestados, de acuerdo con las condiciones pactadas, cuando:

a) Exista incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o servicios pactados originalmente, durante el tiempo que transcurra;

b) Los arrendamientos o servicios no hubieren sido prestados a satisfacción o plenamente devengados;

c) Los bienes entregados o servicios prestados no cumplan con las características y especificaciones técnicas pactadas.

En ninguno de los casos se rebasará el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, ya que se deberá proceder en los términos de la ley y su reglamento.

6. Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes, o servicios habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, el administrador del contrato procederá a iniciar el respectivo procedimiento de rescisión o aquel aplicable al caso, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, a través de la Secretaría de Hacienda, en el caso de las dependencias y cuando la ejecución corresponda a las entidades, a través del área jurídica y el administrador del contrato o equivalente. Informando invariablemente de esta situación a la DGPAC por escrito el día que inicien las acciones correspondientes.

Lo anterior para el efecto de qué, se emita el acuerdo respectivo y se difunda como corresponde.

Sin otro en particular, les envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.

DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ PARA EL
CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Cuernavaca, Mor., 25 de enero de 2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO

SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR
DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD".

PRESENTE.

Al transmitirle un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 9, fracciones II y IX, 14, 22, fracciones XXVI y XXVIII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, fracción XI, 9, 20 y 23, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 1, 6, 16, 17, 25, 26 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos; me permito manifestar a usted, que dada la publicación que fuera realizada el 27 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6ª. Época, 6266, Segunda Sección, Secretaría de Administración respecto de los Manuales de Organización, se observa que existen errores en el sumario, que refiere lo siguiente:

Dice:

Manual de Organización de la Dirección General de la Oficina del Secretario de Administración.

Manual de Organización de la Dirección General de la Secretaría de Administración.

Debe decir:

Manual de Organización de la Oficina del Secretario de Administración.

Manual de Organización de la Secretaría de Administración.

Por lo anterior, solicito su amable apoyo, para que tenga a bien girar las instrucciones que estime necesarias para llevar a cabo la fe de erratas correspondiente en el órgano de difusión.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

RAMÓN AVILA REYES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.

RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONDONACIÓN DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR EN CASO DE ROBO O SINIESTRO DEL VEHÍCULO A QUE SE REFIERE EL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Para efecto de dar cumplimiento al artículo 91 de la de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable establece las siguientes disposiciones administrativas:

Primera. - El interesado tendrá que ingresar su solicitud dirigida a la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y deberá anexar los siguientes requisitos:

1. Requisitos para solicitud de condonación de multa en caso de robo del vehículo:

a. Escrito libre dirigido a la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en donde solicite la condonación de multa por verificación extemporánea y describa de manera concisa su caso particular.

b. Copia de identificación oficial vigente del propietario o legítimo poseedor del vehículo (INE, pasaporte, cédula profesional).

c. Copia de la tarjeta de circulación vigente expedida por el Gobierno del Estado de Morelos.

En caso de que la tarjeta de circulación no se encuentre a nombre del solicitante, deberá acreditar el interés jurídico mediante lo siguiente:

I. Para persona física: carta poder legalmente requisitada.

II. Para persona moral: acta constitutiva, poder notarial e identificación oficial del representante o apoderado legal.

d. Carpeta de investigación por robo del vehículo ante la autoridad competente.

e. Documento que acredite la recuperación, liberación del vehículo o cancelación de robo, emitida por la autoridad competente.

2. Requisitos para la solicitud de condonación de multa en caso de siniestro del vehículo:

a. Escrito libre dirigido a la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en donde solicite la condonación de multa por verificación extemporánea y explique de manera concisa su caso particular.

b. Copia de identificación oficial vigente del propietario o legítimo poseedor (INE, pasaporte, cédula profesional).

c. Copia de la tarjeta de circulación vigente expedida por el Gobierno del Estado de Morelos.

En caso de que la tarjeta de circulación no se encuentre a nombre del solicitante, deberá acreditar el interés jurídico mediante lo siguiente:

I. Para persona física: carta poder legalmente requisitada.

II. Para persona moral: acta constitutiva, poder notarial e identificación oficial del representante o apoderado legal.

d. Documento emitido por la aseguradora en donde especifique el número de siniestro o reporte.

e. Constancia expedida por el taller o agencia, en el cual especifique las reparaciones realizadas, fecha de ingreso y salida del vehículo.

Segunda.- Lugar y horarios de presentación de la solicitud y las documentales requeridas.

La solicitud y requisitos adicionales deberán ser presentados en la ventanilla única de trámites y servicios de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ubicada en bajada Chapultepec No. 25 Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos; de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Tercera.- Plazo máximo de resolución de la solicitud.

El plazo máximo de la resolución del trámite, será de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción en la ventanilla única de trámites y servicios.

Cuarta. - La vigencia.

La vigencia de la condonación de multa por verificación extemporánea, ya sea por robo o siniestro de vehículo, solo será válida para el semestre en curso, y contará a partir de la fecha de entrega de la respuesta emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental.

TRANSITORIOS

Primero. - Los casos no previstos en las disposiciones administrativas será resuelto por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección General de Gestión Ambiental.

Segundo. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página de la Secretaría de Desarrollo Sustentable <https://sustentable.morelos.gob.mx>.

Cuernavaca, Morelos a 31 de enero de dos mil veinticuatro. -

José Luis Galindo Cortez

Secretario de Desarrollo Sustentable del

Gobierno del Estado de Morelos

Rúbrica.



Dependencia: FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO
Sección: DIRECCIÓN GENERAL
Número de Oficio: FILATEQ/DG/001/2024

MTRO. EN F. DIONICIO EMANUEL ALVAREZ ANONALES, Director General del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 38, 39 y 40 del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo; artículos 23 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y 6 y 9 de los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; tengo a bien nombrar a:

MARÍA FERNANDA GARCÍA NERI

**COMO RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO**

Con las responsabilidades que le confiere el orden jurídico aplicable; sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones que los que legalmente le corresponden por su encargo original.

EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO

MTRO. EN F. DIONICIO EMANUEL ALVAREZ ANONALES

Cuernavaca, Morelos; a 08 de enero del año 2024.



<http://morelos.gob.mx>



Gobierno Estado de Morelos



@GobiernoMorelos

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, VII Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL 2024, COMO ‘AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB’”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra historia personal y colectiva, así como las actividades que realizamos, los objetos con los que contamos, las ideas que tenemos y como las expresamos van formando nuestra identidad, a partir de ella es que podemos identificar lo que nos pertenece y lo que les pertenece a otros. Este proceso de identificación es un juego de símbolos que se mantiene en constante cambio, por lo que las características que definen hoy nuestra identidad cultural, el día de mañana pueden perder interés y darle paso a otras distintas, haciendo que lo que hoy es cotidiano mañana nos sea extraño y viceversa.¹

Sin embargo, diversos actos, personajes e instituciones que fueron elementos relevantes para el desarrollo del país, merecen ser honrados y reconocidos, pues gracias a ellos contamos con un Estado libre, independiente y democrático.

Para enaltecer a dichos personajes, el estado Mexicano ha instituido diversas distinciones, entre las que se encuentra por parte de la federación la Medalla Belisario Domínguez, otorgada por el Senado de la República;² las Letras de Oro el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Declaraciones que anualmente realiza el Congreso de la Unión respecto de algún periodo histórico o personaje de la independencia o la revolución mexicana.

¹ Guerrero Galván, Alonso, et al., “Guía Informativa sobre Derechos Culturales y Lingüísticos”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021.

² Instituida por el Presidente Adolfo Ruiz Cortínez, mediante “Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República”, publicado en el Diario Oficial de la Federación para premiar a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de nuestra Patria o de la Humanidad.

En ese orden, la LXV Legislatura del Congreso de la Unión aprobó el “Decreto por el que se declara al año 2024, como ‘Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab’”, ello en razón del arraigo social y de trascendencia nacional de su activismo político, que junto con sus hermanos pusieron en el centro del debate el rezago y atraso del sureste mexicano.³

Felipe Carrillo Puerto contó con una formación educativa básica, pero ello no le impidió ser reconocido como caudillo de la revolución, político y Gobernador del estado de Yucatán de 1922 a 1924.

Desde pequeño, mostró gran interés por su origen maya, llevándolo a aprender y promover su cultura al igual que su lengua materna; así, destaca, por ejemplo, la traducción que realizó a la Constitución de 1857 a la lengua maya, a fin de que las personas indígenas conocieran sus derechos, lo que le permitió ganar la simpatía de las comunidades rurales.⁴

Dada su cercanía con Emiliano Zapata recibió de este, el grado de Coronel de Caballería, formando parte de la Tercera Comisión Agraria del Distrito de Cuautla,⁵ por lo que abrazó como bandera el reparto agrario y la justicia social.

Tras el triunfo carrancista en 1917, Felipe Carrillo fue elegido para presidir el Partido Socialista Obrero de Yucatán, después Partido Socialista del Sureste; contó con una importante formación socialista lo que lo llevó a promover la fundación de la Unión Obrera de Ferrocarriles y a organizar a los indígenas productores de chicle de la zona maya de Quintana Roo para eliminar la explotación de los intermediarios y exigir mejores precios a las compañías extranjeras.⁶

Lo que permitiría a Felipe Carrillo Puerto ser candidato como Gobernador de Yucatán, resultando victorioso para fungir el cargo como tal, del periodo oficial del 01 de febrero de 1922 y hasta el 31 de enero de 1926⁷. Su primer discurso como Gobernador fue dictado en lengua maya diciendo “Esta tierra es de ustedes porque aquí nacieron, aquí han gastado sus energías y han entregado su existencia.”⁸

³ Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, “Gaceta Parlamentaria, número 6393-IV”, México, año XXVI, p. 17. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231025-IV.pdf#page=2>

⁴ Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, op. cit., cfr. p.8

⁵ Idem., p. 11.

⁶ Carmona Dávila Doralicia, “Bibliografía de Felipe Carrillo Puerto”, Memoria Política de México, Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C., Edición Perenne, 2023, cfr. Disponible en: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/CPF74.html>

⁷ Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, op. cit., p.12.

⁸ Secretaría de Gobernación, et al., “Calendario Cívico 2024, Felipe Carrillo Puerto, 100 Aniversario Luctuoso”, México, p. 34. Disponible en: <http://calendariocivico.segob.gob.mx/>

Durante su gestión como Gobernador fundó diversas instituciones públicas para fortalecer la cultura, la educación y la economía de su Estado, es el caso de la Comisión Local Agraria, que dio lugar a la repartición agraria donde se entregaron quinientas mil hectáreas a las comunidades campesinas de Yucatán, mejorando las técnicas agrícolas de los cultivos de tierra; lo que marcó una reivindicación fundamental y uno de los mayores impulsos a la reforma agraria.⁹

Entre otras participaciones relevantes de Felipe Carrillo Puerto, destaca la organización de la Comisión Exportadora de Yucatán, el impulso de la Liga de Medianos y Pequeños Productores de Henequén, la fundación de la Universidad del Sureste hoy conocida como la Universidad de Yucatán,¹⁰ la Institución del Consejo de Educación Primaria,¹¹ el establecimiento del Museo Arqueológico e Histórico de Yucatán, la institución de la Escuela Vocacional de Artes y Oficios, así como la creación de la Academia de la Lengua Maya.¹²

Como parte de sus ideales agrarios declaró como asunto de interés público la conservación de los bosques y la reforestación, ello mediante la Ley para el Fomento de la Vida Vegetal en el Estado que fuera publicada durante su gestión como Gobernador del estado de Yucatán en 1923, cuyas disposiciones tenían por objeto, entre otros, conservar y reforestar las tierras, instaurando la obligación de los dueños de fincas rústicas a sembrar árboles y designar lugares específicos para la obtención de leña.¹³

Asimismo, fue un firme defensor e impulsor de los derechos sociales, políticos y económicos de las mujeres. Por lo que en su etapa de Gobernador apoyó a diversas organizaciones de mujeres y ligas femeninas en su lucha por acceder a espacios de poder.

Sin embargo, durante la rebelión de Adolfo Huerta en contra del Gobierno de Álvaro Obregón, Felipe Carrillo siendo Gobernador de Yucatán fue detenido por rebeldes, procesado ante un consejo de guerra, el cual lo condenó a la pena capital, siendo fusilado junto con sus tres hermanos el 03 de enero de 1924; según los historiadores, sus últimas palabras fueron “no abandonen a mis indios”.¹⁴

Por los antecedentes narrados, el 13 de diciembre de 2023, el Congreso de la Unión, aprobó el “Decreto en la cual se declara al 2024, ‘Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab’”, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Dicho decreto refiere en su Artículo Primero que el Congreso de la Unión declara al año 2024 como “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

Por su parte, en su Artículo Segundo, párrafo primero del mencionado decreto se instruye a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales a instrumentar acciones para que toda la correspondencia y documentación oficial contenga al rubro o al calce dicha leyenda, de la misma manera el párrafo segundo invita a los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a adherirse a la referida leyenda.

Por lo expuesto, esta Fiscalía General del Estado de Morelos, reconoce la labor y contribuciones de Felipe Carrillo Puerto al proceso democrático del país y celebra la determinación del Congreso de la Unión de brindarle el año 2024, así como de conmemorarlo como benemérito¹⁵ del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.

Por lo que en ejercicio de la facultad reglamentaria de la que goza este organismo constitucional autónomo, se adhiere al “Decreto por el que se declara al año 2024, como ‘Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab’” y se instruye a las unidades administrativas que lo conforman a adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias para que toda la documentación oficial que se emita en 2024 contenga al rubro la referida leyenda.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

⁹ Universidad Nacional Autónoma de México, “Historia Constitucional del Estado de Yucatán”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010, cfr p. 79. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3151/10.pdf>

¹⁰ Universidad Autónoma del Estado de Yucatán, “Creación de la Universidad Nacional del Sureste de México”, Historia, 2023. Disponible en: <https://uady.mx/nuestrauniversidad/historia>

¹¹ Secretaría de Gobernación, et al., op. cit., cfr. p. 51.

¹² Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, op. cit., cfr p. 5.

¹³ Vargas Aguilar José Luis, “Historia del derecho. X Congreso de Historia del Derecho Mexicano, tomo III”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2016, p. 345. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4249/11.pdf>

¹⁴ Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, op. cit., p. 6.

¹⁵ Real Academia Española, “Benemérito, adj: Digno de galardón”, Diccionario de la Lengua Española, Edición Tricentenario, 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/benem%C3%A9rito?m=form>

ACUERDO 01/2024 POR EL QUE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE ADHIERE AL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2024, COMO ‘AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB’”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO. La Fiscalía General del Estado de Morelos, organismo constitucional autónomo, se adhiere al “Decreto por el que se declara al 2024, como ‘Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab’”, aprobado por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2023 y publicado el 29 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, se instruye a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, a las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y, en general, a todas las unidades administrativas que conforman esta Fiscalía General del Estado de Morelos, a que durante el año 2024 inscriban en el rubro de toda la documentación oficial la siguiente leyenda:

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión y cumplimiento del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo y sus personas servidoras públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a los 18 días del mes de enero de 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, independencia en su estructura orgánica, facultad reglamentaria y financiera; que tiene por objeto primordial realizar la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general.

Así las cosas, para el despacho de los asuntos competencia de esta Fiscalía General, se le adscriben diversas unidades administrativas, que se encuentran distribuidas en distintos puntos de la entidad para brindar una adecuada atención de la ciudadanía.

Tal es el caso de las Fiscalías Regionales, las cuales realizan la investigación y persecución de delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, contando para ello con personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos; cuya competencia territorial fue distribuida estratégicamente de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.¹

¹ Artículo 52. La competencia territorial de las Fiscalías Regionales se divide de la siguiente manera:

I. La Fiscalía Regional Metropolitana, cuya sede será la ciudad de Temixco, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que pueden constituir delitos en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec;

II. La Fiscalía Regional Oriente, cuya sede será la ciudad de Cuautla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Hueyapan, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yauteppec, Yecapixtla, y Zacualpan de Amilpas, y

III. La Fiscalía Regional Sur Poniente, cuya sede será la ciudad de Jojutla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Amacuzac, Coatetelco, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec.

En ese orden, la ciudadanía y las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben contar con certeza jurídica respecto del lugar en donde se ubican sus unidades administrativas en las que se habrá de llevar a cabo la recepción de correspondencia, trámites, servicios, notificaciones, diligencias y demás gestiones relacionadas con sus atribuciones.

Ese sentido, fue emitido el “Acuerdo 01/2022 por el que se da a conocer el domicilio oficial de la sede y diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos” (en adelante Acuerdo 01/2022), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6030, de 12 de enero de 2022,² a través del cual se difundió entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estatales y federales, los ayuntamientos, sus secretarías, dependencias, entidades, organismos constitucionales autónomos, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y paramunicipales, así como a la población en general, el domicilio de la sede oficial de la Fiscalía General, el de sus Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales, Coordinaciones Generales y demás unidades administrativas que por sus funciones y relevancia deben ser identificadas y ubicadas por las autoridades de los tres niveles de gobierno y por la ciudadanía en general.

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad jurídica tiene como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.³

Al respecto, Miguel Carbonell refiere que la seguridad jurídica es uno de los valores que pretende alcanzar cualquier ordenamiento jurídico. Aunque se trata de un concepto abstracto, en la práctica se suele plasmar una serie de derechos específicos alrededor de los cuales se articulan las relaciones entre los individuos y las autoridades, o bien, de los individuos entre sí, dentro de una determinada comunidad política.⁴

Por lo tanto, la seguridad jurídica, se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de “reglas del juego”, con el objetivo de salvaguardar la libertad de las personas que habitan en el propio Estado.⁵

Uno de esos mandatos de carácter formal es precisamente el acto administrativo, que se puede definir como la declaración unilateral de la administración pública, centralizada y descentralizada, mediante la cual, en aplicación y ejecución de las leyes administrativas, se crean situaciones jurídicas concretas e individuales, o bien, actos administrativos generales con destinatario indeterminado, pero determinable, así como actos materiales que en sí mismos no producen efectos jurídicos, pero pueden ser antecedente o condicionante de actos administrativos con efectos jurídicos.⁶

Ahora bien, el acto administrativo debe reunir diversos elementos de existencia y validez para que nazca a la vida jurídica con plenitud y con toda eficacia. Los elementos son los siguientes:

a) Elemento subjetivo, consistente en la existencia legal del órgano;

b) Elemento objetivo, refiere a la competencia, la cual debe ser precisa, inequívoca, inescrutablemente precisa;

c) Objeto, es el efecto práctico que se pretende con él;

d) Causa o motivo, es la debida relación entre el acto administrativo y el supuesto hipotético de la norma general;

e) Forma, que debe de ser por escrito y no debe expresarse de otra manera para que pueda producir efectos, y

f) El fin, es decir, que el acto administrativo debe ser emitido en función del fin de la ley.

De lo anterior se desprende que todos los actos administrativos deben estar apegados a derecho, es decir, todos los poderes públicos han de actuar bajo el mandato de una norma jurídica.⁸ En ese sentido, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Morelos establece que las autoridades deben cumplir con ciertos elementos de validez al momento de emitir un acto administrativo, cualquiera que este sea - Acuerdo, Decreto, Circular, Lineamientos, autorización o concesión-⁹ entre dichos requisitos se destaca el consistente en señalar el lugar y fecha de emisión, garantizando con ello la certeza y seguridad jurídica tanto de la ciudadanía en general, como de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

⁵ *Idem*.

⁶ Hamdan Amad, F. “Tema VIII Teoría del acto administrativo”, Tercera Edición, Segunda en Tiran lo Blanch (ed), Derecho Administrativo, Ciudad de México, p. 145, 2022.

⁷ *Ibidem*, pp. 150-151.

⁸ *Cfr.*, Cabezut Uribe A. “Teoría de la Nulidad del Acto Administrativo, Contencioso Administrativo”, p. 2, 2019. Disponible en:

<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/teoriadelanulidaddelactoadministrativo.pdf>

⁹ Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, artículo 6.

² Así como la reforma realizada a través del Acuerdo 07/2022 por el que se reforma el diverso 01/2022 por el que se da a conocer el domicilio oficial de la sede y diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6073, de 18 de mayo de 2022.

³ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, “V. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica”, en Delgado Sandoval, B.F y Bernal Ballesteros, M.J. (coord.), Catálogo para la Calificación de violaciones a derechos humanos, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 128, 2016, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

⁴ Carbonell, M., “¿Qué es la seguridad jurídica?”, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2021. Disponible en: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

Es por ello, que esta Institución de Procuración de Justicia considera necesario reformar el Acuerdo 01/2022, con la finalidad de dar a conocer los domicilios actuales de las unidades administrativas adscritas a la Fiscalía General, entre ellas, la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto (FIDAI), la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, la Fiscalía Regional Metropolitana y de la Agencia de Investigación Criminal, áreas que tenían su domicilio en boulevard Cuauhnáhuac, número 103, colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos, y en avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, respectivamente; sin embargo, por motivos administrativos y a fin de optimizar su interacción y gestión con otras unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo y demás autoridades de los tres niveles de gobierno, se determinó su cambio de domicilio.

Por otra parte, es importante referir que el pasado 25 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6164, primera sección, el “Acuerdo 02/2023 por el que se reforman diversos instrumentos reglamentarios de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular el ámbito de competencia de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, la Secretaría Ejecutiva y otras unidades administrativas” (en adelante Acuerdo 02/2023), el cual tuvo como finalidad, entre otras, reglamentar a la Coordinación General de Órganos Auxiliares que prevé la fracción VI del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, pues las atribuciones de dicha Coordinación hasta antes de la reforma, habían sido desplegadas por diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General.

Como se advierte, dicha Coordinación General de Órganos Auxiliares forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General, por lo tanto, se debe precisar su domicilio en el Acuerdo 01/2022, para que la ciudadanía en general, así como las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, conozcan la ubicación en que se atienden los asuntos de su competencia.

Así pues, derivado de las reformas contenidas en el citado Acuerdo 02/2023, se realizaron cambios en la denominación y adscripción de ciertas unidades administrativas, lo que debe ser considerado además en el Acuerdo 01/2022, a fin de dar cuenta de su denominación y localización correcta, dotando de certeza y seguridad jurídica a la población que requiera de los servicios, colaboración o auxilio de dichas unidades administrativas.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento no implica mayores erogaciones. Además, de que en su construcción se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2024 POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO 01/2022 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA SEDE Y DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo 01/2022 por el que se da a conocer el domicilio oficial de la sede y diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3. Será domicilio de las siguientes unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el que a continuación se indica:

I. Para la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, código postal 62140;

II. Para la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio, el ubicado en avenida San Diego, número 1408, colonia Delicias, Cuernavaca, Morelos, código postal 62330;

III. Para la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

IV. Para la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

V. Para la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, código postal 62140;

VI. Para la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

VII. Para la Fiscalía Regional Metropolitana, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

VIII. Para la Fiscalía Regional Oriente, el ubicado en calle Constituyentes, número 171, colonia Centro, Cuautla, Morelos, código postal 62740;

IX. Para la Fiscalía Regional Sur Poniente, el ubicado en libramiento Casa Blanca, sin número, colonia Álamos, Jojutla, Morelos, código postal 62905;

X. Para la Visitaduría General y de Asuntos Internos, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

XI. Para la Secretaría Ejecutiva, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

XII. Para la Agencia de Investigación Criminal, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

XIII. Para la Coordinación General de Asesores, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

XIV. Para la Coordinación General de Órganos Auxiliares, el ubicado en calle Narciso Mendoza, número 43, colonia San Miguel Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62446;

XV. Para la Coordinación General de Servicios Periciales, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

XVI. Para la Coordinación General de Administración, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

XVII. Para la Coordinación General Jurídica, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

XVIII. Para el Centro de Evaluación y Control de Confianza, el ubicado en calle Narciso Mendoza, número 43, colonia San Miguel Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62446;

XIX. Para el Centro de Justicia Alternativa, el ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590;

XX. Para la Unidad de Bienes Asegurados, el ubicado en calle Plutarco Elías Calles, sin número, colonia Campo Guaje Chico, Temixco, Morelos, código postal 62586, y

XXI. Para el Instituto de Procuración de Justicia, el ubicado en avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, código postal 62140.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos cuyo domicilio se modifica por virtud de este Acuerdo, deberán tomar las acciones conducentes a efecto de que se realicen las adecuaciones a los diversos instrumentos administrativos o jurídicos que sean necesarios, para armonizar su contenido con el presente Acuerdo; o, en su caso, para que se informe a las autoridades o personas de correspondientes sobre su nuevo domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, las referencias que se realicen al domicilio anterior de las unidades administrativas mencionadas que por virtud del presente Acuerdo se modifican en instrumentos normativos, convenios, Acuerdos, actas, oficios o demás documentos, se entenderán hechas en términos del presente Acuerdo.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 18 días del mes de enero de 2024.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, 9 Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público el pasado 05 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5791, el “Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos” (en adelante Acuerdo 02/2020), a efecto de que en el ejercicio de los recursos de esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, este órgano colegiado en uso de sus atribuciones tuvo a bien emitir el “Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, instrumento que fue publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 5793, el 11 de marzo de 2020, el cual tiene por objeto determinar las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General, a través de sus diferentes unidades administrativas como ingresos propios que forman parte del patrimonio del organismo constitucional autónomo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo anterior, considerando que el Congreso Local por Decreto número 659, publicado el 29 de enero de 2020 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, entre otros ordenamientos, derogó de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, las disposiciones jurídicas relativas a los servicios en materia de registro de antecedentes penales, expedición de constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular; señalando en la parte considerativa de dicho Decreto, que tales servicios corresponden a funciones específicas de la Fiscalía General, por lo que se determinó, la desclasificación de los mismos.¹

Situación que fuera confirmada mediante la publicación de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5899, tercera, sección, el 31 de diciembre de 2020, al indicar el legislador lo siguiente:

“...[...], resulta importante señalar que [...], respecto de diversos ingresos que se obtienen por servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, se dejaron de considerar en el presente proyecto; [...]; es decir, se advierte que el iniciador considera a los ingresos propios de esos entes, como parte de su patrimonio, por lo cual no los integra en su proyecto.

Derivado de ello se considera que los organismos y tribunales autónomos, están facultados para emitir sus propias disposiciones tendentes a señalar con precisión para sus destinatarios las tarifas por los servicios que prestan dichos Entes; máxime cuando se están dejando de considerar en la iniciativa que nos ocupa, en razón de que dichos ingresos son propios, y por ello, forman parte de su patrimonio.

De ahí que los entes citados, deben efectuar las acciones conducentes para que las tarifas que fijen, se encuentren en un instrumento que permita a la ciudadanía conocerlas [...]...”

Ahora bien, como parte de las atribuciones con que cuenta el Ministerio Público relativas a la investigación de delitos, corresponde a éste la coordinación de las policías y servicios periciales, resolver sobre el ejercicio de la acción penal, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o, en su caso, de quien participó en su comisión.²

Asimismo, le corresponde vigilar que durante toda la investigación los derechos humanos sean respetados,³ ordenar o supervisar la aplicación de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, cerciorarse que se hayan seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento,⁴ así como ordenar la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya se hubieren realizado.⁵

² Artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

³ Artículo 131, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁴ Artículo 131, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁵ Artículo 131, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹ Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, de 29 de enero de 2020, página 65, disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5777.pdf>

La tarea de garantizar, asegurar, resguardar, proteger y mantener los indicios o elementos materiales probatorios y evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación es de alta relevancia para el éxito de la investigación, por lo que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia emitió la Guía Nacional de Cadena de Custodia, con el objeto de garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios, así como homologar las actuaciones de las instituciones policiales y de procuración de justicia durante la cadena de custodia⁶ y definir las acciones para la protección y preservación de los indicios o elementos materiales probatorios, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.⁷

De igual forma, el Protocolo Nacional de Aseguramiento en su apartado de “Políticas de Operación” señala que en cuanto se aseguren vehículos, la Policía lo informará al Ministerio Público, quien le brindará a aquella la asesoría que requiera y le instruirá el destino del vehículo asegurado, quedando en resguardo del corralón o establecimiento que cuente con la infraestructura necesaria para su debido cuidado.⁸

En cumplimiento a lo anterior, esta Fiscalía General tiene bodegas de indicios y un depósito vehicular para garantizar dicha encomienda. El depósito vehicular con que cuenta esta Institución de Procuración de Justicia es producto de un esfuerzo administrativo, operativo y presupuestal por parte de la Coordinación General de Administración y de la Unidad de Bienes Asegurados para contar con un bien inmueble que por su ubicación, distribución, dimensiones, vías de acceso y costos, resulte conveniente, idóneo y útil para el cumplimiento de las acciones de seguridad y custodia de vehículos automotores, instrumento, objeto o producto del delito, así como de aquellos en que existan huellas, pudieran tener relación con aquél y guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo.

La existencia de dicho depósito, permite a esta Institución de Procuración de Justicia proveer de certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de la ubicación y resguardo de sus bienes, a través una tarifa cierta y clara por la prestación de dicho servicio.

En lo que hace al personal de la institución y a las autoridades auxiliares, la existencia de dicho depósito facilita la realización de diligencias y la interacción entre peritos y Agentes del Ministerio Público, conformando convicción respecto de la ubicación, conservación y resguardo de un vehículo en el inmueble con las condiciones y características necesarias para el desarrollo de las funciones de investigación.

Lo cual, además evita malas prácticas de los depósitos privados, cuyos tratamientos terminan por devaluar el vehículo y muchas veces implica que el pago del servicio de corralón, sea superior al costo del bien.

Por lo que el Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante OCyT), realizó un ejercicio comparativo entre los costos autorizados por el Congreso del Estado en las leyes de ingresos municipales, por el resguardo de vehículos, a fin de establecer tarifas inferiores, asequibles y simétricas al servicio prestado, que se ajusten al costo que para este organismo constitucional autónomo significaría operar su depósito vehicular, realizando las labores de resguardo y custodia de dichos bienes.

Lo anterior, en el entendido de que las tarifas o cuotas de recuperación aprobadas por el OCyT, tienen por objeto la obtención del ingreso mínimo indispensable para recuperar los costos de operación del servicio prestado, su mantenimiento, financiamiento, impuestos y servicios públicos,⁹ a fin de satisfacer la premisa constitucional de equidad y proporcionalidad, manteniendo el equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio.

En cumplimiento a lo anterior, a través del “Acuerdo 03/2023 por el que se reforma el diverso 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”¹⁰ se facultó al OCyT para determinar las tarifas o cuotas de recuperación por la prestación de servicios de derecho público y de sus funciones de derecho privado de la Fiscalía General,¹¹ las cuales deberán ser asequibles a la sociedad para garantizar los servicios que se presten, con lo cual se garantiza a la ciudadanía el derecho humano a la procuración de justicia y la premisa legal de conservar los bienes instrumento, objeto o producto de hechos delictivos.

⁹ Artículo 8 bis del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6164, de 25 de enero de 2023.

¹¹ Artículo 7 del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

⁶ Objetivo general de la Guía Nacional Cadena de Custodia.

⁷ Objetivo específico 1 y 3 de la Guía Nacional Cadena de Custodia.

⁸ Protocolo Nacional de Aseguramiento, pág. 12.

Determinación que fue materializada a través del “Acuerdo del Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el que se reforma el diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6168, el 08 de febrero de 2023, a través del cual se adicionó el artículo 8 bis que estableció la tarifa por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados.

Sin embargo, el cumplimiento de los plazos proyectados para la estadía de los vehículos en el referido depósito en ocasiones se ve obstaculizada por la carga de trabajo con la que cuenta el Ministerio Público y diversas situaciones ajenas a esta Institución de Procuración de Justicia, demorando la devolución de los vehículos a sus propietarios o legítimos poseedores, trayendo como consecuencia que al momento de erogar el pago por el servicio de depósito vehicular, este sea excesivo e incluso mayor al valor del vehículo, lo cual se aleja del mandato constitucional.

Por lo anterior, derivado del desarrollo operativo del depósito vehicular, la Unidad de Bienes Asegurados y este órgano colegiado, realizaron un análisis de la tarifa sobre tres aspectos: 1. Si la tarifa establecida en el artículo 8 bis satisface las premisas previstas en las fracciones I y II del artículo 8 bis del Acuerdo 02/2020; 2. El costo que para la Fiscalía General implica resguardar cada vehículo considerando las erogaciones por concepto de operación, mantenimiento, financiamiento, servicios públicos, entre otros, y 3. El contexto de las personas que deben erogar el monto que corresponda a la tarifa por el servicio de depósito vehicular.

De lo que se obtuvo que a la luz de las atribuciones a cargo de este OCyT previstas en las fracciones I y II del artículo 8 bis del Acuerdo 02/2020, consistentes en autorizar tarifas asequibles que permitan solventar el costo que genera a la Fiscalía General la prestación del servicio, se determinó viable establecer un límite máximo de treinta días, con la finalidad de beneficiar a las personas cuyos vehículos se encuentran asegurados por la autoridad ministerial; máxime cuando recae en esta y en las autoridades periciales el procesamiento que deba realizarse a los vehículos involucrados en un hecho delictivo. Lo que se encuentra estrechamente vinculado con las funciones y objeto de este organismo constitucional autónomo y opera en favor de la sociedad.

Asimismo, se determinó una tarifa preferencial o reducida en el costo del servicio en favor de las personas víctimas u ofendidas y adultos mayores, así como en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades expedida por el Poder Ejecutivo del Estado, de un 50% y 30% de descuento respectivamente cuando la estadía del vehículo haya sido hasta treinta días y de 25% y 15% cuando la estadía haya sido superior a treinta días.

Ello, en la inteligencia de que los ingresos que se obtengan serán suficientes para solventar los gastos de mantenimiento, financiamiento, servicios públicos e impuestos que implica la operación del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados.

En ese orden, se estima que treinta días es un plazo prudente para el desarrollo de las diligencias periciales que ordene el Ministerio Público y en el supuesto de que por la complejidad del caso, surja la necesidad de efectuar diversos actos de investigación o cualquier otra circunstancia que implique retener el vehículo por un plazo que exceda de dicho periodo, no se generará una tarifa que deba ser pagada por su propietario o legal poseedor; pues la obligación de desarrollar dichas diligencias recae en las personas servidoras públicas de esta Institución de Procuración de Justicia.

De este modo, la presente reforma parte de la premisa y de la obligación de esta Fiscalía General para garantizar a la sociedad el acceso a la procuración de justicia; por lo que la obtención de los ingresos proyectados resultan los mínimos indispensables para la adecuada operación y funcionamiento del depósito vehicular. Además, tal aspecto resulta congruente con los fines de este organismo constitucional autónomo, así como con el parámetro de regularidad constitucional.

Ello, implicará un beneficio para los particulares de que se traten, pues existirán mejores condiciones de seguridad para los vehículos y mayor certeza y seguridad jurídica para sus propietarios o legales poseedores sobre la tarifa que deberán pagar, lo que de ninguna manera restringe algún derecho a la ciudadanía.

Por otra parte, se advierte que en los incisos marcados como e) y f) del artículo 8 bis del “Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, que refieren el tonelaje de camiones de grandes dimensiones, resultan ambiguos, por lo que con la finalidad de evitar imprecisiones al momento de aplicar la tarifa correspondiente, se considera viable reformar dichos incisos, con el objeto de generar certeza jurídica al ciudadano.

No se omite destacar que el contenido del presente Acuerdo fue aprobado por este Órgano Colegiado mediante la sexta sesión extraordinaria del 03 de enero de 2024; y cuya emisión se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Se reforma el artículo 8 bis del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 8 bis. Los servicios por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados se causarán y se pagarán posterior a la prestación del servicio con base en lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA POR DÍA
I.	Depósito vehicular.	
	a) Motocicletas;	1.86
	b) Automóvil;	1.86
	c) Automóvil grande;	1.86
	d) Camión hasta 3.5 toneladas;	2.78
	e) Camión mayor a 3.5 y menor a 12 toneladas;	3.71
	f) Camión de 12 o más toneladas;	4.64
	g) Remolque corto, y	4.64
	h) Remolque largo.	4.64

La tarifa máxima a pagar por cada uno de los conceptos será de 30 días, sin perjuicio de los que transcurran en exceso.

Sobre las tarifas previstas en la tabla anterior, se autorizan como tarifas preferenciales y reducidas, las siguientes:

a) Cuando a la fecha en que se ordene la devolución del vehículo por parte del Agente del Ministerio Público que corresponda, no hayan transcurrido más de 30 días:

1. El 50% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas víctimas u ofendidas, y adultos mayores, y

2. El 30% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente, para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

b) Cuando a la fecha en que se ordene la devolución del vehículo por parte del Agente del Ministerio Público que corresponda, hayan transcurrido más de 30 días:

1. El 25% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas víctimas u ofendidas, y adultos mayores, y

2. El 15% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente, para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social para que el presente Acuerdo sea publicado en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. Se autoriza la aplicación de la reforma contenida en el artículo 8 bis del presente Acuerdo, a los propietarios o legales poseedores de los vehículos que a su entrada en vigor se encuentren en resguardo del depósito vehicular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuya devolución se haya ordenado por el Ministerio Público; para lo cual la Unidad de Bienes Asegurados deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de adecuar el monto total de la tarifa que deberá pagarse.

Las disposiciones reformadas por virtud del presente Acuerdo, no otorgan derecho alguno de devolución, disminución, deducción o cancelación alguna de las tarifas que hayan sido efectivamente pagadas por los ciudadanos.

QUINTA. Se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para promover la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a los 03 días del mes de enero de 2024.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO
ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA
Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS

PRESIDENTA DEL ÓRGANO
EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL
MTRA. MARÍA ELENA JAIMES RONCES
TESORERA Y ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

INTEGRANTE DEL ÓRGANO
EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
C.P. MIGUEL ANTONIO CARRILLO GARCÍA
DIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL

INTEGRANTE DEL ÓRGANO
EN REPRESENTACIÓN DE LA
TESORERÍA
C.P. LIRA LIZBETH BARRERA ORTIZ
DIRECTORA DE EGRESOS
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
LIC. JESUS DAVID QUETZALCOATL RODRIGUEZ
BRITO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA
DIRECTORA
GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
EN TERMINOS DEL OFICIO NUMERO
FGE/CGA/0718/2023-12

INTEGRANTE DEL ÓRGANO
C.P. SALVADOR ISRAEL MENDEZ ROJAS
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023¹.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 6155, Sexta Época, el Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2023, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

2. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2023. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/036/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, por el que se determinan las cifras de los montos máximos de financiamiento privado que los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial podrán recibir de sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2023; en cumplimiento al artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

5. OFICIO INE/CVOPL/010/2023. En fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, el IMPEPAC, recibió el oficio número INE/CVOPL/010/2023, a través del SIVOPLE, mediante el cual los consejeros electorales Norma Irene de la Cruz Magaña, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez y José Martín Fernando Faz Mora, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sustanciar el procedimiento para ejercer las atribuciones especiales a la facultad de atracción.

6. ACUERDO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2023. Con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del INE, emitió acuerdo en el expediente INE/SE/AT-01/2023, mediante el cual se determina lo siguiente:

[...]

¹ En lo subsecuente Calendario de actividades.

ACUERDO

PRIMERO. Agréguese a sus autos el oficio de cuenta suscrito por el encargado de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que obre como corresponda.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 48, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones se admite la solicitud de mérito, al contar con todos los requisitos establecidos en la ley; en consecuencia, se ordena sustanciar el procedimiento de atracción por la vía ordinaria establecida en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se ordena dar vista por vía electrónica con la solicitud, el oficio del encargado de Despacho de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación y el presente proveído, a los organismos públicos locales electorales de las treinta y dos entidades federativas, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al momento en que se notifique la presente determinación, manifieste lo que a su interés convenga respecto de la solicitud de atracción y que proporcione al INE la información que estimen oportuna para la atención del particular. El desahogo de la vista se deberá realizar por medio del correo electrónico institucional que autoricen para ello y remitirse en formatos de archivo .doc .docx o .pdf a los correos del INE mencionados en las consideraciones del presente proveído o mediante el sistema SIVOPLE.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, se REQUIERE a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al momento en que notifique el presente, emitan opinión técnica en la que se pronuncien sobre su viabilidad, en el ámbito de sus competencias, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2023-2024, los cuales se llevarán a cabo en las treinta y dos entidades federativas, esclareciendo cualquier aspecto que consideren deba ser considerado en la determinación que adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese a los organismos públicos locales a través del SIVOPLE, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral por correo electrónico institucional, o por cualquier otro que garantice la efectividad de la notificación, ambas autoridades deberán remitir vía correo electrónico el acuse de recibo correspondiente a las cuentas de correo que se precisan en este acuerdo. Hágase público el presente acuerdo por medio de estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con los artículos 38 y 40, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones; 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[...]

7. OFICIO INE/UTVOPL/082/2023. Con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento a las presidentas y presidentes de los consejos generales de los organismos públicos locales con procesos electorales locales, mediante oficio identificado con el numeral INE/UTVOPL/082/2023, la siguiente información:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso i) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, envío el archivo denominado “calendario de coordinación” que contiene la propuesta de calendario de coordinación conforme a la legislación local vigente. Adicionalmente se envía el archivo denominado “calendario de coordinación bloques” que contiene los plazos para las actividades de precampaña y obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el supuesto de que el INE ejerza su facultad de atracción sobre dichos plazos. Lo anterior, conforme a la información enviada en el oficio INE/SE/AT-01/2023.

Es importante mencionar que, aunque la solicitud de atracción está en proceso, es necesario proporcionar las fechas solicitadas de las actividades cuyas celdas respecto al plazo se ha dejado en blanco para que, en caso de ser aprobada, los calendarios de coordinación no sufran retraso en su emisión, brindando así mayor certeza a los actores políticos, instituciones y ciudadanía.

Finalmente hago de su conocimiento que los archivos han sido compartidos con las juntas locales ejecutivas de sus respectivas entidades para que, de manera conjunta y coordinada, realicen las observaciones que consideren pertinentes en el primer archivo, y proporcionen los plazos requeridos en el archivo denominado “calendario de coordinación bloques”, con el fin de apoyar en su revisión, se adjunta una guía para la revisión correspondiente.

Les solicito atentamente que cualquier ajuste propuesto se envié debidamente fundamentado y motivado, de manera que se dote a las áreas del INE de mayores elementos para su valoración. Cabe señalar que los plazos establecidos para las actividades competencias del INE, han sido validados por las áreas normativas de este Instituto.

Mucho agradeceré él envié de la información a más tardar el próximo viernes 16 de junio del presente año, a través del SIVOPLE.

[...]

8. OFICIO INE/UTVOPL/084/2023. Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con el numeral INE/UTVOPL/084/2023, signado por el encargado de despacho de la unidad técnica de vinculación con los organismos públicos locales, se hizo del conocimiento a las presidentas y presidentes de los consejos generales de los OPLES, así como a los vocales ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE, la siguiente información:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso i) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 6, del Reglamento de Elecciones; me refiero a las circulares INE/UTVOPL/081/2023 e INE/UTVOPL/082/2023, en las cuales les fueron remitidos los proyectos de calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2023-2024, con el fin de recibir sus observaciones.

Sobre el particular, y derivado de las solicitudes planteadas a esta unidad técnica de vinculación con los organismos públicos locales y las juntas locales ejecutivas, hago de su conocimiento que se amplía el plazo para la recepción de los archivos con sus observaciones, a más tardar, hasta el martes 20 de junio del presente año.

No omito mencionar que la información que sea recibida será puesta a conocimiento de las áreas del INE, para después presentar el proyecto final de Plan integral y calendarios de coordinación, de conformidad con el artículo 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2023. Con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2023, mediante el cual, el consejo se allana a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para la homologación de los plazos para las actividades de precampaña y obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, lo anterior, con motivo de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el INE, radicada en el expediente INE/SE/AT-01/2023.

10. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número de ejemplar 6204, el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

11. APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG439/2023, que determina ejercer la facultad de atracción en cuanto a las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes durante el proceso electoral local 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

12. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG446/2023. Con fecha veinte de julio de la presente anualidad, en sesión extraordinaria mediante el acuerdo INE/CG446/2023 y anexos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mismo que con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés fue notificado a este instituto local electoral, mediante la circular número INE/UTVOPL/0102/2023, signada por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

14. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró formalmente iniciado el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023. El día quince de septiembre de dos mil veintitrés fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprueban la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de gobernador, diputado de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento del estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/091/2023.

Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, la directora jurídica de la Secretaría Ejecutiva giró el oficio IMPEPAC/SE/DJ/091/2023, mediante el cual solicita al director ejecutivo de organización y partidos políticos informe respecto a *“...si los límites de financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos con registro acreditado ante el IMPEPAC durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 corresponde únicamente a la elección de gobernador o gobernadora del estado de Morelos, para el citado proceso electoral local.”*

17. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/212/2023.

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés el director ejecutivo de organización y partidos políticos, dio respuesta al similar IMPEPAC/SE/DJ/AML/091/2023, dando respuesta al oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/091/2023, y del cual se desprende:



Cuernavaca, Mor., a 18 de octubre del 2023
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/212/2023

MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a su oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/091/2023, mediante el cual solicita se informe si los límites de financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos con registro acreditado ante el IMPEPAC durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 corresponde únicamente a la elección de gobernador o gobernadora del Estado de Morelos, para el proceso electoral local.

Bajo esa tesitura me permito hacer de su conocimiento que tal y como se desprende de la tarjeta informativa remitida mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/171/2023, y conforme a lo establecido por el artículo 56, numeral 2, inciso b) para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite anual de financiamiento privado corresponde al diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Ahora bien, es importante mencionar que mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/171/2023, se remitió la proyección de los límites de financiamiento privado conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, dicho límite de financiamiento privado debe ser aprobado en conjunto con la distribución del financiamiento público para la obtención del voto para el Proceso Electoral 2023-2024.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



Lo anterior considerando que conforme a lo establecido por los artículos 50 de la Ley General de Partidos Políticos y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, es decir, los límites de financiamiento privado no pueden rebasar el financiamiento público que se otorgue a los Partidos Políticos, en este caso, el de obtención del voto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:
Mtra. Mireya Galy Jordá, Consejera Presidente del IMPEPAC. Para su conocimiento.
Mtra. Isabel Guadalupe Bustamante, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
C. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtra. Mayte Casales Campos, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtro. Víctor Antonio Marín Aguilar, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. Mismo fin.
C.P. María del Rosario Montes Álvarez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del IMPEPAC.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

18. MEMORANDO IMPEPAC/SCS/LMVP/010/2023.

El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el subdirector de comunicación social de este órgano comicial, refirió, en esencia, que de conformidad con el artículo 296, numeral 2, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no se encuentra previsto que este órgano electoral tenga la obligación de llevar a cabo un monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; que celebran los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; que celebran los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la Gubernatura, candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2023. El día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/422/2023; mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de aspirante a candidatura independiente a la gubernatura para el proceso electoral 2023-2024 por la ciudadana Lisbeth Hernández Lecona y en su resolutive segundo se consideró procedente la manifestación de intención de la C. Lisbeth Hernández Lecona, como candidata independiente al cargo de gobernadora del estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V, Apartados B y C y 116 Fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 23, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo la organización de las elecciones en el ámbito local y federal, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de igual manera establecen que las elecciones de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales, que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y cuarenta y cinco días para diputados locales y ayuntamientos y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

El artículo 4, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el instituto y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley. Del mismo modo y en términos de lo establecido por los artículos 22, numeral 1 y 25, numeral 1; del cuerpo normativo en cita, queda establecido que las elecciones deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda elegir diputados, senadores y presidente de la república en sus respectivos periodos constitucionales, por lo tanto, las elecciones ordinarias federales y locales correspondientes al proceso ordinario electoral 2023-2024, se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año dos mil veinticuatro; lo anterior en relación con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 3, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su párrafo segundo que los ciudadanos, los partidos políticos y los poderes ejecutivo y legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona dicho ordenamiento y las demás leyes aplicables.

Por otra parte, los artículos 63, párrafo segundo, 65 y 66 fracciones I y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que el IMPEPAC, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia y garantiza la correcta aplicación de las normas electorales, que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del estado, y en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo, que tiene como funciones aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

En el mismo sentido, el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLES de las entidades federativas, disposición normativa que se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, el artículo 78 fracciones I y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos , de igual manera establece que el CEE, podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, con relación en lo establecido por el artículo 98 fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disposición normativa que establece que es atribución del secretario ejecutivo del IMPEPAC, preparar para la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias, extraordinarias o procedimientos de participación ciudadana, cuando estos deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes.

Por otra parte, el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección (en este caso iniciaría el primero de septiembre de dos mil veintitrés) y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los consejos electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente, para efectos del referido código, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

I. Preparación de la elección: la cual comienza con la primera sesión del consejo estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

II. Jornada electoral: inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones: inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejeros distritales y municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejeros electorales o las resoluciones, que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

II. De igual manera, tomando en consideración que el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de gobernador, diputados al congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del quince de diciembre del año previo a la elección, y que durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día quince de febrero del año de la elección.

Para la elaboración del presente calendario, se tomó en consideración la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, como se muestra a continuación.

Precampaña.

Cargo	Inicio	Término
Gubernatura	25 de noviembre de 2023.	03 de enero de 2024
Ayuntamientos	05 de diciembre de 2023	
Diputaciones		

Obtención de apoyo de la ciudadanía.

Cargo	Inicio	Término
Gubernatura	15 de diciembre de 2023	28 de enero de 2024
Ayuntamientos	25 de diciembre de 2023	
Diputaciones		

Fundamento Jurídico Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024		
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento
Firma del convenio general de coordinación y colaboración 2023-2024	INE/IMPEPAC	Art. 27, 29 y 35 RE
Suscribir convenio con los ayuntamientos de la entidad e INAH para atención de actividades inherentes al proceso electoral	CEE, SE y DEOyPP	Art. 39, segundo párrafo CIPEEM
Suscribir convenio con el Gobierno del Estado de Morelos para la atención de actividades inherentes al proceso electoral	CEE, SE	Arts. 78, fracc. XII y XIV y 116 del CIPEEM
Envío – recepción de la solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero para procesos electorales locales (SIILNERE) y de solicitud individual para votos desde el extranjero SI VE	INE	Arts. 239 y 240 del CIPEEM, 100 RE y Lineamientos para organización del voto postal
Publicación de la convocatoria para el reclutamiento y selección de personal eventual (rama administrativa).	CEE, SE y DEAYF	Arts. 78 fracc. II, 98 fracciones I y V y 102 fracción II del CIPEEM
Desarrollar el sistema informático para los cómputos distritales y municipales	SyST	Art. 429 párrafo 1 y 4 del RE

Aprobación de topes de gastos de precampaña Gubernatura	CEE	Arts. 78, fracción XXIII y 174 del CIPEEM
Aprobación de topes de gastos de precampaña Diputaciones	CEE	Arts. 78, fracción XXIII y 174 del CIPEEM
Aprobación de topes de gastos de precampaña ayuntamientos	CEE	Arts. 78, fracción XXIII y 174 del CIPEEM
Elaborar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE-IMPEPAC	Arts. 6 párrafo 1 LGIPE
Aprobación de la convocatoria para la integración de los órganos distritales y municipales	CEE	Arts. 103, 104 y 105 del CIPEEM
Sesión para dar inicio al PEL	CEE	Art. 160 del CIPEEM
Entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos	SE/DEOyPP	Art. 160, núm. 1 inciso a) RE
Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral.	CEE	Art 186 núm. 1 RE
Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento
Aprobación para su publicación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en candidaturas independientes	CEE	Arts. 265 y 266 del CIPEEM

Periodo para remitir al vocal ejecutivo de la Junta Local del INE los expedientes de los ciudadanos que solicitaron su acreditación como observadores electorales y fueron capacitados por el IMPEPAC.	DECEECyPC	Art. 201 párrafo 3 del RE
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en observación electoral	INE/IMPEPAC	Arts. 187 numeral 1 del RE y 217 inciso c) de la LGIPE.
Aprobación del Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP	CEE	Arts. 338, párrafo 3 y 339, inciso a), RE. Anexo 13, numeral 33, RE.
Desarrollo y ejecución de actividades encaminadas a orientar a los ciudadanos para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político-electorales en territorio nacional y en el extranjero, así como, promoción de la participación ciudadana, por parte del IMPEPAC.	DECEECyPC	Arts. 104 inciso e) de la LGIPE y 101 fracciones V y VI del CIPEEM
Difusión de la convocatoria para la integración de los órganos distritales	CEE	Arts. 20 inciso a) y 21 párrafo 3 del RE

Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Gubernatura	CEE	De manera supletoria el Art 56, numeral 2 de la LGPP
Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Diputaciones	CEE	De manera supletoria el Art 56, numeral 2 de la LGPP
Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para ayuntamientos	CEE	De manera supletoria el Art 56, numeral 2 de la LGPP
Periodo de selección de consejeros electorales distritales y municipales	SE y DEOyPP	Art.20 del RE
Solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para Gubernatura	CEE / SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM
Solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para Diputaciones	CEE / SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM

Solicitud de registro de candidaturas comunes para ayuntamientos	CEE / SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Gubernatura	CEE	Art. 267 del CIPEEM
Solicitud de registro de convenio de coalición para Gubernatura	CEE / SE	Art. 276 RE	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Diputaciones	CDE	Art. 267 del CIPEEM
Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones	CEE / SE	Art. 276 RE	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para ayuntamientos	CME	Art. 267 del CIEEM
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento	En su caso, atención y presentación, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva del INE a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos	SE/DEOyPP	Art. 160, núm. 1 inciso e) RE
Solicitud de registro de convenio de coalición para ayuntamientos	CEE / SE	Art. 276 RE	Elaboración del material didáctico para la capacitación de integrantes de los consejos distritales y municipales electorales	SE, DECyEE, INE	Art. 101 fracción IV CIPEEM
Resolución sobre convenio de coalición para Gubernatura	CEE	Art. 92, numeral 3 LGPP y 277 RE			
Resolución sobre convenio de coalición para Diputaciones	CEE	Arts. 92, numeral 3 LGPP y 277 RE			
Resolución sobre convenio de coalición para ayuntamientos	CEE	Arts. 92, numeral 3 LGPP y 277 RE			
Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Gubernatura	CEE	Art. 278 inciso h) del CIPEEM			
Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Diputaciones	CEE	Art. 278 inciso h) del CIPEEM			
Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para ayuntamientos	CEE	Art. 278 inciso h) del CIPEEM			

Revisión, corrección, verificación y validación de materiales de capacitación para observadores electorales	DECEECyPC	Arts. 118 núm. 1, RE, Art. 58, párrafo 1, incisos e) y f) y Art. 104 numeral 1, incisos g) de la LGIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE, establecen la emisión de la estrategia de capacitación y asistencia electoral para los procesos electorales federal y locales.
Aprobar el instructivo para la elaboración del plan de reciclaje de propaganda que utilizarán durante las precampañas y campañas los partidos políticos y candidatos independientes.	CEE	Arts. 295 del RE, 39 y 168 del CIPEEM.
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento
Entrega de materiales de capacitación para observación electoral entre IMPEPAC e INE	INE/IMPEPAC DECEECyPC	Art. 58, párrafo 1, incisos e) y f) y Arts. 104 numeral 1, incisos g) de la LGIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE, establecen la emisión de la estrategia de capacitación y asistencia electoral para los procesos electorales federal y locales.
Entrega de modelos para que los OPL elaboren materiales didácticos para la ciudadanía sorteada y para las y los funcionarios de casilla	INE	Estrategia de capacitación y asistencia electoral
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información para observadoras y observadores electorales	INE/IMPEPAC	Arts. 197 numeral 1 del RE y 217 inciso d) fracc. IV de la LGIPE.

Aprobar las características del informe que deberán rendir los partidos políticos respecto al resultado del proceso de selección interna y la fecha para la presentación del mismo.	CEE SE	Art. 167 último párrafo del CIPEEM
Plazo en el que los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus precampañas y campañas.	CEE	Art. 39 del CIPEEM
Previo al inicio de las precampañas, difundir las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular.	CEE SE	Art. 171 del CIPEEM
Aprobación del catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias	CEE, SE y CIMC, SMC	Arts. 298, 299 y 300 del RE
Aprobar el manual de control de calidad para la producción de la documentación electoral.	CEE	Arts. 164 del RE, anexo 4.1 apartado A numeral 7 inciso e, Art. 98, fracc. XV y 100, fracc. II del CIPEEM
Convocar a los partidos políticos para que registren a sus representantes, a efecto de integrar los consejos distritales y municipales electorales.	CEE	Art. 78fracción I, V y VII y 118 del CIPEEM

Difusión entre los servidores públicos de la entidad de la información sobre delitos electorales.	SE	Art. 101, fracc. V y VI del CIPEEM	Recibir acreditaciones y sustituciones de representantes de partido ante los consejos distritales y municipales electorales.	CDE CME	Arts. 26 fracc. V, 104, 105 fracc. IV, 109 fracc VI, 110 fracc. VII, 118 y 293, último párrafo del CIPEEM
Aprobación del acuerdo de integración del comité técnico asesor del PREP (COTAPREP)	CEE	Arts. 339, núm. 1 inciso b) y 340, RE. Anexo 13, numeral 33, RE.	Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de la lista de integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.	CEE, CP y SE	Arts. 78 fracc. VIII, 79 fracc. VIII inciso a) y 98 fracc. XXXIII del CIPEEM
Resolución para aprobar los convenios de candidaturas comunes para Gubernatura	CEE, SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM	Resolución para aprobar los convenios de candidaturas comunes para Diputaciones	CEE, SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM
Aprobar los diseños de los documentos y materiales electorales para cada elección que se celebrará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el ámbito territorial de la entidad.	CEE, SE y DEOyPP	Arts. 78 fracción XXIII, 98 fracción XV, 100 fracción II y 202 del CIPEEM y 156, 157 y 160 del RE.	Resolución para aprobar los c onvenios de candidaturas comunes para ayuntamientos	CEE, SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM
Sesión en la que se designan e integran los consejos distritales electorales	CEE	Art. 104 y 90 septimus del CIPEEM	Instalación de los consejos distritales electorales	SE DEOyPP CDE	Art. 104 del CIPEEM
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento	Instalación de los consejos municipales electorales	SE DEOyPP CME	Art. 104 del CIPEEM
Sesión en la que se designan e integran los consejos municipales electorales	CEE	Art. 104 y 90 septimus del CIPEEM	Monitoreo de radio y televisión	SE SMC	Art. 296 del RE
Sustitución de funcionarios de los consejos distritales y municipales electorales	CEE, CP SE y DEOyPP	Arts. 69 fracción II y III, 78 fracción V y VI, 79, 98 fracción XXXIV, 100 fracción I, 103, 104, 105 y 106 del CIPEEM y 22 del RE.	Precampaña para Gubernatura	PP	Art. 168 del CIPEEM
			Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Gubernatura	CDE	Art. 267 del CIPEEM
			Documento por el que se determina la implementación del PREP por el IMPEPAC o con el apoyo de un Tercero	CEE	Art. 338, núm. 5 RE. Anexo 13, numeral 33, RE

Precampaña para Diputaciones	PP	Arts. 168 y 169 del CIPEEM
Precampaña para ayuntamientos	PP	Arts. 168 y 169 del CIPEEM
Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los convenios de coalición de la elección de gubernatura	CEE	Arts. 92 numeral 4 de la LGPP y 78 fracc. XXVII del CIPEEM
Acreditar a representantes de candidato independiente a la gubernatura ante el consejo estatal electoral (aspirantes)	CEE	Arts. 293, último párrafo del CIPEEM
Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Gubernatura	CI	Art. 268, 270 del CIPEEM
Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones	CDE	Art. 267 del CIPEEM
Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para ayuntamientos	CDE	Art. 267 del CIPEEM
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento

Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los convenios de coalición de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 92 numeral 4 de la LGPP y 78 fracc. XXVII del CIPEEM
Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Diputaciones	CI	Art. 268, 270 del CIPEEM
Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales del OPL, en medios electrónicos	CEE	Art. 160 inciso k del RE
Aprobación de la distribución de financiamiento público para partidos políticos (NOTA: en algunos años el presupuesto de egresos del estado de Morelos, ha sido aprobado después del mes de enero, motivo por el cual la distribución del presupuesto de los partidos políticos se ha realizado en meses posteriores)	CEE	Arts. 26 inciso VI, VII, 30, 32, 39 inciso VII, 41, 66 numeral III, 102 numeral IX y X, 267 párrafo 4, 272, 295 inciso b), 301, 302, 305, 386 inciso i) y l), 395 numeral 1 inciso b)

Licitación para la adquisición de material electoral	CEE, DEAYF, -CAyF, CAEAS	Art. 206 del CIPEEM
Aprobación del acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del PREP	CEE	Art. 339, núm. 1 inciso d), RE. Anexo 13, numeral 33, RE.
Periodo para que los partidos políticos retiren la propaganda relativa a sus procesos de selección interna.	CEE	Art. 173, párrafo 4, transitoria quinta del CIPEEM
Plazo para que los partidos políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna	PP	Art. 167, último párrafo del CIPEEM.
Revisión, corrección y validación de los materiales didácticos para las y los funcionarios de casilla	DECEECyPC	Estrategia de capacitación y asistencia electoral
Periodo para que los aspirantes a candidatos independientes acrediten la entrega del informe de ingresos y egresos para efectos de recabar el apoyo ciudadano ante el INE (entregar copia del acuse que emite el INE) y como consecuencia el registro que soliciten (dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano).	CEE	Art. 276 del CIPEEM

Solicitar a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por parte de los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección.	CEE, SE	Art. 283 del CIPEEM
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento
Entrega de resultados de la verificación de apoyo ciudadano por parte del INE al IMPEPAC	INE/IMPEPAC	Art. 283 del CIPEEM
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Gubernatura	CDE	Art. 281, 282 del CIPEEM
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Diputaciones	CDE	Art. 280, 281, 282 y 283 del CIPEEM
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para ayuntamientos	CDE	Art. 280, 281, 282 y 283 del CIPEEM

Integración por parte de los consejos distritales y municipales electorales, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo	CDE, CME	Anexo 17 RE
Implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/IMPEPA C	Arts. 6 y 104 LGIPE
Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	CEE	Art. 166 RE
Remisión al INE del instrumento jurídico celebrado entre el IMPEPAC y el ente auditor	CEE	Anexo 13, numeral 33, RE.
Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso, Centros de Captura y Verificación (CCV)	CEE	Arts. 339, numeral 1, incisos d) y e), y 350, numeral 3, del RE. Anexo 13, numeral 33, RE
Designación del Ente Auditor	CEE	Art. 347, inciso 1 y 2, RE. Anexo 13, numeral 33, RE.

Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes , a la lista nominal de electores para revisión	INE/IMPEPA C	Art 92 núm. 8, RE
Entrega de la lista nominal a los partidos políticos para revisión	INE/IMPEPA C/PP	Art 92 núm. 3, RE
Registro de plataformas electorales	CEE	Art. 177 párrafo 3 del CIPEEM
Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates para gubernatura	CEE	Art. 189 del CIPEEM
Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates para diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 189 del CIEEM
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento
Aprobación de los lineamientos de cómputo, el sistema informático correspondiente y cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	CEE	Anexo 17 núm. 3 RE,
Publicación de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos y los candidatos independientes , en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	CEE y SE	Arts. 78 Fracc. XXVII, 177 párrafo tercero, 281 inciso c) fracción III CIPEEM

Aprobación de topes de gastos de campaña para Gubernatura	CEE	Arts. 196 y 197 del CIPEEM
Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputaciones	CEE	Arts. 196 y 197 del CIPEEM
Aprobación de topes de gastos de campaña para ayuntamientos	CEE	Arts. 196 y 197 del CIPEEM
Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	CEE, CDE, CME	Art. 167 RE
Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	CEE	Art. 167, núm. 2 RE
Informe que rinden las y los presidentes de los consejos distritales y municipales electorales sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	CME CEE	Art. 167 RE
Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM
Plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de Gubernatura	CEE, CDE, CME	Arts. 182 párrafo 1, 187 y 203 del CIPEEM

Sustitución de candidatos para las elecciones, en el periodo establecido por el CIPEEM para la elección de Gubernatura	CEE CD CM	Art. 182 y 203 del CIPEEM
Acreditar a representantes de candidato independiente ante los consejos distritales y municipales electorales. (aspirantes)	CEE CD CM	Arts. 293, último párrafo del CIPEEM
Solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM
Solicitud de registro de candidaturas para ayuntamientos	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM
Plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos	CEE, CDE, CME	Arts. 182 párrafo 1, 187 y 203 del CIPEEM
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento
Sustitución de candidatos para las elecciones, en el periodo establecido por el CIPEEM para la elección de Diputaciones y ayuntamientos	CEE CD CM	Arts. 182 y 203 del CIPEEM
Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 185, fracción IV del CIPEEM

Publicación de la conclusión del registro de candidaturas independientes a Gubernatura, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas así como los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.	SE	Art. 286 del CIPEEM
Aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral de la convocatoria para la contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales	CEE	Estrategia de capacitación y asistencia electoral
Periodo de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales	DECEECyPC	Estrategia de capacitación y asistencia electoral
Formalización del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor	CEE	Art. 347 num 1 y 2 RE
Remisión a la JLE en la entidad, de las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	SE	Anexo 17 RE
Determinar y sortear los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral para campañas que celebren los partidos políticos y candidatos independientes	CEE y DEOyPP	Arts. 48 fracc. III, 173 y 194 del CIPEEM

Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del reporte semanal sobre el avance en la producción de los documentos y materiales electorales del IMPEPAC, en medios electrónicos.	DEOyPP	Art. 160, Inciso L) del RE
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones y ayuntamientos	CDE, CME	Art. 185, fracción IV, del CIPEEM
Publicación de la conclusión del registro de candidaturas independientes a Diputados e integrantes de Ayuntamientos, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas así como los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.	SE, CDE, CME	Arts. 177 y 286 del CIPEEM
Remitir para su publicación, la lista de candidaturas registradas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	CP, SE	Arts. 79 fracc. VIII inciso d), 98 fracc. XXXIII y 187 del CIPEEM
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento

Comunicación oficial a los gobiernos estatal y municipales para que se abstengan de publicitar las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados.	CEE	Art.209 del LEGIPE
Entrega a la JLE de los materiales didácticos impresos para la segunda etapa elaborados por parte de los OPL	DECEECyPC	Estrategia de capacitación y asistencia electoral
Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM
Periodo en el que los gobiernos estatal y municipales deberán abstenerse de publicitar las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados ; a excepción de las relativas a los servicios educativos o de salud, o los programas de protección civil y prevención de desastres naturales	CEE	Art. 42 del CIPEEM, Art. 39 fracc. IX CIPEEM
Organizar debates públicos entre candidaturas a gubernatura	CEE	Art. 78, fracc XXXI y 189 del CIPEEM
Envío a la UTVOP, por conducto de la JLE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	SE	Art. 169 RE

Aprobación por parte de los órganos competentes del IMPEPAC, de los distintos escenarios de cómputos	IMPEPAC	Anexo 17 del RE
Entrega de observaciones a los estudios de factibilidad	CEE	Art. 332, núm.1 incisos b) y c) RE
Recorridos para verificar las propuestas de los mecanismos de recolección	INE/IMPEPAC	Arts. 326, numeral 2, 328 numeral 1 y 332, numeral 1, inciso d del RE
Convocar a los partidos políticos para que registren a sus representantes ante el sistema de información para recibir los resultados preliminares de las elecciones (PREP).	CEE y SE	Arts. 78 fracc. XXX, XXXIII y 98 fracc. XVII del CIPEEM
Avisos domiciliarios para ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en actualizaciones del marco geográfico electoral	INE/IMPEPAC	Art 256, inciso d) LGIPE
Ordenar la Impresión y producción de la documentación electoral.	CEE y SE	Arts. 78 fracc. I y XXIII y 98 fracc. XV del CIPEEM
Organizar debates públicos entre candidaturas a diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 78, fracc XXXI y 189 del CIPEEM
Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIEEM
Campaña para ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIEEM
Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento

Entrega de la lista nominal definitiva con fotografía a los partidos políticos locales y candidatos independientes	CEE	Arts. 153, p. 2 de la LEGIPE y 70 fracc. II del CIPEEM
Plazo para registrar representantes de partidos políticos ante Mesas Directivas de Casilla y Generales.	INE SE	Arts. 261 del RE y 98 fracc.XXX CIPEEM, Art. 256 LGIPE
Entrega de la documentación y materiales electorales para el VMRE de los OPL al INE	DECEECyPC	De acuerdo en lo señalado en los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo de la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2023-2024.
Plazo para el envío de paquetes electorales postales a morelenses residentes en el extranjero	INE	Arts. 239 y 240 del CIPEEM, 100 del RE Lineamientos de organización de Voto Postal
Aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los Cómputos Municipales	CEE	Art. 387 núm. 4, inciso g) RE
Aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales / Gubernatura	CEE	Art. 387 núm. 4, inciso g) RE

Aprobación de SE y CAE, así como de personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	CEE	Art. 167, núm. 3 RE Anexo 5 del RE
Desarrollo del primer simulacro del SIJE	INE/IMPEPA C	Art. 324 RE
Periodo de contratación de supervisores electorales locales	DEAyF	Estrategia de capacitación y asistencia electoral
Realizar simulacros de cómputo de la elección en los consejos distritales y municipales electorales.	CDE y CME	Arts. 109, fracc. IX, X y XII y 110, fracc. IX y XIII del CIPEEM
Aprobar el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a los Consejos Electorales correspondientes.	CEE	Arts. 383 y anexo XIV del RE y 78, fracc. III del CIPEEM
Periodo de contratación de capacitadores asistentes electorales locales	DEAyF	Estrategia de capacitación y asistencia electoral
Desarrollo del segundo simulacro del SIJE	INE/IMPEPA C	Art. 324 RE
Recibir de la empresa que produzca la documentación electoral, las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los ayuntamientos.	CEE	Arts. 176 y 177 del RE

Conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la caja-paquete electoral	CEE, SE, CDE CME	Arts. 177 del RE y 109, fracc. XIII y 110, fracc. XIV del CIPEEM
Ejecución del primer simulacro del PREP	IMPEPAC	Art. 349 RE
Ejecución del segundo simulacro del PREP	IMPEPAC	Art. 349 RE
Actividad	Órgano o área responsable	Fundamento
Desarrollo del tercer simulacro del SIJE	INE/IMPEPAC	Art. 324 RE
Ejecución del tercer simulacro del PREP	IMPEPAC	349, numeral 3, RE.
Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral	DEOyPP	Art. 160, núm. 1 inciso o) RE
Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de mesas directivas de casilla	INE IMPEPAC	Arts. 269, núm. 1. LGIPE., 183. 2. RE
Publicación del listado de autoridades y fedatarios que abrirán sus oficinas el día de la jornada electoral.	CEE	Art. 195 párrafo segundo del CIPEEM

Periodo en el que se prohíbe la realización de mítines, reuniones públicas o cualquier acto de propaganda político electoral, así como, la distribución o colocación de propaganda electoral.	CEE	Arts. 39, fracc. VII y 43 del CIPEEM
Periodo en el que se prohíbe la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión	CEE Y SE	Arts. 32 numeral 1 inciso a) fracc. V de la LGIPE, 191 y 193 párrafo II del CIPEEM
Periodo en el que los jueces de paz de los municipios, los síndicos que actúen como auxiliares del ministerio público, los juzgados de primera instancia y menores, los notarios públicos en ejercicio, así como las Agencias del Ministerio Público mantengan abiertas sus oficinas.	CEE	Art. 195 párrafo primero del CIPEEM
Publicación de los encartes y difusión en medios electrónicos del instituto	INE IMPEPAC	Art. 242, núm. 1 inciso d) RE
Integración de MEC el día de la jornada electoral, escrutinio y cómputo, y resultados de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero	SE	Arts. 239 y 240 del CIPEEM, 100 RE y Lineamientos de Organización de Voto Postal

Seguimiento al Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral	SE	Arts. 320 y 321 del RE
Jornada electoral	INE IMPEPAC	Art. 25 LGIPE
Operación del PREP	IMPEPAC	Art. 354, numeral 4, inciso b), RE
Recepción continúa de paquetes electorales y captura de información del estado en que se encuentran los mismos en el sistema informático que se apruebe para tal efecto.	DEOyPP, CME y CDE	Arts. 100, fracs. I y XVI y 209 del CIPEEM, así como anexo 18 del RE
Realizar la captura de resultados de las actas de escrutinio y cómputo en los consejos distritales y municipales electorales de las elecciones de gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos en el sistema implementado para tales efectos, respectivamente.	CEE, DEOE, UTSIC, CME y CDE	Art. 383 del RE
Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento
Traslado y recolección de los paquetes electorales	CMECDE	Art. 209 CIPEEM
Entrega a la JLE, del informe sobre la recepción de paquetes electorales en los órganos competentes	CEE	Art. 179 RE

Plazo para que los partidos políticos, y candidatos independientes retiren la propaganda electoral.	CEE	Art. 39 fracc. VII párrafo tercero del CIPEEM
Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	CDE, CME DEPyPP	Art. 388, numeral 1, inciso d) RE
Dar seguimiento a las sesiones extraordinarias previas al cómputo que realicen los consejos distritales y municipales electorales.	CEE, SE, DEOyPP	Arts. 387 del RE y 78, fracs. I y V, 98, fracc. XXXVIII y 100, fracc. I del CIPEEM
Cómputos distritales y municipales, en su caso, recuentos y entrega de constancias de mayoría.	CDE CME	Art. 245 del CIEEM
Plazo para que los consejos distritales y municipales electorales remitan cómputo y expedientes al Consejo Estatal Electoral.	CDE y CME	Art. 245 fracc. VII del CIPEEM
Cómputo estatal para la asignación de Gubernatura, diputados y regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias.	CEE	Arts. 254, 255 y 256 del CIPEEM

Conclusión de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como del proceso electoral ordinario local 2023 - 2024.	CP, CEE	Art. 160 del CIPEEM
Implementar operativo para verificar el retiro de la propaganda electoral.	SE	Arts. 39 fracc. VII último párrafo y 78, fracc. XLIV del CIPEEM

III. Es importante mencionar que el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, es una herramienta fundamental que establece las temporalidades de las acciones que se realizarán durante las etapas referidas previamente de las que se compone el proceso.

Por ello, este instituto local electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual dio cumplimiento al deber constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos político electorales, humanos y fundamentales, como lo es el derecho al voto, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos electorales que derivan de ella, aprobando el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, con lo cual se facilitará y brindará mayor certeza a los trabajos realizados durante el proceso local electoral, apegándose en todo momento al principio de legalidad.

IV. Ahora bien, el calendario de actividades aprobado por este órgano comicial establece que las actividades identificadas con los numerales 24, 25 y 26 deberán realizarse entre el dos y el quince de noviembre de la presente anualidad, tal y como se muestra a continuación:

24	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos, así como el límite individual de aportaciones para Gobernatura	CEE	De manera supletoria el Art 56, numeral 2 de la LGPP	02/09/2023	15/11/2023			Del 2	Al 15
25	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos, así como el límite individual de aportaciones para Diputaciones	CEE	De manera supletoria el Art 56, numeral 2 de la LGPP	02/09/2023	15/11/2023			Del 2	Al 15
26	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos, así como el límite individual de aportaciones para Ayuntamientos	CEE	De manera supletoria el Art 56, numeral 2 de la LGPP	02/09/2023	15/11/2023			Del 2	Al 15

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, define al presupuesto de egresos como:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XX. Presupuesto de egresos, al que contenga el decreto aprobado por el Congreso del Estado a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal que corresponda;

[...]

En esa tesitura, cabe citar el contenido del artículo 32, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice:

[...]

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el poder judicial, así como las iniciativas de ley de ingresos del estado y de los ayuntamientos. Cuando el gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva ley de ingresos.

[...]

Esto es, la aprobación del presupuesto de egresos anual, le corresponde al congreso local, a partir de la cual, existe la certeza de las cantidades que se le otorgaron a los partidos políticos, lo cual no ha acontecido a la fecha; ello en razón que el presupuesto de egresos para el ejercicio 2023 únicamente tiene vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, por tal motivo al desconocer éste instituto el presupuesto de egresos para el ejercicio 2024, está imposibilitado para determinar si se da cumplimiento a lo mandatado para el otorgamiento del financiamiento público de los partidos políticos.

Por otra parte, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos mandata:

[...]

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

[...]

El énfasis es propio.

En concordancia, el numeral 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone:

[...]

Artículo *31. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

El financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que establece la Ley General de Partidos Políticos y se sujetará a los términos que la normativa aplicable establezca

[...]

De los preceptos invocados se desprende que los límites del financiamiento privado se encuentran supeditados a las cantidades establecidas en el presupuesto de egresos de la entidad federativa de que se trate, lo cual se relaciona directamente con el artículo 56, numeral 2, incisos del a) al d), del cuerpo normativo en cita, pues dispone:

[...]

Artículo 56.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

[...]

Luego entonces, existe una imposibilidad para este órgano comicial, para determinar los topes de financiamiento privado que deberán recibir los institutos políticos, pues dichas cantidades se encuentran supeditadas a la asignación presupuestal que realice el Congreso Local del Estado de Morelos,

Por lo tanto, se aprueba adecuar las fechas respecto de las actividades identificadas con los numerales 24, 25 y 26 del calendario de actividades, las que tendrán una fecha de inicio y término del primero de enero al veinte de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que corresponden a límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos o aportaciones individuales para gubernatura, diputaciones y ayuntamientos; pues las mismas se encuentran vinculadas directamente con la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinticuatro; quedando en los términos del anexo único del presente acuerdo.

V. Por otra parte, las actividades descritas en los numerales 60 y 80 del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, consistentes en:

60	Aprobación del Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias	CEE, SE y CIMC SMC	Art. 298, 299 y 300 del RE	25/10/2023	5/11/2023				
----	--	--------------------	----------------------------	------------	-----------	--	--	--	--

80	Monitoreo de radio y televisión	SE SMC	Art. 298 del RE	25/11/2023	20/05/2024				
----	---------------------------------	--------	-----------------	------------	------------	--	--	--	--

Las mismas se encuentran sujetas a la suficiencia presupuestal asignada a este instituto local, en términos de lo establecido en el Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, mismo que no puede ser modificado, según lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: “No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior”; mismo que, en consonancia con el artículo 126 constitucional, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: “ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley”.

Por lo que hace a las actividades identificadas en los puntos 60 y 80 del Calendario de actividades, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 6155, sexta época, el Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido, del “anexo tres”, del citado decreto se desprende el presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

En ese orden de ideas, del presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se distingue que para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se otorgaron los recursos económicos para los siguientes conceptos:

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Procesos Electorales y Participación Ciudadana (gasto operativo);
2. Financiamiento público a partidos políticos año ordinario;
3. Financiamiento público a partidos políticos por actividades específicas;
4. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los consejos municipales durante el proceso electoral;
5. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los consejos distritales durante el proceso electoral; y,
6. Apoyo ciudadanos.

Derivado de ello, de los conceptos contenidos en el DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6155, sexta época, se desprende que no fueron otorgados recursos económicos para llevar a cabo el monitoreo de radio y televisión a que se refiere la actividad 80 del calendario de actividades.

De lo anterior y ante la imposibilidad de este órgano comicial para asignar alguna cantidad con motivo de monitoreo de radio y televisión es que este Consejo Estatal Electoral aprueba eliminar las actividades marcadas con los números 60 y 80 del calendario de actividades.

VI. Por lo que hace a la actividad identificada con el numeral 58, consistente en “Plazo en el que los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus precampañas y campañas”, debe atenderse que en términos de lo establecido en la convocatoria para postularse como candidata o candidato independiente a gobernador, diputados de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del estado de Morelos, la ciudadanía interesada debió presentar los requisitos para manifestar su intención para participar en el proceso de selección de candidaturas independientes dentro de los plazos previstos en las actividades marcadas con los números 44, 45 y 46 que pueden verse a continuación:

Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Gubernatura.	06/09/2023	20/11/2023
Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Diputaciones.	15/09/2023	27/11/2023
Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para ayuntamientos.	15/09/2023	27/11/2023

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024, de conformidad con el tercer punto del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 y en términos del anexo único, que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba ampliar las fechas respecto de las actividades identificadas con los numerales 24, 25 y 26 del calendario de actividades, las que tendrán una fecha de inicio y término del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que corresponden a límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos o aportaciones individuales para gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

CUARTO. Se aprueba eliminar las actividades marcadas con los números 60 y 80 del calendario de actividades por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se aprueba adecuar la actividad identificada con el numeral 58, para el efecto de que se elimine la referencia que se hace a las candidaturas independientes.

SEXTO. Se aprueba incluir tres nuevas actividades que, por orden cronológico deberán tener los números 91, 92 y 93 y se recorren las subsecuentes actividades.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación, por el máximo órgano de dirección de este organismo público local.

OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral local.

DÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la aspirante a la gubernatura por la vía independiente.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo a los consejos municipales y distritales de este órgano electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, con las adecuaciones aprobadas, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICAS.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

M.EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. TOMÁS SALGADO TORRES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO

SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO

ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS

PROGRESA

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	Firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración 2023-2024	INE/IMPEPAC	Art. 27, 29 y 35 RE	15/07/2023	31/08/2023	Del 15	Al 30																
2	Suscribir convenio con los Ayuntamientos de la Entidad e INAH para atención de actividades inherentes al Proceso Electoral	CEE, SE y DEOyPP	Art. 39, segundo párrafo CIPEEM	15/07/2023	30/09/2023	Del 15	Al 30																
3	Suscribir convenio con el Gobierno del Estado de Morelos para la atención de actividades inherentes al proceso electoral	CEE, SE	Arts. 78, fracc. XII y XIV y 116 del CIPEEM	15/07/2023	30/09/2023	Del 15	Al 30																
4	Publicación de la convocatoria para el reclutamiento y selección de personal eventual (rama administrativa).	CEE, SE y DEAyF	Arts. 78 fracc. II, 98 fracciones I y V y 102 fracción II del CIPEEM	14/08/2023	30/09/2023	Del 14	Al 30																
5	Desarrollar el sistema informático para los cómputos distritales y municipales	SyST	Art. 429 párrafo 1 y 4 del RE	14/08/2023	01/05/2024	Del 14										Al 1							
6	Aprobación de topes de gastos de precampaña Gubernatura	CEE	Arts. 78, fracción XXIII y 174 del CIPEEM	14/08/2023	31/08/2023	Del 14 al 31																	
7	Aprobación de topes de gastos de precampaña Diputaciones	CEE	Arts. 78, fracción XXIII y 174 del CIPEEM	14/08/2023	31/08/2023	Del 14 al 31																	
8	Aprobación de topes de gastos de precampaña Ayuntamientos	CEE	Arts. 78, fracción XXIII y 174 del CIPEEM	14/08/2023	31/08/2023	Del 14 al 31																	
9	Elaborar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE-IMPEPAC	Arts. 6 párrafo 1 LGIPE	14/08/2023	31/12/2023	Del 14				Al 31													
10	Envío –recepción de la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para procesos electorales locales (SILNERE) y de solicitud individual para votos desde el extranjero SIVE	INE	Arts. 239 y 240 del CIPEEM, 100 RE y Lineamientos para organización del Voto postal	01/09/2023	20/02/2024	Del 1						20											
11	Aprobación de la convocatoria para la integración de los órganos distritales y municipales	CEE	Arts. 103, 104 y 105 del CIPEEM	01/09/2023	01/09/2023		1																
12	Sesión para dar inicio al PEL	CEE	Art. 160 del CIPEEM	01/09/23	01/09/23		1																
13	Publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Calendario Electoral Local 2023-2024	CEE	Art. 98 numeral XIX del CIPEEM	01/09/23	06/09/23		Del 1 al 6																
14	Entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos	SE/DEOyPP	Art. 160, núm. 1 inciso a) RE	01/09/2023	30/09/2023		del 1 al 30																
15	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral	CEE	Art 186 núm. 1 RE	01/09/2023	09/09/2023		Del 1 al 9																
16	Aprobación para su publicación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en Candidaturas Independientes	CEE	Arts. 265 y 266 del CIPEEM	01/09/2023	15/09/2023		Del 1 al 15																
17	Periodo para remitir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE los expedientes de los ciudadanos que solicitaron su acreditación como observadores electorales y fueron capacitados por el IMPEPAC.	DECEECyPC	Art. 201 párrafo 3 del RE	01/09/2023	30/04/2024		Del 1								Al 30								
18	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en observación electoral	INE/IMPEPAC	Arts. 187 numeral 1 del RE y 217 inciso c) de la LGIPE.	01/09/2023	7/05/2024		Del 1									Al 7							

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
19	Aprobación del Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP	CEE	Arts. 338, párrafo 3 y 339, inciso a), RE. Anexo 13, numeral 33, RE.	01/09/2023	02/09/2023			Del 1 al 2															
20	Desarrollo y ejecución de actividades encaminadas a orientar a los ciudadanos para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político-electorales en territorio nacional y en el extranjero, así como, promoción de la participación ciudadana, por parte del IMPEPAC.	DECEECyPC	Arts. 104 inciso e) de la LGIPE y 101 fracciones V y VI del CIPEEM	01/09/2023	30/06/2024			Del 1									Al 30						
21	Instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024. E informar al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su instalación	OPL/SIVOPL	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	01/09/2023	02/09/2024			Del 1 al 2															
22	Aprobar el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.	OPL/SIVOPL	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	01/09/2023	02/09/2024		Del 1 al 2																
23	Difusión de la convocatoria para la integración de los Órganos Distritales	CEE	Arts. 20 inciso a) y 21 párrafo 3 del RE	02/09/2023	15/09/2023			Del 2 al 15															
24	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Gubernatura	CEE	De manera supletoria el Art 56, numeral 2 de la LGPP	01/01/24	28/02/24							Del 1	Al 28										
25	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Diputaciones	CEE	De manera supletoria el Art 56, numeral 2 de la LGPP	01/01/24	28/02/24							Del 1	Al 28										
26	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Ayuntamientos	CEE	De manera supletoria el Art 56, numeral 2 de la LGPP	01/01/24	28/02/24							Del 1	Al 28										
27	Periodo de selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales	SE y DEOyPP	Art.20 del RE	02/09/2023	17/11/2023			Del 2		Al 17													
28	Solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para Gubernatura	CEE / SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM	02/09/2023	10/11/2023			Del 2		Al 10													
29	Solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para Diputaciones	CEE / SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM	02/09/2023	20/11/2023			Del 2		Al 20													
30	Solicitud de registro de candidaturas comunes para Ayuntamientos	CEE / SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM	02/09/2023	20/11/2023			Del 2		Al 20													
31	Solicitud de registro de convenio de coalición para Gubernatura	CEE / SE	Art. 276 RE	02/09/2023	25/11/2023			Del 2		Al 25													
32	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones	CEE / SE	Art. 276 RE	02/09/2023	05/12/2023			Del 2			Al 5												
33	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	CEE / SE	Art. 276 RE	02/09/2023	05/12/2023			Del 2			Al 5												
34	Aprobar el Acuerdo por el que se informe de la instalación de la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/09/23	07/09/23			Del 2 al 7															

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
35	Aprobar el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/09/23	07/09/23			Del 2 al 7															
36	Aprobar el Proyecto de Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/10/23	02/10/23				2														
37	Presentar el Plan de trabajo para la implementación del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/10/23	02/10/23				2														
38	Resolución sobre Convenio de Coalición para Gubernatura	CEE	Art. 92, numeral 3 LGPP y 277 RE	03/09/2023	05/12/2023			Del 3			Al 5												
39	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones	CEE	Arts. 92, numeral 3 LGPP y 277 RE	03/09/2023	15/12/2023			Del 3			Al 15												
40	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	CEE	Arts. 92, numeral 3 LGPP y 277 RE	03/09/2023	15/12/2023			Del 3			Al 15												
41	Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Gubernatura	CEE	Art. 278 inciso h) del CIPEEM	06/09/2023	15/10/2023			Del 6	Al 15														
42	Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Diputaciones	CEE	Art. 278 inciso h) del CIPEEM	06/09/2023	15/10/2023			Del 6	Al 15														
43	Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Ayuntamientos	CEE	Art. 278 inciso h) del CIPEEM	06/09/2023	15/10/2023			Del 6	Al 15														
44	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Gubernatura	CEE	Art. 267 del CIPEEM	06/09/2023	20/11/2023			Del 6		Al 20													
45	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Diputaciones	CDE	Art. 267 del CIPEEM	15/09/2023	27/11/2023			Del 15		Al 27													
46	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Ayuntamientos	CME	Art. 267 del CIEEM	15/09/2023	27/11/2023			Del 15		Al 27													
47	En su caso, atención y presentación, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva del INE a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos	SE/DEOyPP	Art. 160, núm. 1 inciso e) RE	15/09/2023	15/12/2023			Del 15			Al 15												
48	Elaboración del material didáctico para la Capacitación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales	SE, DECyEE, INE	Art. 101 fracción IV CIPEEM	15/09/2023	30/04/2024			Del 15								Al 30							
49	Revisión, corrección, verificación y validación de materiales de capacitación para observadores electorales	DECEECyPC	Arts 118 núm. 1, RE, Art. 58, párrafo 1, incisos e) y f) y Art. 104 numeral 1, incisos g) de la LGIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE, establecen la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales federal y locales.	18/09/2023	09/10/2023			Del 18	Al 9														

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
50	Aprobar el instructivo para la elaboración del plan de reciclaje de propaganda que utilizarán durante las precampañas y campañas los partidos políticos y candidatos independientes.	CEE	Arts 295 del RE, 39 y 168 del CIPEEM.	22/09/2023	16/10/2023			Del 22	Al 16														
51	Elaborar y presentar informes mensuales del avance en la implementación y operación del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles", previa aprobación de la instancia interna que coordine el desarrollo de las actividades del Sistema, reportar las actividades realizadas y su avance conforme al Plan de Trabajo del OPL, y remitirlos al INE dentro de los primeros cinco días naturales del mes posterior al que se reporta.	OPL/SIVOPLE	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	01/10/2023	01/06/2024				Del 1								Al 01						
52	Elaborar un documento que determine que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" se realizará únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. Y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores .	OPL/SIVOPLE	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	01/10/2023	02/05/2024				Del 1								Al 2						
53	Elaborar un Plan de trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" y los procesos asociados, conteniendo: a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables, b) Principales procesos de adquisiciones, c) Contratación y capacitación de personal y d) Liberación de versiones de interfaces. Mismo que deberá ser aprobado por la Comisión y remitido al INE dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.	OPL/SIVOPLE	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	01/11/2023	02/11/2023				Del 1 al 2														
54	Presentar de manera mensual un Informe sobre el avance en el diseño e implementación y operación del PREP (los días 5 de cada mes)	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	05/10/23	05/06/24				Del 5									Al 5					
55	Entrega de modelos para que los OPL elaboren materiales didácticos para la ciudadanía sorteada y para las y los funcionarios de casilla	INE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	10/10/23	31/12/23				Del 10	Al 31													
56	Impartición de los cursos de capacitación presencial y virtual, preparación o información para Observadoras y Observadores Electorales	INE/IMPEPAC	Arts. 197 numeral 1 del RE y 217 inciso d)fracc. IV de la LGIPE.	13/10/2023	13/05/2024				Del 13									Al 13					
57	Aprobar las características del informe que deberán rendir los partidos políticos respecto al resultado del proceso de selección interna y la fecha para la presentación del mismo.	CEE SE	Art. 167 último párrafo del CIPEEM	15/10/2023	15/11/2023				Del 15	Al 15													
58	Plazo en el que los partidos políticos deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus precampañas y campañas.	CEE	Art. 39 del CIPEEM	17/10/2023	24/11/2023				Del 17	Al 24													
59	Previo al inicio de las precampañas, difundir las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular.	CEE SE	Art. 171 del CIPEEM	24/10/2023	24/11/2023				Del 24	Al 24													

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
60	Entrega de materiales de capacitación para observación electoral entre IMPEPAC e INE	INE/IMPEPAC DECEECyPC	Art. 58, párrafo 1, incisos e) y f) y Arts. 104 numeral 1, incisos g) de la LGIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE, establecen la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales federal y locales.	01/11/2023	01/11/2023					1													
61	Aprobar el Manual de control de calidad para la producción de la documentación electoral.	CEE	Arts. 164 del RE, anexo 4.1 apartado A numeral 7 inciso e, Art. 98, fracc. XV y 100, fracc. II del CIPEEM	01/11/2023	10/11/2023					Del 1 al 10													
62	Convocar a los partidos políticos para que registren a sus representantes, a efecto de integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	CEE	Art. 78fracción I, V y VII y 118 del CIPEEM	01/11/2023	25/11/2023					Del 1 al 25													
63	Difusión entre los servidores públicos de la entidad de la información sobre delitos electorales.	SE	Art. 101, fracc. V y VI del CIPEEM	01/11/2023	29/05/2024					Del 1						Al 29							
64	Aprobación del Acuerdo de Integración del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP)	CEE	Arts. 339, núm. 1 inciso b) y 340, RE. Anexo 13, numeral 33, RE.	02/11/2023	02/11/2023					2													
65	Versión final del acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/11/23	07/11/23					Del 2 al 7													
66	Plan de trabajo y Calendario de sesiones y reuniones formales de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes del Comité Técnico Asesor del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/11/23	07/11/23					Del 2 al 7													
67	Resolución para aprobar los convenios de candidaturas comunes para Gobernatura	CEE, SE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CIPEEM	11/11/2023	21/11/2023					Del 11 al 21													
68	Aprobar los diseños de los documentos y materiales electorales para cada elección que se celebrará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el ámbito territorial de la entidad.	CEE, SE y DEOyPP	Arts. 78 fracción XXIII, 98 fracción XV, 100 fracción II y 202 del CIPEEM y 156, 157 y 160 del RE.	11/11/2023	31/12/2023					Del 11	Al 31												
69	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales Electorales	CEE	Art. 104 y 90 septimus del CIPEEM	13/11/2023	17/11/2023					Del 13 al 17													
70	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales Electorales	CEE	Art. 104 y 90 septimus del CIPEEM	13/11/2023	17/11/2023					Del 13 al 17													
71	Sustitución de funcionarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales	CEE, CP SE y DEOyPP	Arts. 69 fracción II y III, 78 fracción V y VI, 79, 98 fracción XXXIV, 100 fracción I, 103, 104, 105 y 106 del CIPEEM y 22 del RE.	17/11/2023	31/12/2024					Del 17													31

[illegible]

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
88	Precampaña para Ayuntamientos	PP	Arts. 168 y 169 del CIPEEM	05/12/2023	03/01/2024						Del 5	Al 3											
89	Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Convenios de Coalición de la elección de gubernatura	CEE	Arts. 92 numeral 4 de la LGPP y 78 fracc. XXVII del CIPEEM	06/12/2023	13/12/2023						Del 6 al 13												
90	Acreditar a representantes de candidato independiente a la gubernatura ante el Consejo Estatal Electoral (aspirantes)	CEE	Arts. 293, último párrafo del CIPEEM	11/12/2023	10/01/2024						Del 11	Al 10											
91	Plazo en el que las y los aspirantes a candidatura independientes al cargo de Gubernatura deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas.	CEE	Art. 39 del CIPEEM	11/12/2023	18/12/2023						Del 11 al 18												
92	Plazo en el que las y los aspirantes a candidatura independientes al cargo de Diputaciones deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas.	CEE	Art. 39 del CIPEEM	21/12/2023	25/12/2023						Del 21 al 25												
93	Plazo en el que las y los aspirantes a candidatura independientes al cargo de ayuntamiento deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas.	CEE	Art. 39 del CIPEEM	21/12/2023	25/12/2023						Del 21 al 25												
94	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Gubernatura	CI	Art. 268, 270 del CIPEEM	15/12/2023	28/01/2024						Del 15 al 28												
95	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones	CDE	Art. 267 del CIPEEM	15/12/2023	20/12/2023						Del 15 al 20												
96	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Ayuntamientos	CDE	Art. 267 del CIPEEM	15/12/2023	20/12/2023						Del 15 al 20												
97	Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Convenios de Coalición de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 92 numeral 4 de la LGPP y 78 fracc. XXVII del CIPEEM	16/12/2023	27/12/2023						Del 16 al 27												
98	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Diputaciones	CI	Art. 268, 270 del CIPEEM	25/12/2023	28/01/2024						Del 25	Al 28											
99	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Ayuntamientos	CI	Art. 268, 270 del CIPEEM	25/12/2023	28/01/2024						Del 25	Al 28											
100	Aprobar el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles". El cual deberá ser remitido al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.	OPL/SIVOPE	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	01/01/2024	02/01/2024							Del 1 al 2											

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
101	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales del OPL, en medios electrónicos	CEE	Art. 160 inciso k del RE	01/01/2024	31/03/2024							Del 01	Al 31										
102	Aprobación de la distribución de financiamiento público para partidos políticos (NOTA: En algunos años el presupuesto de egresos del Estado de Morelos, ha sido aprobado después del mes de enero, motivo por el cual la distribución del presupuesto de los partidos políticos se ha realizado en meses posteriores.)	CEE	Arts. 26 inciso VI, VII, 30, 32, 39 inciso VII, 41, 66 numeral III, 102 numeral IX y X, 267 párrafo 4, 272, 295 inciso b), 301, 302, 305, 386 inciso i) y l), 395 numeral 1 inciso b)	01/01/2024	31/01/2024							Del 1 al 31											
103	Licitación para la adquisición de material electoral	CEE, DEAYF, CAyF, CAEAS	Art. 206 del CIPEEM	01/01/2024	29/02/2024							Del 1	Al 29										
104	Aprobación del Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo del PREP	CEE	Art. 339, núm. 1 inciso d), RE, Anexo 13, numeral 33, RE.	02/01/2024	02/01/2024							2											
105	Proyecto del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxilie en el diseño, implementación y operación del PREP, así como su anexo técnico (en su caso)	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/01/24	02/01/24							2											
106	Proyecto del prototipo navegable del sitio de publicación y formato de bases de datos que se utilizarán en la operación del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/01/24	02/01/24							2											
107	Proyecto de acuerdo por el que se determine la ubicación de los CATD, y en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/01/24	02/01/24							2											
108	Proyecto de Acuerdo por el que se instruye a los consejos distritales o municipales, según corresponda para que se supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, CCV	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/01/24	02/01/24							2											
109	Versión final del Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/01/24	07/01/24							Del 2 al 7											
110	Listado del o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/01/24	07/01/24							Del 2 al 7											
111	Periodo para que los Partidos Políticos retiren la propaganda relativa a sus procesos de selección interna.	CEE	Art. 173, párrafo 4, transitoria quinta del CIPEEM	04/01/2024	24/02/2024							Del 4	Al 24										
112	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna	PP	Art. 167, último párrafo del CIPEEM.	04/01/24	08/01/24							del 4 al 8											
113	Revisión, corrección y validación de los materiales didácticos para las y los funcionarios de casilla	DECEEcyPC	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	15/01/24	08/03/24							Del 15	Al 8										
114	Periodo para que los aspirantes a candidatos independientes acrediten la entrega del informe de ingresos y egresos para efectos de recabar el apoyo ciudadano ante el INE (entregar copia del acuse que emite el INE) y como consecuencia el registro que soliciten (dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano).	CEE	Art. 276 del CIPEEM	29/01/2024	27/02/2024							Del 29	Al 27										

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
115	Solicitar a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por parte de los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección.	CEE, SE	Art. 283 del CIPEEM	30/01/2024	02/02/2024							Del 30	Al 2										
116	Entrega de resultados de la verificación de apoyo ciudadano por parte del INE al IMPEPAC	INE/IMPEPAC	Art. 283 del CIPEEM	30/01/24	20/02/24							Del 30	Al 20										
117	Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Gubernatura	CDE	Art. 281, 282 del CIPEEM	30/01/2024	29/02/2024							Del 30	Al 29										
118	Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Diputaciones	CDE	Art. 280, 281, 282 y 283 del CIPEEM	30/01/2024	04/03/2024							Del 30		Al 4									
119	Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Ayuntamientos	CDE	Art. 280, 281, 282 y 283 del CIPEEM	30/01/2024	04/03/2024							Del 30		Al 4									
120	Integración por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo	CDE, CME	Anexo 17 RE	01/02/2024	15/02/2024							Del 1 al 15											
121	Implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/IMPEPAC	Arts. 6 y 104 LGIPE	01/02/2024	02/06/2024							Del 1					Al 2						
122	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	CEE	Art. 166 RE	01/02/2024	29/02/2024							del 1 al 29											
123	Revisar en sesión de la Comisión, y aprobar la versión final del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles". Remitir al INE dentro de los cinco días posteriores el acuerdo aprobado.	OPL/SIVOPE	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	01/02/2024	02/02/2024							Del 1 al 2											
124	Proyecto de instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor, así como su anexo técnico	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/02/24	02/02/24							2											
125	Versión final del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxilie en el diseño, implementación y operación del PREP, así como su anexo técnico (en su caso)	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/02/24	02/07/24							2											
126	Prototipo navegable del sitio de publicación y formatos de bases de datos que se utilizarán en la operación del PREP (versión revisada por el COTAPREP)	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/02/24	02/07/24							2											
127	Versión final del Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD, y en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/02/24	02/07/24							2											
128	Versión final del Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para que se supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, CCV	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/02/24	02/07/24							2											

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
129	Documento por el que se informa la designación del ente auditor y documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/02/24	02/07/24								2										
130	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso, Centros de Captura y Verificación (CCV)	CEE	Arts. 339, numeral 1, incisos d) y e), y 350, numeral 3, del RE. Anexo 13, numeral 33, RE	02/02/2024	02/02/2024								2										
131	Designación del Ente Auditor	CEE	Art. 347, inciso 1 y 2, RE. Anexo 13, numeral 33, RE.	02/02/2024	02/02/2024								2										
132	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/IMPEPAC	Art 92 núm. 8, RE	07/02/2024	06/03/2024								Del 7	Al 6									
133	Entrega de la lista nominal a los partidos políticos para revisión	INE/IMPEPAC/PP	Art 92 núm. 3, RE	07/02/2024	07/02/2024								14										
134	Registro de plataformas electorales	CEE	Art. 177 párrafo 3 del CIPEEM	15/02/2024	22/02/2024								Del 15 al 22										
135	Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates para gubernatura	CEE	Art. 189 del CIPEEM	16/02/2024	31/03/2024								Del 16	Al 31									
136	Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates para diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 189 del CIEEM	16/02/2024	31/03/2024								Del 16	al 31									
137	Aprobación de los lineamientos de cómputo, el sistema informático correspondiente y cuademilero de consulta sobre votos válidos y votos nulos	CEE	Anexo 17 núm. 3 RE,	21/02/2024	28/02/2024								Del 21 al 28										
138	Publicación de las plataformas electorales que presenten los Partidos Políticos y los candidatos independientes, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	CEE y SE	Arts. 78 Fracc. XXVII, 177 párrafo tercero, 281 inciso c) fracción III CIPEEM	22/02/2024	29/02/2024								Del 22 al 29										
139	Aprobación de topes de gastos de campaña para Gubernatura	CEE	Arts. 196 y 197 del CIPEEM	01/03/2024	15/03/2024									Del 1 al 15									
140	Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputaciones	CEE	Arts. 196 y 197 del CIPEEM	01/03/2024	15/03/2024									Del 1 al 15									
141	Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos	CEE	Arts. 196 y 197 del CIPEEM	01/03/2024	15/03/2024									Del 1 al 15									
142	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	CEE, CDE, CME	Art. 167 RE	01/03/2024	30/03/2024									Del 1 al 30									
143	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	CEE	Art. 167, núm. 2 RE	01/03/2024	30/03/2024									Del 1 al 30									
144	Informe que rinden las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	CME CEE	Art. 167 RE	01/03/2024	31/03/2024									Del 1 al 31									

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024									Del 1 al 7									
146	Plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de Gubernatura	CEE, CDE, CME	Arts. 182 párrafo 1, 187 y 203 del CIPEEM	01/03/2024	01/06/2024									Del 1		Al 1							
147	Sustitución de candidatos en el periodo establecido por el CIPEEM para la elección de Gubernatura	CEE CD CM	Art. 182 y 203 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024									Del 1 al 7									
148	Aprobar el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles". Y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.	OPL/SIVOPLE	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	01/04/2024	01/05/2024										Del 1	Al 1							
149	Proyecto del Plan de Seguridad y Plan de Continuidad	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/03/24	02/03/24										2								
150	Versión final del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor, así como su anexo técnico	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/03/24	07/03/24										Del 2 al 7								
151	Formalización del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor	CEE	Art. 347 num 1 y 2 RE	02/03/2024	02/03/2024										2								
152	Remisión al INE del instrumento jurídico celebrado entre el IMPEPAC y el ente auditor	CEE	Anexo 13, numeral 33, RE.	03/03/2024	07/03/2024								del 1 al 29										
153	Acreditar a representantes de candidato independiente ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales. (aspirantes)	CEE CD CM	Arts. 293, último párrafo del CIPEEM	05/03/2024	4/04/2024										Del 5	Al 4							
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024										Del 8 al 15								
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024										Del 8 al 15								
156	Plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos	CEE, CDE, CME	Arts. 182 párrafo 1, 187 y 203 del CIPEEM	08/03/2024	01/06/2024										Del 8		Al 1						
157	Sustitución de candidatos para las elecciones, en el periodo establecido por el CIPEEM para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos	CEE CD CM	Arts. 182 y 203 del CIPEEM	8/03/2024	15/03/24										Del 8 al 15								
158	Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 185, fracción IV del CIPEEM	08/03/2024	22/03/2024										Del 8 al 22								
159	Publicación de la conclusión del registro de candidaturas independientes a Gubernatura, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas así como los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.	SE	Art. 286 del CIPEEM	09/03/2024	25/03/2024										Del 9 al 25								
160	Aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral de la Convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales	CEE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	11/03/2024	17/03/2024										Del 11 al 17								

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
161	Remisión a la JLE en la entidad, de las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	SE	Anexo 17 RE	13/03/2024	13/03/2024									13									
162	Determinar y sortear los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral para campañas que celebren los partidos políticos y candidatos independientes.	CEE y DEOyPP	Arts. 48 fracc. III, 173 y 194 del CIPEEM	15/03/2024	30/03/2024									Del 15 al 30									
163	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte semanal sobre el avance en la producción de los documentos y materiales electorales del IMPEPAC, en medios electrónicos.	DEOyPP	Art. 160, Inciso L) del RE	15/03/2024	15/05/2024									Del 15		Al 15							
164	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones y ayuntamientos	CDE, CME	Art. 185, fracción IV, del CIPEEM	16/03/2024	30/03/2024									Del 16 al 30									
165	Periodo de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales	DECEEyPC	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	18/03/2024	27/04/2024									Del 18	27								
166	Publicación de la conclusión del registro de candidaturas independientes a Diputados e integrantes de Ayuntamientos, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas así como los de aquellos que no cumplieron con los requisitos.	SE, CDE, CME	Arts. 177 y 286 del CIPEEM	18/03/24	02/04/24									Del 18	Al 2								
167	Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicidad de los datos e imágenes de los resultados preliminares	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	18/03/24	18/03/24									18									
168	Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	18/03/24	18/03/24									18									
169	Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	18/03/24	18/03/24									18									
170	Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	18/03/24	18/03/24									18									
171	Informar sobre la cantidad de candidaturas que se prevén aprobar por el OPL y en su caso las sustituciones. Dicho informe deberá ser enviado al INE al día siguiente de su aprobación, según corresponda.	OPL/SIVOPLE	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	18/03/2024	16/08/2024									Del 18					Al 16				
172	Remitir para su publicación, la lista de candidaturas registradas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	CP, SE	Arts. 79 fracc. VIII inciso d), 98 fracc. XXXIII y 187 del CIPEEM	19/03/24	02/04/24									Del 19	Al 2								
173	Comunicación oficial a los Gobiernos Estatal y Municipales para que se abstengan de publicitar las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados.	CEE	Art.209 del LEGIPE	20/03/2024	25/03/2024									Del 20 al 25									
174	Entrega a la JLE de los materiales didácticos impresos para la segunda etapa elaborados por parte de los OPL	DECEEyPC	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	28/03/24	28/03/24									28									
175	Campaña para Gobernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/24	29/05/24									Del 31	Al 29								

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
176	Periodo en el que los Gobiernos Estatal y Municipales deberán abstenerse de publicar las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados; a excepción de las relativas a los servicios educativos o de salud, o los programas de protección civil y prevención de desastres naturales	CEE	Art.42 del CIPEEM, Art. 39 fracc. IX CIPEEM	31/03/24	02/06/24										Del 31		Al 2						
177	Organizar debates públicos entre candidaturas a gubernatura	CEE	Art. 78, fracc XXXI y 189 del CIPEEM	31/03/24	29/05/24									Del 31	Al 29								
178	Envío a la UTVOPL, por conducto de la JLE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	SE	Art. 169 RE	01/04/2024	06/04/2024										Del 1 al 6								
179	Aprobación por parte de los órganos competentes del IMPEPAC, de los distintos escenarios de cómputos	IMPEPAC	Anexo 17 del RE	01/04/2024	15/04/2024										Del 1 al 15								
180	Entrega de observaciones a los estudios de factibilidad	CEE	Art. 332, núm.1 incisos b) y c) RE	01/04/24	15/04/24										Del 1 al 15								
181	Recorridos para verificar las propuestas de los mecanismos de recolección	INE/IMPEPAC	Arts. 326, numeral 2, 328 numeral 1 y 332, numeral 1, inciso d del RE	01/04/2024	15/04/2024										Del 1 al 15								
182	Convocar a los Partidos Políticos para que registren a sus representantes ante el sistema de información para recibir los resultados preliminares de las elecciones (PREP).	CEE y SE	Arts. 78 fracc. XXX, XXXIII y 98 fracc. XVII del CIPEEM	01/04/24	25/05/24										Del 1	Al 25							
183	Avisos domiciliarios para ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en Actualizaciones del Marco Geográfico Electoral	INE/IMPEPAC	Art 256, inciso d) LGIPE	01/04/2024	14/06/2024										Del 1		Al 14						
184	Ordenar la Impresión y producción de la documentación electoral.	CEE y SE	Arts. 78 fracc. I y XXIII y 98 fracc. XV del CIPEEM	01/04/2024	30/04/2024										Del 1 al 30								
185	Aprobar el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles". Y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.	OPL/SIVOPL	Art. 11 del Anexo 24.2. Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y candidatos, conóceles" del RE, Acuerdo INE/CG616/2022	01/04/2024	02/04/2024										Del 1 al 2								
186	Versión final del Plan de Seguridad y el Plan de Continuidad	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/04/24	07/04/24										Del 2 al 7								
187	Versión final del Acuerdo por el que se determina la fecha y hora del inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/04/24	07/04/24										Del 2 al 7								

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
188	Versión final del Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora)	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/04/24	07/04/24										Del 2 al 7								
189	Versión final del Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora)	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/04/24	07/04/24										Del 2 al 7								
190	Versión final del Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/04/24	07/04/24										Del 2 al 7								
191	Documento por el que se informa de la fecha, hora y lugar de ejecución de la prueba para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	12/04/24	12/04/24										12								
192	Procedimiento para consultar vía remota el sitio de publicación que se utilizará durante la ejecución de la o las pruebas	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	14/04/24	14/04/24										14								
193	Organizar debates públicos entre candidaturas a diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 78, fracc XXXI y 189 del CIPEEM	15/04/0204	29/05/24										Del 15	Al 29							
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024										Del 15	Al 29							
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024										Del 15	Al 29							
196	Entrega de la Lista Nominal definitiva con fotografía a los Partidos Políticos Locales y candidatos independientes	CEE	Arts. 153, p. 2 de la LEGIPE y 70 fracc. II del CIPEEM	15/04/24	02/05/24										Del 15	Al 2							
197	Plazo para registrar representantes de Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla y Generales.	INE SE	Arts. 261 del RE y 98 fracc.XXX CIPEEM, Art. 256 LGIPE	16/04/2024	20/05/2024										Del 16	Al 20							
198	Entrega de la documentación y materiales electorales para el VMRE de los OPL al INE	DECEECyPC	De acuerdo en lo señalado en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.	18/04/2024	05/05/2024										Del 18	Al 5							
199	Plazo para el envío de Paquetes Electorales Postales a morelenses residentes en el extranjero	INE	Arts. 239 y 240 del CIPEEM, 100 del RE Lineamientos de organización de Voto Postal	18/04/2024	05/05/2024										Del 18	Al 5							
200	Aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los Cómputos Municipales	CEE	Art. 387 núm. 4, inciso g) RE	20/04/2024	01/05/2024										Del 20	Al 1							
201	Aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los Cómputos Distritales / Gubernatura	CEE	Art. 387 núm. 4, inciso g) RE	20/04/2024	01/05/2024										Del 20	Al 1							

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
202	Informe de evaluación de la ejecución de la prueba para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	22/04/24	22/04/24										22								
203	Aprobación de SE y CAE, así como de personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	CEE	Art. 167, núm. 3 RE Anexo 5 del RE	24/04/2024	08/05/2024										Del 24	Al 8							
204	Desarrollo del primer simulacro del SUE	INE/IMPEPAC	Art. 324 RE	25/04/2024	25/04/2024										25								
205	Periodo de contratación de Supervisores Electorales Locales	DEAyF	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	01/05/2024	15/06/2024										Del 1	Al 15							
206	Realizar simulacros de cómputo de la elección en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	CDE y CME	Arts. 109, fracc. IX, X y XII y 110, fracc. IX y XIII del CIPEEM	01/05/24	31/05/24										Del 1 al 31								
207	Aprobar el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a los Consejos Electorales correspondientes.	CEE	Arts. 383 y anexo XIV del RE y 78, fracc. III del CIPEEM	01/05/24	11/05/24										Del 1 al 11								
208	Periodo de contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales	DEAyF	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	01/05/2024	15/06/2024										Del 1	Al 15							
209	Desarrollo del segundo simulacro del SUE	INE/IMPEPAC	Art. 324 RE	05/05/2024	05/05/2024										5								
210	Las direcciones electrónicas del prototipo navegable que se utilizará durante la ejecución de los simulacros del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	09/05/24	09/05/24										9								
211	Recibir de la empresa que produzca la documentación electoral, las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.	CEE	Arts. 176 y 177 del RE	10/05/24	18/05/24										Del 10 al 18								
212	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la caja-paquete electoral	CEE, SE, CDE CME	Arts. 177 del RE y 109, fracc. XIII y 110, fracc. XIV del CIPEEM	10/05/23	24/05/23										Del 10 al 24								
213	Ejecución del primer simulacro del PREP	IMPEPAC	Art. 349 RE	12/05/2024	12/05/2024										12								
214	Ejecución del segundo simulacro del PREP	IMPEPAC	Art. 349 RE	19/05/2024	19/05/2024										19								
215	Desarrollo del tercer simulacro del SUE	INE/IMPEPAC	Art. 324 RE	19/05/2024	19/05/2024										19								
216	Ejecución del tercer simulacro del PREP	IMPEPAC	349, numeral 3, RE.	26/05/2024	26/05/2024										26								
217	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral	DEOyPP	Art. 160, núm. 1 inciso o) RE	27/05/24	30/06/24										Del 27	Al 30							
218	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de mesas directivas de casilla	INE/IMPEPAC	Arts. 269, núm. 1. LGIPE., 183. 2. RE	27/05/24	31/05/24										Del 27 al 31								
219	Dirección electrónica de publicación que se utilizará durante la operación del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	27/05/24	27/05/24										27								
220	Documento por medio del cual se realiza la convocatoria o invitación a participar como difusores del PREP, junto con el documento por el cual se formaliza la participación del o los difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario, el documento por el cual se informa que "El OPL" será el único que publique los resultados electorales preliminares	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	27/05/24	27/05/24										27								

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
221	Lista de los difusores oficiales y direcciones electrónicas (en su caso)	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	27/05/24	27/05/24											27							
222	Publicación del listado de autoridades y fedatarios que abrirán sus oficinas el día de la jornada electoral.	CEE	Art. 195 párrafo segundo del CIPEEM	28/05/24	28/05/24											28							
223	Periodo en el que se prohíbe la realización de mítines, reuniones públicas o cualquier acto de propaganda político electoral, así como, la distribución o colocación de propaganda electoral.	CEE	Arts. 39, fracc.VII y 43 del CIPEEM	30/05/24	02/06/24											Del 30	Al 2						
224	Periodo en el que se prohíbe la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión	CEE Y SE	Arts. 32 numeral 1 inciso a) fracc. V de la LGIPE, 191 y 193 párrafo II del CIPEEM	30/05/24	02/06/24											Del 30	Al 2						
225	Periodo en el que los Jueces de Paz de los Municipios, los síndicos que actúen como auxiliares del Ministerio Público, los Juzgados de Primera Instancia y Menores, los Notarios Públicos en ejercicio, así como las Agencias del Ministerio Público mantengan abiertas sus oficinas.	CEE	Art. 195 párrafo primero del CIPEEM	30/05/24	02/06/24											Del 30	Al 2						
226	Informe general del desempeño en todos los simulacros	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	01/06/24	01/06/24											1							
227	Publicación de los encartes y difusión en medios electrónicos del Instituto	INE IMPEPAC	Art. 242, núm. 1 inciso d) RE	02/06/2024	02/06/2024											2							
228	Integración de MEC el día de la jornada electoral, Escrutinio y Cómputo, y resultados de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero	SE	Arts. 239 y 240 del CIPEEM, 100 RE y Lineamientos de Organización de Voto Postal	02/06/2024	02/06/2024											2							
229	Seguimiento al Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	SE	Arts. 320 y 321 del RE	02/06/24	02/06/24											2							
230	Jornada Electoral	INE IMPEPAC	Art. 25 LGIPE	02/06/24	02/06/24											2							
231	Operación del PREP	IMPEPAC	Art. 354, numeral 4, inciso b), RE	02/06/24	03/06/24											Del 2 al 3							
232	Recepción continua de paquetes electorales y captura de información del estado en que se encuentran los mismos en el sistema informático que se aprueba para tal efecto.	DEO/PP, CME y CDE	Arts. 100, fracs. I y XVI y 209 del CIPEEM, así como Anexo 18 del RE	02/06/24	03/06/24											Del 2 al 3							
233	Realizar la captura de resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en el sistema implementado para tales efectos, respectivamente.	CEE, DEOE, UTSIC, CME y CDE	Art. 383 del RE	02/06/24	03/06/24											Del 2 al 3							
234	Traslado y recolección de los paquetes electorales	CMECDE	Art. 209 CIPEEM	02/06/24	03/06/24											Del 2 al 3							
235	Acta circunstanciada del cierre de la publicación del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	03/06/24	08/06/24											Del 3 al 8							
236	Plazo para que los Partidos Políticos, y Candidatos Independientes retiren la propaganda electoral.	CEE	Art. 39 fracc. VII párrafo tercero del CIPEEM	03/06/24	09/06/24											Del 3 al 9							

Proceso electoral ordinario local 2023-2024
Calendario electoral
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

						2023					2024												
Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
237	Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	CDE, CME DEPyPP	Art. 388, numeral 1, inciso d) RE	04/06/2024	04/06/2024												4						
238	Dar seguimiento a las sesiones extraordinarias previas al cómputo que realicen los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	CEE, SE, DEOyPP	Arts. 387 del RE y 78, fracs. I y V, 98, fracc. XXXVIII y 100, fracc. I del CIPEEM	04/06/2024	04/06/2024												4						
239	Cómputos Distritales y Municipales, en su caso, recuentos y entrega de constancias de mayoría.	CDE CME	Art. 245 del CIEEM	05/06/2024	08/06/2024												Del 5 al 8						
240	Plazo para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitan cómputo y expedientes al Consejo Estatal Electoral.	CDE y CME	Art. 245 fracc. VII del CIPEEM	05/06/2024	08/06/2024												Del 5 al 8						
241	Cómputo estatal para la asignación de Gubernatura, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias.	CEE	Arts. 254, 255 y 256 del CIPEEM	09/06/24	09/06/24												9						
242	Conclusión de la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como del proceso electoral ordinario local 2023 - 2024.	CP, CEE	Art. 160 del CIPEEM	09/06/24	31/12/24												Del 9					Al 31	
243	Implementar operativo para verificar el retiro de la propaganda electoral.	SE	Arts. 39 fracc. VII último párrafo y 78, fracc. XLIV del CIPEEM	10/06/24	18/06/24												Del 10 al 18						
244	Entrega a la JLE, del informe sobre la recepción de paquetes electorales en los órganos competentes	CEE	Art. 179 RE	16/06/24	30/06/24												Del 16 al 30						
245	Informe final del Comité Técnico Asesor del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	30/06/24	30/06/24												30						
246	Informe final y de evaluación de la operación, emitidos por el ente auditor	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/07/24	02/07/24												2						
247	Constancia de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13, Lineamientos del PREP	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/07/24	02/07/24												2						
248	Informe final del PREP (el informe deberá considerar lo dispuesto por el lineamiento 33, entregable 31 del Anexo 13, Lineamientos del PREP)	CEE	Numeral 33, Anexo 13 Lineamientos del PREP	02/07/24	02/07/24												2						

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS”.

ANTECEDENTES

1. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.

2. OFICIO 401.2C.6.2022/1381. Mediante oficio 401.2C.1.2020/0188, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, signado por la Jefa de Departamento de Trámites Legales del Centro INHA Morelos, mediante el cual se anexan los dictámenes antropológicos de los Municipios de Hueyapan y Coatetelco, así como de las comunidades indígenas de Amilcingo, perteneciente al Municipio de Temoac, y el Chisco, perteneciente a Jojutla, todos del Estado de Morelos.

3. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

4. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.

5. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

6. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

7. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 Y ACUMULADOS, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

8. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS, en la que resuelve confirmar los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, mediante el cual se aprobó el "CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

11. ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. En fecha primero de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo plenario en autos del expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual determinó tener por cumplida la sentencia de trece de agosto de dos mil veinte, emitida en el juicio de la ciudadanía antes referido.

12. SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS. En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS.

13. OFICIO 401.2C.6.2022/1381. Mediante oficio 401.2C.6.2022/1381, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, signado por el Director del Centro del Instituto nacional de Antropología e Historia en Morelos, se hizo del conocimiento a este órgano electoral local, lo siguiente:

[...]

Enviando a usted un cordial saludo, acusamos recibo de su oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/021/2022 de fecha 05 de julio de 2022, por medio del cual informa a este Centro INAH Morelos "...que el Instituto Morelense del Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a petición del Congreso del Estado de Morelos se encuentra realizando actividades..., respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos...", por lo que solicita a este Centro INAH Morelos "...tenga a bien proporcionar a este Instituto el peritaje antropológico que la institución a su cargo realizó para constatar la autenticidad como pueblo indígena de Tetelcingo...".

En razón de lo anterior y en términos de lo previsto en el Artículo 3 fracción IV, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y atendiendo a los objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como lo es la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país, me permito adjuntar al presente el siguiente documento denominado:

• "...Peritaje Antropológico para constatar la autenticidad como pueblo indígena de Tetelcingo, tanto del pueblo como las comunidades que conforman a este Delegación..." de fecha 17 junio de 2017, suscrito por el Antrop. Luis Miguel Morayta Mendoza, Profesor Investigador adscrito al área de Antropología Social de este Centro INAH Morelos, consistente en 16 fojas útiles.

En espera de que esta información sea de utilidad, quedo de ustedes.

[...]

14. OFICIO 401.2C.6.2022/1874. Mediante oficio 401.2C.6.2022/1874, de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director del Centro del Instituto nacional de Antropología e Historia en Morelos, se hizo del conocimiento a este órgano electoral local, lo siguiente:

[...]

Enviando a usted un cordial saludo, acusamos recibo de su oficio número IMPEPAC/SE/NAMA/405/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, y recibido mediante correo electrónico el pasado 06 del mismo mes y año, por medio del cual remite el catálogo de comunidades indígenas del Estado Morelos aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021 en fecha 6 de marzo del año 2021, solicitando a este Centro INAH Morelos "... la información antropológica que obre en sus archivos sobre las comunidades que lo integra...".

En razón de lo anterior y en términos de lo previsto en el Artículo 3 fracción IV, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y atendiendo a los objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como lo es la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país, me permito poner a su disposición los siguientes ejemplares en donde encontrará información relacionada con algunas comunidades, mismos que puede consultar en la biblioteca de este Centro INAH Morelos en un horario de 09:00 a 16:00 horas:

- Ocotepéc, Un Cerro de Mexicanidad (entre la realidad y el sueño) de Jesús Pérez Uruñuela.

- Tepalcingo, su Historia y sus Tradiciones de Ma. Cristina Toledano Vergara; y

- Los Pueblos Nahuas de Morelos, Atlas Etnográfico, de Luis Miguel Morayta Mendoza, María Elizabeth Hernández Vázquez, Alfredo Paulo Maya, Adriana Saldaña Ramírez y Marco A. Pacheco González.

Agradeciendo de manera anticipada su atención, y en espera de que esta información sea de utilidad, quedo de usted

[...]

15. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS ORDENADAS EN LA SENTENCIA DEL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó la Convocatoria para participar en la consulta, sobre las acciones afirmativas ordenadas en la Sentencia del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-21/2022 y acumulados, que junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumo para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección, misma que fue ampliamente difundida.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023. En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 mediante el cual se presentó la lista de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del Estado de Morelos que firmaron el Protocolo para la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, y se aprueba la publicación de la misma, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2023. En fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2023, mediante el cual se presentó a las comunidades indígenas que participan en la Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JDC-021/2022, y se aprueba la publicación de la misma.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2023. En fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2023, mediante el cual “INFORME SOBRE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS”; ASÍ COMO EL “DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022”.

19. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, identificado con el número 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, por los cuales se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/160/2023. En fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/160/2023, mediante el cual se aprobó el “PLAN DE TRABAJO PARA CONVOCAR A LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS A REGISTRAR SUS SISTEMAS NORMATIVOS Y FORMAS DE TOMAS DE DECISIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”; la “CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UN CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y FORMAS DE TOMA DE DECISIÓN” y la “CÉDULA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS NORMATIVOS, FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROCESOS DE TOMAS DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS”.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/195/2023. En fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/195/2023, por el cual se dieron por concluidos los trabajos de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, derivado de los decretos MIL TRECE y MIL DIECISÉIS, ambos publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número. 6200, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/196/2023. En fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/196/2023, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas; en términos de lo previsto por el artículos 83 y 91 ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Pueblos y Comunidades Indígenas	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

23. ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-21/2022 Y SUS ACUMULADOS. En fecha primero de agosto de dos mil veintitres, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo plenario, mediante el cual determinó tener por cumplida la sentencia de catorce de julio de dos mil veintidós, emitida en autos del juicio ciudadano SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados.

24. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. Con la finalidad de que la convocatoria tuviera un mayor alcance en el Estado, entre el veintiséis y veintiocho de agosto de la presente anualidad, de manera física, se remitieron los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1789-1/2023 al IMPEPAC/SE/VAMA/1789-36/2023, dirigidos a los presidentes constitucionales de los treinta y seis ayuntamientos del Estado de Morelos, solicitando su apoyo y colaboración para difundir la convocatoria entre las comunidades indígenas del municipio que representan, remitiendo algunos ejemplares impresos, así como un folleto sobre el objeto de la realización del catálogo de sistemas normativos internos y formas de toma de decisión.

25. DIFUSIÓN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS. Asimismo, en seguimiento al plan de trabajo aprobado para las actividades contempladas para la creación del catálogo de sistemas normativos internos y formas de toma de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos, entre el seis de julio al cuatro de octubre de la presente anualidad, mediante el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023, se hizo entrega de manera física de la convocatoria, la cédula para recabar información de cada una de las comunidades, así como el aviso de privacidad correspondiente, a las autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos, con el fin de que proporcionen la información solicitada y encontrarnos en condiciones de conformar el catálogo, el cual servirá para que al momento que las candidatas y candidatos que busquen participar en el proceso electoral local 2023 – 2024 bajo autoadscripción indígena, sirva de consulta para verificar que quien expide el documento o documentos que lo acrediten, es la autoridad que la propia comunidad determinó.

26. RECOLECCIÓN DE LAS CEDULAS PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS NORMATIVOS. Una vez concluidas las actividades para la difusión de la convocatoria para participar en la creación del catálogo de sistemas normativos, durante la cual también se hizo entrega de la cedula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos, en todas las comunidades, el personal de este Instituto Electoral procedió a visitar nuevamente a las comunidades, con la finalidad de recabar estas cédulas debidamente requisitadas.

27. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024- El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

28. RENUNCIA DEL OTORORA SECRETARIO EJECUTIVO. En fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, quien fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

29. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por el que se designa al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

30. OFICIO 1319.8./466/2023. En fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, el oficio 1319.8./466/2023, signado por el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante el cual refiere lo que se cita a continuación:

[...]

Aprovecho esta oportunidad para dar atención a su similar número IMPEPAC/SE/MGCP/210/2023, recibido el día 23 de noviembre del año en curso, a través del cual solicita:

- La Información del Censo General de Población y Vivienda 2020, relativa a la cantidad de habitantes, desagregada por comunidad y por municipio.

- En su caso, la información del Censo General de Población y Vivienda 2020, relativa a la cantidad de habitantes que se autoadscriben como indígenas, desagregada por comunidad y municipio.

- En su caso la información del Censo General de Población y Vivienda 2020, relativa a la cantidad de habitantes que hablan alguna lengua indígena, desagregada por comunidad y por municipio.

Por lo anterior, me es grato hacer entrega de los archivos anexos, con información disponible sobre el tema de interés para usted:

1. población total.xls. Población total por municipio y localidad, según sexo.

2. estructura por edad y sexo.xls Población total por municipio y localidad, según grupos quinquenales de edad.

3. etnicidad.xls - Población hablante de lengua indígena por municipio y localidad.

4. autoadscripción.xls - Estimadores de la población de 3 años y más y su distribución porcentual según condición de autoadscripción indígena por tamaño de la localidad, municipio y sexo.

Cabe mencionar, que no se dispone de la información de autoadscripción desagregada por localidades, sin embargo, ponemos a su disposición el tabulado derivado del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020.

El Cuestionario Ampliado se aplicó en viviendas seleccionadas, mediante criterios probabilísticos e incluye las preguntas del Cuestionario Básico y preguntas adicionales que ahondan sobre algunos aspectos de las características de las viviendas y sus habitantes, por lo que, todas las viviendas fueron censadas con el Cuestionario Básico y algunas, las seleccionadas, respondieron preguntas adicionales.

[...]

31. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VI. De conformidad con el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

VII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Y cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

IX. Ahora bien, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le corresponda;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

X. En ese sentido, el artículo 91 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

IV. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;

VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de derechos humanos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

IX. Impulsar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no clasista en el Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;

XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de la población indígena, así como con la prevención de la violencia política por razones étnicas, y

XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

El énfasis es nuestro.

XI. En esa tesitura, el numeral 101, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, las que se citan a continuación:

[...]

I. Elaborar y proponer al Consejo Estatal los programas de educación cívica y participación ciudadana, Pueblos y Comunidades Indígenas, y la de Grupos Vulnerables, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades, mismos que previamente deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Pueblos y Comunidades Indígenas, y la de Grupos Vulnerables.

II. Elaborar y proponer al Consejo Estatal previa aprobación de la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica los programas de capacitación electoral que desarrollen los órganos del Instituto Morelense, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades; en el caso de los relativos a los funcionarios de la mesa directiva de casilla cuando esta función sea delegada al Instituto Morelense, estos programas deberán apegarse a lo señalado por el Instituto Nacional;

III. Coordinar, vigilar y ejecutar el cumplimiento de los programas a que se refiere las fracciones I y II del presente artículo;

IV. Preparar el material didáctico y los instructivos para los procesos electorales, de participación ciudadana, de consulta indígena y de grupos vulnerables, mismos que deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas en las normas constitucionales y legales de la materia, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio;

VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

VIII. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

IX. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, mismo que previamente deberá contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Participación Ciudadana;

X. Llevar a cabo la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia;

XI. Llevar a cabo los procesos electivos de los órganos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia;

XII. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

XIII. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XIV. Elaborar los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XV. Promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes;

XVI. Promover que todos los asuntos y controversias se resuelvan con base en los sistemas normativos indígenas de municipios, pueblos y comunidades indígenas, o en su caso, recurrir a otras instancias jurisdiccionales;

XVII. Llevar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

XVIII. Recopilar y organizar la información relacionada con las reglas indígenas, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios, pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

XIX. Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios indígenas;

XX. Recabar con oportunidad la información relativa a la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de autoridades, que se renuevan mediante sus sistemas normativos indígenas;

XXI. Coadyuvar, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional;

XXII. Proporcionar al Consejo Estatal la información necesaria sobre los procesos electorales y de participación ciudadana, respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad participen en igualdad de condiciones que el resto de la población, con el propósito de que aplique ajustes razonables, ayudas técnicas, y las condiciones de accesibilidad universal disponibles para dicho efecto, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad, y

XXIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

XII. Ahora bien, de acuerdo al numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

XIII. Ahora bien, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número Mil Trece por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número Mil Dieciséis por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. En consecuencia de la reforma electoral referida en el párrafo que antecede, el artículo 13, tercero párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en este código.

XV. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado A del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

XVI. En esa tesitura, el 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

XVII. Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XVIII. En ese sentido, el artículo 17 del Código Electoral Local, en sus párrafos cuarto y quinto, establecen que en el registro de las candidaturas para las Presidencias, Sindicaturas y Regidurías, deberán garantizarse el principio de paridad de género, así como las candidaturas indígenas que correspondan conforme lo establece este código.

Asimismo, los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos.

XIX. En esa misma tesitura, la fracción III, del artículo 18 del multicitado Código, refiere que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;

- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlauhacan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacaatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

XX. Asimismo, de acuerdo con el último párrafo del artículo 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables.

XXI. El numeral 65, fracción IV, del multicitado Código, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XXII. En ese mismo orden de ideas, el artículo 66, fracción XIX, del Código ya referenciado, señala que corresponde a este órgano electoral local, fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias.

XXIII. En esa tesitura, el numeral 109, fracción IV, del Código Electoral Local, estipula que compete a los Consejos Distritales Electorales, verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

XXIV. En los mismos términos, el 110, fracción III, del código local en la materia, señala que compete a los Consejos Municipales Electorales, verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 del mismo código, y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

XXV. En esa misma línea de pensamiento, el artículo 163, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

XXVI. Finalmente, el artículo 179 Bis, párrafo quinto, del multicitado Código, señala que para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

XXVII. En ese sentido, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección en el Estado durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para lo cual deberá en todo caso, revisar los diferentes requisitos de las candidaturas que presenten su solicitud de registro, entre los cuales se encuentra para el caso de las candidaturas indígenas, el de cumplir con la autoadscripción calificada, es de suma importancia contar con los elementos que permitan establecer la plena validez de las documentales que en su caso se presenten, a la par de garantizar el derecho de las comunidades indígenas del estado a aplicar sus propios sistemas normativos internos y forma de toma de decisiones.

Para lo anterior, y en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, mismo que establece en las fracciones XVII y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este órgano electoral local consideró oportuno recopilar los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos.

Por tal motivo, en fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/160/2023, mediante el cual se aprobó lo siguiente:

- “PLAN DE TRABAJO PARA CONVOCAR A LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS A REGISTRAR SUS SISTEMAS NORMATIVOS Y FORMAS DE TOMAS DE DECISIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”;

- “CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UN CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y FORMAS DE TOMA DE DECISIÓN”;

- “CÉDULA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS NORMATIVOS, FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROCESOS DE TOMAS DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS”.

XXVIII. Asimismo, con la finalidad de que la convocatoria tuviera un mayor alcance en el Estado, entre el veintiséis y veintiocho de agosto de la presente anualidad, de manera física, se remitieron los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1789-1/2023 al IMPEPAC/SE/VAMA/1789-36/2023, dirigidos a los presidentes constitucionales de los treinta y seis ayuntamientos del Estado de Morelos, solicitando su apoyo y colaboración para difundir la convocatoria entre las comunidades indígenas del municipio que representan, remitiendo algunos ejemplares impresos, así como un folleto sobre el objeto de la realización del catálogo de sistemas normativos internos y formas de toma de decisión.

XXIX. Asimismo, en seguimiento al plan de trabajo aprobado para las actividades contempladas para la creación del catálogo de sistemas normativos internos y formas de toma de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos, para lo cual se hizo entrega de manera física de la convocatoria, la cédula para recabar información de cada una de las comunidades, así como el aviso de privacidad correspondiente, a las autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos, con el fin de que proporcionen la información solicitada y encontrarnos en condiciones de conformar el catálogo, en los siguientes términos:

Municipio	Nombre de la comunidad	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
Amacuzac	Huajintlán	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	18-ago-23
Atlatlahucan	El Astillero o Astillero	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	18-ago-23
Atlatlahucan	Los Cerritos	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	18-ago-23
Axochiapan	Atlacahualoya	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28-jul-23
Axochiapan	Joaquín Camaño	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28-jul-23
Axochiapan	Marcelino Rodríguez	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023
Axochiapan	Telixtac	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023
Axochiapan	Tlalayo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023
Ayala	Abelardo L. Rodríguez	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023
Ayala	Anenecuilco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023
Ayala	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023
Ayala	Constancio Farfán (La Pascuala)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023
Ayala	Jaloxtoc	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023
Ayala	Leopoldo Heredia O Colonia Leopoldo Heredia	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023
Ayala	Loma Bonita	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	28/07/2023

Coatetelco	Todo el municipio	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	29/08/2023
Coatlán del Río	Buenavista de Aldama	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Cuautla	Año de Juárez, Biznaga	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa;	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Casasano	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Colonia 12 de Diciembre	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Colonia 19 de Febrero De 1812	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Colonia El Paraíso	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Cuauhtémoc	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	El Polvorín	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Empleado Municipal	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Eusebio Jáuregui (La Angostura)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Héroe de Nacozari	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Las Cruces	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Peña Flores (Palo Verde)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuautla	Tetelcingo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	3/8/2023
Cuernavaca	Buena Vista del Monte	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Cuernavaca	Chamilpa o de Lomas Chamilpa	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Cuernavaca	Chapultepec o San Juan Chapultepec	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	11/08/2023
Cuernavaca	Ocotepec	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/07/2023
Cuernavaca	San Anton	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023

Cuernavaca	Tetela del Monte	Durante las visitas que se realizaron a la comunidad no fue posible localizar a la autoridad representativa, por lo que se estableció comunicación vía telefónica y a solicitud expresa se le remitió la información por medios digitales.	21/07/2023
Cuernavaca	Tlaltenango	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/07/2023
Emiliano Zapata	Tetecalita	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	29/08/2023
Hueyapán	Todo el municipio	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Huitzilac	Coajomulco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	04/10/2023
Huitzilac	El Trece	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Jantetelco	Chalcatzingo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/07/2023
Jantetelco	Santa Ana Tenango	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/07/2023
Jonacatepec	Amacuitlapilco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/07/2023
Jojutla	Chisco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/07/2023
Ocuitucó	Colonia 5 de Mayo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Ocuitucó	Huejotengo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Ocuitucó	Huepalcalco (San Miguel)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Ocuitucó	Jumiltepec	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Ocuitucó	Metepec	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Puente de Ixtla	El Salto	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	10/08/2023
Puente de Ixtla	El Zapote	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	10/08/2023
Puente de Ixtla	La Tigra	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	10/08/2023
Temixco	Colonia Azteca	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	18/07/2023
Temixco	Cuentepec	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	18/07/2023
Temixco	Tetlama o San Agustín Tetlama	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	18/07/2023

Temoac	Amilcingo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/07/2023
Temoac	Huazulco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/07/2023
Temoac	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/07/2023
Tepalcingo	Adolfo López Mateos	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	Atotonilco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	Cruz de Jaramalla	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	El Limón de Cuauchichinola	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	El Tepehuaje	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	Huitchila	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	Ixtlilco El Chico	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	Ixtlilco El Grande	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	Los Sauces	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	Pitzotlán	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	Tepalcingo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepalcingo	Zacapalco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	06/07/2023
Tepoztlán	Colonia Tierra Blanca	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	19/07/2023
Tepoztlán	Huilotepic	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	19/07/2023
Tepoztlán	Santo Domingo Ocotitlán	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	19/07/2023
Tetela del Volcán	Tlalmimilulpan (San Pedro)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Tetela del Volcán	Xochicalco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	20/07/2023
Tlalnepantla	El Pedregal	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	24/07/2023
Tlalnepantla	San Bartolo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	24/07/2023
Tlalnepantla	San Felipe	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	24/07/2023
Tlalnepantla	San Nicolás	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	24/07/2023
Tlalnepantla	San Pedro	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	24/07/2023
Tlalnepantla	Santiago	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	24/07/2023

Tlaltizapán de Zapata	Barranca Honda	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Tlaltizapán de Zapata	Huategalco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Tlaltizapán de Zapata	San Pablo Hidalgo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Tlaquilte nango	Ajuchitlán	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Coaxitlán	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Huixtla	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	La Era (Calapa)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Las Bóvedas	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Los Dormidos	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Los Presidentes	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Miguel Hidalgo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Palo Grande	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Pueblo Viejo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Quilamula o Quila Mula	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	San José de Pala	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Santiopa	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Valle de Vázquez (Los Hornos)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Xicatlatotla	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlaquilte nango	Xochipala	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023

Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo de Amatlipac	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Tlayacapan	El plan	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Tlayacapan	Nacatongo	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Tlayacapan	San Andrés Cuauhtempan	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Tlayacapan	Tlayacapan	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Totolapán	Ampliación San Sebastian	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Totolapán	Barrio La Purísima (Concepción)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Totolapán	Barrio San Agustín	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Totolapán	Barrio San Sebastián	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Totolapán	Colonia Santa Bárbara	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Totolapán	El Fuerte (San Miguel)	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	21/08/2023
Xochitepec	Alpuyeca	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Xochitepec	Atlacholaya o Bienes comunales de Atlacholaya	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Xochitepec	Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Xochitepec	El Pedregal	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	01/08/2023
Yecapixtla	Huexca	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	27/07/2023
Yecapixtla	Achichipico	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	27/07/2023
Yecapixtla	Capulines	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	27/07/2023
Yecapixtla	Rancho puente negro	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	27/07/2023
Yecapixtla	Tecajec	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	27/07/2023
Yecapixtla	Texcala	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	27/07/2023
Yecapixtla	Tezontetelco	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	27/07/2023
Yecapixtla	Zacahucatlá	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	27/07/2023
Zacatepec	Tetelpa	IMPEPAC/PRES/MGJ/1055/2023	15/07/2023

XXX. En esa tesitura, una vez concluidas las actividades para la difusión de la convocatoria para participar en la creación del catálogo de sistemas normativos, durante la cual también se hizo entrega de la cedula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos, en todas las comunidades, el personal de este Instituto Electoral procedió a visitar nuevamente a las comunidades, con la finalidad de recabar estas cédulas debidamente requisitadas.

Lo anterior con la finalidad de que éstas proporcionen la información solicitada y encontrarnos en posibilidad de integrar el catálogo a partir de los datos que se obtengan, siendo las comunidades que información sobre sus sistemas normativos y formas de toma de decisión, las que se enlistan a continuación:

MUNICIPIO	LOCALIDADES
1. AMACUZAC	1. HUAJINTLAN
2. ATLATLAHUCAN	2. ASTILLERO 3. LOS CERRITOS
3. AXOCHIAPAN	4. ATLACAHUALOYA 5. JOAQUIN CAMAÑO 6. MARCELINO RODRIGUEZ 7. TELIXTAC 8. TLALAYO
4. AYALA	9. ABELARDO L RODRIGUEZ 10. ANENECUILCO 11. CONSTANCIO FARFAN 12. COLONIA GENERAL EMILIANO ZAPATA (EL CHIVATERO) 13. LOMA BONITA 14. LUMBRERAS, LA JOYA Y CAMPO ITURBIDE (LAS TRES COMUNIDADES SON REPRESENTADAS POR EL AYUDANTE MUNICIPAL DE TENEXTEPANGO
5. COATETELCO	15. COATETELCO
6. COATLAN DEL RIO	16. BBUENA VISTA DE ALDAMA
7. CUAUTLA	17. AÑO DE JUÁREZ 18. BIZNAGA 19. CASASANO 20. COL. 12 DE DICIEMBRE 21. COL. PEÑA FLORES 22. CUAUHTÉMOC 23. EL PARAÍSO 24. EL POLVORÍN 18 DE SEPTIEMBRE 25. EMPLEADO MUNICIPAL 26. EUSEBIO JÁUREGUI 27. GABRIEL TEPEPA 28. HÉROE DE NACOSARI 29. LAS CRUCES 30. TETELCINGO

8. CUERNAVACA	31. BUENA VISTA DEL MONTE 32. CHAMILPA 33. CHAPULTEPEC O SAN JUAN CHAPULTEPEC 34. OCOTEPEC 35. SAN ANTÓN 36. TETELA DEL MONTE 37. TLALTENANGO
9. EMILIANO ZAPATA	38. TETECALITA
10. HUEYAPAN	39. HUEYAPAN
11. HUITZILAC	40. COAJOMULCO 41. EL TRECE
12. JANTETELCO	42. CHALCATZINGO 43. SANTA ANA
13. JIUTEPEC	NO SE REGISTRAN COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CATÁLOGO
14. JONACATEPEC	44. AMACUITLAPILCO
15. JOJUTLA	45. CHISCO
16. MAZATEPEC	NO SE ENTREGARON CÉDULAS POR PARTE DE LAS COMUNIDADES
17. MIACATLAN	NO SE ENTREGARON CÉDULAS POR PARTE DE LAS COMUNIDADES
18. OCUITUCO	46. COLONIA 5 DE MAYO 47. HUEJOTENGO 48. JUMILTEPEC 49. METEPEC 50. SAN MIGUEL HUEPALCALCO
19. PUENTE DE IXTLA	51. EL SALTO 52. EL ZAPOTE 53. LA TIGRA
20. TEMIXCO	54. COLONIA AZTECA 55. CUENTEPEC 56. TETLAMA
21. TEMOAC	57. AMILCINGO 58. HUAZULCO 59. POPOTLAN
22. TEPALCINGO	60. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 61. ATOTONILCO 62. CRUZ DE JARAMALLA 63. EL LIMÓN DE CUAUCHICHINOLA 64. TEPEHUAJE 65. HUITCHILA 66. IXTLILCO EL CHICO 67. IXTLILCO EL GRANDE 68. LOS SAUCES 69. PITZOTLAN 70. CABECERA MUNICIPAL DE TEPALCINGO 71. ZACAPALCO

23. TEPOZTLAN	72. TIERRA BLANCA 73. HUILOTEPEC 74. SANTO DOMINGO OCOTITLAN
24. TETECALA	NO SE ENTREGARON CÉDULAS POR PARTE DE LAS COMUNIDADES
25. TETELA DEL VOLCAN	75. TLALMIMILUPAN (SAN PEDRO) 76. XOCHICALCO
26. TLALNEPANTLA	77. EL PEDREGAL 78. SAN BARTOLO 79. SAN FELIPE 80. SAN NICOLÁS 81. SAN PEDRO 82. SANTIAGO
27. TLALTIZAPAN	83. BARRANCA HONDA 84. HUATECALCO 85. SAN PABLO HIDALGO
28. TLAQUILTENANGO	86. AJUCHITLAN 87. ALFREDO V. BONFIL 88. COAXITLAN 89. 3 DE MAYO 90. HUIXASTLA 91. LA ERA 92. LAS BOVEDAS 93. LORENZO VÁZQUEZ (SANTA CRUZ) 94. LOS DORMIDOS 95. COL. LOS PRESIDENTES 96. COL. MIGUEL HIDALGO 97. PALO GRANDE. 98. PUEBLO VIEJO 99. QUILAMULA 100. SAN JOSÉ DE PALA 101. SANTIOPAN 102. EMILIANO ZAPATA 103. VALLE DE VÁZQUEZ 104. XICATLACOTLA 105. XOCHIPALA
29. TLAYACAPAN	106. SAN AGUSTÍN AMATILIPAC 107. COLONIA 3 DE MAYO (DE TLAYACAPAN) 108. COLONIA 3 DE MAYO DE AMATILIPAC 109. EL PLAN 110. NACATONGO 111. SAN ANDRÉS CUAUHTEMPAN 112. TLAYACAPAN CENTRO (EL ROSARIO, SANTANA, TEXCALPAN)

30. TOTOLAPAN	113. AMPLIACIÓN SAN SEBASTIÁN 114. BARRIO LA PURÍSIMA 115. SAN AGUSTÍN 116. SAN SEBASTIÁN 117. SANTA BÁRBARA 118. EL FUERTE (SAN MIGUEL)
31. XOCHITEPEC	119. ALPUYECA 120. ATLACHOLOAYA 121. CHICONCUAC 122. EL PEDREGAL LAZARO CARDENAS
32. XOXOCOTLA	PENDIENTE ENTREGA DE C+EDULA
33. YAUTEPEC	NO SE ENTREGARON CÉDULAS POR PARTE DE LAS COMUNIDADES
34. YECAPIXTLA	123. ACHICHIPILCO 124. HUEXCA 125. LOS CAPULINES 126. TECAJEC 127. TEXCALA 128. TEZONTETELCO 129. ZACAHUACATLA
35. ZACATEPEC	130. TETELPA
36. ZACUALPAN	NO SE ENTREGARON CÉDULAS POR PARTE DE LAS COMUNIDADES

XXXI. Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral APRUEBA el “CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS”, de conformidad con el ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Derivado de lo anterior, vale la pena señalar que el “CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS” anexo el presente acuerdo es enunciativo más no limitativo, motivo por el cual, los pueblos y comunidades indígenas reconocidas como tal, podrán hacer del conocimiento con posterioridad, a este órgano electoral local, de sus respectivos sistemas normativos.

XXXII. Ahora bien, no pasa desapercibido para este instituto electoral local, que en adición a las comunidades lastadas en el considerando XXX, del presente acuerdo, también entregaron información respecto de sus sistemas normativos las comunidades siguiente:

MUNICIPIO	COMUNIDAD
ATLATLAHUCAN	POZO MANCERA
AXOCHIAPAN	CAYEHUACÁN
AXOCHIAPAN	ATLATLAHUALOYA
AXOCHIAPAN	QUEBRANTADERO
AYALA	TENEXTEPANGO
COATLAN DEL RÍO	AXIXINTLE
COATLAN DEL RÍO	SAN ANTONIO
COATLAN DEL RÍO	CANELILLO
COATLAN DEL RÍO	CHAVARRÍA
COATLAN DEL RÍO	POSITOS
COATLAN DEL RÍO	CUAUHTÉMOC
COATLAN DEL RÍO	CUERNAVAQUITA
COATLAN DEL RÍO	SAN JOSÉ
COATLAN DEL RÍO	TEZOQUIPA
CUAUTLA	FRANCISCO I. MADERO
CUAUTLA	HERMENEGILDO
CUAUTLA	GALEANA
EMILIANO ZAPATA	TETECALITA
JONACATEPEC	TLAYCA
TEMIXCO	MIGUEL HIDALGO
TEPALCINGO	MARIANO MATAMOROS
TETECALA	CUAUTLITA
TLALTIZAPÁN	ACAMILPA
TLALTIZAPÁN	CUAUHTÉMOC
TLALTIZAPÁN	PLAN DE AYALA
TLAQUILTENANGO	MANZANARES
TLAQUILTENANGO	HUAUTLA
YAUTEPEC	CASAHUATES
YAUTEPEC	CORRAL GRANDE
YECAPIXTLA	GIRASOLES

Sin embargo, las mismas no se encuentran contempladas en el Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos” aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021.

En ese sentido, no pasa desapercibido para este instituto electoral local, que los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, establecen a la literalidad, lo siguiente:

[...]

Artículo 20.- La importancia de la auto adscripción de los Pueblos y Comunidades Indígenas contemplada en el artículo 2 de la Constitución, es la base para su reconocimiento legal como pueblos y comunidades indígenas por lo que el Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene por objeto reconocer mediante su autodeterminación o auto adscripción a los pueblos y comunidades indígenas que habitan nuestro Estado con la finalidad de hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, tendrá a su cargo el Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas emitido mediante decreto por el Congreso del Estado, mismo que será realizado en coordinación con los municipios, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas así como con las autoridades tradicionales cumpliendo los siguientes criterios:

- I Auto adscripción o Auto reconocimiento;
- II Composición lingüística y demográfica;
- III Geografía territorial de la comunidad;
- IV Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria;
- V La costumbre jurídica;
- VI Calendario de festividades y ritual anual

Artículo 22.- El Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas es enunciativa más no limitativa, toda vez que, para el caso de que se pudieran crear nuevos asentamientos indígenas, bastara su solicitud y la sujeción del procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento.

[...]

El énfasis es nuestro.

Derivado de la legislación antes citada, se advierte que es la Dirección de atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, la instancia que tendrá a su cargo el Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Morelos.

Asimismo, el artículo 4, fracción XXXIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

[...]

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

[...]

El énfasis es nuestro.

Motivo por el cual, a nivel federal, es el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la autoridad encargada de la integración del catálogo de pueblos y comunidades indígenas.

Por lo antes señalado, y con el objeto salvaguardar la esfera jurídica de las comunidades antes referidas, bajo el criterio de conciencia de identidad indígena, consagrado en los artículos 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral aprueba remitir a la Dirección de atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, así como al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la documentación presentada por las comunidades de POZO MANCERA (ATLATLAHUCAN), CAYEHUACÁN (AXOCHIAPAN), ATLATLAHUALOYA (AXOCHIAPAN), QUEBRANTADERO (AXOCHIAPAN), TENEXTEPANGO (AYALA), AXIXINTLE (COATLAN DEL RÍO), SAN ANTONIO (COATLAN DEL RÍO), CANELILLO (COATLAN DEL RÍO), CHAVARRÍA (COATLAN DEL RÍO), POSITOS (COATLAN DEL RÍO), CUAUHTÉMOC (COATLAN DEL RÍO), CUERNAVAQUITA (COATLAN DEL RÍO), SAN JOSÉ (COATLAN DEL RÍO), TEZOQUIPA (COATLAN DEL RÍO), FRANCISCO I. MADERO (CUAUTLA), HERMENEGILDO GALEANA (CUAUTLA), TETECALITA (EMILIANO ZAPATA), TLAYCA (JONACATEPEC), MIGUEL HIDALGO (TEMIXCO), MARIANO MATAMOROS (TEPALCINGO), CUAUTLITA (TETECALA), ACAMILPA (TLALTIZAPÁN), CUAUHTÉMOC (TLALTIZAPÁN), PLAN DE AYALA (TLALTIZAPÁN), MANZANARES (TLAQUILTENANGO), HUAUTLA (TLAQUILTENANGO), CASAHUATES (YAUTEPEC), CORRAL GRANDE (YAUTEPEC) y GIRASOLES (YECAPIXTLA), para efecto de que determine lo que a derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 Bis, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 13, 17, 18, 21, 63, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLV y LVI, 83, 88 Bis, 91 Ter, 101, 109, fracción IV, 110, fracción III, 163, fracción V, 179 Bis, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 10, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se APRUEBA el “CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS” de conformidad con el ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Remítase a la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la documentación presentada por las comunidades de POZO MANCERA (ATLATLAHUCAN), CAYEHUACÁN (AXOCHIAPAN), ATLATLAHUALOYA (AXOCHIAPAN), QUEBRANTADERO (AXOCHIAPAN), TENEXTEPANGO (AYALA), AXIXINTLE (COATLAN DEL RÍO), SAN ANTONIO (COATLAN DEL RÍO), CANELILLO (COATLAN DEL RÍO), CHAVARRÍA (COATLAN DEL RÍO), POSITOS (COATLAN DEL RÍO), CUAUHTÉMOC (COATLAN DEL RÍO), CUERNAVAQUITA (COATLAN DEL RÍO), SAN JOSÉ (COATLAN DEL RÍO), TEZOQUIPA (COATLAN DEL RÍO), FRANCISCO I. MADERO (CUAUTLA), HERMENEGILDO GALEANA (CUAUTLA), TETECALITA (EMILIANO ZAPATA), TLAYCA (JONACATEPEC), MIGUEL HIDALGO (TEMIXCO), MARIANO MATAMOROS (TEPALCINGO), CUAUTLITA (TETECALA), ACAMILPA (TLALTIZAPÁN), CUAUHTÉMOC (TLALTIZAPÁN), PLAN DE AYALA (TLALTIZAPÁN), MANZANARES (TLAQUILTENANGO), HUAUTLA (TLAQUILTENANGO), CASAHUATES (YAUTEPEC), CORRAL GRANDE (YAUTEPEC) y GIRASOLES (YECAPIXTLA), de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este instituto, para efecto de aperturar el libro de gobierno para el registro de los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos, en términos de lo previsto en el artículo 101, fracciones XVII y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita el presente acuerdo a las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos, así como a los Consejos Distritales y Municipales de este órgano comicial, para efecto de dar mayor difusión del mismo, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las trece horas con catorce minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICAS.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DE PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DE PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO

REPRESENTANTE DE PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL

REPRESENTANTE DE PARTIDO

POLÍTICO MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO

SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO

ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS

PROGRESA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES

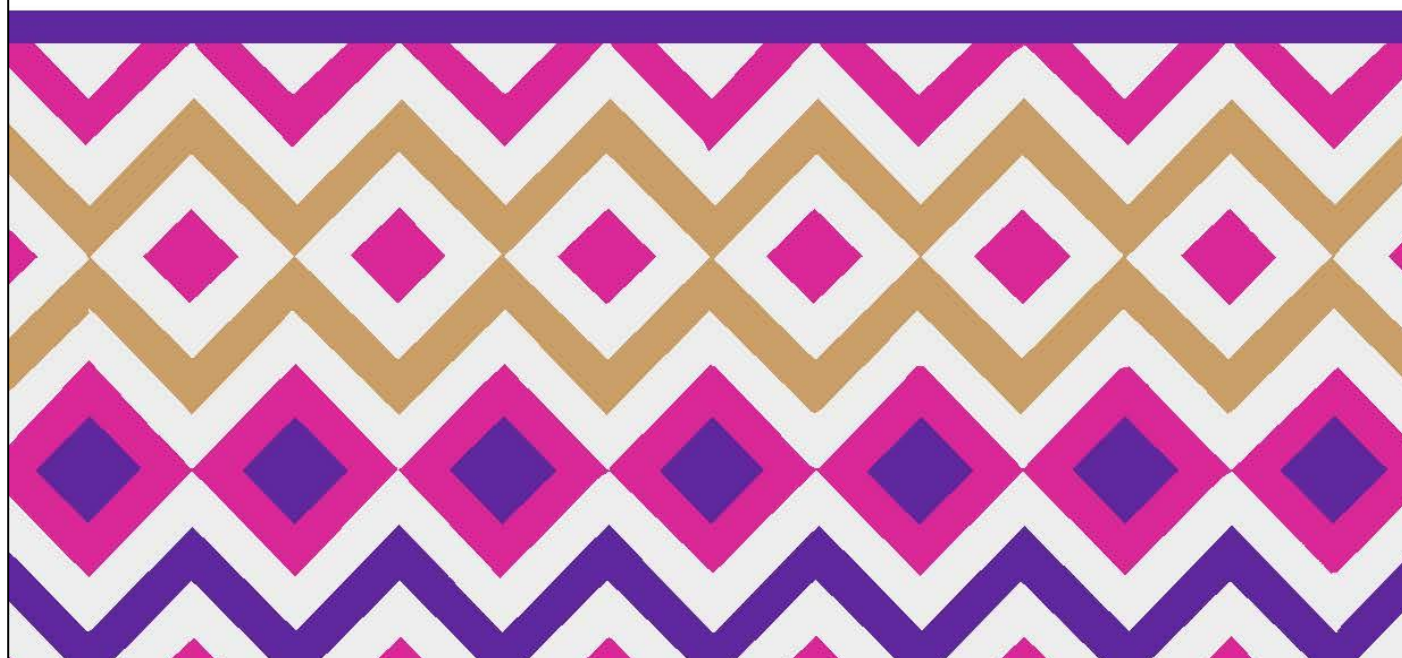
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.



Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos

**Comisión Ejecutiva Permanente de
Pueblos y Comunidades Indígenas**

**Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral,
Educación Cívica y Participación Ciudadana**





**Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana**

Consejera Presidenta

Mtra. Mireya Gally Jordá

Consejeras y Consejeros Electorales

Dr. Alfredo Javier Arias Casas

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos

Mtra. Mayte Casalez Campos

Secretario Ejecutivo

Mtro. Mansur González Cianci Pérez

Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos

Lic. José Antonio Barenque Vázquez

Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento

C.P. María del Rosario Montes Álvarez

**Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica
y Participación Ciudadana**

Lic. Karina Ortega Olivares

**COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS**

Presidenta

Mtra. Mayte Casalez Campos

Integrantes

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos

Secretario Técnico

C. Francisco de Jesús Martínez Fernández

**CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS
DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS
INDÍGENAS DE MORELOS.**





01

Catálogo de sistemas
normativos de las
comunidades y pueblos
indígenas de morelos.

[Pag. 6](#)



02

Relación de comunidades por municipio que proporcionaron información sobre sus sistemas normativos y formas de toma de decisión.

Pag.12



Pueblos y Comunidades Indígenas

03

Municipios

Pag. 17

Amacuzac	18	Jojutla	180	Tlayacapan	395
Atlatlahucan	22	Mazatepec	187	Totolapan	418
Axochiapan	29	Miacatlán	188	Xochitepec	441
Ayala	45	Ocuituco	189	Xoxocotla	456
Coatetelco	73	Puente de Ixtla	206	Yautepec	460
Coatlán del Río	77	Temixco	216	Yecapixtla	461
Cuautla	84	Temoac	227	Zacatepec	484
Cuernavaca	129	Tepalcingo	237	Zacualpan de Amilpas	488
Emiliano Zapata	152	Tepoztlán	276		
Hueyapan	153	Tetecala	288		
Huitzilac	159	Tetela del Volcán	289		
Jantetelco	167	Tlalnepantla	298		
Jiutepec	174	Tlaltizapan	317		
Jonacatepec	175	Tlaquiltenango	329		

Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos.

El artículo 2 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Es importante señalar que el IMPEPAC conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene entre sus fines garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y entre sus funciones se encuentra la de promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación.

Por otra parte, derivado de la reforma al código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos de fecha 7 de junio del año 2023, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 6200 Mediante decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, se le dieron al IMPEPAC a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, educación cívica y Participación ciudadana las atribuciones establecidas en el artículo 101, mismo que establece en las fracciones XVII y XVIII *Llevar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, así como Recopilar y organizar la información relacionada con las reglas indígenas, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios, pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas.*

El Código de la materia establece como atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, entre otras, la de *Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas.*

Adicional a lo mencionado, durante la consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección durante el proceso electoral local 2020-2021, una de las opiniones expresada de manera reiterada por las autoridades representativas de diversas comunidades, fue la relativa a implementar medidas que permitan garantizar la representación autentica de las comunidades indígenas en los distintos niveles de gobierno a los que se accede a través de una elección, tal como consta en el dictamen aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2023.

El Consejo Estatal del IMPEPAC aprobó en fecha 14 de julio de 2023 el acuerdo IMPEPAC/CEE/160/2023 mediante el cual se aprobó el "Plan de Trabajo para

convocar a las Autoridades Representativas de las comunidades indígenas del Estado de Morelos a registrar sus sistemas normativos y formas de tomas de decisión ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”; la “Convocatoria para la creación de un Catálogo de sistemas normativos internos y formas de toma de decisión” y la “ Cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos”.

Es importante señalar que si bien las comunidades proporcionan en las cédulas información respecto de los rangos de población de cada una de ellas, para mayor precisión se incluyen los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en el censo general de población y vivienda 2020

Derivado de tal acción 133 comunidades indígenas hicieron llegar al IMPEPAC las cedulas o documentos a través de los cuales se recabó la información que se presenta en este catálogo.

Por otra parte, 29 comunidades remitieron cédulas, sin embargo, al no estar incluidas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas de Morelos aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, la información proporcionada por dichas comunidades será remitida a la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado para su consideración ya que la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y cultura de las comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, establece en sus artículos 21 y 22 lo siguiente:

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, tendrá a su cargo el Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas emitido mediante decreto por el Congreso del Estado, mismo que será realizado en coordinación con los municipios, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas así como con las autoridades tradicionales cumpliendo los siguientes criterios:

I Auto adscripción o Auto reconocimiento;

II Composición lingüística y demográfica;

III Geografía territorial de la comunidad;

IV Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria;

V La costumbre jurídica;

VI Calendario de festividades y ritual anual

Artículo 22.- El Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas es enunciativa más no limitativa, toda vez que, para el caso de que se pudieran crear nuevos asentamientos indígenas, bastara su solicitud y la sujeción del procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento.

Se presenta a continuación la relación de dichas comunidades:

Municipio	Comunidad
Atlatlahucan	Pozo mancera
Axochiapan	Atlacahualoya
Axochiapan	Cayehuacan
Axochiapan	Quebrantadero
Ayala	Tenextepango
Coatlan del Río	Axixintle
Coatlan del Río	Canelillo
Coatlan del Río	Chavarría
Coatlan del Río	Cuauhtémoc
Coatlan del Río	Cuernavaquita



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.